

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Marzo veintiuno (21) del dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al Despacho el presente proceso de Restitución de Inmueble Arrendado, radicado bajo el N° 355-2021, para decidir, de acuerdo con el informe Secretarial que antecede, teniéndose en cuenta que el demandado Señor CARLOS ALBERTO BLANCO YAÑEZ (C.C. 88.199.917), se encuentra notificado del auto admisorio de la demanda a través de la dirección física aportada para tal efecto, el cual dentro del término legal a través de apoderada judicial dio contestación a la demanda y propuso excepciones, habiéndose accedido a la suspensión del presente proceso conforme a lo conciliado entre las partes y resuelto mediante auto de fecha enero 26-2022, pero debido al incumplimiento por parte del demandado a lo convenido y acordado, así como también a lo resuelto por auto de fecha noviembre 24-2022, a través del cual se ordenó la reanudación del trámite del presente proceso, no accediéndose a la ampliación de la suspensión del presente proceso, solicitado por la parte demandada, igualmente al hecho de que fue aceptado la renuncia expresa solicitado por el ente pasivo a la contestación de la demanda y a las excepciones planteadas (Conforme a lo solicitado), igualmente por no haberse accedido a lo solicitado en la cláusula 5° y 6° del acuerdo conciliatorio de las partes, es del caso proceder dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 3ª del artículo 384 del C.G.P., norma ésta que prevé de que si el demandado no se opone en el término del traslado de la demanda, el Juez proferirá Sentencia ordenando la restitución.

I. ANTECEDENTES

Correspondió por reparto la presente demanda de Restitución de Inmueble Arrendado incoada por YOLANDA TORRES TORRES (C.C. 37.234.071), a través de apoderado judicial, frente a CARLOS ALBERTO BLANCO YAÑEZ (C.C. 88.199.917), con la cual pretende se declare terminado el contrato de arrendamiento por incumplimiento del demandado, respecto a lo manifestado en los hechos 1° y 2° de la demanda, respecto a la mora de pago de los cánones de arrendamiento en las fechas estipuladas y con el incremento legal conforme lo de ley, a partir del 14 de mayo del 2020, igualmente a lo pactado en el contrato de arrendamiento y por la realización de reparaciones locativas, sin previo aviso, las cuales se hayan expresamente mencionadas en el contrato de arrendamiento. Así mismo se solicita se condene al demandado a restituir al demandante los locales comerciales mencionados en el hecho primero de la demanda, en su calidad de arrendador. De la misma manera se solicita de que en caso de no producirse la restitución en el término fijado por el despacho, se proceda al lanzamiento para la entrega del inmueble al demandante. Que se condene al demandado a pagar al demandante lo concerniente a la clausula penal (\$2.029.960.00), tal como lo estable la clausula 9° del contrato (para el caso de incumplimiento de las obligaciones allí pactadas), que se condene al demandado a pagar la suma de \$296.400.00, por concepto de aumento de los cánones de arrendamientos de mayo- 2020 a mayo -2021 (incremento al 3.8%). Que se condene en costas al demandado.

Como fundamento de los hechos de la demanda señala la parte actora que el demandante (arrendador) y el demandado (arrendatario), celebraron contrato de arrendamiento de dos locales comerciales, ubicados en la Av. 6 # 17-71 del Barrio la Cabrera de esta ciudad de Cúcuta, con folio de matrícula inmobiliaria N° 260-195648 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta. Que el contrato de arrendamiento tiene una vigencia de 12 meses termino que se empieza a contar a partir del 15 de mayo del 2017, prorrogable automáticamente por fracciones de años. Que dentro del contrato se estipulo como canon de arrendamiento la suma de \$650.000.00, pagadero por el arrendatario en forma anticipada dentro de los siete (07) primeros días de cada mes, reajutable cada 12 meses, conforme a lo pactado por las partes. Señala la parte demandante que el canon de arrendamiento fue reajustado a partir del 14 de mayo del 2020, quedando como nuevo valor del canon de

arrendamiento la suma de \$674.700.00. Que la obligación descrita en el hecho anterior no ha sido cumplida a cabalidad por el hoy demandado desde el mes de octubre – 2020 hasta el mes de mayo del 2021, fecha de inicio de la presente demanda. Que por tal razón se ha venido requiriendo por el arrendador para que se haga entrega de los locales, en vista de la persistencia en el incumplimiento del pago de las fechas estipuladas.

Esta Unidad Judicial mediante auto de fecha junio 04-2021, admitió la demanda y ordenó la notificación y traslado a la parte demandada, auto éste que tal como ha sido reportado anteriormente, le fue notificado al demandado Señor CARLOS ALBERTO BLANCO YAÑEZ (C.C. 88.199.917), a la dirección física aportada por la parte actora en el acápite de notificaciones de la demanda, tal como consta en la documentación aportada por el apoderado judicial de la parte demandante, el cual tal como fue reseñado anteriormente, dentro del término legal a través de apoderada judicial dio contestación de la demanda y propuso excepciones, pero que en razón al acuerdo realizado entre las partes, debidamente reseñado anteriormente, la parte demandada de manera expresa renunció a la contestación de la demanda y a las excepciones planteadas, para dar paso a la petición conjunta de suspensión del proceso y que por incumplimiento de lo acordado, por parte del demandado, se resolvió por auto de fecha noviembre 24 -2022, la reanudación del trámite del presente proceso, lo cual al inicio de la presente providencia se dio claridad al respecto.

Ahora, conforme a lo anterior es del caso dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 3ª del artículo 384 del C. G. del P., dictando la sentencia que en derecho corresponda y a ello se proceden previas las siguientes consideraciones.

II. CONSIDERACIONES

A. DEL PROCESO

Revisado el expediente, constata el Despacho que los presupuestos esenciales para proveer de fondo el litigio aquí debatido, se encuentran reunidos satisfactoriamente. En efecto, las partes son capaces y quienes concurrieron al proceso, lo hicieron debidamente representados por quienes tienen la facultad legal para ello; atendiendo a los factores que determinan la competencia, este Despacho la tiene para tramitar y decidir la acción instaurada; la demanda incoada reúne los requisitos que la ley procesal prevé para esta clase de acción y finalmente, el proceso ha recibido el trámite que por ley le corresponde.

En consecuencia, no se observa vicio sustancial ni procedimental que invalide lo actuado.

B. DE LA ACCION

El proceso de restitución de inmueble arrendado, se encuentra regulado por el artículo 384 del Código General del Proceso, en concordancia con las normas sustanciales que regulan el contrato de arrendamiento.

De dicha normatividad se colige que son presupuestos para incoar la acción de restitución, los siguientes:

a) Que exista una relación jurídica de índole sustancial entre las partes, en virtud de la cual una de ellas haya recibido la tenencia de un bien inmueble en calidad de arrendamiento.

b) Que el proceso se dirija a obtener la restitución del inmueble que la parte arrendataria tiene en su poder.

Son causales para pedir la restitución de un bien inmueble dado en arrendamiento entre otras, las siguientes: La mora en el pago de la renta y la violación del contrato de arrendamiento en cuanto que el arrendatario viole o incumpla alguna de las obligaciones a que se ha comprometido, tal como expresamente lo estipula el artículo 518 del Código de Comercio.

De los documentos aportados con la demanda se colige que:

a) Efectivamente entre las partes existe una relación jurídica de índole sustancial, cuya base es el contrato de arrendamiento escrito, debidamente reseñado anteriormente, cuyas características del inmueble dado al goce de arrendamiento se encuentran descritos en la demanda y en el documento correspondiente (contrato de arrendamiento), aportado como anexo a la demanda.

b) Por las pretensiones de la demanda, se colige que ésta se dirige a obtener la restitución del bien dado en arrendamiento a la parte demandada.

c) La causa alegada para pedir la restitución se hace consistir en mora en el pago de los cánones de arrendamiento como quedare anotado.

Cuando la causal invocada es la mora, se tiene que ésta se presenta cuando han mediado los requerimientos y los arrendatarios dejan vencer el plazo para garantizar o verificar el pago, o cuando ellos se han renunciado de manera expresa en el contrato de arrendamiento, obteniéndose el no pago de la renta en el plazo convencional o legal.

La mora se define como una conducta contraria a derecho y tiene su expresión general en el cumplimiento no conforme a los requisitos de la ley o del contrato. La mora presupone la exigibilidad de la obligación, si una obligación no es exigible no puede decirse que opere el fenómeno de la mora. Uno de los efectos más significativos de la mora, es la no liberación del deudor cuando éste no atiende la obligación de pagar, manteniéndose en un estado de incumplimiento que otorga el derecho de exigirse o demandarse el rompimiento del vínculo jurídico.

Significa lo anterior, que llegado el día señalado en el contrato para el pago de la renta, si no se paga, al día siguiente, como así lo ha reiterado la jurisprudencia puede el arrendador impetrar la terminación del contrato y la consecuente restitución del inmueble, por así autorizarlo la norma.

Cumplidos como se encuentran los presupuestos de la acción y en virtud de la conducta asumida por la parte demandada, se desprende la prosperidad de las pretensiones de la demanda, dando paso a la aplicación de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 384 del C. G.P., profiriendo la sentencia de lanzamiento.

III. D E C I S I Ó N

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR JUDICIALMENTE TERMINADO EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO ESCRITO celebrado entre YOLANDA TORRES TORRES (C.C. 37.234.071), como ARRENDADOR y el CARLOS ALBERTO BLANCO YAÑEZ (C.C. 88.199.917), en su condición de Arrendatario, respecto del inmueble ubicado en la AV. 6 # 17-71, Locales externos N°s. 1 y 2, del Barrio la Cabrera de Cúcuta.

SEGUNDO: ORDENAR AL ARRENDATARIO - DEMANDADO RESTITUYA el INMUEBLE antes reseñado, a la parte demandante o su apoderada judicial.

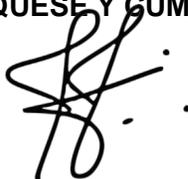
TERCERO: OFICIAR a la parte demandada a fin de que voluntariamente restituyan el inmueble, para lo cual se le concede un término de diez (10) días contados a partir del recibo de la respectiva comunicación. Líbrese el oficio y déjese constancia de su recibido para los fines legales pertinentes.

CUARTO: En caso de que voluntariamente la parte demandada no cumpla con la orden anterior, se **DECRETA SU LANZAMIENTO FÍSICO**; así como el de todas las personas que se encuentren en el inmueble que dependan de él y/o deriven sus derechos del mismo.

QUINTO: Para el cumplimiento de lo anterior, se comisiona al señor ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA, a quien se le concede el término necesario para la práctica de la diligencia, facultades para sub-comisionar y amplias facultades para efecto de lo previsto y establecido en el inciso 3ª del art. 112 del C.G.P.- Líbrese Despacho Comisorio con los insertos del caso, previa solicitud del actor en tal sentido.

SEXTO: CONDENAR EN COSTAS a la parte demandada, para lo cual se fija la suma de \$390.000.00, como AGENCIAS EN DERECHO, a favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada. Inclúyase el valor en la liquidación de costas que ha de practicarse por Secretaría.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

Restitución.
355-2021
Carr.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° ____, fijado hoy 22-03-2023 -, a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZAREZ.
Secretaría

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, marzo veintiuno (21) del dos mil veintitrés (2023).

Procede el despacho a resolver lo peticionado a través de los escritos que anteceden, para lo cual teniéndose en cuenta lo reseñado en el informe secretarial que antecede, se considera lo siguiente:

En relación con la documentación allegada, correspondiente al diligenciamiento de notificación del auto admisorio de la demanda, tenemos que las demandadas ANA MARIA ORTEGA CALA (C.C. 1.090.410.224) y MARLENE ALVAREZ OVALLOS (C.C. 27.659.998), se encuentran debidamente notificadas del auto de fecha marzo 08-2022, mediante el cual fue admitida la presente demanda, las cuales dentro del término legal no dieron contestación a la demanda, como tampoco propusieron excepción alguna, dejando precluir el termino para tal efecto.

Respecto a la demanda SOLEDAD CALA DURAN (C.C. 60.291.093), teniéndose en cuenta la documentación aportada, correspondiente al diligenciamiento de notificación, se observa que la demandada en reseña no se encuentra debidamente notificada del auto admisorio de la demanda, por cuanto de la certificación aportada no existe claridad de que la demandada aludida reciba notificaciones en el lugar allí consignado (Av. 5 #1N-21, Conjunto Favi – Barrio Pescadero), a fin de garantizar el derecho a la defensa y la contradicción del extremo pasivo, razón por la cual bajo los apremios previstos en el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., para que proceda en debida forma con la notificación pertinente, para lo cual se le concede el termino de treinta (30) días, so pena de darse aplicación a la sanción prevista en la norma en cita. Se hace claridad que la notificación requerida debe realizarse tal como lo dispone el artículo 8º de la Ley 2213 de fecha junio 13 del 2022, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto legislativo 806-2020.

Ahora, del contenido de la nota devolutiva, proveniente de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DEL CIRCULO DE CUCUTA, respecto de la imposibilidad de registrar el embargo del bien inmueble identificado con la M.I. 260-173455 (cuota parte: 18.33%), de propiedad de la demandada señora ANA MARIA ORTEGA CALA, obrante a los folios 114 y 115, de sus contenidos se colocan en conocimiento de la parte actora, para lo que estime y considere pertinente. Para efecto de lo anterior, se ordena que por la secretaria del juzgado se le remita al apoderado judicial de la parte demandante copia del respectiva nota devolutiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

JUEZ

Restitución
Rdo. 065-2022
Carr



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA -
ORALIDAD**
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 22-03-2023, a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZAREZ
Secretaría

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, marzo veintiuno (21) del dos mil veintitrés (2023).

Observada la documentación allegada, correspondiente al diligenciamiento de notificación del demandado señor HENRY ALFONSO VERGEL RONDON (C.C. 88.200.139.), se observa que la misma no se encuentra realizada en debida forma, por cuanto no le fue remitido al demandado, copia de la demanda, copia del auto admisorio de la demanda y copia de los anexos correspondientes, tal como lo dispone el art. 8 de la Ley 2213 de fecha Junio 13-2022, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto legislativo, tal como se desprende de la certificación allegada y expedida por la empresa de correos designada por la parte demandante para efectos de notificar al demandado (RAPIDISIMO), a fin de garantizar el derecho a la defensa y la contradicción del extremo pasivo, razón por la cual se requiere a la parte actora bajo los apremios previstos en el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., para que proceda en debida forma con la notificación pertinente, para lo cual se le concede el termino de treinta (30) días, so pena de darse aplicación a la sanción prevista en la norma en cita. Se hace claridad que la notificación requerida debe realizarse tal como lo dispone el artículo 8º de la Ley 2213 de fecha junio 13 del 2022, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto legislativo 806-2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

JUEZ

Restitución
Rdo. 542-2022
Carr



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA -
ORALIDAD**
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 22-03-2023, a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZAREZ
Secretaría



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. 540014053005-**2014-00207-00**

Se encuentra al despacho el presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO, instaurado por BANCO CAJA SOCIAL S.A., frente a AIDA LUZ SERRANO BARAJAS, para resolver lo que en derecho corresponda.

Primeramente, se tiene que, mediante providencia del 2 de agosto de 2022, se dio traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante al extremo demandado.

Ahora, como quiera que dentro del término de traslado la liquidación no fue objetada por la parte accionada, y el termino para tal efecto se encuentra precluido, procede el despacho a impartirle su APROBACIÓN, por encontrarse ajustada a derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

J.P.G.





JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. 540014053005-2017-00916-00

Se encuentra al despacho el presente proceso EJECUTIVO, instaurado por “COMULFONCE”, frente a MARIA DEL TRANSITO DIAZ ACEVEDO, para resolver lo que en derecho corresponda.

Primeramente, se tiene que, mediante fijación en lista del 30 de noviembre de 2022, se dio traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante a la parte demandada.

Ahora, como quiera que dentro del término de traslado la liquidación no fue objetada por la parte accionada, y el termino para tal efecto se encuentra precluido, procede el despacho a impartirle su APROBACIÓN, por encontrarse ajustada a derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

J.P.G.





JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. 540014003005-2018-00399-00

REFERENCIA. EJECUTIVO

DEMANDANTE. BANCO DE BOGOTA

NIT. 860.002.964-4

DEMANDADO. JOSE AURELIO SEPULVEDA

C.C. 13.508.667

Vista la solicitud realizada por la apoderada de la parte actora al folio que antecede, procederá el despacho a decretar las medidas cautelares solicitadas, en virtud de lo establecido en el artículo 593 del C.G. del Proceso.

Por lo expuesto el JUZGADO, **RESUELVE:**

PRIMERO: Decretar el embargo y retención en la porción legal de los dineros embargables que posea el demandado **JOSE AURELIO SEPULVEDA, C.C. 13.508.667**, bajo cualquier modalidad de depósito en la entidad “**BANCO W**”. Límitese la medida hasta por la suma de \$30.000.000 M/CTE. Comunicar el anterior embargo al Gerente de la entidad enunciada para que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 593 del C. G. del P., de cumplimiento a lo ordenado en el presente numeral. Por lo anterior, la retención deberá consignarse en la cuenta de DEPÓSITOS JUDICIALES del Banco Agrario de Colombia, con que cuenta este Juzgado y a favor del presente proceso con Código Único Nacional de Radicación indicado en la referencia y a la cuenta de esta Unidad Judicial No. **540012041005.**

SEGUNDO: Por secretaría procédase de conformidad y téngase en cuenta que el presente auto cumple las formalidades de comunicación previstas en el artículo 111 del C. G. P. OFÍCIESE.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

J.C.S.





JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. 540014003005-2018-00486-00

REFERENCIA. EJECUTIVO

DEMANDANTE. BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.

NIT. 890903937-0

DEMANDADO. OMAIRA ELENA SILVA GOMEZ

C.C. 60.281.756

Vista la solicitud realizada por la apoderada de la parte actora al folio que antecede, procederá el despacho a decretar las medidas cautelares solicitadas, en virtud de lo establecido en el artículo 593 del C.G. del Proceso.

Por lo expuesto el JUZGADO, **RESUELVE:**

PRIMERO: Decretar el embargo y retención en la porción legal de los dineros embargables que posea el demandado **JOSE AURELIO SEPULVEDA, C.C. 13.508.667**, bajo cualquier modalidad de depósito en la entidad “**BANCO W**”. Límitese la medida hasta por la suma de \$80.000.000 M/CTE. Comunicar el anterior embargo al Gerente de la entidad enunciada para que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 593 del C. G. del P., de cumplimiento a lo ordenado en el presente numeral. Por lo anterior, la retención deberá consignarse en la cuenta de DEPÓSITOS JUDICIALES del Banco Agrario de Colombia, con que cuenta este Juzgado y a favor del presente proceso con Código Único Nacional de Radicación indicado en la referencia y a la cuenta de esta Unidad Judicial No. **540012041005.**

SEGUNDO: Por secretaría procédase de conformidad y téngase en cuenta que el presente auto cumple las formalidades de comunicación previstas en el artículo 111 del C. G. P. OFÍCIESE.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

J.C.S.





JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. 540014003005-2019-00398-00

REF. EJECUTIVO

DEMANDANTE. MAYRA LILIANA PEÑARANDA

C.C. 60.398.825

DEMANDADO. CESAR AUGUSTO FLOREZ SALINAS

C.C. 88.211.136

Se encuentra al Despacho el presente proceso, para resolver lo que en derecho corresponda.

Primeramente, se tiene que, mediante fijación en lista del 30 de noviembre de 2022, se dio traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante a la parte demandada.

Ahora, como quiera que dentro del término de traslado la liquidación no fue objetada por la parte accionada, y revisada la misma se tiene que esta no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago, por cuanto se liquidan intereses moratorios desde una fecha distinta a la ordenada, así mismo los intereses se deben liquidar a la tasa máxima legal permitida, motivo por el cual el Despacho se abstendrá de aprobar la liquidación de crédito aportada.

Por otra parte, en vista de la solicitud de cautelas realizadas por la parte actora, se procederá a decretarlas en conformidad con lo establecido en el artículo 599 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Abstenerse de aprobar la liquidación de crédito aportada por la parte actora, conforme a lo motivado.

SEGUNDO: Decretar el embargo y retención en la porción legal de los dineros embargables que posea el demandado **CESAR AUGUSTO FLOREZ SALINAS, C.C. 88.211.136**, o que con posterioridad lleguen a depositar, como créditos, CDT, cuentas corrientes, en los siguientes bancos: **DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCOLOMBIA, BANCO BOGOTA, BANCO BBVA, BANCO AV VILLAS, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO, BANCO COLPATRIA, BANCO FALABELLA, BANCO OCCIDENTE.**”. Límitese la medida hasta por la suma de \$5.300.000 M/CTE. Comunicar el anterior embargo al Gerente de la entidad enunciada para que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 593 del C. G. del P., de cumplimiento a lo ordenado en el presente numeral. Por lo anterior, la retención deberá consignarse en la cuenta de DEPÓSITOS JUDICIALES del Banco Agrario de Colombia, con que cuenta este Juzgado y a favor del presente proceso con Código Único Nacional de Radicación indicado en la referencia y a la cuenta de esta Unidad Judicial No. **540012041005**.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

TERCERO: Por secretaría procédase de conformidad y téngase en cuenta que el presente auto cumple las formalidades de comunicación previstas en el artículo 111 del C. G. P. OFÍCIESE.

NOTIFIQUESE Y GUMPLASE

**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ**

J.C.S.





JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. 540014003005-**2021-00707-00**

Radicado Origen 54-405-40-03-001-2019-00066-00

Se encuentra al Despacho el proceso promovido por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., frente a ANA DE DIOS ANGARITA MONTAÑEZ, para resolver lo que en derecho corresponda.

Vista la solicitud realizada por la apoderada de la parte demandante al folio que antecede, y en aplicación al artículo 132 y 286 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta de que en proveído proferido el 10 de noviembre de 2022, por error meramente aritmético en la resolutive tercera se colocó mal en letras el valor de las agencias en derecho, por lo que se procederá a efectuar la correspondiente modificación al precitado proveído.

Por tanto, se ordena, corregir el auto anteriormente citado con el fin de evitar traspies innecesarios en el curso de esta acción, ordenando que por secretaria se realice finalmente la liquidación de costas, teniendo en cuenta la corrección aquí realizada.

Finalmente, teniendo en cuenta que la parte actora presento la liquidación de crédito, por lo que se dará traslado de la misma a la parte demandada por le termino de tres (3) días, para lo que estime pertinente, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C. G. Del P.

Para lo anterior, para surtir el respectivo traslado se publicará junto con esta providencia la liquidación de crédito aportada, de la forma prevista en el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Corregir el numeral tercero de la providencia del 10 de noviembre de 2022, por lo expuesto en la motivación, y en consecuencia quedara así:

*“(…) **TERCERO: CONDENAR** en costas a la parte demandada. Por tanto de conformidad con lo previsto por el artículo 365 del C.G.P. fíjense como agencias en derecho a costa de la parte ejecutada y a favor la parte demandante la suma de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CIENTO SIETE PESOS MCTE (\$ 1.443.107,00)**; Inclúyanse en la liquidación de costas que deberá practicarse por la Secretaria del Juzgado.”*

SEGUNDO: Los demás numerales del precitado proveído se mantendrán incólumes.

TERCERO: Por secretaria procédase realizando la respectiva liquidación de costas, la cual debe tener en cuenta la corrección que aquí se realiza.

CUARTO: Dar traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte actora a la parte demandada, por el termino de tres (3) días, para lo que estime pertinente, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C. G. Del P.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

J.C.S.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy **22-MARZO-2023** a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZARES
Secretario

**SEÑORES
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
E.S.D.**

**RADICADO: 2021-00707.
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADA: ANA DE DIOS ANGARITA MONTAÑEZ
CC 27.897.704**

Me permito allegar a su Honorable Despacho la liquidación de crédito del proceso de la referencia acorde con el mandamiento de pago, y el auto que ordena seguir adelante la ejecución, lo anterior de conformidad con el Artículo 446 del C.G.P..

Así las cosas, solicito se corra traslado de la misma de conformidad con el artículo 110 C.G.P., y en el caso de no ser objetada se proceda a su aprobación.

Atentamente,



VIVIANA ROCÍO RIVERA MANTILLA
C.C. 1.090.401.537 de Cúcuta
T.P. 213.079 del C.S. de la J.

Fecha: 18-01-2023

Liquidación de Interés Moratorio

Demandante : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Demandado : ANA DE DIOS ANGARITA MONTANEZ

Documento : CC 27.897.704

Referencia : 2021-00707

Pagare : 051016100018957

DESDE	HASTA	CAPITAL	INTERES MES	INTERES ACUMULADO	TASA BASE	TASA DIARIA
24-03-2018	31-03-2018	\$ 2.600.017,00	\$ 17.922,80	\$ 17.922,80	%31.02	%2.59
01-04-2018	30-04-2018	\$ 2.600.017,00	\$ 66.560,40	\$ 84.483,20	%30.72	%2.56
01-05-2018	31-05-2018	\$ 2.600.017,00	\$ 68.644,85	\$ 153.128,05	%30.66	%2.56
01-06-2018	30-06-2018	\$ 2.600.017,00	\$ 65.910,30	\$ 219.038,35	%30.42	%2.54
01-07-2018	31-07-2018	\$ 2.600.017,00	\$ 67.278,99	\$ 286.317,34	%30.05	%2.5
01-08-2018	31-08-2018	\$ 2.600.017,00	\$ 66.965,58	\$ 353.282,92	%29.91	%2.49
01-09-2018	30-09-2018	\$ 2.600.017,00	\$ 64.393,80	\$ 417.676,72	%29.72	%2.48
01-10-2018	31-10-2018	\$ 2.600.017,00	\$ 65.935,76	\$ 483.612,48	%29.45	%2.45
01-11-2018	30-11-2018	\$ 2.600.017,00	\$ 63.353,70	\$ 546.966,18	%29.24	%2.44
01-12-2018	31-12-2018	\$ 2.600.017,00	\$ 65.152,08	\$ 612.118,26	%29.1	%2.43
01-01-2019	31-01-2019	\$ 2.600.017,00	\$ 64.346,08	\$ 676.464,34	%28.74	%2.4
01-02-2019	28-02-2019	\$ 2.600.017,00	\$ 59.757,04	\$ 736.221,38	%29.55	%2.46
01-03-2019	31-03-2019	\$ 2.600.017,00	\$ 65.062,49	\$ 801.283,87	%29.06	%2.42
01-04-2019	30-04-2019	\$ 2.600.017,00	\$ 62.790,30	\$ 864.074,17	%28.98	%2.42
01-05-2019	31-05-2019	\$ 2.600.017,00	\$ 64.950,58	\$ 929.024,75	%29.01	%2.42
01-06-2019	30-06-2019	\$ 2.600.017,00	\$ 62.725,50	\$ 991.750,25	%28.95	%2.41
01-07-2019	31-07-2019	\$ 2.600.017,00	\$ 64.749,08	\$ 1.056.499,33	%28.92	%2.41
01-08-2019	31-08-2019	\$ 2.600.017,00	\$ 64.883,31	\$ 1.121.382,64	%28.98	%2.42
01-09-2019	30-09-2019	\$ 2.600.017,00	\$ 62.790,30	\$ 1.184.172,94	%28.98	%2.42
01-10-2019	31-10-2019	\$ 2.600.017,00	\$ 64.144,58	\$ 1.248.317,52	%28.65	%2.39
01-11-2019	30-11-2019	\$ 2.600.017,00	\$ 61.858,80	\$ 1.310.176,32	%28.55	%2.38
01-12-2019	31-12-2019	\$ 2.600.017,00	\$ 63.517,76	\$ 1.373.694,08	%28.37	%2.36
01-01-2020	31-01-2020	\$ 2.600.017,00	\$ 63.047,49	\$ 1.436.741,57	%28.16	%2.35
01-02-2020	29-02-2020	\$ 2.600.017,00	\$ 59.880,65	\$ 1.496.622,22	%28.59	%2.38

DESDE	HASTA	CAPITAL	INTERES MES	INTERES ACUMULADO	TASA BASE	TASA DIARIA
01-03-2020	31-03-2020	\$ 2.600.017,00	\$ 63.651,99	\$ 1.560.274,21	%28.43	%2.37
01-04-2020	30-04-2020	\$ 2.600.017,00	\$ 60.753,60	\$ 1.621.027,81	%28.04	%2.34
01-05-2020	31-05-2020	\$ 2.600.017,00	\$ 61.099,76	\$ 1.682.127,57	%27.29	%2.27
01-06-2020	30-06-2020	\$ 2.600.017,00	\$ 58.890,30	\$ 1.741.017,87	%27.18	%2.27
01-07-2020	31-07-2020	\$ 2.600.017,00	\$ 60.853,31	\$ 1.801.871,18	%27.18	%2.27
01-08-2020	31-08-2020	\$ 2.600.017,00	\$ 61.435,49	\$ 1.863.306,67	%27.44	%2.29
01-09-2020	30-09-2020	\$ 2.600.017,00	\$ 59.648,70	\$ 1.922.955,37	%27.53	%2.29
01-10-2020	31-10-2020	\$ 2.600.017,00	\$ 60.763,72	\$ 1.983.719,09	%27.14	%2.26
01-11-2020	30-11-2020	\$ 2.600.017,00	\$ 57.980,40	\$ 2.041.699,49	%26.76	%2.23
01-12-2020	31-12-2020	\$ 2.600.017,00	\$ 58.636,81	\$ 2.100.336,30	%26.19	%2.18
01-01-2021	31-01-2021	\$ 2.600.017,00	\$ 58.166,85	\$ 2.158.503,15	%25.98	%2.17
01-02-2021	28-02-2021	\$ 2.600.017,00	\$ 53.205,04	\$ 2.211.708,19	%26.31	%2.19
01-03-2021	31-03-2021	\$ 2.600.017,00	\$ 58.480,26	\$ 2.270.188,45	%26.12	%2.18
01-04-2021	30-04-2021	\$ 2.600.017,00	\$ 56.268,60	\$ 2.326.457,05	%25.97	%2.16
01-05-2021	31-05-2021	\$ 2.600.017,00	\$ 57.830,81	\$ 2.384.287,86	%25.83	%2.15
01-06-2021	30-06-2021	\$ 2.600.017,00	\$ 55.943,70	\$ 2.440.231,56	%25.82	%2.15
01-07-2021	31-07-2021	\$ 2.600.017,00	\$ 57.696,58	\$ 2.497.928,14	%25.77	%2.15
01-08-2021	31-08-2021	\$ 2.600.017,00	\$ 57.898,08	\$ 2.555.826,22	%25.86	%2.16
01-09-2021	30-09-2021	\$ 2.600.017,00	\$ 55.878,60	\$ 2.611.704,82	%25.79	%2.15
01-10-2021	31-10-2021	\$ 2.600.017,00	\$ 57.360,85	\$ 2.669.065,67	%25.62	%2.14
01-11-2021	30-11-2021	\$ 2.600.017,00	\$ 56.138,70	\$ 2.725.204,37	%25.91	%2.16
01-12-2021	31-12-2021	\$ 2.600.017,00	\$ 58.636,81	\$ 2.783.841,18	%26.19	%2.18
01-01-2022	31-01-2022	\$ 2.600.017,00	\$ 59.308,58	\$ 2.843.149,76	%26.49	%2.21
01-02-2022	28-02-2022	\$ 2.600.017,00	\$ 55.510,28	\$ 2.898.660,04	%27.45	%2.29
01-03-2022	31-03-2022	\$ 2.600.017,00	\$ 62.039,99	\$ 2.960.700,03	%27.71	%2.31
01-04-2022	30-04-2022	\$ 2.600.017,00	\$ 61.923,60	\$ 3.022.623,63	%28.58	%2.38
01-05-2022	31-05-2022	\$ 2.600.017,00	\$ 66.204,53	\$ 3.088.828,16	%29.57	%2.46
01-06-2022	30-06-2022	\$ 2.600.017,00	\$ 66.300,30	\$ 3.155.128,46	%30.6	%2.55
01-07-2022	31-07-2022	\$ 2.600.017,00	\$ 71.465,85	\$ 3.226.594,31	%31.92	%2.66
01-08-2022	31-08-2022	\$ 2.600.017,00	\$ 74.600,26	\$ 3.301.194,57	%33.32	%2.78
01-09-2022	30-09-2022	\$ 2.600.017,00	\$ 76.375,50	\$ 3.377.570,07	%35.25	%2.94
01-10-2022	31-10-2022	\$ 2.600.017,00	\$ 82.660,26	\$ 3.460.230,33	%36.92	%3.08
01-11-2022	30-11-2022	\$ 2.600.017,00	\$ 83.785,50	\$ 3.544.015,83	%38.67	%3.22
01-12-2022	31-12-2022	\$ 2.600.017,00	\$ 92.824,85	\$ 3.636.840,68	%41.46	%3.46
01-01-2023	17-01-2023	\$ 2.600.017,00	\$ 49.989,60	\$ 3.686.830,28	%43.26	%3.61

Resumen: Se adeuda un valor total de (6855819) SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE Pesos (M/cte)

Fecha de Generación: 18-01-2023

Días de Mora:	1760
Capital:	\$ 2.600.017
Interés Moratorio:	\$ 3.686.830
Interés Corriente:	\$ 521.097
Otros Conceptos:	\$ 47.875
Total:	\$ 6.855.819

Fecha: 18-01-2023

Liquidación de Interés Moratorio

Demandante : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Demandado : ANA DE DIOS ANGARITA MONTANEZ

Documento : CC 27.897.704

Referencia : 2021-00707

Pagare : 051016100018956

DESDE	HASTA	CAPITAL	INTERES MES	INTERES ACUMULADO	TASA BASE	TASA DIARIA
29-01-2018	31-01-2018	\$ 16.291.243,00	\$ 42.140,01	\$ 42.140,01	%31.04	%2.59
01-02-2018	28-02-2018	\$ 16.291.243,00	\$ 399.388,92	\$ 441.528,93	%31.52	%2.63
01-03-2018	31-03-2018	\$ 16.291.243,00	\$ 435.166,22	\$ 876.695,15	%31.02	%2.59
01-04-2018	30-04-2018	\$ 16.291.243,00	\$ 417.055,80	\$ 1.293.750,95	%30.72	%2.56
01-05-2018	31-05-2018	\$ 16.291.243,00	\$ 430.116,01	\$ 1.723.866,96	%30.66	%2.56
01-06-2018	30-06-2018	\$ 16.291.243,00	\$ 412.983,00	\$ 2.136.849,96	%30.42	%2.54
01-07-2018	31-07-2018	\$ 16.291.243,00	\$ 421.558,46	\$ 2.558.408,42	%30.05	%2.5
01-08-2018	31-08-2018	\$ 16.291.243,00	\$ 419.594,61	\$ 2.978.003,03	%29.91	%2.49
01-09-2018	30-09-2018	\$ 16.291.243,00	\$ 403.479,90	\$ 3.381.482,93	%29.72	%2.48
01-10-2018	31-10-2018	\$ 16.291.243,00	\$ 413.141,34	\$ 3.794.624,27	%29.45	%2.45
01-11-2018	30-11-2018	\$ 16.291.243,00	\$ 396.963,30	\$ 4.191.587,57	%29.24	%2.44
01-12-2018	31-12-2018	\$ 16.291.243,00	\$ 408.231,25	\$ 4.599.818,82	%29.1	%2.43
01-01-2019	31-01-2019	\$ 16.291.243,00	\$ 403.181,04	\$ 5.002.999,86	%28.74	%2.4
01-02-2019	28-02-2019	\$ 16.291.243,00	\$ 374.427,20	\$ 5.377.427,06	%29.55	%2.46
01-03-2019	31-03-2019	\$ 16.291.243,00	\$ 407.670,15	\$ 5.785.097,21	%29.06	%2.42
01-04-2019	30-04-2019	\$ 16.291.243,00	\$ 393.433,50	\$ 6.178.530,71	%28.98	%2.42
01-05-2019	31-05-2019	\$ 16.291.243,00	\$ 406.968,93	\$ 6.585.499,64	%29.01	%2.42
01-06-2019	30-06-2019	\$ 16.291.243,00	\$ 393.026,10	\$ 6.978.525,74	%28.95	%2.41
01-07-2019	31-07-2019	\$ 16.291.243,00	\$ 405.706,30	\$ 7.384.232,04	%28.92	%2.41
01-08-2019	31-08-2019	\$ 16.291.243,00	\$ 406.547,95	\$ 7.790.779,99	%28.98	%2.42
01-09-2019	30-09-2019	\$ 16.291.243,00	\$ 393.433,50	\$ 8.184.213,49	%28.98	%2.42
01-10-2019	31-10-2019	\$ 16.291.243,00	\$ 401.918,41	\$ 8.586.131,90	%28.65	%2.39
01-11-2019	30-11-2019	\$ 16.291.243,00	\$ 387.595,80	\$ 8.973.727,70	%28.55	%2.38
01-12-2019	31-12-2019	\$ 16.291.243,00	\$ 397.990,40	\$ 9.371.718,10	%28.37	%2.36

DESDE	HASTA	CAPITAL	INTERES MES	INTERES ACUMULADO	TASA BASE	TASA DIARIA
01-01-2020	31-01-2020	\$ 16.291.243,00	\$ 395.044,47	\$ 9.766.762,57	%28.16	%2.35
01-02-2020	29-02-2020	\$ 16.291.243,00	\$ 375.200,84	\$ 10.141.963,41	%28.59	%2.38
01-03-2020	31-03-2020	\$ 16.291.243,00	\$ 398.832,36	\$ 10.540.795,77	%28.43	%2.37
01-04-2020	30-04-2020	\$ 16.291.243,00	\$ 380.672,10	\$ 10.921.467,87	%28.04	%2.34
01-05-2020	31-05-2020	\$ 16.291.243,00	\$ 382.839,77	\$ 11.304.307,64	%27.29	%2.27
01-06-2020	30-06-2020	\$ 16.291.243,00	\$ 368.996,70	\$ 11.673.304,34	%27.18	%2.27
01-07-2020	31-07-2020	\$ 16.291.243,00	\$ 381.296,59	\$ 12.054.600,93	%27.18	%2.27
01-08-2020	31-08-2020	\$ 16.291.243,00	\$ 384.944,05	\$ 12.439.544,98	%27.44	%2.29
01-09-2020	30-09-2020	\$ 16.291.243,00	\$ 373.748,40	\$ 12.813.293,38	%27.53	%2.29
01-10-2020	31-10-2020	\$ 16.291.243,00	\$ 380.735,49	\$ 13.194.028,87	%27.14	%2.26
01-11-2020	30-11-2020	\$ 16.291.243,00	\$ 363.294,60	\$ 13.557.323,47	%26.76	%2.23
01-12-2020	31-12-2020	\$ 16.291.243,00	\$ 367.408,28	\$ 13.924.731,75	%26.19	%2.18
01-01-2021	31-01-2021	\$ 16.291.243,00	\$ 364.462,35	\$ 14.289.194,10	%25.98	%2.17
01-02-2021	28-02-2021	\$ 16.291.243,00	\$ 333.373,04	\$ 14.622.567,14	%26.31	%2.19
01-03-2021	31-03-2021	\$ 16.291.243,00	\$ 366.426,20	\$ 14.988.993,34	%26.12	%2.18
01-04-2021	30-04-2021	\$ 16.291.243,00	\$ 352.569,60	\$ 15.341.562,94	%25.97	%2.16
01-05-2021	31-05-2021	\$ 16.291.243,00	\$ 362.358,07	\$ 15.703.921,01	%25.83	%2.15
01-06-2021	30-06-2021	\$ 16.291.243,00	\$ 350.533,20	\$ 16.054.454,21	%25.82	%2.15
01-07-2021	31-07-2021	\$ 16.291.243,00	\$ 361.516,11	\$ 16.415.970,32	%25.77	%2.15
01-08-2021	31-08-2021	\$ 16.291.243,00	\$ 362.778,74	\$ 16.778.749,06	%25.86	%2.16
01-09-2021	30-09-2021	\$ 16.291.243,00	\$ 350.126,10	\$ 17.128.875,16	%25.79	%2.15
01-10-2021	31-10-2021	\$ 16.291.243,00	\$ 359.411,83	\$ 17.488.286,99	%25.62	%2.14
01-11-2021	30-11-2021	\$ 16.291.243,00	\$ 351.755,10	\$ 17.840.042,09	%25.91	%2.16
01-12-2021	31-12-2021	\$ 16.291.243,00	\$ 367.408,28	\$ 18.207.450,37	%26.19	%2.18
01-01-2022	31-01-2022	\$ 16.291.243,00	\$ 371.616,84	\$ 18.579.067,21	%26.49	%2.21
01-02-2022	28-02-2022	\$ 16.291.243,00	\$ 347.817,96	\$ 18.926.885,17	%27.45	%2.29
01-03-2022	31-03-2022	\$ 16.291.243,00	\$ 388.731,63	\$ 19.315.616,80	%27.71	%2.31
01-04-2022	30-04-2022	\$ 16.291.243,00	\$ 388.003,20	\$ 19.703.620,00	%28.58	%2.38
01-05-2022	31-05-2022	\$ 16.291.243,00	\$ 414.824,95	\$ 20.118.444,95	%29.57	%2.46
01-06-2022	30-06-2022	\$ 16.291.243,00	\$ 415.426,80	\$ 20.533.871,75	%30.6	%2.55
01-07-2022	31-07-2022	\$ 16.291.243,00	\$ 447.791,90	\$ 20.981.663,65	%31.92	%2.66
01-08-2022	31-08-2022	\$ 16.291.243,00	\$ 467.431,95	\$ 21.449.095,60	%33.32	%2.78
01-09-2022	30-09-2022	\$ 16.291.243,00	\$ 478.555,20	\$ 21.927.650,80	%35.25	%2.94
01-10-2022	31-10-2022	\$ 16.291.243,00	\$ 517.934,67	\$ 22.445.585,47	%36.92	%3.08
01-11-2022	30-11-2022	\$ 16.291.243,00	\$ 524.985,30	\$ 22.970.570,77	%38.67	%3.22

DESDE	HASTA	CAPITAL	INTERES MES	INTERES ACUMULADO	TASA BASE	TASA DIARIA
01-12-2022	31-12-2022	\$ 16.291.243,00	\$ 581.624,48	\$ 23.552.195,25	%41.46	%3.46
01-01-2023	17-01-2023	\$ 16.291.243,00	\$ 313.226,24	\$ 23.865.421,49	%43.26	%3.61

Resumen: Se adeuda un valor total de (45483546) CUARENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS Pesos (M/cte)

Fecha de Generación: 18-01-2023

Días de Mora:	1814
Capital:	\$ 16.291.243
Interés Moratorio:	\$ 23.865.421
Interés Corriente:	\$ 2.214.366
Otros Conceptos:	\$ 3.112.516
Total:	\$ 45.483.546

Fecha: 18-01-2023

Liquidación de Interés Moratorio

Demandante : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Demandado : ANA DE DIOS ANGARITA MONTANEZ

Documento : CC 27.897.704

Referencia : 2021-00707

Pagare : 4481850004164354

DESDE	HASTA	CAPITAL	INTERES MES	INTERES ACUMULADO	TASA BASE	TASA DIARIA
24-10-2017	31-10-2017	\$ 3.625.997,00	\$ 25.567,28	\$ 25.567,28	%31.73	%2.64
01-11-2017	30-11-2017	\$ 3.625.997,00	\$ 95.001,00	\$ 120.568,28	%31.44	%2.62
01-12-2017	31-12-2017	\$ 3.625.997,00	\$ 97.293,50	\$ 217.861,78	%31.16	%2.6
01-01-2018	31-01-2018	\$ 3.625.997,00	\$ 96.919,02	\$ 314.780,80	%31.04	%2.59
01-02-2018	28-02-2018	\$ 3.625.997,00	\$ 88.893,28	\$ 403.674,08	%31.52	%2.63
01-03-2018	31-03-2018	\$ 3.625.997,00	\$ 96.856,40	\$ 500.530,48	%31.02	%2.59
01-04-2018	30-04-2018	\$ 3.625.997,00	\$ 92.825,40	\$ 593.355,88	%30.72	%2.56
01-05-2018	31-05-2018	\$ 3.625.997,00	\$ 95.732,34	\$ 689.088,22	%30.66	%2.56
01-06-2018	30-06-2018	\$ 3.625.997,00	\$ 91.919,10	\$ 781.007,32	%30.42	%2.54
01-07-2018	31-07-2018	\$ 3.625.997,00	\$ 93.827,70	\$ 874.835,02	%30.05	%2.5
01-08-2018	31-08-2018	\$ 3.625.997,00	\$ 93.390,60	\$ 968.225,62	%29.91	%2.49
01-09-2018	30-09-2018	\$ 3.625.997,00	\$ 89.803,80	\$ 1.058.029,42	%29.72	%2.48
01-10-2018	31-10-2018	\$ 3.625.997,00	\$ 91.954,37	\$ 1.149.983,79	%29.45	%2.45
01-11-2018	30-11-2018	\$ 3.625.997,00	\$ 88.353,60	\$ 1.238.337,39	%29.24	%2.44
01-12-2018	31-12-2018	\$ 3.625.997,00	\$ 90.861,31	\$ 1.329.198,70	%29.1	%2.43
01-01-2019	31-01-2019	\$ 3.625.997,00	\$ 89.737,25	\$ 1.418.935,95	%28.74	%2.4
01-02-2019	28-02-2019	\$ 3.625.997,00	\$ 83.337,52	\$ 1.502.273,47	%29.55	%2.46
01-03-2019	31-03-2019	\$ 3.625.997,00	\$ 90.736,69	\$ 1.593.010,16	%29.06	%2.42
01-04-2019	30-04-2019	\$ 3.625.997,00	\$ 87.567,90	\$ 1.680.578,06	%28.98	%2.42
01-05-2019	31-05-2019	\$ 3.625.997,00	\$ 90.580,45	\$ 1.771.158,51	%29.01	%2.42
01-06-2019	30-06-2019	\$ 3.625.997,00	\$ 87.477,30	\$ 1.858.635,81	%28.95	%2.41
01-07-2019	31-07-2019	\$ 3.625.997,00	\$ 90.299,28	\$ 1.948.935,09	%28.92	%2.41
01-08-2019	31-08-2019	\$ 3.625.997,00	\$ 90.486,83	\$ 2.039.421,92	%28.98	%2.42
01-09-2019	30-09-2019	\$ 3.625.997,00	\$ 87.567,90	\$ 2.126.989,82	%28.98	%2.42

DESDE	HASTA	CAPITAL	INTERES MES	INTERES ACUMULADO	TASA BASE	TASA DIARIA
01-10-2019	31-10-2019	\$ 3.625.997,00	\$ 89.456,39	\$ 2.216.446,21	%28.65	%2.39
01-11-2019	30-11-2019	\$ 3.625.997,00	\$ 86.268,60	\$ 2.302.714,81	%28.55	%2.38
01-12-2019	31-12-2019	\$ 3.625.997,00	\$ 88.582,19	\$ 2.391.297,00	%28.37	%2.36
01-01-2020	31-01-2020	\$ 3.625.997,00	\$ 87.926,54	\$ 2.479.223,54	%28.16	%2.35
01-02-2020	29-02-2020	\$ 3.625.997,00	\$ 83.509,85	\$ 2.562.733,39	%28.59	%2.38
01-03-2020	31-03-2020	\$ 3.625.997,00	\$ 88.769,43	\$ 2.651.502,82	%28.43	%2.37
01-04-2020	30-04-2020	\$ 3.625.997,00	\$ 84.727,50	\$ 2.736.230,32	%28.04	%2.34
01-05-2020	31-05-2020	\$ 3.625.997,00	\$ 85.210,01	\$ 2.821.440,33	%27.29	%2.27
01-06-2020	30-06-2020	\$ 3.625.997,00	\$ 82.128,90	\$ 2.903.569,23	%27.18	%2.27
01-07-2020	31-07-2020	\$ 3.625.997,00	\$ 84.866,53	\$ 2.988.435,76	%27.18	%2.27
01-08-2020	31-08-2020	\$ 3.625.997,00	\$ 85.678,42	\$ 3.074.114,18	%27.44	%2.29
01-09-2020	30-09-2020	\$ 3.625.997,00	\$ 83.186,40	\$ 3.157.300,58	%27.53	%2.29
01-10-2020	31-10-2020	\$ 3.625.997,00	\$ 84.741,60	\$ 3.242.042,18	%27.14	%2.26
01-11-2020	30-11-2020	\$ 3.625.997,00	\$ 80.859,60	\$ 3.322.901,78	%26.76	%2.23
01-12-2020	31-12-2020	\$ 3.625.997,00	\$ 81.775,21	\$ 3.404.676,99	%26.19	%2.18
01-01-2021	31-01-2021	\$ 3.625.997,00	\$ 81.119,56	\$ 3.485.796,55	%25.98	%2.17
01-02-2021	28-02-2021	\$ 3.625.997,00	\$ 74.200,00	\$ 3.559.996,55	%26.31	%2.19
01-03-2021	31-03-2021	\$ 3.625.997,00	\$ 81.556,66	\$ 3.641.553,21	%26.12	%2.18
01-04-2021	30-04-2021	\$ 3.625.997,00	\$ 78.472,50	\$ 3.720.025,71	%25.97	%2.16
01-05-2021	31-05-2021	\$ 3.625.997,00	\$ 80.651,15	\$ 3.800.676,86	%25.83	%2.15
01-06-2021	30-06-2021	\$ 3.625.997,00	\$ 78.019,50	\$ 3.878.696,36	%25.82	%2.15
01-07-2021	31-07-2021	\$ 3.625.997,00	\$ 80.463,91	\$ 3.959.160,27	%25.77	%2.15
01-08-2021	31-08-2021	\$ 3.625.997,00	\$ 80.744,77	\$ 4.039.905,04	%25.86	%2.16
01-09-2021	30-09-2021	\$ 3.625.997,00	\$ 77.928,60	\$ 4.117.833,64	%25.79	%2.15
01-10-2021	31-10-2021	\$ 3.625.997,00	\$ 79.995,50	\$ 4.197.829,14	%25.62	%2.14
01-11-2021	30-11-2021	\$ 3.625.997,00	\$ 78.291,30	\$ 4.276.120,44	%25.91	%2.16
01-12-2021	31-12-2021	\$ 3.625.997,00	\$ 81.775,21	\$ 4.357.895,65	%26.19	%2.18
01-01-2022	31-01-2022	\$ 3.625.997,00	\$ 82.712,03	\$ 4.440.607,68	%26.49	%2.21
01-02-2022	28-02-2022	\$ 3.625.997,00	\$ 77.414,96	\$ 4.518.022,64	%27.45	%2.29
01-03-2022	31-03-2022	\$ 3.625.997,00	\$ 86.521,31	\$ 4.604.543,95	%27.71	%2.31
01-04-2022	30-04-2022	\$ 3.625.997,00	\$ 86.359,20	\$ 4.690.903,15	%28.58	%2.38
01-05-2022	31-05-2022	\$ 3.625.997,00	\$ 92.328,85	\$ 4.783.232,00	%29.57	%2.46
01-06-2022	30-06-2022	\$ 3.625.997,00	\$ 92.463,00	\$ 4.875.695,00	%30.6	%2.55
01-07-2022	31-07-2022	\$ 3.625.997,00	\$ 99.666,55	\$ 4.975.361,55	%31.92	%2.66
01-08-2022	31-08-2022	\$ 3.625.997,00	\$ 104.037,86	\$ 5.079.399,41	%33.32	%2.78

DESDE	HASTA	CAPITAL	INTERES MES	INTERES ACUMULADO	TASA BASE	TASA DIARIA
01-09-2022	30-09-2022	\$ 3.625.997,00	\$ 106.513,80	\$ 5.185.913,21	%35.25	%2.94
01-10-2022	31-10-2022	\$ 3.625.997,00	\$ 115.278,46	\$ 5.301.191,67	%36.92	%3.08
01-11-2022	30-11-2022	\$ 3.625.997,00	\$ 116.847,90	\$ 5.418.039,57	%38.67	%3.22
01-12-2022	31-12-2022	\$ 3.625.997,00	\$ 129.454,14	\$ 5.547.493,71	%41.46	%3.46
01-01-2023	17-01-2023	\$ 3.625.997,00	\$ 69.715,84	\$ 5.617.209,55	%43.26	%3.61

Resumen: Se adeuda un valor total de (9543410) NUEVE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS DIEZ Pesos (M/cte)

Fecha de Generación: 18-01-2023

Días de Mora:	1911
Capital:	\$ 3.625.997
Interés Moratorio:	\$ 5.617.210
Interés Corriente:	\$ 249.044
Otros Conceptos:	\$ 51.159
Total:	\$ 9.543.410



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. 540014003005-2022-00258-00

REF. EJECUTIVO

DTE. CONSULTORES ASOCIADOS Y SUMINISTROS GARCIA PEREZ S.AS. NIT 901.017.497-1

DDO. IPS MODELOS ESPECIALES DE GESTION EN SALUD MEGSALUD S.A.S. NIT 901.032.674-1

Se encuentra al Despacho el presente proceso EJECUTIVO de la referencia, para resolver lo que en derecho corresponda.

Se tiene primeramente que, la parte actora solicita la práctica de medidas cautelares, las cuales por ser procedentes en virtud de lo establecido en el artículo 466 del C.G.P., se decretaran según lo solicitado.

Por otra parte, en vista que a folio que antecede comparece la entidad demandada al proceso, quien conoce del proceso y solicita a través de su representante legal se le remita el link de acceso al expediente.

En ese orden de ideas, y en vista de que la parte actora no acredita haber realizado la notificación de la demanda al extremo accionado, el Despacho tendrá por notificada al demandado por conducta concluyente, de todas las providencias que se hayan dictado en el proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el presente auto, en conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 301 del C.G.P.

Por lo anterior, se reconocerá personería para actuar a la apoderada del demandado, remitiéndosele a su correo electrónico el link de acceso al expediente digital, para que acredite a lo que haya lugar y ejerza el derecho a la defensa y contradicción dentro de los términos de ley, cuyos términos comenzaran a correr a partir de la remisión al correo electrónico de lo enunciado.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRMERO: Decretar el embargo de dinero y/o bienes que se lleguen a desembargar correspondiente a los siguientes remanentes:

- JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA 54001400300820220036000
- JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA 54001400300820220023100



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

- JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CÚCUTA 54001315300420210036400
- JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS CÚCUTA 54001410500120190052900

Comuníquese la anterior medida a los mencionados Despachos, conforme a lo previsto en el artículo 466 del Código General del Proceso. Ofíciase.

SEGUNDO: Tener como notificado al demandado **IPS MODELOS ESPECIALES DE GESTION EN SALUD MEGSALUD S.A.S.**, por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el presente auto.

TERCERO: Reconocer personería para actuar a la **Dra. WENDY JOHANNA ALVARADO PORTILLO**, como apoderada judicial del demandado, en conformidad con las facultades conferidas en el Certificado de Existencia y Representación Legal aportado.

CUARTO: Dar traslado del auto que libro mandamiento de pago y de la demanda y sus anexos, a la apoderada del demandado, por lo que se ordena remitírsele el link de acceso al expediente digital a los correos electrónicos: wendyalvarado@hotmail.com y legal@megsaludips.com para que acredite a lo que haya lugar y ejerza el derecho a la defensa y contradicción dentro de los términos de ley, cuyos términos comenzaran a correr a partir de la remisión al correo electrónico de lo enunciado. Procédase por secretaria.

QUINTO: Procédase con lo ordenado en el numeral anterior, una vez sean comunicadas las medidas cautelares aquí decretadas.

SEXTO: Por secretaría procédase de conformidad y téngase en cuenta que el presente auto cumple las formalidades de comunicación previstas en el artículo 111 del C. G. P. OFÍCIESE.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

J.C.S.

Palacio de Justicia – Avenida Gran Colombia
Tercer Piso – Oficina 310 A - jcivm5@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel-F



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy **22-MARZO-2023**, a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZARES
Secretario



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. 540014003005-2022-00585-00

Se encuentra al Despacho el proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO de la referencia, para resolver lo que en derecho corresponda.

Primeramente, se tiene que, mediante providencia del 23 de noviembre de 2022 se decretó la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora hasta el 15 de septiembre del 2022, y las costas procesales.

En vista de la solicitud de la apoderada de la parte actora, quien requiere “se aclare el auto de terminación de fecha 23 noviembre 2022, indicando que no hay lugar a desglose como quiera que la demanda fue presentada de manera digital y el título base de ejecución se encuentra bajo su custodia”

Ahora, frente a lo solicitado por la parte actora no accederá el Despacho a realizar la respectiva aclaración, por cuanto al haberse terminado el proceso por pago de las cuotas en mora, se debe desglosar el documento base de recaudo ejecutivo a favor de la parte actora.

Lo anterior, a pesar de que a la demanda se le haya dado el trámite de expediente digital, ya que en el documento en que conste una obligación debe dejarse constancia sobre la extinción total o parcial de ella, para lo cual el actor debe presentar el título original de forma física en este Despacho para realizar la respectiva constancia, en conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 116 del C. G. Del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

J.C.S.





JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. 540014003005-2023-00007-00

REF. EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE. GOODYEAR DE COLOMBIA S.A.

NIT 860.004.855-9

DEMANDADO. VEOLIA ASEO NORTE DE SANTANDER S.A.S. E.S.P.

NIT 807.005.020-8

Vista la solicitud realizada por el apoderado de la parte demandante al folio que antecede, y en aplicación al artículo 132 y 286 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que en el proveído de cautelas proferido el 2 de febrero hogaño, por error involuntario en el numeral primero se indicó mal el nombre del demandado, por lo que se procederá a efectuar la correspondiente modificación al precitado proveído.

Por tanto, se ordena, corregir el auto anteriormente citado con el fin de evitar traspiés innecesarios en el curso de esta acción, ordenando por secretaria realizar los oficios de cautela forma normal y no como auto oficio.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Corregir el numeral primero de la providencia de cautelas del 2 de febrero de 2023, por lo expuesto en la motivación, y en consecuencia quedara así:

*“(…) PRIMERO: Decretar el embargo y retención en la porción legal de los dineros embargables que posea o llegare a poseer el demandado **VEOLIA ASEO NORTE DE SANTANDER S.A.S. E.S.P., NIT 807.005.020-8**, en cuentas de ahorro y corriente, o que, a cualquier título bancario y financiero, en los siguientes establecimientos bancarios: **“Banco de Bogotá, Banco Agrario de Colombia S.A., Banco Popular S.A., Itaú CorpBanca Colombia S.A., Bancolombia S.A., Bancamía S.A., Citibank-Colombia, Banco W S.A., Banco GNB Sudameris S.A., Banco Coomeva S.A., Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A., Banco Finandina S.A., Banco de Occidente S.A., Banco Falabella S.A., Banco Pichincha S.A., Banco Caja Social S.A., El Banco Cooperativo Coopcentral, Banco Davivienda S.A., Banco Santander, Banco Colpatria Multibanca Colpatria S.A., Banco Mundo Mujer S.A., Mibanco”**. Limítese la medida hasta por la suma de \$10.000.000 M/CTE. Comunicar el anterior embargo a los Gerentes de las entidades enunciadas para que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 593 del C. G. del P., den cumplimiento a lo ordenado en el presente numeral. Por lo anterior, la retención deberá consignarse en la cuenta de DEPÓSITOS JUDICIALES del Banco Agrario de Colombia, con que cuenta este Juzgado y a favor del presente proceso con Código Único Nacional de Radicación indicado en la referencia y a la cuenta de esta Unidad Judicial No. **540012041005**.”*

SEGUNDO: Los demás numerales del precitado proveído se mantendrán incólumes.

TERCERO: Por secretaria remítase los oficios de cautela de la forma prevista en esta providencia.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

J.C.S.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO fijado hoy **22-**
MARZO-2023, a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZARES
Secretario



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Correspondió por reparto la presente demanda **EJECUTIVA**, bajo el radicado No. 540014003005-2023-00228-00, formulada por **CONJUNTO CERRADO SANTA CATALINA**, frente a **JOHN ALEXANDER REMOLINA RIVERA, y KELLY YOJANNA MOLINA GALVIS**, encontrándose el Despacho realizando el estudio preliminar a la demanda en cita, observa lo siguiente:

- I. En el libelo de la demanda, la parte actora aporta el respectivo poder para iniciar la demanda, revisado este, encuentra el Despacho que el poder presentado no está conforme con lo previsto en el artículo 74 del C.G del P, ya que no posee nota de presentación personal alguna, a pesar de que el documento aportado contiene las respectivas firmas, así mismo no se allega la evidencia de que haya sido otorgado mediante mensajes de datos, conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, que dispone lo siguiente:

“(…) Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales. (…)”

Por tal razón, se inadmitirá el presente proceso ejecutivo y se otorgará el termino establecido en el artículo 90 del C.G.P., para que el extremo actor allegue el poder para actuar otorgado en debida forma.

En consecuencia, el Juzgado; **RESUELVE:**

PRIMERO: INADMITIR la demanda por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el termino de cinco (5) días para que subsane las irregularidades presentadas, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

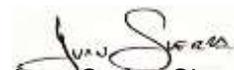
HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

J.C.S.



CONSTANCIA: El suscrito hace constar que, una vez consultado ante la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, no aparecen registradas sanciones disciplinarias vigentes en contra del Dr. German Bohórquez Ortega, quien actúa como apoderado de la parte demandante.

En San José de Cúcuta, 21 de marzo de 2023.



Juan Carlos Sierra Celis
Oficial Mayor



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Correspondió por reparto la presente demanda **EJECUTIVA**, impetrada por **PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CREDITO BOPER “PRECOMACBOPER”**, a través de ENDOSO en propiedad, frente a **JONNY ADEMIR ESPINOSA BERMUDEZ**, a la cual le correspondió el radicado interno No. 540014003005-**2023-00233-00**, para estudiar su admisión y teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos de ley, y el título valor base del recaudo presta mérito ejecutivo, al tenor de lo previsto en el artículo 422 del C. G.P, y atendiendo a que la presente demanda reúne a cabalidad los requisitos exigidos conforme a los artículos 621 y 709 del Código del Comercio; 82, 84, 89, del Código General del Proceso por contener una obligación clara, expresa y exigible, es del caso proceder a librar mandamiento de pago en la forma solicitada.

No obstante, es necesario advertir que los títulos base de recaudo de la presente acción ejecutiva - **LETRA DE CAMBIO No. 01** - fue adjuntado de manera virtual, debido a la especial situación que nos encontramos a travesando a causa de la pandemia COVID-19, la cual imposibilita la obtención material del mismo, pues a pesar de que a través del artículo 9 del acuerdo CSJNS2020-152 del 30 de junio del presente año, el Consejo Seccional de la Judicatura indico un mecanismo para la recepción de correspondencia física, lo cierto es que observando el informe emitido por la secretaria de esta unidad judicial, en la actualidad no se están recibiendo documentos físicos por parte de la Dirección Seccional de Administración Judicial, razón por la cual para el estudio de la presente demanda y su anexos se deberá contar únicamente con los allegados a través de medios digitales, hasta tanto no se establezcan mecanismos efectivos y seguros para la recepción de documentos por parte del Consejo Seccional de la Judicatura, lo anterior con fundamento en el artículo 4 de la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, el Juzgado; **RESUELVE:**

PRIMERO: Ordenarle al demandado(a) **JONNY ADEMIR ESPINOSA BERMUDEZ, C.C. 1075657349**, pague a **PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CREDITO BOPER “PRECOMACBOPER” NIT. 901396952-4**, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, las siguientes obligaciones dinerarias:

- A.** La suma de **CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000)**, por concepto de la obligación por capital contenida en una letra de cambio suscrita el día 09 de octubre de 2021 con vencimiento el día 15 de noviembre de 2022.
- B.** Más los intereses comerciales moratorios sobre la anterior suma de dinero desde el momento que se constituyó en mora, esto es, desde el día 16 de noviembre de 2022 hasta el momento en que efectúe el pago total de la obligación, según las tasas máximas autorizadas legalmente para dicho evento por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Notifíquese este auto personalmente al demandado(a), de la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Adviértasele que tiene diez (10) días para proponer

excepciones.

TERCERO: Dar a la demanda el trámite de proceso ejecutivo singular de **MÍNIMA** cuantía.

CUARTO: Requerir a la parte actora de conformidad con el artículo 317 del C. General del Proceso, para que una vez sean practicadas las medidas cautelares, en el término de los treinta (30) días siguientes, materialice la notificación al extremo pasivo conforme lo enunciado, so pena de que se tenga por desistida tácitamente la presente actuación.

QUINTO: Reconocer personería para actuar al **Dr. GERMAN BOHORQUEZ ORTEGA**, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos del endoso conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



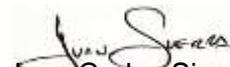
HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

J.C.S.



CONSTANCIA: El suscrito hace constar que, una vez consultado ante la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, no aparecen registradas sanciones disciplinarias en contra de la Dra. Leida Patricia Villarreal Perez, quien actúa como demandante en causa propia.

En San José de Cúcuta, 21 de marzo de 2023.



Juan Carlos Sierra Celis
Oficial Mayor



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Correspondió por reparto la presente demanda **EJECUTIVA**, radicada bajo el No. 540014003005-2023-00236-00, se observa que efectivamente se encuentra que el documento adosado presta mérito ejecutivo, el cual reviste los requisitos del artículo 430, 431 y 463 del C. G. del P., por lo tanto, siendo procedente se librará mandamiento de pago en la presente demanda.

No obstante, es necesario advertir que el título base de recaudo de la presente acción ejecutiva - **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE PARA VIVIENDA** - fue adjuntado de manera virtual, debido a la especial situación que nos encontramos atravesando a causa de la pandemia COVID-19, la cual imposibilita la obtención material del mismo, pues a pesar de que a través del artículo 9 del acuerdo CSJNS2020-152 del 30 de junio del presente año, el Consejo Seccional de la Judicatura indicó un mecanismo para la recepción de correspondencia física, lo cierto es que observando el informe emitido por la secretaria de esta unidad judicial, en la actualidad no se están recibiendo documentos físicos por parte de la Dirección Seccional de Administración Judicial, razón por la cual para el estudio de la presente demanda y sus anexos se deberá contar únicamente con los allegados a través de medios digitales, hasta tanto no se establezcan mecanismos efectivos y seguros para la recepción de documentos por parte del Consejo Seccional de la Judicatura, lo anterior con fundamento en el artículo 4 de la Ley 2213 del 2022.

Por otra parte, respecto al monto solicitado (\$3.000.000) por concepto de cláusula penal estipulada en el contrato de arrendamiento, debe tenerse en cuenta que el artículo 1601 del C. Civil expresa: “...*Cuando por el pacto principal, una de las partes se obligó a pagar una cantidad determinada, como equivalente a lo que por la otra parte debe prestarse, y la pena consiste asimismo en el pago de una cantidad determinada, podrá pedirse que se rebaje de la segunda todo lo que exceda al duplo de la primera...*”, y para el presente caso se tiene que el canon de arrendamiento es de (\$1.000.000). Por tanto, la cláusula penal no podrá ser superior al doble del mencionado monto.

En consecuencia, el JUZGADO, **RESUELVE:**

PRIMERO: Ordenar a los demandados **ESNEIDER BOTELLO PICÓN, C.C. 1.007.445.381**, y **MAGDA YANETH CORONADO SEPÚLVEDA, C.C. 37.441.391**, paguen en el término de cinco (5) días, a **LEIDA PATRICIA VILLARREAL PEREZ, C.C. 37.274.323**, las siguientes sumas de dinero:

- A.** La suma de **DOS MILLONES DE PESOS (\$2'000.000)**, por concepto de cláusula penal por incumplimiento de sus obligaciones.
- B.** La suma de **UN MILLÓN DE PESOS (\$1'000.000)**, por concepto de canon de diciembre de 2022.
- C.** La suma de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS (\$1'828.000)**, por concepto de servicios públicos de energía, gas y agua, discriminados así:

- Servicio de energía eléctrica en mora por \$1'510.370.
- Servicio de agua en mora por \$171.000.
- Servicio de gas en mora por \$146.000.

SEGUNDO: Darle a esta demanda el trámite del proceso ejecutivo singular de **MÍNIMA CUANTÍA**.

TERCERO: Notifíquese este auto personalmente a los demandados, de la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Adviértasele que tienen diez (10) días para proponer excepciones.

CUARTO: Requerir a la parte actora de conformidad con el artículo 317 del C. General del Proceso, para que una vez sean practicadas las medidas cautelares, en el término de los treinta (30) días siguientes, materialice la notificación al extremo pasivo conforme lo enunciado, so pena de que se tenga por desistida tácitamente la presente actuación.

QUINTO: Reconocer personería para actuar a la **Dra. LEIDA PATRICIA VILLARREAL PEREZ** como demandante, quien actúa en causa propia en el presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



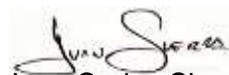
**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ**

J.C.S.



CONSTANCIA: El suscrito hace constar que, una vez consultado ante la Comisión Nacional de disciplina judicial no aparecen registradas sanciones disciplinarias en contra de la Dra. Saray Lorena Cárdenas López, quien actúa como apoderada de la parte demandante.

En San José de Cúcuta, 21 de marzo de 2023.



Juan Carlos Sierra Celis

Oficial Mayor



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Correspondió por reparto la presente demanda **EJECUTIVA**, a la cual se le asigno radicado interno No. 540014003005-**2023-00237**-00, para estudiar su admisión y teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos de ley, y el título valor base del recaudo presta mérito ejecutivo, al tenor de lo previsto en el artículo 422 del C. G. P., por contener una obligación clara, expresa y exigible, es del caso proceder a librar mandamiento de pago.

No obstante, es necesario advertir que el título base de recaudo de la presente acción ejecutiva - **CERTIFICACIÓN DE DEUDA POR EXPENSAS COMUNES** - fue adjuntado de manera virtual, debido a la especial situación que nos encontramos a través de una causa de la pandemia COVID-19, la cual imposibilita la obtención material del mismo, pues a pesar de que a través del artículo 9 del acuerdo CSJNS2020-152 del 30 de junio del presente año, el Consejo Seccional de la Judicatura indico un mecanismo para la recepción de correspondencia física, lo cierto es que observando el informe emitido por la secretaria de esta unidad judicial, en la actualidad no se están recibiendo documentos físicos por parte de la Dirección Seccional de Administración Judicial, razón por la cual para el estudio de la presente demanda y sus anexos se deberá contar únicamente con los allegados a través de medios digitales, hasta tanto no se establezcan mecanismos efectivos y seguros para la recepción de documentos por parte del Consejo Seccional de la Judicatura, lo anterior con fundamento en el artículo 4 de la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenarle al demandado **PABLO JOSE CHACON MEDINA, C.C. 13.213.772**, pagar al **CONDominio OVNI - P.H, NIT. 807.003.840-1**, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, las siguientes obligaciones dinerarias:

- A.** La suma de **SIETE MILLONES CUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$7.004.200)** por concepto de expensas comunes, cuotas extraordinarias, multas de inasistencia, discriminadas de la siguiente manera:

RESPECTO DEL AÑO 2018:

Expensas comunes vencidas correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre y octubre del año 2018: El valor de las expensas ordinarias vencidas saldo correspondiente a los meses de enero,

Palacio de Justicia – Avenida Gran Colombia

Tercer Piso – Oficina 310 A - jcivm5@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel-Fax: 5752729

febrero y marzo a CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL PESOS MCTE (\$147.000) cada una y los meses de abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre y octubre del 2018 a CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS PESOS MCTE (\$155.300), cada una, para un total de UN MILLON QUINIENTOS VEINTI OCHO MIL CIEN PESOS MCTE (\$1.528.100).

Cuota de administración insatisfecha	Fecha de vencimiento	Fecha causación de interés moratorio	Valor expensa
Enero de 2018	31 de Enero 2018	01 de Febrero 2018	\$147.000
Febrero de 2018	28 de Febrero 2018	01 de Marzo 2018	\$147.000
Marzo de 2018	31 de Marzo 2018	01 de Abril 2018	\$147.000
Abril de 2018	30 de Abril 2018	01 de Mayo 2018	\$155.300
Mayo de 2018	31 de Mayo 2018	01 de Junio 2018	\$155.300
Junio de 2018	30 de Junio 2018	01 de Julio 2018	\$155.300
Julio de 2018	31 de Julio 2018	01 de Agosto 2018	\$155.300
Agosto de 2018	31 de Agosto 2018	01 de Septiembre 2018	\$155.300
Septiembre de 2018	30 de Septiembre 2018	01 de Octubre 2018	\$155.300
Octubre de 2018	31 de Octubre 2018	01 de noviembre 2018	\$155.300

RESPECTO DEL AÑO 2020:

Expensas comunes vencidas correspondientes a los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2020: El valor de las expensas ordinarias vencidas saldo correspondiente a los meses descritos arriba a CIENTO SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS MCTE (\$166.400), cada una, para un total de NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS MCTE (\$998.400)

Cuota de administración insatisfecha	Fecha de vencimiento	Fecha causación de interés moratorio	Valor expensa
Julio de 2020	31 de Julio 2020	01 de Agosto 2020	\$166.400
Agosto de 2020	31 de Agosto 2020	01 de Septiembre 2020	\$166.400
Septiembre de 2020	30 de Septiembre 2020	01 de Octubre 2020	\$166.400
Octubre de 2020	31 de Octubre 2020	01 de noviembre 2020	\$166.400
Noviembre de 2020	30 de Noviembre 2020	01 de diciembre 2020	\$166.400
Diciembre de 2020	31 de Diciembre 2020	01 de enero 2021	\$166.400

RESPECTO DEL AÑO 2021:

Expensas comunes vencidas correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2021: El valor de las expensas ordinarias vencidas saldo correspondiente a los meses de enero, febrero y marzo del 2021 a CIENTO SESENTA Y SEIS MIL

CUATROCIENTOS PESOS MCTE (\$166.400) cada una y los meses de abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del 2021 a CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (\$169.200), cada una, para un total de DOS MILLONES VEINTI DOS MIL PESOS MCTE (\$2.022.000)

Cuota de administración insatisfecha	Fecha de vencimiento	Fecha causación de interés moratorio	Valor expensa
Enero de 2021	31 de Enero 2021	01 de Febrero 2021	\$166.400
Febrero de 2021	28 de Febrero 2021	01 de Marzo 2021	\$166.400
Marzo de 2021	31 de Marzo 2021	01 de Abril 2021	\$166.400
Abril de 2021	30 de Abril 2021	01 de Mayo 2021	\$169.200
Mayo de 2021	31 de Mayo 2021	01 de Junio 2021	\$169.200
Junio de 2021	30 de Junio 2021	01 de Julio 2021	\$169.200
Julio de 2021	31 de Julio 2021	01 de Agosto 2021	\$169.200
Agosto de 2021	31 de Agosto 2021	01 de Septiembre 2021	\$169.200
Septiembre de 2021	30 de Septiembre 2021	01 de Octubre 2021	\$169.200
Octubre de 2021	31 de Octubre 2021	01 de noviembre 2021	\$169.200
Noviembre de 2021	30 de Noviembre 2021	01 de Diciembre 2021	\$169.200
Diciembre de 2021	21 de Diciembre 2021	01 de Enero 2022	\$169.200

RESPECTO DEL AÑO 2022:

Expensas comunes vencidas correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2022: El valor de las expensas ordinarias vencidas saldo correspondiente a los meses de enero, febrero y marzo del 2022 a CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (\$169.200) cada una y los meses de abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del 2022 a CIENTO SETENTA Y SIETE MIL CIEN PESOS MCTE (\$177.100), cada una, para un total de DOS MILLONES CIENTO UN MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$2.101.500)

Cuota de administración insatisfecha	Fecha de vencimiento	Fecha causación de interés moratorio	Valor expensa
Enero de 2022	31 de Enero 2022	01 de Febrero 2022	\$169.200
Febrero de 2022	28 de Febrero 2022	01 de Marzo 2022	\$169.200
Marzo de 2022	31 de Marzo 2022	01 de Abril 2022	\$169.200
Abril de 2022	30 de Abril 2022	01 de Mayo 2022	\$177.100
Mayo de 2022	31 de Mayo 2022	01 de Junio 2022	\$177.100
Junio de 2022	30 de Junio 2022	01 de Julio 2022	\$177.100
Julio de 2022	31 de Julio 2022	01 de Agosto 2022	\$177.100
Agosto de 2022	31 de Agosto 2022	01 de Septiembre 2022	\$177.100
Septiembre de 2022	30 de Septiembre 2022	01 de Octubre 2022	\$177.100
Octubre de 2022	31 de Octubre 2022	01 de noviembre 2022	\$177.100
Noviembre de 2022	30 de Noviembre 2022	01 de Diciembre 2022	\$177.100
Diciembre de 2022	21 de Diciembre 2022	01 de Enero 2023	\$177.100

RESPECTO DEL AÑO 2023:

Expensas comunes vencidas correspondientes a los meses de enero y febrero, del año 2023: El valor de las expensas ordinarias vencidas saldo correspondiente a los meses de enero, febrero del 2023 a CIENTO SETENTA Y SIETE MIL CIENPESOS MCTE (\$177.100) cada una para un total de TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (\$354.200)

Cuota de administración insatisfecha	Fecha de vencimiento	Fecha causación de interés moratorio	Valor expensa
Enero de 2023	31 de Enero 2023	01 de Febrero 2023	\$177.100
Febrero de 2023	28 de Febrero 2023	01 de Marzo 2023	\$177.100

- B.** Por el valor de los intereses moratorios sobre la anterior obligación, hasta el día en que se efectúe el pago total de aquella a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.
- C.** Por las cuotas adicionales de administración que en lo sucesivo se causen, conforme al artículo 431 del C.G.P., ley 675 del 2001 y el reglamento de propiedad horizontal. Cada expensa se vence el último día de cada mes correspondiente a su causación.
- D.** Por los intereses de mora sobre cada una de las cuotas que se sigan causando desde el último día del mes de FEBRERO de 2018 fecha en que se hicieron exigibles hasta el pago total de las mismas equivalentes a una y media vez del interés bancario corriente, tal como lo establece el artículo treinta (30) de la ley 675 del 2001 que el retardo en el cumplimiento del pago de las expensas comunes, causará intereses de mora equivalentes a una y media vez el interés bancario corriente.

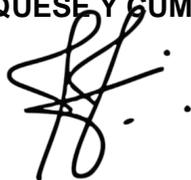
SEGUNDO: Notifíquese este auto personalmente al demandado, de la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Adviértasele que tiene diez (10) días para proponer excepciones.

TERCERO: Dar a la demanda el trámite de proceso ejecutivo singular de **MÍNIMA** cuantía.

CUARTO: Requerir a la parte actora de conformidad con el artículo 317 del C. General del Proceso, para que una vez sean practicadas las medidas cautelares, en el término de los treinta (30) días siguientes, materialice la notificación al extremo pasivo conforme lo enunciado, so pena de que se tenga por desistida tácitamente la presente actuación.

QUINTO: Reconocer personería jurídica para actuar a la **Dra. SARAY LORENA CARDENAS LOPEZ**, quien actúa como apoderada judicial de la parte demandante, conforme al poder otorgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

J.C.S.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy **22-MARZO-2023**, a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SAUREZ CAÑIZARES
Secretario

CONSTANCIA: El suscrito hace constar que, una vez consultado ante la Comisión Nacional de Disciplina Judicial no aparecen registradas sanciones disciplinarias en contra de la Dra. Katherin López Sánchez, quien actúa como apoderada de la parte demandante.

En San José de Cúcuta, 21 de marzo de 2023.


Juan Carlos Sierra Celis
Oficial Mayor



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés, (2023)

Correspondió por reparto el conocimiento de la solicitud de la orden de APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN, (Garantía Mobiliaria), prevista dentro del **MECANISMO DE EJECUCIÓN POR PAGO DIRECTO**, incoada por **BANCOLOMBIA S.A.**, a través de apoderado judicial, frente **JEAN CARLOS RAMIREZ RAMIREZ**, a la cual se le asignó radicación interna No. 540014003005-2023-00240-00, se observa que reúne a cabalidad los requisitos exigidos por el artículo 57, 60, parágrafo 2º y 62 de la Ley 1676 del 2013, artículos 2.2.2.4.2.3, y 2.2.2.4.2.70 numeral 3º del Decreto reglamentario N° 1835 del 2015, en armonía con el artículo 17, numeral 7º del Código General del Proceso, razón por la que se procederá a su admisión.

Por lo expuesto el JUZGADO, **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR LA APREHENSIÓN del bien que se encuentra gravado con Garantía Mobiliaria por **JEAN CARLOS RAMIREZ RAMIREZ, C. C. 1.094.430.854** (Deudor – Garante), a favor de **BANCOLOMBIA S. A., NIT. 890.903.938-8** (Acreedor – Garantizado), el cual se individualiza así:

- Placa No: **HRM785**
- Marca: FORD
- Línea: FIESTA
- Modelo: 2014
- Color: PLATA PURO
- Clase: AUTOMOVIL
- Carrocería: SEDAN
- Servicio: PARTICULAR
- Numero de Motor: EM209807
- Número de Chasis: EM209807

Matriculado ante el Departamento de Tránsito y Transporte del **MUNICIPIO DE VILLA DEL ROSARIO**, y obtenida la inmovilización del rodante en comento, de manera consecencial se dispone **LA ENTREGA** del mismo al precitado Acreedor Garantizado o su apoderado judicial, quien cuenta con facultades para ello.

SEGUNDO: Para el cumplimiento de lo anterior, por secretaría OFÍCIESE al Departamento de Tránsito y Transporte de VILLA DEL ROSARIO, NORTE DE SANTANDER, y al comandante de la POLICIA NACIONAL – SIJIN AUTOMOTORES de esta ciudad, para que procedan a dejar a disposición de los siguientes parqueaderos o estacionamientos, la anotada garantía mobiliaria e informar su acontecimiento a esta Unidad Judicial.

Las precitadas autoridades policiales se encuentran investidas para aplicar la Circular DESAJCUC23-05 del 25/01/2023, esto es, dejar el vehículo en las instalaciones de los siguientes parqueaderos:

“PARQUEADERO 1: “CAPTURACIÓN DE VEHICULOS “CAPTUCOL”

DIRECCION Calle 36 # 2E-07 Villas de la Floresta del Municipio de los Patios de Norte de Santander; y en el KM 07 vía Bogotá –Mosquera, Hacienda Pte. Grande lote 2 de Bogotá. REPRESENTANTE LEGAL: JAIRO ALBERTO ARANZA SANCHEZ

TELEFONO CONTACTO: Cel: 3015197824 - 3105768860

Email: admin@captucol.com.co y/o salidas@captucol.com.co

PARQUEADERO 2: “ALMACENAMIENTO y BODEGAJE DE VEHICULOS LA PRINCIPAL S.A.S.”

DIRECCION La avenida 2E # 37-31 del Barrio 12 de octubre del municipio de los Patios, de Norte de Santander.

REPRESENTANTE LEGAL: MICHEL DAVID GARZON SALINAS

TELEFONO CONTACTO: 3123147458 – 3233053859

Email: notificaciones@almacenamientolaprincipal.com

PARQUEADERO 3: PARQUEADERO COMMERCIAL CONGRESS S.A.S

DIRECCION Anillo vial oriental torre 48 CENS- Puente Rafael García Herreros, a un costado. Cúcuta. Norte de Santander.

REPRESENTANTE LEGAL: CRUZ HELENA MALDONADO MORENO

TELEFONO CONTACTO: 3502884444 -3185901618 - 3158569998

Email: judiciales.cucuta@gmail.com

No obstante lo anterior, en el evento de no poderse dar aplicación a lo anteriormente dispuesto y acreditarse tal situación, las precitadas autoridades quedan investidas para dejar la garantía mobiliaria en un parqueadero o estacionamiento que brinde condiciones idóneas de cuidado para el rodante, evento en cual de manera oportuna deberá informar tal acontecimiento al despacho, o a los correos electrónicos: notificacionesprometeo@aecsa.co - notificacionesjudiciales@aecsa.co para que de ésta manera la secretaría del Juzgado quede facultada para comunicar a dicha dependencia que la entidad **BANCOLOMBIA S.A.**, (Acreedor Garantizado), está autorizada para pagar los gastos generados y por ende retirar el bien objeto de la garantía mobiliaria (Camioneta) a fin de formalizar la entrega.

Por último, en atención a lo regulado en el Decreto reglamentario, es del caso destacar que **LA PRESENTE APREHENSIÓN Y ENTREGA NO ADMITE OPOSICIÓN.**

TERCERO: Reconocer personería jurídica para actuar como apoderado judicial del Acreedor Garantizado, a la sociedad ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A (AECSA), quien actúa en el presente proceso a través de la Profesional del Derecho **Dra. KATHERIN LÓPEZ SÁNCHEZ**, en los términos del poder conferido.

CUARTO: Autorizar a los dependientes judiciales: Camilo Andrés Rozo Murillo, Jorge Luis Villalobos Fuentes, Heidy Johanna Álvarez Vergara, Andrés Mauricio Felizzola Jiménez, Jostin Steeven Combariza Téllez, Luz Angela Mendoza González, Nicolas Forero Gil, Yesid Francisco Sánchez González, para revisar demanda, retirar demanda, desglose y retiro de oficios, conforme a lo solicitado por la apoderada de la parte demandante.

QUINTO: Por secretaría procédase de conformidad y téngase en cuenta que el presente auto cumple las formalidades de comunicación previstas en el artículo 111 del C. G. P. OFÍCIESE.

SEXTO: Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de la presente actuación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

J.C.S.





JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Correspondió por reparto la presente demanda **EJECUTIVA**, bajo el radicado No. 540014003005-2023-00242-00, formulada por **CONJUNTO CERRADO TORRES DEL BOSQUE P.H**, frente a **JEAN CARLOS CALDERON MENDOZA**, encontrándose el Despacho realizando el estudio preliminar a la demanda en cita, observa lo siguiente:

- I. En el libelo de la demanda, la parte actora aporta el respectivo poder para iniciar la demanda, revisado este, encuentra el Despacho que el poder presentado no está conforme con lo previsto en el artículo 74 del C.G del P, ya que no posee nota de presentación personal alguna, a pesar de que el documento aportado contiene las respectivas firmas, así mismo no se allega la evidencia de que haya sido otorgado mediante mensajes de datos, conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, que dispone lo siguiente:

“(…) Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales. (...)”

Por tal razón, se inadmitirá el presente proceso ejecutivo y se otorgará el termino establecido en el artículo 90 del C.G.P., para que el extremo actor allegue el poder para actuar otorgado en debida forma.

En consecuencia, el Juzgado; **RESUELVE:**

PRIMERO: INADMITIR la demanda por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el termino de cinco (5) días para que subsane las irregularidades presentadas, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

J.C.S.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL – ORALIDAD –
540901 4003 005 2019 01033 00**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL – ORALIDAD –

CUCUTA, veintiuno de marzo de dos mil veintitrés

Procede esta Unidad judicial a decidir el recurso de reposición que la ejecutada por ante su mandatario judicial propone contra el proveído del tres de agosto del año próximo pasado, mediante el cual se dispuso lo siguiente, a saber[

“Conforme a lo anterior y teniéndose en cuenta lo previsto y establecido en el artículo 312 del C.G.P., es del caso requerir a las partes para que se sirvan allegar el documento correspondiente, dentro del cual se haga constar la dación en pago argumentada en petición que antecede.

Ahora, conforme al poder allegado, es del caso reconocer personería al Abogado CARLOS ALFONSO LANZIANO LINDARTE, como apoderado judicial de la demandada señora LUZ MARINA LAGUADO GONZALEZ, acorde a los términos y facultades del poder conferido.”

Como fundamento del recurso horizontal sucintamente se expone lo siguiente:

Que por error involuntario el Despacho interpretó que el poder conferido por la demandada, Luz Marina Laguado González, a Carlos Alfonso Lanziano Lindarte, era para que la representara como parte, lo que no es correcto en razón a que dicho Sr. Lanziano Lindarte, no es Abogado.

Y, que así mismo se interpretó que el memorial allegado correspondía a una solicitud de terminación del proceso por dación en pago relacionado con el automotor de placas HRR-781, lo que motivó a que se requiriera por que se allegara el documento correspondiente.

Que lo anterior conllevó a que se produjera el auto del 10 de noviembre del mismo año, sobre el requerimiento a la actora sobre la terminación del proceso por dación en pago y sobre la cesión del crédito.

Al descorrer el traslado la parte activa manifestó lo siguiente:

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL – ORALIDAD –

540901 4003 005 2019 01033 00

“... permito manifestar que con la señora LUZ MARINA LAGUADO GONZALEZ *no se ha llegado a ningún tipo de negociación, así como tampoco se podría llevar a cabo una dación en pago entre BANCO PICHINCHA Y LUZ MARINA LAGUADO* en razón a la venta de derechos realizada y en espera de aprobación por parte del despacho , desconocemos el motivo por el cual la demandada ha allegado los memoriales que reposan en el despacho, ...”

Encontrándonos en el escaño procesal para resolver el recurso horizontal en mención, a ello se procede previas las siguientes

C O N S I D E R A C I O N E S

Para resolver el mencionado recurso de reposición este Operador judicial se ubica en el escrito – poder mediante el cual la demandada Luz Marina Laguado González, le confiere a Alfonso Lanziano Lindarte, del que se transcribe lo siguiente, a saber:

sociedad conyugal vigente, para que en mi nombre y representación proceda a SUSCRIBIR EN MI CALIDAD DE DEUDORA CONTRATO DE DACIÓN EN PAGO Y/O TRANSACCIÓN CON LA ENTIDAD BANCO PICHINCHA S.A Y/O LA ENTIDAD FINANCIERA O PERSONA NATURAL CESIONARIA DE LOS DERECHOS LITIGIOSOS O DEL CREDITO que ha bien le corresponden al BANCO PICHINCHA S.A, ANTE EL JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA DENTRO DEL RADICADO: 54001400300520190103300 EJECUTIVO SINGULAR, frente al derecho de PRENDA ESTABLECIDA SOBRE EL VEHÍCULO placas HRR781, marca:

En efecto, lo que pretendió la demandada, Luz Marina Laguado González, al conferirle el mencionado poder a Alfonso Lanziano Lindarte, fue simple y llanamente que éste en su nombre y representación procediera a suscribir a su nombre un contrato de dación en pago y/o transacción con el banco demandante y/o la entidad financiera o persona natural cesionaria de los derechos litigiosos o del crédito que le corresponden al Banco Pichincha en esta Unidad judicial y en este proceso, frente al derecho de prenda establecida sobre el vehículo de placas HRR781, erróneamente en el auto del tres de agosto del año próximo pasado, le dio una interpretación equivocada, primero creyendo que se estaba dando por terminado el proceso por dación en pago y le reconoció personería como Abogado de la demandada a Alfonso Lanziano Lindarte, cuando en ningún momento le estaba concediendo poder como profesional del derecho.

Puestas así las cosas y, al no tener ningún sustento ni lo uno ni lo otro, obviamente se dejará sin efectos tal proveído, amén de que tal situación condujo a emitir el auto del diez de noviembre del mismo año, en razón a que los autos aún en firme no atan al juzgador para proveer conforme a derecho, pudiendo por ende

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL – ORALIDAD –

540901 4003 005 2019 01033 00

apartarse de ellos cuando quiera que lo resuelto no se acomode a la estrictez del pronunciamiento, pues un error no debe conducir a otro yerro.

Al respecto la Hble. Corte Suprema de Justicia, en auto del 4 de febrero de 1981, y en sentencia del 23 de marzo de 1981, LXX, página 2 y página 339, respectivamente, sobre el tema en estudio expresó:

“... la Corte no puede quedar obligada por su ejecutoria, pues los autos pronunciados con quebranto de normas legales no tienen fuerza de sentencia, ni virtud para constreñirla a asumir una competencia de que carece, cometiendo así un nuevo error.”

Lo precedente conlleva necesariamente a sacar del tránsito jurídico los mencionados autos.

Así mismo, se reconocerá personería jurídica al Abogado Israel Oseas Leal Vivas, como apoderado de la demandada conforme al poder conferido.

Por otro lado, se procede a estudiar la cesión del crédito presentada por la representante legal suplente del Banco Pichincha S. A., como cedente y Edwar Alexander Peinado Barrera, como cesionario a través del escrito allegado comunican y solicitan al Juzgado lo siguiente : EL CEDENTE , ha enajenado a EL CESIONARIO, la obligación involucrada dentro del presente proceso y que por lo tanto ceda a favor de éste los derechos de crédito abarcados dentro del presente asunto, así como las garantías hechas efectivas por el CEDENTE y todos los derechos y prerrogativas litigiosas que de ésta cesión puedan derivarse desde el punto de vista proceso y sustancial. Que conforme lo anterior, se reconozca y se tenga a EL CESIONARIO, para todos los efectos legales, como titular o subrogatorio de los créditos, garantías y privilegios que le correspondan a EL CEDENTE, dentro del presente proceso.

Observándose lo anterior y como quiera que se encuentran reunidos los presupuestos legales de forma, el Despacho admite la cesión del crédito realizada por entidad demandante denominada Banco Pichincha S. A., en favor de Edwar Alexander Peinado Barrera, que aquí se cobra y para los efectos del artículo 1960 del C. C., en armonía con el artículo 68 del C. G. del P., se ordena poner conocimiento de la parte demandada la cesión de crédito realizada, la que se notificará por estado.

Ahora, observado que conforme lo reseñado en el escrito de cesión del crédito allegado, nada se dice respecto de la designación del apoderado judicial de parte del cesionario Edwar Alexander Peinado Barrera, se le requiere para que proceda a la nominación de apoderado o acredite su condición de Abogado, si la llegare a tener.

Así mismo, se correrá traslado a la demandada de la liquidación del crédito presentada por el actor.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL – ORALIDAD –

540901 4003 005 2019 01033 00

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Civil Municipal de Cúcuta, Oralidad,

RESUELVE:

PRIMERO: Dejar sin efectos los autos del tres de agosto y del once de noviembre del año inmediatamente anterior, conforme a lo motivado.

SEGUNDO: Admitir la Cesión del Crédito celebrada entre el Banco Pichincha S. A ., como “CEDENTE “ y Edwar Alexander Peinado Barrera, como **CESIONARIO**, en razón a lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

Téngase como **DEMANDANTE** a Edwar Alexander Peinado Barrera, para los fines legales pertinentes.

TERCERO: Poner en conocimiento de la parte demandada la **CESIÓN DEL CRÉDITO** realizada y admitida conforme este proveído, para los efectos previstos y establecidos en el Artículo 68 del C. G. del P., y Artículo 1.960 del Código Civil. Para que en el término de tres (3) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente auto, se pronuncie si lo estima pertinente.

CUARTO: Requerir a la parte **CESIONARIA**, Edwar Alexander Peinado Barrera, para que proceda a la designación del apoderado judicial que lo represente dentro de la presente actuación, conforme lo reseñado en la parte motiva del presente auto.

QUINTO: Reconocer personería jurídica al Abogado Israel Oseas Leal Vivas, como apoderado de la demandada conforme al poder conferido.

SEXTO: Córrese traslado a la parte demandada por el término de tres días de la liquidación del crédito presentada por el actor.

NOTIFÍQUESE Y GÚMPLASE



HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

J U E Z

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA – ORALIDAD



REF. Ejecutivo

Rad. 54-001-40-03-005-2019-01033-00



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° _____, fijado hoy 22-03-2023, a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZARES
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL – ORALIDAD –
54001 4004 005 2019 00412 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL – ORALIDAD –

CUCUTA, veintiuno de marzo de dos mil veintitrés

Procede el Despacho a decidir el Incidente de nulidad propuesto por la apoderada judicial del extremo pasivo, al no existir medio probatorio alguno por practicar.

ANTECEDENTES y CONSIDERACIONES

A manera de resumen refiere la apoderada de la parte incidentante, (aquí ejecutada), que:

“Esta figura de Sentencia Anticipada es improcedente para este caso en concreto.

“..., el Despacho deja a la parte Demandada al garete, toda vez que se le negó las posibilidades de debatir, porque omite en el escenario las pruebas automáticas que resultan al interponerse una excepción de fondo y que obligan al Despacho a realizar en la Audiencia Inicial los Interrogatorios de Parte como así lo expresa el numeral 7 del artículo 372 del C.G.P. cuando dice “...**el juez oficiosamente y de manera obligatoria interrogará de modo exhaustivo a las partes sobre el objeto del proceso...**”.

Por lo tanto, lo decidido en el auto del 8 de octubre del 2.021 que contiene la sentencia anticipada, es violatorio de lo establecido en el artículo 29 de la Constitución Nacional, en donde el Debido Proceso debe ser ecuánime, certero, blindado y analizado con una delicadeza valorativa que NO permita hacer juicios errados que afecten en el tiempo a las partes involucradas en el proceso.

Sin profundizar, se puede decir que la decisión cortó de tajo la concentración del proceso en la Audiencia Inicial que prevé etapas como la conciliación, que blindan en todos los sentidos las actuaciones procesales del momento y las extraprocesales que se puedan debatir con la figura del interrogatorio de parte, y no someter a un demandado que se defiende con excepciones de fondo, a sólo escenarios escritos y documentales que fácilmente se pueden concadenar con jurisprudencia y conceptos jurídicos que sacan de la

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL – ORALIDAD –

54001 4004 005 2019 00412 00

realidad cualquier verdad verdadera, sin olvidarnos que también quedaron en el aire la etapa de Alegatos de Conclusión y la posibilidad de interponer recursos dentro de la Audiencia Inicial.”

Concretando lo expuesto por la accionada, se tiene que encasilla lo planteado en la causal consagrada en el numeral sexto del artículo 133 del C.G.P., no era dable emitir la sentencia anticipada que dirimió el presente asunto, pues en su sentir, esa etapa procesal, dejó de lado numeral 7 del artículo 372 Ib., en la medida que no se interrogó oficiosamente a las partes.

Y, de parte de la actora al descorrer el traslado del incidente expone que la actuación del Juzgado se ajusta a lo establecido en el numeral 2º del artículo 278 del C. G. del P.,

Para resolver, se anuncia desde ya el fracaso de la nulidad enrostrada, por las razones que se exponen a continuación.

Por sabido se tiene, que el debido proceso tiene como propósito establecer las garantías jurídicas necesarias para la protección de las personas respecto de los actos arbitrarios, otorgándole los medios idóneos y las oportunidades suficientes de defensa para lograr la aplicación justa de las leyes, las normas y los reglamentos; entre ellos, el instrumento de las nulidades en las que puede incurrirse en la tramitación del proceso, cuyo régimen se encuentra presidido por los principios de la taxatividad o especificidad, la protección a la parte agraviada con el vicio de la actuación, la legitimación para alegarlas, la trascendencia de la irregularidad y la convalidación o saneamiento de la misma, cuando ello es posible conforme a la ley.

Así las cosas, la actuación que se acusa esta vertida de nulidad y que desconoce los derechos al debido proceso (en palabras de la accionada), corresponde a la sentencia del 8 de octubre de 2021, en donde el juzgado encontró no probada la excepción de **Ineficacia del título valor**, propuesta por el extremo ejecutado, al no oír en interrogatorio de oficio a las partes, como lo prevé el numeral 7º del artículo 372 Ib.

Para resolver, se pone en contexto, que, al presente asunto, se dio aplicación a los presupuestos del artículo 278 del C. G. del P., según el cual, “en cualquier estado del proceso, el juez deberá dictar sentencia anticipada, total o parcial ... Cuando no hubiere pruebas por practicar.” Siendo inocuo agotar las etapas subsiguientes, máxime cuando sobre el particular, la Hble. Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil, desde la sentencia SC-132-2018, avalo dicha postura.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL – ORALIDAD –

54001 4004 005 2019 00412 00

“Significa que los juzgadores tienen la obligación, en el momento en que adviertan que no habrá debate probatorio o que el mismo es inocuo, de proferir sentencia definitiva sin otros trámites, los cuales, por cierto, se tornan innecesarias, al existir claridad fáctica sobre los supuestos aplicables al caso. Esta es la filosofía que inspiró las recientes transformaciones de las codificaciones procesales, en la que se prevé que los procesos pueden fallarse a través de resoluciones anticipadas, cuando se haga innecesario avanzar hacia etapas posteriores. Por consiguiente, el respecto a las formas propias de cada juicio se ve aminorados en virtud de los principios de celeridad y economía procesal, que reclaman decisiones prontas, adelantadas con el menor número de actuaciones posibles y sin dilaciones injustificadas. Total, que las formalidades están al servicio del derecho sustancial, por lo que cuando se advierta su futilidad deberán soslayarse, como cuando en la foliatura se tiene todo el material suasorio requerido para tomar una decisión inmediata”.

Línea jurisprudencial que incluso ha tenido mayores avances, al punto que la corporación en mención, también ha indicado cuando procede o no, proferir decisiones como la que fue objeto del proceso, no en vano desde la expedición de la sentencia con radicado 47001 22 13 000 2020 00006 013, el máximo órgano de la jurisdicción civil, decantó aún más el panorama, en los siguientes términos:

“No llama a duda el hecho de que es al Juez de conocimiento – y a nadie más que a él – a quien le incumbe establecer si el material probatorio existente en el plenario es suficiente para dirimir la cuestión. No obstante, hay quienes abogan por la tesis de que para hacerlo, es decir, para decidir anticipadamente, debe estar zanjado el espectro probatorio mediante auto previo.

Significa que, según esta visión, para emitir el fallo prematuro por el motivo abordado es indispensable que esté dilucidado explícitamente el tema de las pruebas, lo que es fácilmente comprensible en las tres primeras alternativas antes vistas, es decir, cuando las partes no hayan ofrecido oportunamente algún medio de prueba distinto al documental; habiéndolas ofertado éstas se hayan evacuado en su totalidad; o que las pruebas que falten por recaudar han sido expresamente negadas o desistidas.

Sin embargo, si el iudex observa que las pruebas ofertadas son innecesarias, ilícitas, inútiles, impertinentes o inconducentes, podrá rechazarlas ya sea por auto anterior con el fin de advertir a las partes, o en la sentencia anticipada, comoquiera que el artículo 168 aludido dispone genéricamente que el rechazo de las pruebas por esas circunstancias se hará “mediante providencia motivada”, lo que permite que la denegación pueda darse en la sentencia, porque no está reservada exclusivamente para un auto.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL – ORALIDAD –

54001 4004 005 2019 00412 00

Quiere decir esto que – en principio - en ninguna anomalía incurre el funcionario que sin haberse pronunciado sobre el ofrecimiento demostrativo que hicieron las partes, dicta sentencia anticipada y en ella explica por qué la improcedencia de esas evidencias y la razón que impedía posponer la solución de la contienda, al punto que ambas cosas sucedieron coetáneamente.

Dicho en otras palabras, si el servidor adquiere el convencimiento de que en el asunto se verifica alguna de las opciones que estructuran la segunda causal de «sentencia anticipada», podrá emitirla aunque no haya especificado antes esa circunstancia, pero deberá justificar en esa ocasión por qué las probanzas pendientes de decreto de todas maneras eran inviables.

En suma, cuando el juez estima que debe dictar sentencia anticipada dado que no hay pruebas para practicar, debe decidirlo mediante auto anterior, si así lo estima, o en el texto del mismo fallo con expresión clara de los fundamentos en que se apoya.

Forma – escrita u oral – de emitir la sentencia anticipada en el evento estudiado.

En torno a ese aspecto corresponde diferenciar el momento en que el juzgador se persuade de que «no hay pruebas por practicar», ya que si alcanza ese convencimiento en la fase introductoria del proceso, es decir, antes de convocar a audiencia inicial, no es indispensable programar la vista pública, sino dictar el fallo anticipado en forma escrita.

Destacase que, de un lado, la finalidad basilar de la audiencia es concretar los principios de oralidad, concentración e inmediación de que tratan los preceptos 3º, 5º y 6º de la Ley 1564 de 2012 – entre otros -, en virtud de lo cual su realización resulta provechosa cuando es menester recaudar pruebas diferentes a la documental. De lo contrario, esto es, si nada falta por recopilar, no tiene sentido práctico ni útil agendar una reunión que, en ese contexto, se avizora abiertamente innecesaria y, por tanto, adversa a la teleología del Código, que categóricamente ordena que el «juez se abstendrá de exigir y de cumplir formalidades innecesarias» (art. 11).

Tratándose del proceso verbal sumario, el inciso final del párrafo 3º del artículo 390 es diáfano al disponer que en esa clase de trámites “el juez podrá dictar sentencia escrita vencido el término de traslado de la demanda sin necesidad de convocar a la audiencia de que trata el artículo 392, si las pruebas aportadas con la

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL – ORALIDAD –

54001 4004 005 2019 00412 00

demanda y su contestación fueren suficientes para resolver de fondo el litigio y no hubiese más pruebas por decretar y practicar”.

Lo mismo debe predicarse del proceso verbal cuandoquiera que se halle en idénticas condiciones, entre otras razones, en virtud de la analogía reglada en el canon 12 ejúsdem.

En cambio, si el funcionario concluye que es procedente fallar por anticipado cuando el litigio ha incurrido en la fase oral – cualquiera que sea el rito impartido - la sentencia deberá emitirse en la respectiva sesión, y si en ella se han evacuado algunas pruebas, le antecederán los alegatos de conclusión, porque al tenor del numeral 4° del artículo 372 ibídem, «practicadas las pruebas se oirán los alegatos de las partes». En resumen, la sentencia anticipada ha de ser escrita en unos casos y oral en otros, según el momento en que el juez advierta que es viable su proferimiento. Será del primero modo cuando se emita antes de la audiencia inicial, y del segundo, esto es, oral, cuando el convencimiento aflore en el desarrollo de alguna de las sesiones previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P.

De esta manera, cuando el fallo se emite en forma escrita no es forzoso garantizar la oportunidad para las alegaciones finales dada la ausencia de práctica probatoria, porque aquellas son una crítica de parte acerca del despliegue demostrativo, de suerte que si éste no se llevó a cabo no hay sobre qué realizar las sustentaciones conclusivas, teniendo en cuenta que las posturas de los Radicación contendientes están plasmadas en sus respectivas intervenciones anteriores (demanda y réplica).”

Así mismo, hay que tener en cuenta la Sentencia SC-1322018 (11001020300020160117300), 12/02/18 Corte Suprema de Justicia, Sala Civil, que en lo pertinente reza:

“El [Código General del Proceso \(CGP\)](#) prescribió en su artículo 278 que, en cualquier estado del proceso, el juez debe dictar sentencia anticipada total o parcial cuando no hubiere pruebas por practicar, explica la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia.

Lo anterior significa que los juzgadores tienen la obligación, en el momento en que adviertan que no habrá debate probatorio, de proferir sentencia definitiva sin más trámites, los cuales, por cierto, se tornan innecesarios al existir claridad fáctica sobre los supuestos aplicables al caso.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL – ORALIDAD –

54001 4004 005 2019 00412 00

En consecuencia, para la Sala, el proferimiento de una sentencia anticipada, que se hace por escrito, supone que algunas etapas del proceso no se agoten, como una forma de dar prevalencia a la celeridad y economía procesal, lo que es armónico con una administración de justicia eficiente, diligente y comprometida con el derecho sustancial.

Así las cosas, la pretermisión de fases procesales previas a la sentencia que de ordinario deberían cumplirse está justificada en la realización de los principios de celeridad y economía procesal.

De igual manera, recordó que en otras oportunidades ha destacado que aunque la esquemática preponderantemente oral del nuevo ordenamiento procesal civil supone, por regla general, una sentencia dictada de viva voz, tal pauta admite numerosas excepciones, como cuando la causal para proveer de fondo por anticipado se configuró cuando la serie no ha superado su fase escritural y la convocatoria a audiencia resulta inane.”

En este orden de ideas, este Operador judicial advierte que las actuaciones que precedieron a la expedición de la sentencia anticipada que se pretende se declare nula, corresponde a los principios que ha trazado la Hble. Corte Suprema, en razón a que:

La parte ejecutante solicitó el decretó de recepción de interrogatorio de parte a las ejecutadas, pero antes de su evacuación decidió desistir de tales interrogatorios, quedando únicamente en el informativo pruebas documentales, motivo por el cual y al no haber pruebas por practicar en audiencia se dictó sentencia anticipada total escrita y por fuera de audiencia, como lo prevé el numeral 2º del artículo 278 del C. G. del P.

En esas condiciones, se denegará el incidente propuesto, condenando en costas a la parte que lo propuso

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA, ORALIDAD,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Declarar impróspero el incidente de nulidad formulado por la parte ejecutante, conforme a lo motivado.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL – ORALIDAD –

54001 4004 005 2019 00412 00

SEGUNDO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada incluyendo la suma de \$500.000,00 M/Cte., como agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke, followed by a period.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

J U E Z

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA – ORALIDAD



REF. Ejecutivo

Rad. 54-001-40-03-005-2019-00412-00



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° _____, fijado hoy 22-03-2023, a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZARES
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

Radicado No. 54-001-40-03-005-2019-00803-00

El suscrito secretario del Despacho, procede a efectuar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS en el PROCESO de la referencia a favor del (a) DEMANDANTE y en contra del EXTREMO PASIVO.

NOTIFICACIÓN PERSONAL (Pag 48 fol.001.pdf)	\$7,500.00
NOTIFICACION PERSONAL (Pag 55 fol 001.pdf)	\$15,000.00
NOTIFICACION AVISO (Pag 60 fol 001.pdf)	\$15,000.00
EMPLAZAMIENTO	\$0.00
AGENCIAS EN DERECHO (Pags 72-75 fol. 001.pdf)	\$1,500,000.00
PÓLIZA	\$0.00
R. I. PÚBLICOS - OTROS EMBARGOS	\$0.00
EMBARGO TRÁNSITO	\$0.00
HONORARIOS CURADOR AD LITEM	\$0.00
HONORARIOS SECUESTRE	\$0.00
HONORARIOS PERITO	\$0.00
CAMARA DE COMERCIO	\$0.00
AGENCIAS EN DERECHO 2º INST	\$0.00
DVD	\$0.00
ENVIO OFICIO EMBARGO	\$0.00
TOTAL	\$1,537,500.00

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZARES
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD
San José de Cúcuta, veintiuno (21) de marzo del Dos Mil Veintitres
(2023)

Teniendo en cuenta que la anterior LIQUIDACIÓN DE COSTAS se ajusta a lo obrante en el proceso y por ende a derecho, el Despacho le imparte APROBACIÓN.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

RDS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° , fijado hoy 22/03/2023 , a las 8:00 A.M.


RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZARES
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de marzo del Dos Mil Veintitres (2023)
Radicado No. 54-001-40-03-005-2019-00369-00

El suscrito secretario del Despacho, procede a efectuar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS en el PROCESO de la referencia a favor del (a) **DEMANDADO** y en contra del DEMANDANTE

NOTIFICACION	\$0.00
NOTIFICACION	\$0.00
NOTIFICACION	\$0.00
EMPLAZAMIENTO	\$0.00
AGENCIAS EN DERECHO (Fols 012-13.pdf)	\$500,665.00
PÓLIZA	\$0.00
R. I. PÚBLICOS - OTROS EMBARGOS	\$0.00
EMBARGO TRÁNSITO	\$0.00
HONORARIOS CURADOR AD LITEM	\$0.00
HONORARIOS SECUESTRE	\$0.00
HONORARIOS PERITO	\$0.00
CAMARA DE COMERCIO	\$0.00
AGENCIAS EN DERECHO 2º INST	\$0.00
DVD	\$0.00
ENVIO OFICIO EMBARGO	\$0.00
TOTAL	\$500,665.00



RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZARES
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de marzo del Dos Mil Veintitres (2023)

Teniendo en cuenta que la anterior LIQUIDACIÓN DE COSTAS se ajusta a lo obrante en el proceso y por ende a derecho, el Despacho le imparte APROBACIÓN.

POR SECRETARIA. Librense los respectivos oficios de levantamiento de medidas cautelares, dentro de la presente radicación, habida cuenta mediante numeral 2 del proveido fechado 15 de diciembre de 2022 se dio por terminada la presente radicación

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

R.D.S.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° , 28 fijado hoy 22/03/2023 , a las 8:00 A.M.



RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZARES
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

Radicado No. 54-001-40-03-005-2020-00288-00

El suscrito secretario del Despacho, procede a efectuar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS en el PROCESO de la referencia a favor del (a) DEMANDANTE y en contra del EXTREMO PASIVO.

NOTIFICACIÓN PERSONAL (Fol 015.pdf)	\$8,000.00
NOTIFICACION AVISO	\$0.00
EMPLAZAMIENTO	\$0.00
AGENCIAS EN DERECHO (Fol 041.pdf)	\$8,000,000.00
PÓLIZA	\$0.00
R. I. PÚBLICOS - OTROS EMBARGOS	\$0.00
EMBARGO TRÁNSITO	\$0.00
HONORARIOS CURADOR AD LITEM	\$0.00
HONORARIOS SECUESTRE (Fol 044.pdf)	\$300,000.00
HONORARIOS PERITO	\$0.00
CAMARA DE COMERCIO	\$0.00
AGENCIAS EN DERECHO 2º INST	\$0.00
DVD	\$0.00
ENVIO OFICIO EMBARGO	\$0.00
TOTAL	\$8,308,000.00

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZARES

Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de marzo del Dos Mil Veintitres (2023)

Teniendo en cuenta que la anterior LIQUIDACIÓN DE COSTAS se ajusta a lo obrante en el proceso y por ende a derecho, el Despacho le imparte APROBACIÓN.

Ahora, se tiene que a folios 045-046.pdf, fue presentada la liquidacion de credito por el extremo demandante, la cual mediante proveído fechado 24 de febrero de 2023, se le corrió el respectivo traslado de la liquidación del crédito a la parte demandada, y como quiera que dentro del término de traslado no fue objetada por el extremo demandado, y el termino para tal efecto se encuentra precluido, el despacho procederá a impartirle su APROBACIÓN, por encontrarse ajustada a derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° , fijado hoy 22/03/2023 , a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZARES
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de marzo del Dos Mil Veintitres (2023)
Radicado No. 54-001-40-03-005-2018-00296-00

El suscrito secretario del Despacho, procede a efectuar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS en el PROCESO de la referencia a favor del (a) DEMANDANTE y en contra del EXTREMO PASIVO.

NOTIFICACION PERSONAL	\$0.00
NOTIFICACION AVISO	\$0.00
EMPLAZAMIENTO	\$0.00
AGENCIAS EN DERECHO (Fol. 006.pdf)	\$1,658,000.00
PÓLIZA	\$0.00
R. I. PÚBLICOS - OTROS EMBARGOS	\$0.00
EMBARGO TRÁNSITO	\$0.00
HONORARIOS CURADOR AD LITEM	\$0.00
HONORARIOS SECUESTRE	\$0.00
HONORARIOS PERITO	\$0.00
CAMARA DE COMERCIO	\$0.00
AGENCIAS EN DERECHO 2º INST	\$0.00
DVD	\$0.00
ENVIO OFICIO EMBARGO	\$0.00
TOTAL	\$1,658,000.00

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZARES
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de marzo del Dos Mil Veintitres (2023)

Teniendo en cuenta que la anterior LIQUIDACIÓN DE COSTAS se ajusta a lo obrante en el proceso y por ende a derecho, el Despacho le imparte APROBACIÓN.

Ahora, como quiera de que no se ha dado cumplimiento al numeral 3 del proveido fechado 21 de Junio de 2021, es del caso Requerir a los extremos procesales, para que presenten la respectiva liquidacion del credito ante este despacho, y remitan copia de dicha liquidacion a la contraparte de conformidad al inciso 1 del articulo 3, paragrafo articulo 9 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

R.D.S.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° , fijado hoy 22/03/2023 , a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZARES
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de marzo del Dos Mil Veintitres (2023)
Radicado No. 54-001-40-03-005-2018-00381-00

El suscrito secretario del Despacho, procede a efectuar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS en el PROCESO de la referencia a favor del (a) DEMANDANTE y en contra del EXTREMO PASIVO.

NOTIFICACION PERSONAL	\$0.00
NOTIFICACION AVISO	\$0.00
EMPLAZAMIENTO (Pag 45 folio 001.pdf)	\$60,000.00
AGENCIAS EN DERECHO (Fol. 023.pdf)	\$200,000.00
PÓLIZA	\$0.00
R. I. PÚBLICOS - OTROS EMBARGOS (Pag 30 Fol 001.pdf)	\$20,100.00
R. I. PÚBLICOS - OTROS EMBARGOS (Pag 30 Fol 001.pdf)	\$16,300.00
HONORARIOS CURADOR AD LITEM	\$0.00
HONORARIOS SECUESTRE	\$0.00
HONORARIOS PERITO	\$0.00
CAMARA DE COMERCIO	\$0.00
AGENCIAS EN DERECHO 2º INST	\$0.00
DVD	\$0.00
ENVIO OFICIO EMBARGO	\$0.00
TOTAL	\$296,400.00

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZARES
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de marzo del Dos Mil Veintitres (2023)

Teniendo en cuenta que la anterior LIQUIDACIÓN DE COSTAS se ajusta a lo obrante en el proceso y por ende a derecho, el Despacho le imparte APROBACIÓN.

Ahora, como quiera de que no se ha dado cumplimiento al numeral 2 del proveido fechado 2 de marzo de 2023, es del caso Requerir a los extremos procesales, para que presenten la respectiva liquidacion del credito ante este despacho, y remitan copia de dicha liquidacion a la contraparte de conformidad al inciso 1 del articulo 3, paragrafo articulo 9 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

R.D.S.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° , fijado hoy 22/03/2023 , a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZARES
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de marzo del Dos Mil Veintitres (2023)
Radicado No. 54-001-40-03-005-2019-00300-00

El suscrito secretario del Despacho, procede a efectuar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS en el PROCESO de la referencia a favor del (a) DEMANDANTE y en contra del EXTREMO PASIVO.

NOTIFICACION PERSONAL (Pag 39 Fol. 001.pdf)	\$8,600.00
NOTIFICACION PERSONAL (Pag 43 Fol. 001.pdf)	\$8,600.00
NOTIFICACION PERSONAL (Pag 52 Fol. 001.pdf)	\$20,000.00
NOTIFICACION PERSONAL (Pag 73 Fol. 001.pdf)	\$11,000.00
EMPLAZAMIENTO (Pag 86 fol. 001.pdf)	\$65,000.00
AGENCIAS EN DERECHO (Fol. 023.pdf)	\$1,447,560.00
PÓLIZA	\$0.00
R. I. PÚBLICOS - OTROS EMBARGOS	\$0.00
EMBARGO TRÁNSITO	\$0.00
HONORARIOS CURADOR AD LITEM	\$0.00
HONORARIOS SECUESTRE	\$0.00
HONORARIOS PERITO	\$0.00
CAMARA DE COMERCIO	\$0.00
AGENCIAS EN DERECHO 2º INST	\$0.00
DVD	\$0.00
ENVIO OFICIO EMBARGO	\$0.00
TOTAL	\$1,560,760.00

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZARES
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de marzo del Dos Mil Veintitres (2023)

Teniendo en cuenta que la anterior LIQUIDACIÓN DE COSTAS se ajusta a lo obrante en el proceso y por ende a derecho, el Despacho le imparte APROBACIÓN.

Ahora, como quiera de que no se ha dado cumplimiento al numeral 2 del proveido fechado 2 de marzo de 2023, es del caso Requerir a los extremos procesales, para que presenten la respectiva liquidacion del credito ante este despacho, y remitan copia de dicha liquidacion a la contraparte de conformidad al inciso 1 del articulo 3, paragrafo articulo 9 de la Ley 2213 de 2022.

g

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

R.D.S.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° , 28 fijado hoy 22/03/2023 , a las 8:00 A.M.


RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZARES
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de marzo del Dos Mil Veintitres (2023)
Radicado No. 54-001-40-03-005-2019-00666-00
CUADERNO ACUMULACION

El suscrito secretario del Despacho, procede a efectuar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS en el PROCESO de la referencia a favor del (a) DEMANDANTE y en contra del EXTREMO PASIVO.

NOTIFICACION PERSONAL	\$0.00
NOTIFICACION AVISO	\$0.00
EMPLAZAMIENTO	\$0.00
AGENCIAS EN DERECHO (Fol. 008.pdf)	\$173,000.00
PÓLIZA	\$0.00
R. I. PÚBLICOS - OTROS EMBARGOS	\$0.00
EMBARGO TRÁNSITO	\$0.00
HONORARIOS CURADOR AD LITEM	\$0.00
HONORARIOS SECUESTRE	\$0.00
HONORARIOS PERITO	\$0.00
CAMARA DE COMERCIO	\$0.00
AGENCIAS EN DERECHO 2º INST	\$0.00
DVD	\$0.00
ENVIO OFICIO EMBARGO	\$0.00
TOTAL	\$173,000.00

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZARES
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de marzo del Dos Mil Veintitres (2023)

Teniendo en cuenta que la anterior LIQUIDACIÓN DE COSTAS se ajusta a lo obrante en el proceso y por ende a derecho, el Despacho le imparte APROBACIÓN.

Ahora, como quiera de que no se ha dado cumplimiento al numeral 3 del proveido fechado 6 de diciembre de 2022 (Acumulacion Demanda) , es del caso Requerir a los extremos procesales, para que presenten la respectiva liquidacion del credito ante este despacho, y remitan copia de dicha liquidacion a la contraparte de conformidad al inciso 1 del artículo 3, paragrafo articulo 9 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

R.D.S.
Cuaderno Acumulacion

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° , 28 fijado hoy 22/03/2023 , a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZARES
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de marzo del Dos Mil Veintitres (2023)
Radicado No. 54-001-40-03-005-2019-00772-00

El suscrito secretario del Despacho, procede a efectuar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS en el PROCESO de la referencia a favor del (a) DEMANDANTE y en contra del EXTREMO PASIVO.

NOTIFICACION PERSONAL	\$0.00
NOTIFICACION AVISO	\$0.00
EMPLAZAMIENTO	\$0.00
AGENCIAS EN DERECHO (Pag 73-74 Fol 001.pdf)	\$2,035,000.00
PÓLIZA	\$0.00
R. I. PÚBLICOS - OTROS EMBARGOS	\$0.00
EMBARGO TRÁNSITO	\$0.00
HONORARIOS CURADOR AD LITEM	\$0.00
HONORARIOS SECUESTRE	\$0.00
HONORARIOS PERITO	\$0.00
CAMARA DE COMERCIO	\$0.00
AGENCIAS EN DERECHO 2º INST	\$0.00
DVD	\$0.00
ENVIO OFICIO EMBARGO	\$0.00
TOTAL	\$2,035,000.00

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZARES
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de marzo del Dos Mil Veintitres (2023)

Teniendo en cuenta que la anterior LIQUIDACIÓN DE COSTAS se ajusta a lo obrante en el proceso y por ende a derecho, el Despacho le imparte APROBACIÓN.

Ahora, como quiera de que no se ha dado cumplimiento al numeral 3 del proveído fechado 1 de junio de 2020, es del caso Requerir a los extremos procesales, para que presenten la respectiva liquidacion del credito ante este despacho, y remitan copia de dicha liquidacion a la contraparte de conformidad al inciso 1 del articulo 3, paragrafo articulo 9 de la Ley 2213 de 2022.

Conforme al poder allegado, se le reconoce personería al Dr. JAIRO ANDRES MATEUS NIÑO, como apoderado judicial de la parte demandante, acorde a los términos y facultades del poder conferido. Así mismo se ordena remitirle el LINK del expediente, para que verifique y constate las actuaciones del presente proceso.

NOTIFIQUESE Y GUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

R.D.S.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° , 28 fijado hoy 22/03/2023 , a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZARES
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de marzo del Dos Mil Veintitres (2023)
Radicado No. 54-001-40-03-005-2019-01134-00

El suscrito secretario del Despacho, procede a efectuar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS en el PROCESO de la referencia a favor del (a) DEMANDANTE y en contra del EXTREMO PASIVO.

NOTIFICACION PERSONAL	\$0.00
NOTIFICACION AVISO	\$0.00
EMPLAZAMIENTO	\$0.00
AGENCIAS EN DERECHO (Fol. 012.pdf)	\$3,242,000.00
PÓLIZA	\$0.00
R. I. PÚBLICOS - OTROS EMBARGOS	\$0.00
EMBARGO TRÁNSITO	\$0.00
HONORARIOS CURADOR AD LITEM	\$0.00
HONORARIOS SECUESTRE	\$0.00
HONORARIOS PERITO	\$0.00
CAMARA DE COMERCIO	\$0.00
AGENCIAS EN DERECHO 2º INST	\$0.00
DVD	\$0.00
ENVIO OFICIO EMBARGO	\$0.00
TOTAL	\$3,242,000.00

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZARES
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de marzo del Dos Mil Veintitres (2023)

Teniendo en cuenta que la anterior LIQUIDACIÓN DE COSTAS se ajusta a lo obrante en el proceso y por ende a derecho, el Despacho le imparte APROBACIÓN.

Ahora, como quiera de que no se ha dado cumplimiento al numeral 3 del proveido fechado 7 de diciembre de 2022, es del caso Requerir a los extremos procesales, para que presenten la respectiva liquidacion del credito ante este despacho, y remitan copia de dicha liquidacion a la contraparte de conformidad al inciso 1 del articulo 3, paragrafo articulo 9 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

R.D.S.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° , 28 fijado hoy 22/03/2023 , a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZARES
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de marzo del Dos Mil Veintitres (2023)
Radicado No. 54-001-40-03-005-2019-01161-00

El suscrito secretario del Despacho, procede a efectuar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS en el PROCESO de la referencia a favor del (a) DEMANDANTE y en contra del EXTREMO PASIVO.

NOTIFICACION AVISO (Fol 003.pdf)	\$8,000.00
NOTIFICACION AVISO (Fol 015.pdf)	\$8,000.00
EMPLAZAMIENTO	\$0.00
AGENCIAS EN DERECHO (Fol. 019.pdf)	\$25,000.00
PÓLIZA	\$0.00
R. I. PÚBLICOS - OTROS EMBARGOS	\$0.00
EMBARGO TRÁNSITO	\$0.00
HONORARIOS CURADOR AD LITEM	\$0.00
HONORARIOS SECUESTRE	\$0.00
HONORARIOS PERITO	\$0.00
CAMARA DE COMERCIO	\$0.00
AGENCIAS EN DERECHO 2º INST	\$0.00
DVD	\$0.00
ENVIO OFICIO EMBARGO	\$0.00
TOTAL	\$41,000.00



RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZARES
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de marzo del Dos Mil Veintitres (2023)

Teniendo en cuenta que la anterior LIQUIDACIÓN DE COSTAS se ajusta a lo obrante en el proceso y por ende a derecho, el Despacho le imparte APROBACIÓN.

Ahora, como quiera de que no se ha dado cumplimiento al numeral 3 del proveido fechado 28 de julio de 2022, es del caso Requerir a los extremos procesales, para que presenten la respectiva liquidacion del credito ante este despacho, y remitan copia de dicha liquidacion a la contraparte de conformidad al inciso 1 del articulo 3, paragrafo articulo 9 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

R.D.S.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° 28 fijado hoy 22/03/2023, a las 8:00 A.M.



RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZARES
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de marzo del Dos Mil Veintitres (2023)
Radicado No. 54-001-40-03-005-2019-01162-00

El suscrito secretario del Despacho, procede a efectuar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS en el PROCESO de la referencia a favor del (a) DEMANDANTE y en contra del EXTREMO PASIVO.

NOTIFICACION AVISO (Fol 003.pdf)	\$8,000.00
EMPLAZAMIENTO	\$0.00
AGENCIAS EN DERECHO (Fol. 017.pdf)	\$143,000.00
PÓLIZA	\$0.00
R. I. PÚBLICOS - OTROS EMBARGOS	\$0.00
EMBARGO TRÁNSITO	\$0.00
HONORARIOS CURADOR AD LITEM	\$0.00
HONORARIOS SECUESTRE	\$0.00
HONORARIOS PERITO	\$0.00
CAMARA DE COMERCIO	\$0.00
AGENCIAS EN DERECHO 2º INST	\$0.00
DVD	\$0.00
ENVIO OFICIO EMBARGO	\$0.00
TOTAL	\$151,000.00

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZARES
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de marzo del Dos Mil Veintitres (2023)

Teniendo en cuenta que la anterior LIQUIDACIÓN DE COSTAS se ajusta a lo obrante en el proceso y por ende a derecho, el Despacho le imparte APROBACIÓN.

Ahora, como quiera de que no se ha dado cumplimiento al numeral 3 del proveido fechado 28 de Julio 2022, es del caso Requerir a los extremos procesales, para que presenten la respectiva liquidacion del credito ante este despacho, y remitan copia de dicha liquidacion a la contraparte de conformidad al inciso 1 del articulo 3, paragrafo articulo 9 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

R.D.S.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° , 28 fijado hoy 22/03/2023 , a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZARES
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de marzo del Dos Mil Veintitres (2023)
Radicado No. 54-001-40-03-005-2020-00070-00

El suscrito secretario del Despacho, procede a efectuar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS en el PROCESO de la referencia a favor del (a) DEMANDANTE y en contra del EXTREMO PASIVO.

NOTIFICACION (Fol 003.pdf)	\$8,000.00
NOTIFICACION (Fol 006.pdf)	\$20,400.00
NOTIFICACION (Fol 010.pdf)	\$26,200.00
NOTIFICACION PERSONAL (Fol 019.pdf)	\$9,000.00
EMPLAZAMIENTO	\$0.00
AGENCIAS EN DERECHO (Fol 021.pdf)	\$1,188,000.00
PÓLIZA	\$0.00
R. I. PÚBLICOS - OTROS EMBARGOS	\$0.00
EMBARGO TRÁNSITO	\$0.00
HONORARIOS CURADOR AD LITEM	\$0.00
HONORARIOS SECUESTRE	\$0.00
HONORARIOS PERITO	\$0.00
CAMARA DE COMERCIO	\$0.00
AGENCIAS EN DERECHO 2º INST	\$0.00
DVD	\$0.00
ENVIO OFICIO EMBARGO	\$0.00
TOTAL	\$1,251,600.00

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZARES
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de marzo del Dos Mil Veintitres (2023)

Teniendo en cuenta que la anterior LIQUIDACIÓN DE COSTAS se ajusta a lo obrante en el proceso y por ende a derecho, el Despacho le imparte APROBACIÓN.

Ahora, como quiera de que no se ha dado cumplimiento al numeral 3 del proveido fechado 24 de febrero de 2023, es del caso Requerir a los extremos procesales, para que presenten la respectiva liquidacion del credito ante este despacho, y remitan copia de dicha liquidacion a la contraparte de conformidad al inciso 1 del articulo 3, paragrafo articulo 9 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° , 28 fijado hoy 22/03/2023 , a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZARES
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de marzo del Dos Mil Veintitres (2023)
Radicado No. 54-001-40-03-005-2020-00150-00

El suscrito secretario del Despacho, procede a efectuar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS en el PROCESO de la referencia a favor del (a) DEMANDANTE y en contra del EXTREMO PASIVO.

NOTIFICACION (Fol 007.pdf)	\$12,500.00
NOTIFICACION	\$0.00
NOTIFICACION PERSONAL (Fol 016.pdf)	\$12,500.00
EMPLAZAMIENTO	\$0.00
AGENCIAS EN DERECHO (Fol 061.pdf)	\$1,545,000.00
PÓLIZA	\$0.00
R. I. PÚBLICOS - OTROS EMBARGOS	\$0.00
EMBARGO TRÁNSITO	\$0.00
HONORARIOS CURADOR AD LITEM	\$0.00
HONORARIOS SECUESTRE	\$0.00
HONORARIOS PERITO	\$0.00
CAMARA DE COMERCIO	\$0.00
AGENCIAS EN DERECHO 2º INST	\$0.00
DVD	\$0.00
ENVIO OFICIO EMBARGO	\$0.00
TOTAL	\$1,570,000.00

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZARES
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de marzo del Dos Mil Veintitres (2023)

Teniendo en cuenta que la anterior LIQUIDACIÓN DE COSTAS se ajusta a lo obrante en el proceso y por ende a derecho, el Despacho le imparte APROBACIÓN.

Ahora, como quiera de que no se ha dado cumplimiento al numeral 3 del proveido fechado 10 de marzo de 2023, es del caso Requerir a los extremos procesales, para que presenten la respectiva liquidacion del credito ante este despacho, y remitan copia de dicha liquidacion a la contraparte de conformidad al inciso 1 del articulo 3, paragrafo articulo 9 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° , 28 fijado hoy 22/03/2023 , a las 8:00 A.M.


RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZARES
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de marzo del Dos Mil Veintitres (2023)
Radicado No. 54-001-40-03-005-2020-00156-00

El suscrito secretario del Despacho, procede a efectuar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS en el PROCESO de la referencia a favor del (a) DEMANDANTE y en contra del EXTREMO PASIVO.

NOTIFICACION (Fol 020.pdf)	\$0.00
NOTIFICACION (Fol 023.pdf)	\$0.00
NOTIFICACION PERSONAL (Fol 032.pdf)	\$0.00
EMPLAZAMIENTO	\$0.00
AGENCIAS EN DERECHO (Fol 050.pdf)	\$2,500,000.00
PÓLIZA	\$0.00
R. I. PÚBLICOS - OTROS EMBARGOS	\$0.00
EMBARGO TRÁNSITO	\$0.00
HONORARIOS CURADOR AD LITEM	\$0.00
HONORARIOS SECUESTRE	\$0.00
HONORARIOS PERITO	\$0.00
CAMARA DE COMERCIO	\$0.00
AGENCIAS EN DERECHO 2º INST	\$0.00
DVD	\$0.00
ENVIO OFICIO EMBARGO	\$0.00
TOTAL	\$2,500,000.00

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZARES
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de marzo del Dos Mil Veintitres (2023)

Teniendo en cuenta que la anterior LIQUIDACIÓN DE COSTAS se ajusta a lo obrante en el proceso y por ende a derecho, el Despacho le imparte APROBACIÓN.

Ahora, como quiera de que no se ha dado cumplimiento al numeral 3 del proveido fechado 28 de Julio de 2022+A45, es del caso Requerir a los extremos procesales, para que presenten la respectiva liquidacion del credito ante este despacho, y remitan copia de dicha liquidacion a la contraparte de conformidad al inciso 1 del articulo 3, paragrafo articulo 9 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° , 28 fijado hoy 22/03/2023 , a las 8:00 A.M.


RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZARES
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de marzo del Dos Mil Veintitres (2023)
Radicado No. 54-001-40-03-005-2020-00279-00

El suscrito secretario del Despacho, procede a efectuar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS en el PROCESO de la referencia a favor del (a) DEMANDANTE y en contra del EXTREMO PASIVO.

NOTIFICACION (Fol 020.pdf)	\$8,000.00
NOTIFICACION (Fol 023.pdf)	\$9,000.00
NOTIFICACION PERSONAL (Fol 032.pdf)	\$9,000.00
EMPLAZAMIENTO	\$0.00
AGENCIAS EN DERECHO (Fol 034.pdf)	\$1,660,209.00
PÓLIZA	\$0.00
R. I. PÚBLICOS - OTROS EMBARGOS	\$0.00
EMBARGO TRÁNSITO	\$0.00
HONORARIOS CURADOR AD LITEM	\$0.00
HONORARIOS SECUESTRE	\$0.00
HONORARIOS PERITO	\$0.00
CAMARA DE COMERCIO	\$0.00
AGENCIAS EN DERECHO 2º INST	\$0.00
DVD	\$0.00
ENVIO OFICIO EMBARGO	\$0.00
TOTAL	\$1,686,209.00

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZARES
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de marzo del Dos Mil Veintitres (2023)

Teniendo en cuenta que la anterior LIQUIDACIÓN DE COSTAS se ajusta a lo obrante en el proceso y por ende a derecho, el Despacho le imparte APROBACIÓN.

Ahora, como quiera de que no se ha dado cumplimiento al numeral 2 del proveido fechado 27 de enero de 2023, es del caso Requerir a los extremos procesales, para que presenten la respectiva liquidacion del credito ante este despacho, y remitan copia de dicha liquidacion a la contraparte de conformidad al inciso 1 del articulo 3, paragrafo articulo 9 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° , 28 fijado hoy 22/03/2023 , a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZARES
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de marzo del Dos Mil Veintitres (2023)
Radicado No. 54-001-40-03-005-2020-00385-00

El suscrito secretario del Despacho, procede a efectuar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS en el PROCESO de la referencia a favor del (a) DEMANDANTE y en contra del EXTREMO PASIVO.

NOTIFICACION (Fol 018.pdf)	\$15,800.00
NOTIFICACION (Fol 024.pdf)	\$12,500.00
NOTIFICACION (Fol 030.pdf)	\$13,000.00
EMPLAZAMIENTO	\$0.00
AGENCIAS EN DERECHO (Fol. 046.pdf)	\$310,287.00
PÓLIZA	\$0.00
R. I. PÚBLICOS - OTROS EMBARGOS	\$0.00
EMBARGO TRÁNSITO	\$0.00
HONORARIOS CURADOR AD LITEM	\$0.00
HONORARIOS SECUESTRE	\$0.00
HONORARIOS PERITO	\$0.00
CAMARA DE COMERCIO	\$0.00
AGENCIAS EN DERECHO 2º INST	\$0.00
DVD	\$0.00
ENVIO OFICIO EMBARGO	\$0.00
TOTAL	\$351,587.00

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZARES
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de marzo del Dos Mil Veintitres (2023)

Teniendo en cuenta que la anterior LIQUIDACIÓN DE COSTAS se ajusta a lo obrante en el proceso y por ende a derecho, el Despacho le imparte APROBACIÓN.

Ahora, como quiera de que no se ha dado cumplimiento al numeral 2 del proveido fechado 10 de marzo de 2023, es del caso Requerir a los extremos procesales, para que presenten la respectiva liquidacion del credito ante este despacho, y remitan copia de dicha liquidacion a la contraparte de conformidad al inciso 1 del articulo 3, paragrafo articulo 9 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

R.D.S.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° , 28 fijado hoy 22/03/2023 , a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZARES
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de marzo del Dos Mil Veintitres (2023)
Radicado No. 54-001-40-03-005-2020-00437-00

El suscrito secretario del Despacho, procede a efectuar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS en el PROCESO de la referencia a favor del (a) DEMANDANTE y en contra del EXTREMO PASIVO.

NOTIFICACION (Fol 024.pdf)	\$8,000.00
EMPLAZAMIENTO	\$0.00
AGENCIAS EN DERECHO (Fol. 048.pdf)	\$200,000.00
PÓLIZA	\$0.00
R. I. PÚBLICOS - OTROS EMBARGOS	\$0.00
EMBARGO TRÁNSITO	\$0.00
HONORARIOS CURADOR AD LITEM	\$0.00
HONORARIOS SECUESTRE	\$0.00
HONORARIOS PERITO	\$0.00
CAMARA DE COMERCIO	\$0.00
AGENCIAS EN DERECHO 2º INST	\$0.00
DVD	\$0.00
ENVIO OFICIO EMBARGO	\$0.00
TOTAL	\$208,000.00

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZARES
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de marzo del Dos Mil Veintitres (2023)

Teniendo en cuenta que la anterior LIQUIDACIÓN DE COSTAS se ajusta a lo obrante en el proceso y por ende a derecho, el Despacho le imparte APROBACIÓN.

Ahora, como quiera de que no se ha dado cumplimiento al numeral 4 del proveido fechado 23 de noviembre de 2022, es del caso Requerir a los extremos procesales, para que presenten la respectiva liquidacion del credito ante este despacho, y remitan copia de dicha liquidacion a la contraparte de conformidad al inciso 1 del articulo 3, paragrafo articulo 9 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

R.D.S.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° 28 fijado hoy 22/03/2023, a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZARES
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de marzo del Dos Mil Veintitres (2023)
Radicado No. 540014003005-2020-00447-00

El suscrito secretario del Despacho, procede a efectuar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS en el PROCESO de la referencia a favor del (a) DEMANDANTE y en contra del EXTREMO PASIVO.

NOTIFICACION PERSONAL (Fol 009.pdf)	\$27,000.00
PÓLIZA	\$0.00
AGENCIAS EN DERECHO (Fol 022.pdf)	\$250,000.00
EMBARGO TRÁNSITO	\$0.00
HONORARIOS CURADOR AD LITEM	\$0.00
HONORARIOS SECUESTRE	\$0.00
HONORARIOS PERITO	\$0.00
CAMARA DE COMERCIO	\$0.00
ARANCEL	\$0.00
DVD	\$0.00
ENVIO OFICIO EMBARGO	\$0.00
TOTAL	\$277,000.00



RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZARES
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de marzo del dos mil veintitres (2023)

Teniendo en cuenta que la anterior LIQUIDACIÓN DE COSTAS se ajusta a lo obrante en el proceso y por ende a derecho, el Despacho le imparte APROBACIÓN.

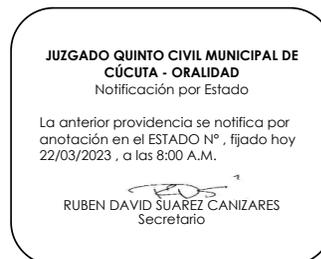
Ahora, como quiera de que no se ha dado cumplimiento al numeral 3 del proveido fechado 16 de noviembre de 2022, es del caso Requerir a los extremos procesales, para que presenten la respectiva liquidacion del credito ante este despacho, y remitan copia de dicha liquidacion a la contraparte de conformidad al inciso 1 del articulo 3, paragrafo articulo 9 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

A.P.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de marzo del Dos Mil Veintitres (2023)
Radicado No. 540014003005-2020-00614-00

El suscrito secretario del Despacho, procede a efectuar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS en el PROCESO de la referencia a favor del (a) DEMANDANTE y en contra del EXTREMO PASIVO.

NOTIFICACION PERSONAL (Fol 011.pdf)	\$8,500.00
AGENCIAS EN DERECHO (Fol 020.pdf)	\$2,409,000.00
PÓLIZA	\$0.00
R. I. PÚBLICOS - OTROS EMBARGOS	\$0.00
EMBARGO TRÁNSITO	\$0.00
HONORARIOS CURADOR AD LITEM	\$0.00
HONORARIOS SECUESTRE	\$0.00
HONORARIOS PERITO	\$0.00
CAMARA DE COMERCIO	\$0.00
ARANCEL	\$0.00
DVD	\$0.00
ENVIO OFICIO EMBARGO	\$0.00
TOTAL	\$2,417,500.00

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZARES
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de marzo del dos mil veintitres (2023)

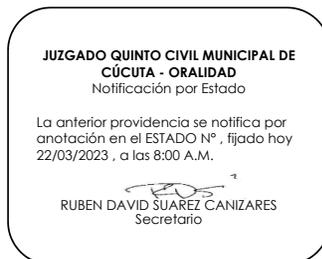
Teniendo en cuenta que la anterior LIQUIDACIÓN DE COSTAS se ajusta a lo obrante en el proceso y por ende a derecho, el Despacho le imparte APROBACIÓN.

Ahora, como quiera de que no se ha dado cumplimiento al numeral 3 del proveido fechado 15 de junio de 2022, es del caso Requerir a los extremos procesales, para que presenten la respectiva liquidacion del credito ante este despacho, y remitan copia de dicha liquidacion a la contraparte de conformidad al inciso 1 del articulo 3, paragrafo articulo 9 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

M.C.R



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de marzo del Dos Mil Veintitres (2023)
Radicado No. 540014003005-2020-00631-00

El suscrito secretario del Despacho, procede a efectuar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS en el PROCESO de la referencia a favor del (a) DEMANDANTE y en contra del EXTREMO PASIVO.

NOTIFICACION PERSONAL (Fol 012.pdf)	\$5,000.00
AGENCIAS EN DERECHO (Fol 017.pdf)	\$2,559,000.00
PÓLIZA	\$0.00
R. I. PÚBLICOS - OTROS EMBARGOS	\$0.00
EMBARGO TRÁNSITO	\$0.00
HONORARIOS CURADOR AD LITEM	\$0.00
HONORARIOS SECUESTRE	\$0.00
HONORARIOS PERITO	\$0.00
CAMARA DE COMERCIO	\$0.00
ARANCEL	\$0.00
DVD	\$0.00
ENVIO OFICIO EMBARGO	\$0.00
TOTAL	\$2,564,000.00

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZARES
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de marzo del dos mil veintitres (2023)

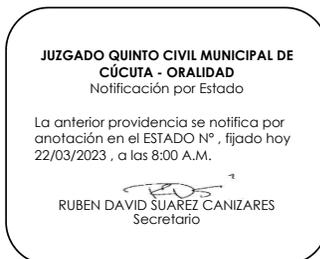
Teniendo en cuenta que la anterior LIQUIDACIÓN DE COSTAS se ajusta a lo obrante en el proceso y por ende a derecho, el Despacho le imparte APROBACIÓN.

Ahora, como quiera de que no se ha dado cumplimiento al numeral 3 del proveido fechado 23 de noviembre de 2022, es del caso Requerir a los extremos procesales, para que presenten la respectiva liquidacion del credito ante este despacho, y remitan copia de dicha liquidacion a la contraparte de conformidad al inciso 1 del articulo 3, paragrafo articulo 9 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

A.P.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de marzo del Dos Mil Veintitres (2023)
Radicado No. 540014003005-2021-00036-00

El suscrito secretario del Despacho, procede a efectuar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS en el PROCESO de la referencia a favor del (a) DEMANDANTE y en contra del EXTREMO PASIVO.

NOTIFICACION PERSONAL .	\$0.00
AGENCIAS EN DERECHO (Fol 044.pdf)	\$952,000.00
PÓLIZA	\$0.00
R. I. PÚBLICOS - OTROS EMBARGOS	\$0.00
EMBARGO TRÁNSITO	\$0.00
HONORARIOS CURADOR AD LITEM	\$0.00
HONORARIOS SECUESTRE	\$0.00
HONORARIOS PERITO	\$0.00
CAMARA DE COMERCIO	\$0.00
ARANCEL	\$0.00
DVD	\$0.00
ENVIO OFICIO EMBARGO	\$0.00
TOTAL	\$952,000.00



RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZARES
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de marzo del dos mil veintitres (2023)

Teniendo en cuenta que la anterior LIQUIDACIÓN DE COSTAS se ajusta a lo obrante en el proceso y por ende a derecho, el Despacho le imparte APROBACIÓN.

Ahora, como quiera de que no se ha dado cumplimiento al numeral 3 del proveido fechado 20 de enero de 2023, es del caso Requerir a los extremos procesales, para que presenten la respectiva liquidacion del credito ante este despacho, y remitan copia de dicha liquidacion a la contraparte de conformidad al inciso 1 del articulo 3, paragrafo articulo 9 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

A.P.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° , fijado hoy 22/03/2023 , a las 8:00 A.M.



RUBEN DAVID SUAREZ CANIZARES
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de marzo del Dos Mil Veintitres (2023)
Radicado No. 540014003005-2021-00098-00

El suscrito secretario del Despacho, procede a efectuar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS en el PROCESO de la referencia a favor del (a) DEMANDANTE y en contra del EXTREMO PASIVO.

NOTIFICACION (Fol 042.pdf)	\$15,500.00
AGENCIAS EN DERECHO (Fol 036.pdf)	\$300,000.00
PÓLIZA	\$0.00
R. I. PÚBLICOS - OTROS EMBARGOS	\$0.00
EMBARGO TRÁNSITO	\$0.00
HONORARIOS CURADOR AD LITEM	\$0.00
HONORARIOS SECUESTRE	\$0.00
HONORARIOS PERITO	\$0.00
CAMARA DE COMERCIO	\$0.00
ARANCEL	\$0.00
DVD	\$0.00
ENVIO OFICIO EMBARGO	\$0.00
TOTAL	\$315,500.00



RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZARES
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de marzo del dos mil veintitres (2023)

Teniendo en cuenta que la anterior LIQUIDACIÓN DE COSTAS se ajusta a lo obrante en el proceso y por ende a derecho, el Despacho le imparte APROBACIÓN.

Ahora, como quiera de que no se ha dado cumplimiento al numeral 2 del proveido fechado 3 de marzo de 2022, es del caso Requerir a los extremos procesales, para que presenten la respectiva liquidacion del credito ante este despacho, y remitan copia de dicha liquidacion a la contraparte de conformidad al inciso 1 del articulo 3, paragrafo articulo 9 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N°, fijado hoy 22/03/2023, a las 8:00 A.M.



RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZARES
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de marzo del Dos Mil Veintitres (2023)
Radicado No. 540014003005-2021-00131-00

El suscrito secretario del Despacho, procede a efectuar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS en el PROCESO de la referencia a favor del (a) DEMANDANTE y en contra del EXTREMO PASIVO.

NOTIFICACION PERSONAL	\$0.00
AGENCIAS EN DERECHO (Fol 036.pdf)	\$1,890,000.00
PÓLIZA	\$0.00
R. I. PÚBLICOS - OTROS EMBARGOS	\$0.00
EMBARGO TRÁNSITO	\$0.00
HONORARIOS CURADOR AD LITEM	\$0.00
HONORARIOS SECUESTRE	\$0.00
HONORARIOS PERITO	\$0.00
CAMARA DE COMERCIO	\$0.00
ARANCEL	\$0.00
DVD	\$0.00
ENVIO OFICIO EMBARGO	\$0.00
TOTAL	\$1,890,000.00

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZARES
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de marzo del dos mil veintitres (2023)

Teniendo en cuenta que la anterior LIQUIDACIÓN DE COSTAS se ajusta a lo obrante en el proceso y por ende a derecho, el Despacho le imparte APROBACIÓN.

Ahora, como quiera de que no se ha dado cumplimiento al numeral 3 del proveido fechado 8 de agosto de 2022, es del caso Requerir a los extremos procesales, para que presenten la respectiva liquidacion del credito ante este despacho, y remitan copia de dicha liquidacion a la contraparte de conformidad al inciso 1 del articulo 3, paragrafo articulo 9 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

A.P.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N°, fijado hoy 22/03/2023, a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CANIZARES
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de marzo del Dos Mil Veintitres (2023)
Radicado No. 540014003005-2021-00165-00

El suscrito secretario del Despacho, procede a efectuar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS en el PROCESO de la referencia a favor del (a) DEMANDANTE y en contra del EXTREMO PASIVO.

NOTIFICACION PERSONAL (Fol. 066. pdf)	\$8,000.00
NOTIFICACION PERSONAL (Fol. 067. pdf)	\$8,000.00
AGENCIAS EN DERECHO (Fol 071.pdf)	\$2,578,000.00
PÓLIZA	\$0.00
R. I. PÚBLICOS - OTROS EMBARGOS	\$0.00
EMBARGO TRÁNSITO	\$0.00
HONORARIOS CURADOR AD LITEM	\$0.00
HONORARIOS SECUESTRE	\$0.00
HONORARIOS PERITO	\$0.00
CAMARA DE COMERCIO	\$0.00
ARANCEL	\$0.00
DVD	\$0.00
ENVIO OFICIO EMBARGO	\$0.00
TOTAL	\$2,594,000.00

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZARES
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de marzo del dos mil veintitres (2023)

Teniendo en cuenta que la anterior LIQUIDACION DE COSTAS se ajusta a lo obrante en el proceso y por ende a derecho, el Despacho le imparte APROBACIÓN.

Ahora, como quiera de que no se ha dado cumplimiento al numeral 3 del proveido fechado 6 de febrero de 2023, es del caso Requerir a los extremos procesales, para que presenten la respectiva liquidacion del credito ante este despacho, y remitan copia de dicha liquidacion a la contraparte de conformidad al inciso 1 del articulo 3, paragrafo articulo 9 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

A.P.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° , fijado hoy 22/03/2023 , a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CANIZARES
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de marzo del Dos Mil Veintitres (2023)
Radicado No. 540014003005-2021-00166-00

El suscrito secretario del Despacho, procede a efectuar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS en el PROCESO de la referencia a favor del (a) DEMANDANTE y en contra del EXTREMO PASIVO.

NOTIFICACION	\$0.00
AGENCIAS EN DERECHO (Fol 038.pdf)	\$1,000,000.00
PÓLIZA	\$0.00
R. I. PÚBLICOS - OTROS EMBARGOS	\$0.00
EMBARGO TRÁNSITO	\$0.00
HONORARIOS CURADOR AD LITEM	\$0.00
HONORARIOS SECUESTRE	\$0.00
HONORARIOS PERITO	\$0.00
CAMARA DE COMERCIO	\$0.00
ARANCEL	\$0.00
DVD	\$0.00
ENVIO OFICIO EMBARGO	\$0.00
TOTAL	\$1,000,000.00

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZARES
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de marzo del dos mil veintitres (2023)

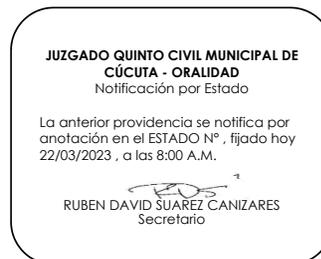
Teniendo en cuenta que la anterior LIQUIDACIÓN DE COSTAS se ajusta a lo obrante en el proceso y por ende a derecho, el Despacho le imparte APROBACIÓN.

Ahora, como quiera de que no se ha dado cumplimiento al numeral 3 del proveido fechado 1 de marzo de 2022, es del caso Requerir a los extremos procesales, para que presenten la respectiva liquidacion del credito ante este despacho, y remitan copia de dicha liquidacion a la contraparte de conformidad al inciso 1 del articulo 3, paragrafo articulo 9 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

A.P.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de marzo del Dos Mil Veintitres (2023)
Radicado No. 540014003005-2021-00239-00

El suscrito secretario del Despacho, procede a efectuar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS en el PROCESO de la referencia a favor del (a) DEMANDANTE y en contra del EXTREMO PASIVO.

NOTIFICACION PERSONAL (Fol. 014. pdf)	\$8,000.00
AGENCIAS EN DERECHO (Fol 037.pdf)	\$500,000.00
PÓLIZA	\$0.00
R. I. PÚBLICOS - OTROS EMBARGOS	\$0.00
EMBARGO TRÁNSITO	\$0.00
HONORARIOS CURADOR AD LITEM	\$0.00
HONORARIOS SECUESTRE	\$0.00
HONORARIOS PERITO	\$0.00
CAMARA DE COMERCIO	\$0.00
ARANCEL	\$0.00
DVD	\$0.00
ENVIO OFICIO EMBARGO	\$0.00
TOTAL	\$508,000.00

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZARES
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de marzo del dos mil veintitres (2023)

Teniendo en cuenta que la anterior LIQUIDACIÓN DE COSTAS se ajusta a lo obrante en el proceso y por ende a derecho, el Despacho le imparte APROBACIÓN.

Ahora, como quiera de que no se ha dado cumplimiento al numeral 4 del proveido fechado 6 de marzo de 2023, es del caso Requerir a los extremos procesales, para que presenten la respectiva liquidacion del credito ante este despacho, y remitan copia de dicha liquidacion a la contraparte de conformidad al inciso 1 del articulo 3, paragrafo articulo 9 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

A.P.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° , fijado hoy 22/03/2023 , a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CANIZARES
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de marzo del Dos Mil Veintitres (2023)
Radicado No. 540014003005-2021-00547-00

El suscrito secretario del Despacho, procede a efectuar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS en el PROCESO de la referencia a favor del (a) DEMANDANTE y en contra del EXTREMO PASIVO.

NOTIFICACION PERSONAL	\$0.00
AGENCIAS EN DERECHO (Fol 020.pdf)	\$5,030,000.00
PÓLIZA	\$0.00
R. I. PÚBLICOS - OTROS EMBARGOS	\$0.00
EMBARGO TRÁNSITO	\$0.00
HONORARIOS CURADOR AD LITEM	\$0.00
HONORARIOS SECUESTRE	\$0.00
HONORARIOS PERITO	\$0.00
CAMARA DE COMERCIO	\$0.00
ARANCEL	\$0.00
DVD	\$0.00
ENVIO OFICIO EMBARGO	\$0.00
TOTAL	\$5,030,000.00



RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZARES
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de marzo del dos mil veintitres (2023)

Teniendo en cuenta que la anterior LIQUIDACIÓN DE COSTAS se ajusta a lo obrante en el proceso y por ende a derecho, el Despacho le imparte APROBACIÓN.

Ahora, como quiera de que no se ha dado cumplimiento al numeral 4 del proveido fechado 22 de agosto de 2022, es del caso Requerir a los extremos procesales, para que presenten la respectiva liquidacion del credito ante este despacho, y remitan copia de dicha liquidacion a la contraparte de conformidad al inciso 1 del articulo 3, paragrafo articulo 9 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

A.P.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° , fijado hoy 22/03/2023 , a las 8:00 A.M.



RUBEN DAVID SUAREZ CANIZARES
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de marzo del Dos Mil Veintitres (2023)
Radicado No. 540014003005-2021-00661-00

El suscrito secretario del Despacho, procede a efectuar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS en el PROCESO de la referencia a favor del (a) DEMANDANTE y en contra del EXTREMO PASIVO.

NOTIFICACION PERSONAL	\$0.00
AGENCIAS EN DERECHO (Fol 022.pdf)	\$388,000.00
PÓLIZA	\$0.00
R. I. PÚBLICOS - OTROS EMBARGOS	\$0.00
EMBARGO TRÁNSITO	\$0.00
HONORARIOS CURADOR AD LITEM	\$0.00
HONORARIOS SECUESTRE	\$0.00
HONORARIOS PERITO	\$0.00
CAMARA DE COMERCIO	\$0.00
ARANCEL	\$0.00
DVD	\$0.00
ENVIO OFICIO EMBARGO	\$0.00
TOTAL	\$388,000.00

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZARES
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de marzo del dos mil veintitres (2023)

Teniendo en cuenta que la anterior LIQUIDACIÓN DE COSTAS se ajusta a lo obrante en el proceso y por ende a derecho, el Despacho le imparte APROBACIÓN.

Ahora, como quiera de que no se ha dado cumplimiento al numeral 4 del proveido fechado 15 de de diciembre de 2022, es del caso Requerir a los extremos procesales, para que presenten la respectiva liquidacion del credito ante este despacho, y remitan copia de dicha liquidacion a la contraparte de conformidad al inciso 1 del articulo 3, paragrafo articulo 9 de la Ley 2213 de 2023.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N°, fijado hoy 22/03/2023, a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZARES
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

San José de Cúcuta, veintinuno (21) de marzo del Dos Mil Veintitres (2023)
Radicado No. 540014003005-2021-00682-00

El suscrito secretario del Despacho, procede a efectuar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS en el PROCESO de la referencia a favor del (a) DEMANDANTE y en contra del EXTREMO PASIVO.

NOTIFICACION PERSONAL (Fol 011.pdf)	\$8,500.00
NOTIFICACION PERSONAL LEY 2213-2022(Fol. 021.pdf)	\$8,000.00
AGENCIAS EN DERECHO (Fol 023.pdf)	\$2,473,000.00
PÓLIZA	\$0.00
R. I. PÚBLICOS - OTROS EMBARGOS	\$0.00
EMBARGO TRÁNSITO	\$0.00
HONORARIOS CURADOR AD LITEM	\$0.00
HONORARIOS SECUESTRE	\$0.00
HONORARIOS PERITO	\$0.00
CAMARA DE COMERCIO	\$0.00
ARANCEL	\$0.00
DVD	\$0.00
ENVIO OFICIO EMBARGO	\$0.00
TOTAL	\$2,489,500.00

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZARES
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de marzo del dos mil veintitres (2023)

Teniendo en cuenta que la anterior LIQUIDACIÓN DE COSTAS se ajusta a lo obrante en el proceso y por ende a derecho, el Despacho le imparte APROBACIÓN.

Ahora, como quiera de que no se ha dado cumplimiento al numeral 3 del proveido fechado 27 de abril de 2022, es del caso Requerir a los extremos procesales, para que presenten la respectiva liquidacion del credito ante este despacho, y remitan copia de dicha liquidacion a la contraparte de conformidad al inciso 1 del articulo 3, paragrafo articulo 9 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

A.P.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N°, fijado hoy 22/03/2023, a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZARES
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de marzo del Dos Mil Veintitres (2023)
Radicado No. 540014003005-2021-00688-00

El suscrito secretario del Despacho, procede a efectuar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS en el PROCESO de la referencia a favor del (a) DEMANDANTE y en contra del EXTREMO PASIVO.

NOTIFICACION (Fol 012.pdf)	\$9,700.00
AGENCIAS EN DERECHO (Fol 036.pdf)	\$21,000.00
PÓLIZA	\$0.00
R. I. PÚBLICOS - OTROS EMBARGOS	\$0.00
EMBARGO TRÁNSITO	\$0.00
HONORARIOS CURADOR AD LITEM	\$0.00
HONORARIOS SECUESTRE	\$0.00
HONORARIOS PERITO	\$0.00
CAMARA DE COMERCIO	\$0.00
ARANCEL	\$0.00
DVD	\$0.00
ENVIO OFICIO EMBARGO	\$0.00
TOTAL	\$30,700.00



RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZARES
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de marzo del dos mil veintitres (2023)

Teniendo en cuenta que la anterior LIQUIDACIÓN DE COSTAS se ajusta a lo obrante en el proceso y por ende a derecho, el Despacho le imparte APROBACIÓN.

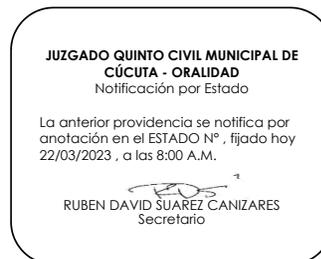
Ahora, como quiera de que no se ha dado cumplimiento al numeral 3 del proveido fechado 3 de marzo de 2022, es del caso Requerir a los extremos procesales, para que presenten la respectiva liquidacion del credito ante este despacho, y remitan copia de dicha liquidacion a la contraparte de conformidad al inciso 1 del articulo 3, paragrafo articulo 9 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

A.P.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de marzo del Dos Mil Veintitres (2023)
Radicado No. 540014003005-2021-00732-00

El suscrito secretario del Despacho, procede a efectuar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS en el PROCESO de la referencia a favor del (a) DEMANDANTE y en contra del EXTREMO PASIVO.

NOTIFICACION PERSONAL (Fol 010.pdf)	\$24,200.00
NOTIFICACION PERSONAL LEY 2213-2022(Fol 016.pdf)	\$9,700.00
NOTIFICACION PERSONAL LEY 2213-2022(Fol 021.pdf)	\$9,700.00
AGENCIAS EN DERECHO (Fol 023.pdf)	\$767,000.00
PÓLIZA	\$0.00
R. I. PÚBLICOS - OTROS EMBARGOS	\$0.00
EMBARGO TRÁNSITO	\$0.00
HONORARIOS CURADOR AD LITEM	\$0.00
HONORARIOS SECUESTRE	\$0.00
HONORARIOS PERITO	\$0.00
CAMARA DE COMERCIO	\$0.00
ARANCEL	\$0.00
DVD	\$0.00
ENVIO OFICIO EMBARGO	\$0.00
TOTAL	\$810,600.00



RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZARES
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de marzo del dos mil veintitres (2023)

Teniendo en cuenta que la anterior LIQUIDACIÓN DE COSTAS se ajusta a lo obrante en el proceso y por ende a derecho, el Despacho le imparte APROBACIÓN.

Ahora, como quiera de que no se ha dado cumplimiento al numeral 3 del proveido fechado 30 de enero de 2023, es del caso Requerir a los extremos procesales, para que presenten la respectiva liquidacion del credito ante este despacho, y remitan copia de dicha liquidacion a la contraparte de conformidad al inciso 1 del articulo 3, paragrafo articulo 9 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

A.P.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N°, fijado hoy 22/03/2023, a las 8:00 A.M.



RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZARES
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de marzo del Dos Mil Veintitres (2023)
Radicado No. 540014003005-2021-00778-00

El suscrito secretario del Despacho, procede a efectuar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS en el PROCESO de la referencia a favor del (a) DEMANDANTE y en contra del EXTREMO PASIVO.

NOTIFICACION PERSONAL	\$0.00
OFICIO CURADOR	\$0.00
AGENCIAS EN DERECHO (Fol 016.pdf)	\$2,335,000.00
PÓLIZA	\$0.00
R. I. PÚBLICOS - OTROS EMBARGOS	\$0.00
EMBARGO TRÁNSITO	\$0.00
HONORARIOS CURADOR AD LITEM	\$0.00
HONORARIOS SECUESTRE	\$0.00
HONORARIOS PERITO	\$0.00
CAMARA DE COMERCIO	\$0.00
ARANCEL	\$0.00
DVD	\$0.00
ENVIO OFICIO EMBARGO	\$0.00
TOTAL	\$2,335,000.00



RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZARES
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de marzo del dos mil veintitres (2023)

Teniendo en cuenta que la anterior LIQUIDACIÓN DE COSTAS se ajusta a lo obrante en el proceso y por ende a derecho, el Despacho le imparte APROBACIÓN.

Ahora, como quiera de que no se ha dado cumplimiento al numeral 3 del proveido fechado 15 de noviembre de 2022, es del caso Requerir a los extremos procesales, para que presenten la respectiva liquidacion del credito ante este despacho, y remitan copia de dicha liquidacion a la contraparte de conformidad al inciso 1 del articulo 3, paragrafo articulo 9 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

M.C.R

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N°, fijado hoy 22/03/2023, a las 8:00 A.M.



RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZARES
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de marzo del Dos Mil Veintitres (2023)
Radicado No. 54001-4003-005-2021-00786-00

El suscrito secretario del Despacho, procede a efectuar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS en el PROCESO de la referencia a favor del (a) DEMANDANTE y en contra del EXTREMO PASIVO.

NOTIFICACION PERSONAL	\$0.00
OFICIO CURADOR	\$0.00
AGENCIAS EN DERECHO (Fol 052.pdf)	\$756,585.00
PÓLIZA	\$0.00
R. I. PÚBLICOS - OTROS EMBARGOS	\$0.00
EMBARGO TRÁNSITO	\$0.00
HONORARIOS CURADOR AD LITEM	\$0.00
HONORARIOS SECUESTRE	\$0.00
HONORARIOS PERITO	\$0.00
CAMARA DE COMERCIO	\$0.00
ARANCEL	\$0.00
DVD	\$0.00
ENVIO OFICIO EMBARGO	\$0.00
TOTAL	\$756,585.00



RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZARES
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de marzo del dos mil veintitres (2023)

Teniendo en cuenta que la anterior LIQUIDACIÓN DE COSTAS se ajusta a lo obrante en el proceso y por ende a derecho, el Despacho le imparte APROBACIÓN.

Ahora, como quiera de que no se ha dado cumplimiento al numeral 4 del proveido fechado 15 de diciembre de 2022, es del caso Requerir a los extremos procesales, para que presenten la respectiva liquidacion del credito ante este despacho, y remitan copia de dicha liquidacion a la contraparte de conformidad al inciso 1 del articulo 3, paragrafo articulo 9 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y GUMPLASE



HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

M.C.R

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N°, fijado hoy 22/03/2023, a las 8:00 A.M.



RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZARES
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de marzo del Dos Mil Veintitres (2023)
Radicado No. 540014003005-2021-00790-00

El suscrito secretario del Despacho, procede a efectuar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS en el PROCESO de la referencia a favor del (a) DEMANDANTE y en contra del EXTREMO PASIVO.

NOTIFICACION PERSONAL (Fol 010, 012.pdf)	\$20,000.00
OFICIO CURADOR	\$0.00
AGENCIAS EN DERECHO (Fol 018.pdf)	\$90,000.00
PÓLIZA	\$0.00
R. I. PÚBLICOS - OTROS EMBARGOS	\$0.00
EMBARGO TRÁNSITO	\$0.00
HONORARIOS CURADOR AD LITEM	\$0.00
HONORARIOS SECUESTRE	\$0.00
HONORARIOS PERITO	\$0.00
CAMARA DE COMERCIO	\$0.00
ARANCEL	\$0.00
DVD	\$0.00
ENVIO OFICIO EMBARGO	\$0.00
TOTAL	\$110,000.00

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZARES
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

San José de Cúcuta, veintinueve (21) de marzo del dos mil veintitres (2023)

Teniendo en cuenta que la anterior LIQUIDACIÓN DE COSTAS se ajusta a lo obrante en el proceso y por ende a derecho, el Despacho le imparte APROBACIÓN.

Ahora, como quiera de que no se ha dado cumplimiento al numeral 3 del proveido fechado 15 de noviembre de 2022, es del caso Requerir a los extremos procesales, para que presenten la respectiva liquidacion del credito ante este despacho, y remitan copia de dicha liquidacion a la contraparte de conformidad al inciso 1 del articulo 3, paragrafo articulo 9 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

M.C.R

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N°, fijado hoy 22/03/2023, a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZARES
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de marzo del Dos Mil Veintitres (2023)
Radicado No. 54-001-40-03-005-2021-00943-00

El suscrito secretario del Despacho, procede a efectuar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS en el PROCESO de la referencia a favor del (a) DEMANDANTE y en contra del EXTREMO PASIVO.

NOTIFICACION PERSONAL	\$0.00
NOTIFICACION AVISO	\$0.00
EMPLAZAMIENTO	\$0.00
AGENCIAS EN DERECHO (Fol 015.pdf)	\$627,000.00
PÓLIZA	\$0.00
R. I. PÚBLICOS - OTROS EMBARGOS	\$0.00
EMBARGO TRÁNSITO	\$0.00
HONORARIOS CURADOR AD LITEM	\$0.00
HONORARIOS SECUESTRE	\$0.00
HONORARIOS PERITO	\$0.00
CAMARA DE COMERCIO	\$0.00
AGENCIAS EN DERECHO 2º INST	\$0.00
DVD	\$0.00
ENVIO OFICIO EMBARGO	\$0.00
TOTAL	\$627,000.00



RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZARES
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

San José de Cúcuta, veintisiete (21) de marzo del Dos Mil Veintitres (2023)

Teniendo en cuenta que la anterior LIQUIDACIÓN DE COSTAS se ajusta a lo obrante en el proceso y por ende a derecho, el Despacho le imparte APROBACIÓN.

Ahora, como quiera de que no se ha dado cumplimiento al numeral 3 del proveido fechado 6 de marzo de 2023, es del caso Requerir a los extremos procesales, para que presenten la respectiva liquidacion del credito ante este despacho, y remitan copia de dicha liquidacion a la contraparte de conformidad al inciso 1 del articulo 3, paragrafo articulo 9 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° , 28 fijado hoy 22/03/2023 , a las 8:00 A.M.



RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZARES
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de marzo del Dos Mil Veintitres (2023)
Radicado No. 54-001-40-03-005-2019-00267-00

El suscrito secretario del Despacho, procede a efectuar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS en el PROCESO de la referencia a favor del (a) DEMANDANTE y en contra del EXTREMO PASIVO.

NOTIFICACION PERSONAL	\$0.00
EMPLAZAMIENTO	\$0.00
AGENCIAS EN DERECHO (Fol 016.pdf)	\$1,500,000.00
PÓLIZA	\$0.00
R. I. PÚBLICOS - OTROS EMBARGOS	\$0.00
EMBARGO TRÁNSITO	\$0.00
HONORARIOS CURADOR AD LITEM	\$0.00
HONORARIOS SECUESTRE	\$0.00
HONORARIOS PERITO	\$0.00
CAMARA DE COMERCIO	\$0.00
ARANCEL (Pag 27 Fol. 001.pdf)	\$6,800.00
DVD	\$0.00
ENVIO OFICIO EMBARGO	\$0.00
TOTAL	\$1,506,800.00

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZARES
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

San José de Cúcuta, veintiuni (21) de marzo del Dos Mil Veintitres (2023)

Teniendo en cuenta que la anterior LIQUIDACIÓN DE COSTAS se ajusta a lo obrante en el proceso y por ende a derecho, el Despacho le imparte APROBACIÓN.

De otro lado, por economia procesal es del caso dar traslado a la liquidacion de credito presentada a folios 020-021.pdf por la parte demandante por el termino de tres (3) dias de conformidad al articulo 446 del C.G.P

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

R.D.S.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N°, fijado hoy 22/03/2023, a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZARES
Secretario

Buen día envió la liquidación de crédito del proceso de la referencia. Gracias por favor confirmar el recibido.

ana maria triana espinosa <anmatries@hotmail.com>

Lun 18/07/2022 11:25 AM

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivm5@ceudoj.ramajudicial.gov.co>

San José de Cúcuta, Julio 15 de 2022

Señores:
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL CUCUTA
Ciudad

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
Radicado: 267-2019
Demandante: ANA MARIA TRIANA ESPINOSA
Demandado: CESAR ORLANDO BERMUDEZMEDINA-ROSMIRA ROJAS

ANA MARIA TRIANA ESPINOSA, con cédula de ciudadanía No. 37.290.922 de Cúcuta, actuando como parte demandante dentro del proceso de la referencia, muy respetuosamente me permito allegar la liquidación del crédito hasta el día 15 de Julio de 2022, por un total de (\$73.180.500), para los fines pertinentes dentro del proceso.

Radicado: 2019-267

COSTAS 0,00
INTERESES DE PLAZO (0,00%) 0 DIAS 0 0,00
INTERESES DE MORA

DESDE	HASTA	INTERÉS Cte.	TASA DE MORA	DIAS	CAPITAL	INTERES	ABONO	SALDO
		0,00	0,00%	0	30.000.000,00			30.000.000,00
		21,99	2,40%	20	30.000.000,00	480.000		30.480.000,00
01/01/17	30/01/17	22,34	2,43%	30	30.000.000,00	729.000		31.209.000,00
01/02/17	30/02/17	22,34	2,43%	30	30.000.000,00	729.000		31.938.000,00
01/03/17	30/03/17	22,34	2,43%	30	30.000.000,00	729.000		32.667.000,00
01/04/17	30/04/17	22,33	2,43%	30	30.000.000,00	729.000		33.396.000,00
01/05/17	30/05/17	22,33	2,43%	30	30.000.000,00	729.000		34.125.000,00
01/06/17	30/06/17	22,33	2,43%	30	30.000.000,00	729.000		34.854.000,00
01/07/17	30/07/17	21,98	2,40%	30	30.000.000,00	720.000		35.574.000,00
01/08/17	30/08/17	21,98	2,40%	30	30.000.000,00	720.000		36.294.000,00
01/09/17	30/09/17	21,48	2,35%	30	30.000.000,00	705.000		36.999.000,00
01/10/17	30/10/17	21,15	2,32%	30	30.000.000,00	696.000		37.695.000,00
01/11/17	30/11/17	20,96	2,30%	30	30.000.000,00	690.000		38.385.000,00
01/12/17	30/12/17	20,77	2,28%	30	30.000.000,00	684.000		39.069.000,00
01/01/18	30/01/18	20,69	2,27%	30	30.000.000,00	681.000		39.750.000,00
01/02/18	30/02/18	21,01	2,30%	30	30.000.000,00	690.000		40.440.000,00
01/03/18	30/03/18	20,68	2,27%	30	30.000.000,00	681.000		41.121.000,00
01/04/18	30/04/18	20,48	2,25%	30	30.000.000,00	675.000		41.796.000,00
01/05/18	30/05/18	20,44	2,25%	30	30.000.000,00	675.000		42.471.000,00
01/06/18	30/06/18	20,28	2,23%	30	30.000.000,00	669.000		43.140.000,00
01/07/18	30/07/18	20,03	2,21%	30	30.000.000,00	663.000		43.803.000,00
01/08/18	30/08/18	19,94	2,20%	30	30.000.000,00	660.000		44.463.000,00
01/09/18	30/09/18	19,81	2,19%	30	30.000.000,00	657.000		45.120.000,00
01/10/18	30/10/18	19,63	2,17%	30	30.000.000,00	651.000		45.771.000,00
01/11/18	30/11/18	19,49	2,16%	30	30.000.000,00	648.000		46.419.000,00
01/12/18	30/12/18	19,40	2,15%	30	30.000.000,00	645.000		47.064.000,00
01/01/19	30/01/19	19,16	2,12%	30	30.000.000,00	636.000		47.700.000,00
01/02/19	30/02/19	19,70	2,18%	30	30.000.000,00	654.000		48.354.000,00
01/03/19	30/03/19	19,37	2,14%	30	30.000.000,00	642.000		48.996.000,00
01/04/19	30/04/19	19,32	2,14%	30	30.000.000,00	642.000		49.638.000,00
01/05/19	30/05/19	19,34	2,14%	30	30.000.000,00	642.000		50.280.000,00
01/06/19	30/06/19	19,30	2,14%	30	30.000.000,00	642.000		50.922.000,00
01/07/19	30/07/19	19,28	2,13%	30	30.000.000,00	639.000		51.561.000,00
01/08/19	30/08/19	19,32	2,14%	30	30.000.000,00	642.000		52.203.000,00
01/09/19	30/09/19	19,32	2,14%	30	30.000.000,00	642.000		52.845.000,00
01/10/19	30/10/19	19,10	2,12%	30	30.000.000,00	636.000		53.481.000,00
01/11/19	30/11/19	19,03	2,11%	30	30.000.000,00	633.000		54.114.000,00
01/12/19	30/12/19	18,91	2,10%	30	30.000.000,00	630.000		54.744.000,00
01/01/20	30/01/20	18,77	2,08%	30	30.000.000,00	624.000		55.368.000,00
01/02/20	30/02/20	19,06	2,11%	30	30.000.000,00	633.000		56.001.000,00
01/03/20	30/03/20	18,95	2,10%	30	30.000.000,00	630.000		56.631.000,00
01/04/20	30/04/20	18,69	2,08%	30	30.000.000,00	624.000		57.255.000,00
01/05/20	30/05/20	18,19	2,03%	30	30.000.000,00	609.000		57.864.000,00
01/06/20	30/06/20	18,12	2,02%	30	30.000.000,00	606.000		58.470.000,00
01/07/20	30/07/20	18,12	2,02%	30	30.000.000,00	606.000		59.076.000,00
01/08/20	30/08/20	18,29	2,04%	30	30.000.000,00	612.000		59.688.000,00
01/09/20	30/09/20	18,35	2,04%	30	30.000.000,00	612.000		60.300.000,00
01/10/20	31/10/20	18,09	2,02%	30	30.000.000,00	606.000		60.906.000,00
01/11/20	30/11/20	17,84	1,99%	30	30.000.000,00	597.000		61.503.000,00
01/12/20	30/12/20	17,46	1,95%	30	30.000.000,00	585.000		62.088.000,00
01/01/21	01/01/21	17,32	1,94%	30	30.000.000,00	582.000		62.670.000,00
01/02/21	30/02/21	17,54	1,96%	30	30.000.000,00	588.000		63.258.000,00
01/03/21	30/03/21	17,41	1,95%	30	30.000.000,00	585.000		63.843.000,00
01/04/21	30/04/21	17,31	1,94%	30	30.000.000,00	582.000		64.425.000,00
01/05/21	30/05/21	17,22	1,93%	30	30.000.000,00	579.000		65.004.000,00
01/06/21	30/06/21	17,21	1,93%	30	30.000.000,00	579.000		65.583.000,00
01/07/21	30/07/21	17,18	1,92%	30	30.000.000,00	576.000		66.159.000,00
01/08/21	30/08/21	17,24	1,93%	30	30.000.000,00	579.000		66.738.000,00

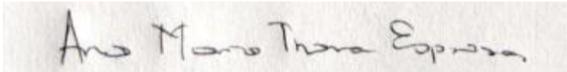
01/09/21	30/09/21	17,19	1,93%	30	30.000.000,00	579.000	67.317.000,00
01/10/21	30/10/21	17,08	1,91%	30	30.000.000,00	573.000	67.890.000,00
01/11/21	30/11/21	17,27	1,93%	30	30.000.000,00	579.000	68.469.000,00
01/12/21	30/12/21	17,46	1,95%	30	30.000.000,00	585.000	69.054.000,00
01/01/22	30/01/22	17,66	1,97%	30	30.000.000,00	591.000	69.645.000,00
01/02/22	30/02/22	18,30	2,04%	30	30.000.000,00	612.000	70.257.000,00
01/03/22	30/03/22	18,47	2,05%	30	30.000.000,00	615.000	70.872.000,00
01/04/22	30/04/22	19,05	2,11%	30	30.000.000,00	633.000	71.505.000,00
01/05/22	30/05/22	19,71	2,18%	30	30.000.000,00	654.000	72.159.000,00
01/06/22	30/06/22	20,40	2,24%	30	30.000.000,00	672.000	72.831.000,00
01/07/22	30/07/22	21,28	2,33%	15	30.000.000,00	349.500	73.180.500,00
						43.180.500,00	0,00
							73.180.500,00

OBLIGACIÓN
INTERESES DE MORA
INTERESES DE PLAZO
COSTAS
ABONOS

TOTAL

30.000.000,00
43.180.500,00
0,00
0,00
0,00
73.180.500,00

Atentamente,



ANA MARIA TRIANA ESPINOSA
C.C.37.290.922 Cúcuta

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de marzo del Dos Mil Veintitres (2023)
Radicado No. 54-001-40-03-005-2019-00519-00

El suscrito secretario del Despacho, procede a efectuar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS en el PROCESO de la referencia a favor del (a) DEMANDANTE y en contra del EXTREMO PASIVO.

NOTIFICACION PERSONAL	\$0.00
OFICIO CURADOR (Fol 004.pdf)	\$5,500.00
AGENCIAS EN DERECHO (Fol 0246.pdf)	\$200,000.00
PÓLIZA	\$0.00
R. I. PÚBLICOS - OTROS EMBARGOS	\$0.00
EMBARGO TRÁNSITO	\$0.00
HONORARIOS CURADOR AD LITEM	\$0.00
HONORARIOS SECUESTRE	\$0.00
HONORARIOS PERITO	\$0.00
CAMARA DE COMERCIO	\$0.00
ARANCEL	\$6,800.00
DVD	\$0.00
ENVIO OFICIO EMBARGO	\$0.00
TOTAL	\$212,300.00



RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZARES
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de marzo del Dos Mil Veintitres (2023)

Teniendo en cuenta que la anterior LIQUIDACIÓN DE COSTAS se ajusta a lo obrante en el proceso y por ende a derecho, el Despacho le imparte APROBACIÓN.

De otro lado, por economia procesal es del caso dar traslado a la liquidacion de credito presentada a folio 026.pdf por la parte demandante por el termino de tres (3) dias de conformidad al articulo 446 del C.G.P

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

R.D.S.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N°, fijado hoy 22/03/2023, a las 8:00 A.M.



RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZARES
Secretario

Allego liquidación del crédito Proceso 2019-519

Contacto Prada Lawyers Group <contacto@pradalawyers.com>

Mar 29/11/2022 4:38 PM

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivmcu5@cendoj.ramajudicial.gov.co>

PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: MUNDO CROSS ORIENTE LTDA

DEMANDADO: YAMILE STELLA SANTIAGO REYES

RADICADO: 2019-519

Buena tarde, adjunto allego liquidación actualizada del crédito para su conocimiento y fines pertinentes.

Favor acusar recibo.

Atentamente,

LUDWING GERARDO PRADA VARGAS

PRADA LAWYERS GROUP S.A.S.

www.pradalawyers.com

Sede principal: Carrera 12 No. 34 - 67 Oficina 803 - Bucaramanga, Colombia

Teléfono: 6521219 - Celular: 317 4376386

LUDWING GERARDO PRADA VARGAS

ABOGADO

CARRERA 12 No. 34-67 OFICINA 803 EDIFICIO LOS CASTELLANOS TEL.
6521219 CEL. 3138778406– CONTACTO@PRADALAWYERS.COM
BUCARAMANGA - COLOMBIA

29 de noviembre de 2022

Señores

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
E.S.D

**REF. PROCESO EJECUTIVO MUNDO CROSS ORIENTE LTDA CONTRA
YAMILE ESTELLA SANTIAGO REYES
RAD: 2019-519**

LUDWING GERARDO PRADA VARGAS, varón mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma en mi condición de endosatario en procuración de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito manifestar lo siguiente:

1. Me permito **ALLEGAR** liquidación actualizada del crédito.

Para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,



LUDWING GERARDO PRADA VARGAS

C.C. 91.277.899 de Bucaramanga

T.P. 79.365 del C.S. de la J.

LUDWING GERARDO PRADA VARGAS

ABOGADO

CARRERA 12 No. 34-67 OFICINA 803 EDIFICIO LOS CASTELLANOS TEL.
6521219 CEL. 3138778406- CONTACTO@PRADALAWYERS.COM
BUCARAMANGA – COLOMBIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**PROCESO** EJECUTIVO**DEMANDANTE:** MUNDO CROSS ORIENTE LTDA**DEMANDADO:** YAMILE STELLA SANTIAGO REYES**RADICADO:** 2019-519

CAPITAL	FECHA INIC	FECHA FINAL	INTE. %	DIAS	INTE MORA	TOTAL
\$ 1.500.000	16/10/2018	31/10/2018	18,06%	15	2,26%	16.929,25
\$ 1.500.000	1/11/2018	30/11/2018	17,94%	30	2,24%	33.635,65
\$ 1.500.000	1/12/2018	31/12/2018	17,86%	30	2,23%	33.492,27
\$ 1.500.000	1/01/2019	31/01/2019	17,66%	30	2,21%	33.109,42
\$ 1.500.000	1/02/2019	28/02/2019	18,12%	30	2,26%	33.969,84
\$ 1.500.000	1/03/2019	31/03/2019	17,84%	30	2,23%	33.444,45
\$ 1.500.000	1/04/2019	30/04/2019	17,79%	30	2,22%	33.364,73
\$ 1.500.000	1/05/2019	31/05/2019	17,81%	30	2,23%	33.396,62
\$ 1.500.000	1/06/2019	30/06/2019	17,78%	30	2,22%	33.332,83
\$ 1.500.000	1/07/2019	31/07/2019	17,76%	30	2,22%	33.300,93
\$ 1.500.000	1/08/2019	31/08/2019	17,79%	30	2,22%	33.364,73
\$ 1.500.000	1/09/2019	30/09/2019	17,79%	30	2,22%	33.364,73
\$ 1.500.000	1/10/2019	31/10/2019	17,61%	30	2,20%	33.013,60
\$ 1.500.000	1/11/2019	30/11/2019	17,55%	30	2,19%	32.901,75
\$ 1.500.000	1/12/2019	31/12/2019	17,45%	30	2,18%	32.709,87
\$ 1.500.000	1/01/2020	31/01/2020	17,33%	30	2,17%	32.485,78
\$ 1.500.000	1/02/2020	29/02/2020	17,57%	30	2,20%	32.949,69
\$ 1.500.000	1/03/2020	31/03/2020	17,48%	30	2,18%	32.773,85
\$ 1.500.000	1/04/2020	30/04/2020	17,26%	30	2,16%	32.357,63
\$ 1.500.000	1/05/2020	31/05/2020	16,83%	30	2,10%	31.554,84
\$ 1.500.000	1/06/2020	30/06/2020	16,77%	30	2,10%	31.442,20
\$ 1.500.000	1/07/2020	31/07/2020	16,77%	30	2,10%	31.442,20
\$ 1.500.000	1/08/2020	31/08/2020	16,92%	30	2,11%	31.715,65
\$ 1.500.000	1/09/2020	30/09/2020	16,97%	30	2,12%	31.812,07
\$ 1.500.000	1/10/2020	31/10/2020	16,74%	30	2,09%	31.393,91
\$ 1.500.000	1/11/2020	30/11/2020	16,53%	30	2,07%	30.991,04
\$ 1.500.000	1/12/2020	31/12/2020	21,86%	30	2,73%	40.989,35
\$ 1.500.000	1/01/2021	31/01/2021	21,69%	30	2,71%	40.666,27
\$ 1.500.000	1/02/2021	28/02/2021	16,27%	30	2,03%	30.506,56

\$ 1.500.000	1/03/2021	31/03/2021	16,16%	30	2,02%	30.296,26
\$ 1.500.000	1/04/2021	30/04/2021	16,07%	30	2,01%	30.150,00
\$ 1.500.000	1/05/2021	31/05/2021	21,57%	30	2,70%	40.500,00
\$ 1.500.000	1/06/2021	30/06/2021	21,56%	30	2,69%	40.350,00
\$ 1.500.000	1/07/2021	31/07/2021	23,77%	30	1,98%	29.712,50
\$ 1.500.000	1/08/2021	31/08/2021	23,86%	30	1,99%	29.825,00
\$ 1.500.000	1/09/2021	30/09/2021	23,79%	30	1,98%	29.737,50
\$ 1.500.000	1/10/2021	31/10/2021	25,62%	30	2,14%	32.025,00
\$ 1.500.000	1/11/2021	30/11/2021	25,91%	30	2,16%	32.387,50
\$ 1.500.000	1/12/2021	31/12/2021	26,19%	30	2,18%	32.737,50
\$ 1.500.000	1/01/2022	31/01/2022	26,49%	30	2,21%	33.112,50
\$ 1.500.000	1/02/2022	28/02/2022	27,45%	30	2,29%	34.312,50
\$ 1.500.000	1/03/2022	31/03/2022	27,71%	30	2,31%	34.637,50
\$ 1.500.000	1/04/2022	30/04/2022	28,58%	30	2,38%	35.725,00
\$ 1.500.000	1/05/2022	31/05/2022	29,57%	30	2,46%	36.962,50
\$ 1.500.000	1/06/2022	30/06/2022	30,60%	30	2,55%	38.250,00
\$ 1.500.000	1/07/2022	31/07/2022	31,92%	30	2,66%	39.900,00
\$ 1.500.000	1/08/2022	31/08/2022	33,32%	30	2,78%	41.650,00
\$ 1.500.000	1/09/2022	30/09/2022	33,25%	30	2,77%	41.562,50
\$ 1.500.000	1/10/2022	31/10/2022	34,92%	30	2,91%	43.650,00
\$ 1.500.000	1/11/2022	29/11/2022	36,67%	29	3,06%	44.312,00

CAPITAL	1.500.000,00
INTERESES	1.698.207,49
TOTAL	3.198.207,49

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de marzo del Dos Mil Veintitres (2023)
Radicado No. 54-001-40-03-005-2020-00286-00

El suscrito secretario del Despacho, procede a efectuar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS en el PROCESO de la referencia a favor del (a) DEMANDANTE y en contra del EXTREMO PASIVO.

NOTIFICACION L (Fol 027.pdf)	\$8,500.00
NOTIFICACION PERSONAL (Fol 052.pdf)	\$8,500.00
EMPLAZAMIENTO	\$0.00
AGENCIAS EN DERECHO (Fol 085.pdf)	\$3,599,200.00
PÓLIZA	\$0.00
R. I. PÚBLICOS - OTROS EMBARGOS	\$0.00
EMBARGO TRÁNSITO	\$0.00
HONORARIOS CURADOR AD LITEM	\$0.00
HONORARIOS SECUESTRE	\$0.00
HONORARIOS PERITO	\$0.00
CAMARA DE COMERCIO	\$0.00
AGENCIAS EN DERECHO 2º INST	\$0.00
DVD	\$0.00
ENVIO OFICIO EMBARGO	\$0.00
TOTAL	\$3,616,200.00

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZARES
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de marzo del Dos Mil Veintitres (2023)

Teniendo en cuenta que la anterior LIQUIDACIÓN DE COSTAS se ajusta a lo obrante en el proceso y por ende a derecho, el Despacho le imparte APROBACIÓN.

De otro lado, por economía procesal es del caso dar traslado a la liquidacion de credito presentada a folio 098-099.pdf por la parte demandante por el termino de tres (3) dias de conformidad al articulo 446 del C.G.P

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° , 28 fijado hoy 22/03/2023 , a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZARES
Secretario

LIQUIDACIÓN DE CREDITO - 2020-286-00

MARTHA LILIANA ARÉVALO SÁNCHEZ <lili_usb@hotmail.com>

Mié 11/01/2023 10:56 AM

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivmcu5@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (337 KB)

LIQUIDACIÓN DE CREDITO GENDER DURAN ANGARITA 2020-286.pdf;

San José de Cúcuta, 11 de enero de 20223

Señores:

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

DEMANDANTE: LUIS CARLOS MOSQUERA MEDINA

DEMANDADO: GENDER DURAN ANGARITA

RADICADO: 2020-286-00

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE CREDITO

Cordial saludo

Martha Liliana Arévalo Sánchez
Abogada

San José de Cúcuta, 11 de enero de 20223

Señores:

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

DEMANDANTE: LUIS CARLOS MOSQUERA MEDINA

DEMANDADO: GENDER DURAN ANGARITA

RADICADO: 2020-286-00

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE CREDITO

COSTAS \$ 3.599.200
INTERESES MORATORIOS: \$ 145.378.436,50
CAPITAL \$ 89.980.000
TOTAL \$ 238.957.636,50

INTERESES DE MORA		TASA E.A	TASA MENS	1/2 INTERES	INT+1/2	DÍAS	CAPITAL	VR.INTERESES
17/08/2017	30/10/2017	21,48%	1,79%	0,00895	2,69%	13	\$ 89.980.000	\$ 2.415.963,00
1/09/2017	30/09/2017	21,15%	1,76%	0,0088125	2,64%	30	\$ 89.980.000	\$ 2.378.846,25
1/10/2017	30/10/2017	20,96%	1,75%	0,00873333	2,62%	30	\$ 89.980.000	\$ 2.357.476,00
1/11/2017	30/11/2017	20,96%	1,75%	0,00873333	2,62%	30	\$ 89.980.000	\$ 2.357.476,00
1/12/2017	30/12/2017	20,77%	1,73%	0,00865417	2,60%	30	\$ 89.980.000	\$ 2.336.105,75
1/01/2018	30/01/2018	20,69%	1,72%	0,00862083	2,59%	30	\$ 89.980.000	\$ 2.327.107,75
1/02/2018	28/02/2018	21,01%	1,75%	0,00875417	2,63%	30	\$ 89.980.000	\$ 2.363.099,75
1/03/2018	30/03/2018	20,68%	1,72%	0,00861667	2,59%	30	\$ 89.980.000	\$ 2.325.983,00
1/04/2018	30/04/2018	20,48%	1,71%	0,00853333	2,56%	30	\$ 89.980.000	\$ 2.303.488,00
1/05/2018	30/05/2018	20,44%	1,70%	0,00851667	2,56%	30	\$ 89.980.000	\$ 2.298.989,00
1/06/2018	30/06/2018	20,28%	1,69%	0,00845	2,54%	30	\$ 89.980.000	\$ 2.280.993,00
1/07/2018	30/07/2018	20,03%	1,67%	0,00834583	2,50%	30	\$ 89.980.000	\$ 2.252.874,25
1/08/2018	30/08/2018	19,94%	1,66%	0,00830833	2,49%	30	\$ 89.980.000	\$ 2.242.751,50
1/09/2018	30/09/2018	19,81%	1,65%	0,00825417	2,48%	30	\$ 89.980.000	\$ 2.228.129,75

1/10/2018	30/10/2018	19,63%	1,64%	0,00817917	2,45%	30	\$ 89.980.000	\$ 2.207.884,25
1/11/2018	30/11/2018	19,49%	1,62%	0,00812083	2,44%	30	\$ 89.980.000	\$ 2.192.137,75
1/12/2018	30/12/2018	19,49%	1,62%	0,00812083	2,44%	30	\$ 89.980.000	\$ 2.192.137,75
1/01/2019	30/01/2019	19,16%	1,60%	0,00798333	2,40%	30	\$ 89.980.000	\$ 2.155.021,00
1/02/2019	28/02/2019	19,07%	1,59%	0,00794583	2,38%	30	\$ 89.980.000	\$ 2.144.898,25
1/03/2019	30/03/2019	19,37%	1,61%	0,00807083	2,42%	30	\$ 89.980.000	\$ 2.178.640,75
1/04/2019	30/04/2019	19,32%	1,61%	0,00805	2,42%	30	\$ 89.980.000	\$ 2.173.017,00
1/05/2019	30/05/2019	19,34%	1,61%	0,00805833	2,42%	30	\$ 89.980.000	\$ 2.175.266,50
1/06/2019	30/06/2019	19,03%	1,59%	0,00792917	2,38%	30	\$ 89.980.000	\$ 2.140.399,25
1/07/2019	30/07/2019	19,28%	1,61%	0,00803333	2,41%	30	\$ 89.980.000	\$ 2.168.518,00
1/08/2019	30/08/2019	19,32%	1,61%	0,00805	2,42%	30	\$ 89.980.000	\$ 2.173.017,00
1/09/2019	30/09/2019	19,32%	1,61%	0,00805	2,42%	30	\$ 89.980.000	\$ 2.173.017,00
1/10/2019	30/10/2019	19,01%	1,58%	0,00792083	2,38%	30	\$ 89.980.000	\$ 2.138.149,75
1/11/2019	30/11/2019	19,03%	1,59%	0,00792917	2,38%	30	\$ 89.980.000	\$ 2.140.399,25
1/12/2019	30/12/2019	18,91%	1,58%	0,00787917	2,36%	30	\$ 89.980.000	\$ 2.126.902,25
1/01/2020	30/01/2020	18,77%	1,56%	0,00782083	2,35%	30	\$ 89.980.000	\$ 2.111.155,75
1/02/2020	28/02/2020	18,77%	1,56%	0,00782083	2,35%	30	\$ 89.980.000	\$ 2.111.155,75
1/03/2020	30/03/2020	18,95%	1,58%	0,00789583	2,37%	30	\$ 89.980.000	\$ 2.131.401,25
1/04/2020	30/04/2020	18,69%	1,56%	0,0077875	2,34%	30	\$ 89.980.000	\$ 2.102.157,75
1/05/2020	30/05/2020	18,19%	1,52%	0,00757917	2,27%	30	\$ 89.980.000	\$ 2.045.920,25
1/06/2020	30/06/2020	18,12%	1,51%	0,00755	2,27%	30	\$ 89.980.000	\$ 2.038.047,00
1/07/2020	30/07/2020	18,12%	1,51%	0,00755	2,27%	30	\$ 89.980.000	\$ 2.038.047,00
1/08/2020	30/08/2020	18,29%	1,52%	0,00762083	2,29%	30	\$ 89.980.000	\$ 2.057.167,75
1/09/2020	30/09/2020	18,35%	1,53%	0,00764583	2,29%	30	\$ 89.980.000	\$ 2.063.916,25
1/10/2020	30/10/2020	18,35%	1,53%	0,00764583	2,29%	30	\$ 89.980.000	\$ 2.063.916,25
1/11/2020	17/11/2020	18,09%	1,51%	0,0075375	2,26%	30	\$ 89.980.000	\$ 2.034.672,75
1/12/2020	30/12/2020	17,46%	1,46%	0,007275	2,18%	30	\$ 89.980.000	\$ 1.963.813,50

1/01/2021	30/01/2021	17,32%	1,44%	0,00721667	2,17%	30	\$ 89.980.000	\$ 1.948.067,00
1/02/2021	28/02/2021	17,54%	1,46%	0,00730833	2,19%	30	\$ 89.980.000	\$ 1.972.811,50
1/03/2021	30/03/2021	17,47%	1,46%	0,00727917	2,18%	30	\$ 89.980.000	\$ 1.964.938,25
1/04/2021	30/04/2021	17,31%	1,44%	0,0072125	2,16%	30	\$ 89.980.000	\$ 1.946.942,25
1/05/2021	11/05/2020	17,22%	1,44%	0,007175	2,15%	30	\$ 89.980.000	\$ 1.936.819,50
1/06/2021	30/06/2021	17,21%	1,43%	0,00717083	2,15%	30	\$ 89.980.000	\$ 1.935.694,75
1/07/2021	30/06/2021	17,18%	1,43%	0,00715833	2,15%	30	\$ 89.980.000	\$ 1.932.320,50
1/08/2021	30/08/2021	17,24%	1,44%	0,00718333	2,16%	30	\$ 89.980.000	\$ 1.939.069,00
1/09/2021	30/09/2021	17,19%	1,43%	0,0071625	2,15%	30	\$ 89.980.000	\$ 1.933.445,25
1/10/2021	30/10/2021	17,08%	1,42%	0,00711667	2,14%	30	\$ 89.980.000	\$ 1.921.073,00
1/11/2021	30/11/2021	17,27%	1,44%	0,00719583	2,16%	30	\$ 89.980.000	\$ 1.942.443,25
1/12/2021	30/12/2021	17,46%	1,46%	0,007275	2,18%	30	\$ 89.980.000	\$ 1.963.813,50
1/01/2022	30/01/2022	17,66%	1,47%	0,00735833	2,21%	30	\$ 89.980.000	\$ 1.986.308,50
1/02/2022	28/02/2022	18,30%	1,53%	0,007625	2,29%	30	\$ 89.980.000	\$ 2.058.292,50
1/03/2022	30/03/2022	18,47%	1,54%	0,00769583	2,31%	30	\$ 89.980.000	\$ 2.077.413,25
1/04/2022	30/04/2022	19,05%	1,59%	0,0079375	2,38%	30	\$ 89.980.000	\$ 2.142.648,75
1/05/2022	30/05/2022	19,71%	1,64%	0,0082125	2,46%	30	\$ 89.980.000	\$ 2.216.882,25
1/06/2022	30/06/2022	20,40%	1,70%	0,0085	2,55%	30	\$ 89.980.000	\$ 2.294.490,00
1/07/2022	30/07/2022	21,28%	1,77%	0,00886667	2,66%	30	\$ 89.980.000	\$ 2.393.468,00
1/08/2022	30/08/2022	22,21%	1,85%	0,00925417	2,78%	30	\$ 89.980.000	\$ 2.498.069,75
1/09/2022	30/09/2022	23,50%	1,96%	0,00979167	2,94%	30	\$ 89.980.000	\$ 2.643.162,50
1/10/2022	30/10/2022	24,61%	2,05%	0,01025417	3,08%	30	\$ 89.980.000	\$ 2.768.009,75
1/11/2022	30/11/2022	25,78%	2,15%	0,01074167	3,22%	30	\$ 89.980.000	\$ 2.899.605,50
1/12/2022	30/12/2022	27,64%	2,30%	0,01151667	3,46%	30	\$ 89.980.000	\$ 3.108.809,00
1/01/2023	12/01/2023	28,84%	2,40%	0,01201667	3,61%	30	\$ 89.980.000	\$ 3.243.779,00

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'M. Arévalo', written over a horizontal line.

MARTHA LILIANA ARÉVALO SÁNCHEZ

C.C. N° 1.093.739.220 de los Patios (Norte de Santander)

T.P. N° 208038 del C. S de la J.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de marzo del Dos Mil Veintitres (2023)
Radicado No. 540014003005-2020-00549-00

El suscrito secretario del Despacho, procede a efectuar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS en el PROCESO de la referencia a favor del (a) DEMANDANTE y en contra del EXTREMO PASIVO.

NOTIFICACION PERSONAL (Fol 027.pdf)	\$8,000.00
AGENCIAS EN DERECHO (Fol 042.pdf)	\$1,405,390.00
PÓLIZA	\$0.00
R. I. PÚBLICOS - OTROS EMBARGOS	\$0.00
HONORARIOS CURADOR AD LITEM	\$0.00
HONORARIOS SECUESTRE	\$0.00
HONORARIOS PERITO	\$0.00
CAMARA DE COMERCIO	\$0.00
ARANCEL	\$0.00
DVD	\$0.00
ENVIO OFICIO EMBARGO	\$0.00
TOTAL	\$1,413,390.00

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZARES
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de marzo del dos mil veintitres (2023)

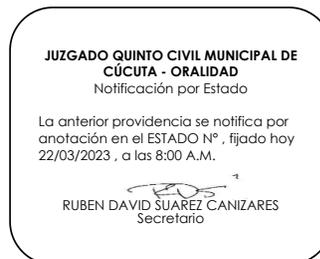
Teniendo en cuenta que la anterior LIQUIDACIÓN DE COSTAS se ajusta a lo obrante en el proceso y por ende a derecho, el Despacho le imparte APROBACIÓN.

De otro lado, por economía procesal es del caso dar traslado a la liquidacion de credito presentada a folio 043.pdf por la parte demandante por el termino de tres (3) dias de conformidad al articulo 446 del C.G.P

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

A.P.



**EJECUTIVO de FINANCIERA COMULTRASAN contra ELBERT NAUN ARIAS URIBE.
RADICADO NO. 2020-549**

Juridico Recave y Bienes <Juridicorecaveybienes@hotmail.com>

Lun 23/01/2023 5:24 PM

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivmcu5@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

E. S. D.

REF:	EJECUTIVO
RDA:	2020-549
DTE:	FINANCIERA COMULTRASAN
DDO:	ELBERT NAUN ARIAS URIBE

PEDRO JOSE CARDENAS TORRES, obrando en calidad de apoderado de la entidad demandante **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LIMITADA "FINANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN"**, NIT: 804.009.752-8, me permito radicar liquidación de crédito.

DESDE	HASTA	DÍAS	CAPITAL	TASA DE INTERES MENSUAL	VALOR INTERES
02/06/2020	30/06/2020	28	14.053.839	2,26	296.442
01/07/2020	30/07/2020	30	14.053.839	2,26	317.617
01/08/2020	30/08/2020	30	14.053.839	2,28	320.428
01/09/2020	30/09/2020	30	14.053.839	2,29	321.833
01/10/2020	30/10/2020	30	14.053.839	2,26	317.617
01/11/2020	30/11/2020	30	14.053.839	2,23	313.401
01/12/2020	30/12/2020	30	14.053.839	2,18	306.374
01/01/2021	30/01/2021	30	14.053.839	2,16	303.563
01/02/2021	30/02/2021	30	14.053.839	2,19	307.779
01/03/2021	30/03/2021	30	14.053.839	2,17	304.968
01/04/2021	30/04/2021	30	14.053.839	2,16	303.563
01/05/2021	30/05/2021	30	14.053.839	2,16	303.563
01/06/2021	30/06/2021	30	14.053.839	2,15	302.158
01/07/2021	30/07/2021	30	14.053.839	2,15	302.158
01/08/2021	30/08/2021	30	14.053.839	2,15	302.158
01/09/2021	30/09/2021	30	14.053.839	2,14	300.752
01/10/2021	30/10/2021	30	14.053.839	2,13	299.347
01/11/2021	30/11/2021	30	14.053.839	2,15	302.158
01/12/2021	30/12/2021	30	14.053.839	2,18	306.374
01/01/2022	30/01/2022	30	14.053.839	2,20	309.184
01/02/2022	30/02/2022	30	14.053.839	2,29	321.833
01/03/2022	30/03/2022	30	14.053.839	2,31	324.644
01/04/2022	30/04/2022	30	14.053.839	2,38	334.481
01/05/2022	30/05/2022	30	14.053.839	2,46	345.724
01/06/2022	30/06/2022	30	14.053.839	2,55	358.373
01/07/2022	30/07/2022	30	14.053.839	2,66	373.832
01/08/2022	30/08/2022	30	14.053.839	2,78	390.697

01/09/2022	30/09/2022	30	14.053.839	2,94	413.183
01/10/2022	30/10/2022	30	14.053.839	3,08	432.858
01/11/2022	30/11/2022	30	14.053.839	3,22	452.534
01/12/2022	30/12/2022	30	14.053.839	3,28	460.966

CAPITAL	14.053.839
INTERESES DE MORA	10.350.559
TOTAL	24.404.398

Atentamente,
PEDRO JOSE CARDENAS TORRES
T.P. No. 101.526 del C.S.J.
C.C. No. 13.474.945 de Cúcuta

Jurídica Recave & Bienes S.A.S
Teléfono: 5840277 - 3212282866 - 3134964139
Dirección: Av 4 # 11- 25 Loc. 103.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de marzo del Dos Mil Veintitres (2023)
Radicado No. 540014003005-2020-00562-00

El suscrito secretario del Despacho, procede a efectuar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS en el PROCESO de la referencia a favor del (a) DEMANDANTE y en contra del EXTREMO PASIVO.

NOTIFICACION PERSONAL (Fol 010.1.pdf)	\$10,000.00
AGENCIAS EN DERECHO (Fol 041.pdf)	\$4,250,000.00
PÓLIZA	\$0.00
R. I. PÚBLICOS - OTROS EMBARGOS (Fol 17 pdf)	\$20,100.00
R. I. PÚBLICOS - OTROS EMBARGOS (Fol 17 pdf)	\$16,300.00
HONORARIOS CURADOR AD LITEM	\$0.00
HONORARIOS SECUESTRE	\$0.00
HONORARIOS PERITO	\$0.00
CAMARA DE COMERCIO	\$0.00
ARANCEL	\$0.00
DVD	\$0.00
ENVIO OFICIO EMBARGO	\$0.00
TOTAL	\$4,296,400.00

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZARES
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de marzo del dos mil veintitres (2023)

Teniendo en cuenta que la anterior LIQUIDACIÓN DE COSTAS se ajusta a lo obrante en el proceso y por ende a derecho, el Despacho le imparte APROBACIÓN.

De otro lado, por economia procesal es del caso dar traslado a la liquidacion de credito presentada a folio 042-043.pdf por la parte demandante por el termino de tres (3) dias de conformidad al articulo 446 del C.G.P

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

A.P.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° , fijado hoy 22/03/2023 , a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CANIZARES
Secretario

RADICADO 540014003-005-2020-0562-00 EJECUTIVO HIPOTECARIO DE GERARDO RIVERA CONTRA GENER DAVID MARTINEZ

julia isabel guerra castellanos <juliaisabelguerra@hotmail.com>

Miércoles 15/03/2023 8:45 AM

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivm5@ceudoj.ramajudicial.gov.co>

Señor Juez Quinto Civil Municipal

Lo saludo atentamente.

Le adjunto la liquidación del crédito en el proceso de la referencia.

Favor confirmar recibido.



JULIA ISABEL GUERRA CASTELLANOS

C.C. No. 37.219.556 de Cúcuta

T.P. No 25.822 del C.S. de la J.

Julia Isabel Guerra Castellanos
ABOGADA
UNIVERSIDAD LIBRE
UNIVERSIDAD SANTO TOMAS

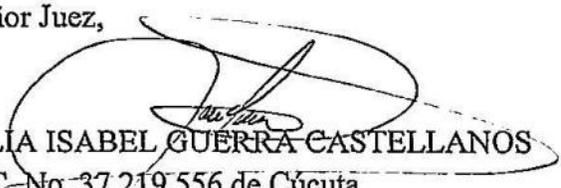
Edificio Tasajero
Av. 0 N° 8A-22 Of. 310 Tel 5711651 Fax 5832940
Celulares: 3103189021 – 3125592966
Email: juliaisabelguerra@hotmail.com
Cúcuta - Colombia

SEÑOR JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL
E. S. D.

Ref: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE GERARDO RIVERA CONTRA
GENER DAVID MARTINEZ. RADICADO
540014003005-2020-0562-00

En el proceso de la referencia atentamente le adjunto la liquidación del crédito.

Señor Juez,


JULIA ISABEL GUERRA CASTELLANOS
C. C. No. 37.219.556 de Cúcuta
T. P. # 25.822 del C. S. de la J.

Cúcuta, marzo 15 del 2.023

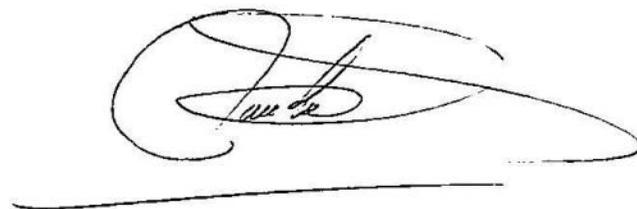
ACTUALIZACIÓN LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO										
DEMANDANTE: GERARDO RIVERA FUENTES										
DEMANDADO: GÉNER DAVID MARTINEZ ORTIZ										
No. RESOLUCIÓN SUPERFINANCIERA	VIGENCIA		INTERES ANUAL EFECTIVO	CAPITAL	TASA DE MORA ANUAL	TASA DE MORA MENSUAL	PERIODO		No. DÍAS	INTERESES
	DESDE	HASTA	CRÉDITO DE CONSUMO Y ORDINARIO				DESDE	HASTA		
0505	1 de junio de 2020	30 de junio de 2020	18,12%	\$85.000.000	18,12%	1,51%	22 de junio de 2020	30 de junio de 2020	9	\$ 385.050
0605	1 de julio de 2020	31 de julio de 2020	18,12%	\$85.000.000	18,12%	1,51%	1 de julio de 2020	31 de julio de 2020	30	\$ 1.283.500
0685	1 de agosto de 2020	31 de agosto de 2020	18,29%	\$85.000.000	18,29%	1,52%	1 de agosto de 2020	22 de agosto de 2020	22	\$ 950.064
TOTAL INTERESES DE PLAZO										\$ 2.618.614

0685	1 de agosto de 2020	31 de agosto de 2020	18,29%	\$85.000.000	27,44%	2,29%	23 de agosto de 2020	31 de agosto de 2020	8	\$ 518.217
0769	1 de septiembre de 2020	30 de septiembre de 2020	18,35%	\$85.000.000	27,53%	2,29%	1 de septiembre de 2020	30 de septiembre de 2020	30	\$ 1.949.688
0869	1 de octubre de 2020	31 de octubre de 2020	18,09%	\$85.000.000	27,14%	2,26%	1 de octubre de 2020	31 de octubre de 2020	30	\$ 1.922.063
0947	1 de noviembre de 2020	30 de noviembre de 2020	17,84%	\$85.000.000	26,76%	2,23%	1 de noviembre de 2020	30 de noviembre de 2020	30	\$ 1.895.500
1034	1 de diciembre de 2020	31 de diciembre de 2020	17,46%	\$85.000.000	26,19%	2,18%	1 de diciembre de 2020	31 de diciembre de 2020	30	\$ 1.855.125
1215	1 de enero de 2021	31 de enero de 2021	17,32%	\$85.000.000	25,98%	2,17%	1 de enero de 2021	31 de enero de 2021	30	\$ 1.840.250
0064	1 de febrero de 2021	28 de febrero de 2021	17,54%	\$85.000.000	26,31%	2,19%	1 de febrero de 2021	28 de febrero de 2021	30	\$ 1.863.625
0161	1 de marzo de 2021	31 de marzo de 2021	17,41%	\$85.000.000	26,12%	2,18%	1 de marzo de 2021	31 de marzo de 2021	30	\$ 1.849.813
0305	1 de abril de 2021	30 de abril de 2021	17,31%	\$85.000.000	25,97%	2,16%	1 de abril de 2021	30 de abril de 2021	30	\$ 1.839.188
0407	1 de mayo de 2021	31 de mayo de 2021	17,22%	\$85.000.000	25,83%	2,15%	1 de mayo de 2021	31 de mayo de 2021	30	\$ 1.829.625
0509	1 de junio de 2021	30 de junio de 2021	17,21%	\$85.000.000	25,82%	2,15%	1 de junio de 2021	30 de junio de 2021	30	\$ 1.828.563
0622	1 de julio de 2021	31 de julio de 2021	17,18%	\$85.000.000	25,77%	2,15%	1 de julio de 2021	31 de julio de 2021	30	\$ 1.825.375
0804	1 de agosto de 2021	31 de agosto de 2021	17,24%	\$85.000.000	25,86%	2,16%	1 de agosto de 2021	31 de agosto de 2021	30	\$ 1.831.750
0931	1 de septiembre de 2021	30 de septiembre de 2021	17,19%	\$85.000.000	25,79%	2,15%	1 de septiembre de 2021	30 de septiembre de 2021	30	\$ 1.826.438
1095	1 de octubre de 2021	31 de octubre de 2021	17,08%	\$85.000.000	25,62%	2,14%	1 de octubre de 2021	31 de octubre de 2021	30	\$ 1.814.750
1259	1 de noviembre de 2021	30 de noviembre de 2021	17,27%	\$85.000.000	25,91%	2,16%	1 de noviembre de 2021	30 de noviembre de 2021	30	\$ 1.834.938
1405	1 de diciembre de 2021	31 de diciembre de 2021	17,46%	\$85.000.000	26,19%	2,18%	1 de diciembre de 2021	31 de diciembre de 2021	30	\$ 1.855.125
1597	1 de enero de 2022	31 de enero de 2022	17,66%	\$85.000.000	26,49%	2,21%	1 de enero de 2022	31 de enero de 2022	30	\$ 1.876.375
0143	1 de febrero de 2022	28 de febrero de 2022	18,30%	\$85.000.000	27,45%	2,29%	1 de febrero de 2022	28 de febrero de 2022	30	\$ 1.944.375
0256	1 de marzo de 2022	31 de marzo de 2022	18,47%	\$85.000.000	27,71%	2,31%	1 de marzo de 2022	31 de marzo de 2022	30	\$ 1.962.438
0382	1 de abril de 2022	30 de abril de 2022	19,05%	\$85.000.000	28,58%	2,38%	1 de abril de 2022	30 de abril de 2022	30	\$ 2.024.063
0498	1 de mayo de 2022	31 de mayo de 2022	19,71%	\$85.000.000	29,57%	2,46%	1 de mayo de 2022	31 de mayo de 2022	30	\$ 2.094.188
0617	1 de junio de 2022	30 de junio de 2022	20,40%	\$85.000.000	30,60%	2,55%	1 de junio de 2022	30 de junio de 2022	30	\$ 2.167.500
0801	1 de julio de 2022	31 de julio de 2022	21,28%	\$85.000.000	31,92%	2,66%	1 de julio de 2022	31 de julio de 2022	30	\$ 2.261.000
0973	1 de agosto de 2022	31 de agosto de 2022	22,21%	\$85.000.000	33,32%	2,78%	1 de agosto de 2022	31 de agosto de 2022	30	\$ 2.359.813

1126	1 de septiembre de 2022	30 de septiembre de 2022	23,50%	\$85.000.000	35,25%	2,94%	1 de septiembre de 2022	30 de septiembre de 2022	30	\$ 2.496.875
1327	1 de octubre de 2022	31 de octubre de 2022	24,61%	\$85.000.000	36,92%	3,08%	1 de octubre de 2022	31 de octubre de 2022	30	\$ 2.614.813
1537	1 de noviembre de 2022	30 de noviembre de 2022	25,78%	\$85.000.000	38,67%	3,22%	1 de noviembre de 2022	30 de noviembre de 2022	30	\$ 2.739.125
1715	1 de diciembre de 2022	31 de diciembre de 2022	27,64%	\$85.000.000	41,46%	3,46%	1 de diciembre de 2022	31 de diciembre de 2022	30	\$ 2.936.750
1968	1 de enero de 2023	31 de enero de 2023	28,84%	\$85.000.000	43,26%	3,61%	1 de enero de 2023	31 de enero de 2023	30	\$ 3.064.250
0100	1 de febrero de 2023	28 de febrero de 2023	30,18%	\$85.000.000	45,27%	3,77%	1 de febrero de 2023	28 de febrero de 2023	30	\$ 3.206.625
0236	1 de marzo de 2023	31 de marzo de 2023	30,84%	\$85.000.000	46,26%	3,86%	1 de marzo de 2023	10 de marzo de 2023	10	\$ 1.092.250
TOTAL INTERESES MORATORIOS										\$ 65.020.467

TOTAL LIQUIDACIÓN DEL CREDITO	
CAPITAL	\$ 85.000.000
TOTAL INTERESES LIQUIDADOS DESDE EL 22/06/20 HASTA 22/08/20	\$ 2.618.614
TOTAL INTERESES LIQUIDADOS DESDE EL 23/08/20 HASTA 10/03/23	\$ 65.020.467
TOTAL LIQUIDACIÓN CAPITAL MAS INTERESES	\$152.639.081

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE GERARDO RIVERA FUENTES
CONTRA GENER DAVID MARTINEZ ORTÍZ
Rad. No. 540014003005-2020-0562-00



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de marzo del Dos Mil Veintitres (2023)
Radicado No. 540014003005-2021-00042-00

El suscrito secretario del Despacho, procede a efectuar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS en el PROCESO de la referencia a favor del (a) DEMANDANTE y en contra del EXTREMO PASIVO.

NOTIFICACION PERSONAL (Fol. 019. pdf)	\$12,500.00
NOTIFICACION PERSONAL (Fol. 031. pdf)	\$7,200.00
AGENCIAS EN DERECHO (Fol 054.pdf)	\$175,000.00
PÓLIZA	\$0.00
R. I. PÚBLICOS - OTROS EMBARGOS	\$0.00
EMBARGO TRÁNSITO	\$0.00
HONORARIOS CURADOR AD LITEM	\$0.00
HONORARIOS SECUESTRE	\$0.00
HONORARIOS PERITO	\$0.00
CAMARA DE COMERCIO	\$0.00
ARANCEL	\$0.00
DVD	\$0.00
ENVIO OFICIO EMBARGO	\$0.00
TOTAL	\$194,700.00

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZARES
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de marzo del dos mil veintitres (2023)

Teniendo en cuenta que la anterior LIQUIDACIÓN DE COSTAS se ajusta a lo obrante en el proceso y por ende a derecho, el Despacho le imparte APROBACIÓN.

De otro lado, por economia procesal es del caso dar traslado a la liquidacion de credito presentada a folio 055-056.pdf por la parte demandante por el termino de tres (3) dias de conformidad al articulo 446 del C.G.P

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

A.P.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° , fijado hoy 22/03/2023 , a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CANIZARES
Secretario

ALLEGO LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO PROCESO EJECUTIVO 54001400300520210004200

Álvaro Del Valle <alvaro.delvallea@gmail.com>

Jue 16/02/2023 8:00 AM

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivm5@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (584 KB)

MEDINA DE LOZANO MYRIAM.pdf;

**SEÑOR (A) JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA.
E. S. D.**

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA

Demandante: CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.

Demandado: MEDINA DE LOZANO MYRIAM.

Radicado:54001400300520210004200.

Obrando en mi condición de apoderado especial de la sociedad demandante, por medio de la presente, me permito allegar liquidación del crédito del proceso en referencia.

CONFIRMAR RECIBIDO

ÁLVARO ENRIQUE DEL VALLE AMARÍS
Abogado

SEÑOR (A)

JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA.

E. S. D.

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA

Demandante: CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.

Demandado: MEDINA DE LOZANO MYRIAM.

Radicado:54001400300520210004200.

Referencia: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO.

ALVARO ENRIQUE DELVALLE AMARÍS, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 80.242.748, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 148.968 del C.S de la J., en mi condición de apoderado especial de CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A., identificado con NIT.805025964-3 por medio del presente escrito me permito allegar liquidación de crédito para lo pertinente, así mismo, solicito que una vez sea aprobada la presente liquidación de crédito, se ordene la elaboración y entrega de los títulos que obran a favor del presente proceso.

CAPITAL	MES	AÑO	FRACCIÓN	TASA	CAPITAL	INTERÉS POR MES
28,65%	OCTUBRE	2019	1	2,39%	\$ 3.484.305	\$ 2.773
28,55%	NOVIEMBRE	2019	30	2,38%	\$ 3.484.305	\$ 82.897
28,37%	DICIEMBRE	2019	31	2,36%	\$ 3.484.305	\$ 85.121
28,16%	ENERO	2020	31	2,35%	\$ 3.484.305	\$ 84.491
28,16%	FEBRERO	2020	29	2,35%	\$ 3.484.305	\$ 79.040
28,43%	MARZO	2020	31	2,37%	\$ 3.484.305	\$ 85.301
28,04%	ABRIL	2020	30	2,34%	\$ 3.484.305	\$ 81.417
27,29%	MAYO	2020	31	2,27%	\$ 3.484.305	\$ 81.880
27,18%	JUNIO	2020	30	2,27%	\$ 3.484.305	\$ 78.920
27,18%	JULIO	2020	31	2,27%	\$ 3.484.305	\$ 81.550
27,44%	AGOSTO	2020	31	2,29%	\$ 3.484.305	\$ 82.330
27,53%	SEPTIEMBRE	2020	30	2,29%	\$ 3.484.305	\$ 79.936
27,14%	OCTUBRE	2020	31	2,26%	\$ 3.484.305	\$ 81.430
26,76%	NOVIEMBRE	2020	30	2,23%	\$ 3.484.305	\$ 77.700
26,19%	DICIEMBRE	2020	31	2,18%	\$ 3.484.305	\$ 78.580
25,98%	ENERO	2021	31	2,16%	\$ 3.484.305	\$ 77.950
26,31%	FEBRERO	2021	28	2,19%	\$ 3.484.305	\$ 71.300
26,12%	MARZO	2021	31	2,18%	\$ 3.484.305	\$ 78.370
25,97%	ABRIL	2021	30	2,16%	\$ 3.484.305	\$ 75.406
25,83%	MAYO	2021	31	2,15%	\$ 3.484.305	\$ 77.500
25,85%	JUNIO	2021	30	2,15%	\$ 3.484.305	\$ 75.058
25,85%	JULIO	2021	31	2,15%	\$ 3.484.305	\$ 77.560
23,83%	AGOSTO	2021	31	1,99%	\$ 3.484.305	\$ 71.499
23,79%	SEPTIEMBRE	2021	30	1,98%	\$ 3.484.305	\$ 69.076
23,62%	OCTUBRE	2021	31	1,97%	\$ 3.484.305	\$ 70.869
25,91%	NOVIEMBRE	2021	30	2,16%	\$ 3.484.305	\$ 75.232
24,19%	DICIEMBRE	2021	31	2,02%	\$ 3.484.305	\$ 72.579
26,49%	ENERO	2022	31	2,21%	\$ 3.484.305	\$ 79.480
27,45%	FEBRERO	2022	28	2,29%	\$ 3.484.305	\$ 74.390
27,57%	MARZO	2022	31	2,30%	\$ 3.484.305	\$ 82.720
27,57%	ABRIL	2022	30	2,30%	\$ 3.484.305	\$ 80.052
27,57%	MAYO	2022	30	2,30%	\$ 3.484.305	\$ 80.052
28,60%	JUNIO	2022	30	2,38%	\$ 3.484.305	\$ 83.043
21,28%	JULIO	2022	30	1,77%	\$ 3.484.305	\$ 61.788
23,50%	AGOSTO	2022	30	1,96%	\$ 3.484.305	\$ 68.234
24,61%	SEPTIEMBRE	2022	30	2,05%	\$ 3.484.305	\$ 71.457
29,37%	OCTUBRE	2022	30	2,45%	\$ 3.484.305	\$ 85.278
27,62%	NOVIEMBRE	2022	30	2,30%	\$ 3.484.305	\$ 80.197
41,46%	DICIEMBRE	2022	30	3,46%	\$ 3.484.305	\$ 120.383
28,84%	ENERO	2023	31	2,40%	\$ 3.484.305	\$ 86.531
30,18%	FEBRERO	2023	15	2,52%	\$ 3.484.305	\$ 43.815
CAPITAL						\$ 3.484.305
APRUEBA COSTAS						\$ 175.000
TOTAL INTERESES MORATORIOS MENSUALES						\$ 3.133.183
TOTAL GENERAL						\$ 6.792.488

Elaborado por: L.T.

Total, a cancelar al 15 de febrero 2023:

seis millones setecientos noventa y dos mil cuatrocientos ochenta y ocho PESOS M/CTE (\$6.792.488).

Los títulos, por favor, deberán ser elaborados a favor de **CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.** identificada con NIT., número **805025964-3**. Lo anterior, para su respectivo trámite.

Respetuosamente;



ALVARO ENRIQUE DEL VALLE AMARÍS

C.C. N°. 80.242.748 de Bogotá

T.P. N°. 148.968 del C.S. DE LA J.

Correo electrónico: Alvaro.delvallea@gmail.com

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de marzo del Dos Mil Veintitres (2023)
Radicado No. 540014003005-2021-00366-00

El suscrito secretario del Despacho, procede a efectuar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS en el PROCESO de la referencia a favor del (a) DEMANDANTE y en contra del EXTREMO PASIVO.

NOTIFICACION PERSONAL (Fol. 032. pdf)	\$9,000.00
NOTIFICACION PERSONAL (Fol. 034. pdf)	\$9,000.00
AGENCIAS EN DERECHO (Fol 038.pdf)	\$306,000.00
PÓLIZA	\$0.00
R. I. PÚBLICOS - OTROS EMBARGOS	\$0.00
EMBARGO TRÁNSITO	\$0.00
HONORARIOS CURADOR AD LITEM	\$0.00
HONORARIOS SECUESTRE	\$0.00
HONORARIOS PERITO	\$0.00
CAMARA DE COMERCIO	\$0.00
ARANCEL	\$0.00
DVD	\$0.00
ENVIO OFICIO EMBARGO	\$0.00
TOTAL	\$324,000.00

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZARES
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de marzo del dos mil veintitres (2023)

Teniendo en cuenta que la anterior LIQUIDACION DE COSTAS se ajusta a lo obrante en el proceso y por ende a derecho, el Despacho le imparte APROBACIÓN.

De otro lado, por economia procesal es del caso dar traslado a la liquidacion de credito presentada a folio 040-041.pdf por la parte demandante por el termino de tres (3) dias de conformidad al articulo 446 del C.G.P

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

A.P.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° , fijado hoy 22/03/2023 , a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CANIZARES
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de marzo del Dos Mil Veintitres (2023)
Radicado No. 540014003005-2021-00414-00

El suscrito secretario del Despacho, procede a efectuar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS en el PROCESO de la referencia a favor del (a) DEMANDANTE y en contra del EXTREMO PASIVO.

NOTIFICACION PERSONAL	\$0.00
AGENCIAS EN DERECHO (Fol 026.pdf)	\$587,000.00
PÓLIZA	\$0.00
R. I. PÚBLICOS - OTROS EMBARGOS	\$0.00
EMBARGO TRÁNSITO	\$0.00
HONORARIOS CURADOR AD LITEM	\$0.00
HONORARIOS SECUESTRE	\$0.00
HONORARIOS PERITO	\$0.00
CAMARA DE COMERCIO	\$0.00
ARANCEL	\$0.00
DVD	\$0.00
ENVIO OFICIO EMBARGO	\$0.00
TOTAL	\$587,000.00

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZARES
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de marzo del dos mil veintitres (2023)

Teniendo en cuenta que la anterior LIQUIDACIÓN DE COSTAS se ajusta a lo obrante en el proceso y por ende a derecho, el Despacho le imparte APROBACIÓN.

De otro lado, por economia procesal es del caso dar traslado a la liquidacion de credito presentada a folio 027-028.pdf por la parte demandante por el termino de tres (3) dias de conformidad al articulo 446 del

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

A.P.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° , fijado hoy 22/03/2023 , a las 8:00 A.M.


RUBEN DAVID SUAREZ CANIZARES
Secretario

RADICADO 414-2021 DDADO DIGITALLY NETWORKED WORLD S.A.S

Ismael Ballen Caceres <ballen508b@gmail.com>

Miércoles 8/03/2023 9:11 AM

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivm5@ceudoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (186 KB)

MEMO DIGIYALLY NETWORKED Y OTROS.pdf;

Buenos días,

Me permito remitir memorial para su trámite.

Agradezco acuse de recibido,

ISMAEL ENRIQUE BALLEEN CACERES

Abogado parte demandante

ISMAEL ENRIQUE BALLEEN CACERES. Abogado. Centro Comercial Gran Bulevar. Oficina 508B.
Telfs 607 5717505- 3158049268. Cúcuta. email : ballen508b@gmail.com.

Señor (a):
JUEZ 5 CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Ref: EJECUTIVO No. 414- 2021 contra **DIGITALLY NETWORKED WORLD S.A.S** y otros.

En mi condición de apoderado de la parte demandante acompaño la liquidación del crédito a la fecha del 7 de marzo del 2023 así:

1. CANONES DE ARRENDAMIENTO

SALDO ARRIENDO ENERO 21	\$ 1.606.825,00
ARRIENDO FEBRERO 2021	\$ 1.760.000,00
ARRIENDO MARZO 2021	\$ 1.760.000,00
ARRIENDO ABRIL 2021	\$ 2.200.000,00
ARRIENDO MAYO 2021	\$ 2.200.000,00
ARRIENDO JUNIO 2021	\$ 2.200.000,00
ARRIENDO JULIO 2021	\$ 2.200.000,00
ARRIENDO AGOSTO 2021	\$ 2.200.000,00
ARRIENDO SEPTIEMBRE 2021	\$ 2.200.000,00
ARRIENDO 5 DIAS OCTUBRE 2021	\$ 366.667,00
TOTAL ARRENDAMIENTOS	\$ 18.693.492,00

2. CLAUSULA PENAL \$ 2.200.000,00

TOTAL ADEUDADO SEGÚN \$ 20.893.492,00
CONTRATO Y MANDAMIENTO PAGO

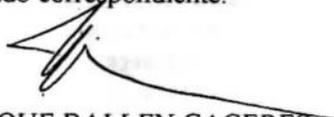
SON: VEINTE MILLONES OCHOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M.CTE (\$ 20.893.492,00).

-El contrato se dió por terminado el 5 de octubre del 2021, fecha en la cual fué recibido a satisfacción el inmueble por el arrendador.

- En el mandamiento de pago se ordenó el pago de los cánones que se causen en el proceso, motivo por el cual se hacen exigibles también los arrendamientos que se causaron con posterioridad a la presentación de la demanda y hasta la fecha de terminación del contrato.

Córrase el traslado correspondiente.

Atte,



ISMAEL ENRIQUE BALLEEN CACERES
T.P. 34476 del CSJ.
C.C. 13.449.739 de Cúcuta

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de marzo del Dos Mil Veintres (2023)
Radicado No. 540014003005-2021-00425-00

El suscrito secretario del Despacho, procede a efectuar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS en el PROCESO de la referencia a favor del (a) DEMANDANTE y en contra del EXTREMO PASIVO.

NOTIFICACION PERSONAL	\$0.00
AGENCIAS EN DERECHO (Fol 030.pdf)	\$1,159,000.00
PÓLIZA	\$0.00
R. I. PÚBLICOS - OTROS EMBARGOS (Fol. 024. pdf)	\$40,200.00
EMBARGO TRÁNSITO	\$0.00
HONORARIOS CURADOR AD LITEM	\$0.00
HONORARIOS SECUESTRE	\$0.00
HONORARIOS PERITO	\$0.00
CAMARA DE COMERCIO	\$0.00
ARANCEL	\$0.00
DVD	\$0.00
ENVIO OFICIO EMBARGO	\$0.00
TOTAL	\$1,199,200.00

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZARES
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de marzo del dos mil veintitres (2023)

Teniendo en cuenta que la anterior LIQUIDACIÓN DE COSTAS se ajusta a lo obrante en el proceso y por ende a derecho, el Despacho le imparte APROBACIÓN.

De otro lado, por economía procesal es del caso dar traslado a la liquidacion de credito presentada a folio 031-032.pdf por la parte demandante por el termino de tres (3) dias de conformidad al articulo 446 del

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

A.P.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° , fijado hoy 22/03/2023 , a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZARES
Secretario

Señores,
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
E. S. D.

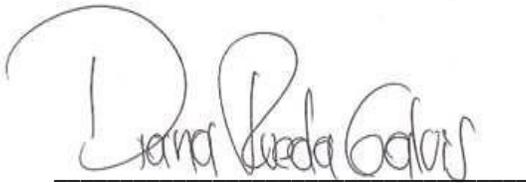
RADICADO : 2021-00425-00
REFERENCIA : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADOS : GIOVANNI NEIRA QUINTERO C.C. 88214250

ASUNTO: APORTA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO, mayor de edad, domiciliada en la ciudad Bogotá D.C., abogada en ejercicio identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente me permito allegar la liquidación del crédito realizada de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, sobre la obligación contenida en el siguiente: Pagaré No. 6112320032374.

No siendo otro el motivo del presente me suscribo del Despacho, agradeciendo la atención prestada.

Cordialmente,



DIANA CAROLINA RUEDA GALVIS
C.C. No. 1.098.650.831 de Bucaramanga -Santander
T.P. No. 212.776 del C. S. J.

Anexos 1.

OBLIGACIÓN N° 6112320032374										
TT:	GIOVANNI NEIRA QUINTERO	CAPITAL ACELERADO:	\$ 13.611.615,60	TOTAL ABONOS:	\$ 516.265,23			SALDO FINAL CAPITAL TOTAL:		\$ 13.611.615,60
CC:	88214250	TOTAL CUOTAS CAPITAL:	\$ -	P.INTERÉS MORA	P. INTERES REMUNERATORIO	P.CAPITAL	SALDO FINAL MORA TOTAL:		\$ 4.711.396,09	
FECHA FINAL DE LIQUIDACION:	12/09/2022	TOTAL INTERES DE PLAZO:	\$ 740.488,30	\$ 516.265,23	\$ -	\$ -	SALDO FINAL I. REMUNERATORIO:		\$ 740.488,30	
TASA EFECTIVA ANUAL:	20,25%	TOTAL PRIMA SEGURO:	\$ -				SALDO FINAL PRIMA SEGURO:		\$ -	
TASA E.DIARIA:	0,0505%						SALDO TOTAL FINAL		\$ 19.063.499,99	

1	1	DETALLE DE LIQUIDACIÓN													
1	DESDE	HASTA	DIAS	CAPITAL BASE LIQ.	I. DE MORA CAUSADOS	BASE I. REMUNERATORIO	SUBTOTAL	ABONOS	SALDO I. MORA	SALDO I. REMUNERATORIO	SALDO CAPITAL	CUOTA TOTAL	P.INTERÉS MORA	P. INTERES REMUNERATORIO	P.CAPITAL
1	13/08/2020	14/08/2020	1	\$ 13.611.615,60	\$ 6.878,50	\$ 740.488,30	\$ 14.358.982,40	\$ -	\$ 6.878,50	\$ 740.488,30	\$ 13.611.615,60	\$ 14.358.982,40	\$ -	\$ -	\$ -
1	15/08/2020	31/08/2020	17	\$ 13.611.615,60	\$ 116.934,53	\$ 740.488,30	\$ 13.728.550,13	\$ -	\$ 123.813,03	\$ 740.488,30	\$ 13.611.615,60	\$ 14.475.916,93	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/09/2020	30/09/2020	30	\$ 13.611.615,60	\$ 206.355,05	\$ 740.488,30	\$ 13.817.970,65	\$ -	\$ 330.168,08	\$ 740.488,30	\$ 13.611.615,60	\$ 14.682.271,98	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/10/2020	31/10/2020	31	\$ 13.611.615,60	\$ 213.233,55	\$ 740.488,30	\$ 13.824.849,15	\$ -	\$ 543.401,64	\$ 740.488,30	\$ 13.611.615,60	\$ 14.895.505,54	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/11/2020	30/11/2020	30	\$ 13.611.615,60	\$ 206.355,05	\$ 740.488,30	\$ 13.817.970,65	\$ -	\$ 749.756,69	\$ 740.488,30	\$ 13.611.615,60	\$ 15.101.860,59	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/12/2020	31/12/2020	31	\$ 13.611.615,60	\$ 213.233,55	\$ 740.488,30	\$ 13.824.849,15	\$ -	\$ 962.990,24	\$ 740.488,30	\$ 13.611.615,60	\$ 15.315.094,14	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/01/2021	31/01/2021	31	\$ 13.611.615,60	\$ 213.233,55	\$ 740.488,30	\$ 13.824.849,15	\$ -	\$ 1.176.223,80	\$ 740.488,30	\$ 13.611.615,60	\$ 15.528.327,70	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/02/2021	28/02/2021	28	\$ 13.611.615,60	\$ 192.598,05	\$ 740.488,30	\$ 13.804.213,65	\$ -	\$ 1.368.821,85	\$ 740.488,30	\$ 13.611.615,60	\$ 15.720.925,75	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/03/2021	31/03/2021	31	\$ 13.611.615,60	\$ 213.233,55	\$ 740.488,30	\$ 13.824.849,15	\$ -	\$ 1.582.055,40	\$ 740.488,30	\$ 13.611.615,60	\$ 15.934.159,30	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/04/2021	30/04/2021	30	\$ 13.611.615,60	\$ 206.355,05	\$ 740.488,30	\$ 13.817.970,65	\$ -	\$ 1.788.410,45	\$ 740.488,30	\$ 13.611.615,60	\$ 16.140.514,35	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/05/2021	31/05/2021	31	\$ 13.611.615,60	\$ 213.233,55	\$ 740.488,30	\$ 13.824.849,15	\$ -	\$ 2.001.644,01	\$ 740.488,30	\$ 13.611.615,60	\$ 16.353.747,91	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/06/2021	30/06/2021	30	\$ 13.611.615,60	\$ 206.355,05	\$ 740.488,30	\$ 13.817.970,65	\$ -	\$ 2.207.999,06	\$ 740.488,30	\$ 13.611.615,60	\$ 16.560.102,96	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/07/2021	31/07/2021	31	\$ 13.611.615,60	\$ 213.233,55	\$ 740.488,30	\$ 13.824.849,15	\$ -	\$ 2.421.232,61	\$ 740.488,30	\$ 13.611.615,60	\$ 16.773.336,51	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/08/2021	31/08/2021	31	\$ 13.611.615,60	\$ 213.233,55	\$ 740.488,30	\$ 13.824.849,15	\$ -	\$ 2.634.466,17	\$ 740.488,30	\$ 13.611.615,60	\$ 16.986.570,07	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/09/2021	30/09/2021	30	\$ 13.611.615,60	\$ 206.355,05	\$ 740.488,30	\$ 13.817.970,65	\$ -	\$ 2.840.821,22	\$ 740.488,30	\$ 13.611.615,60	\$ 17.192.925,12	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/10/2021	31/10/2021	31	\$ 13.611.615,60	\$ 213.233,55	\$ 740.488,30	\$ 13.824.849,15	\$ -	\$ 3.054.054,77	\$ 740.488,30	\$ 13.611.615,60	\$ 17.406.158,67	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/11/2021	30/11/2021	30	\$ 13.611.615,60	\$ 206.355,05	\$ 740.488,30	\$ 13.817.970,65	\$ -	\$ 3.260.409,82	\$ 740.488,30	\$ 13.611.615,60	\$ 17.612.513,72	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/12/2021	31/12/2021	31	\$ 13.611.615,60	\$ 213.233,55	\$ 740.488,30	\$ 13.824.849,15	\$ -	\$ 3.473.643,38	\$ 740.488,30	\$ 13.611.615,60	\$ 17.825.747,28	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/01/2022	31/01/2022	31	\$ 13.611.615,60	\$ 213.233,55	\$ 740.488,30	\$ 13.824.849,15	\$ -	\$ 3.686.876,93	\$ 740.488,30	\$ 13.611.615,60	\$ 18.038.980,83	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/02/2022	11/02/2022	11	\$ 13.611.615,60	\$ 75.663,52	\$ 740.488,30	\$ 13.687.279,12	\$ 516.265,23	\$ 3.246.275,22	\$ 740.488,30	\$ 13.611.615,60	\$ 17.598.379,12	\$ 516.265,23	\$ -	\$ -
1	12/02/2022	28/02/2022	17	\$ 13.611.615,60	\$ 116.934,53	\$ 740.488,30	\$ 13.728.550,13	\$ -	\$ 3.363.209,75	\$ 740.488,30	\$ 13.611.615,60	\$ 17.715.313,65	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/03/2022	31/03/2022	31	\$ 13.611.615,60	\$ 213.233,55	\$ 740.488,30	\$ 13.824.849,15	\$ -	\$ 3.576.443,30	\$ 740.488,30	\$ 13.611.615,60	\$ 17.928.547,20	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/04/2022	30/04/2022	30	\$ 13.611.615,60	\$ 206.355,05	\$ 740.488,30	\$ 13.817.970,65	\$ -	\$ 3.782.798,36	\$ 740.488,30	\$ 13.611.615,60	\$ 18.134.902,26	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/05/2022	31/05/2022	31	\$ 13.611.615,60	\$ 213.233,55	\$ 740.488,30	\$ 13.824.849,15	\$ -	\$ 3.996.031,91	\$ 740.488,30	\$ 13.611.615,60	\$ 18.348.135,81	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/06/2022	30/06/2022	30	\$ 13.611.615,60	\$ 206.355,05	\$ 740.488,30	\$ 13.817.970,65	\$ -	\$ 4.202.386,96	\$ 740.488,30	\$ 13.611.615,60	\$ 18.554.490,86	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/07/2022	31/07/2022	31	\$ 13.611.615,60	\$ 213.233,55	\$ 740.488,30	\$ 13.824.849,15	\$ -	\$ 4.415.620,52	\$ 740.488,30	\$ 13.611.615,60	\$ 18.767.724,42	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/08/2022	31/08/2022	31	\$ 13.611.615,60	\$ 213.233,55	\$ 740.488,30	\$ 13.824.849,15	\$ -	\$ 4.628.854,07	\$ 740.488,30	\$ 13.611.615,60	\$ 18.980.957,97	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/09/2022	12/09/2022	12	\$ 13.611.615,60	\$ 82.542,02	\$ 740.488,30	\$ 13.694.157,62	\$ -	\$ 4.711.396,09	\$ 740.488,30	\$ 13.611.615,60	\$ 19.063.499,99	\$ -	\$ -	\$ -

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de marzo del Dos Mil Veintitres (2023)
Radicado No. 540014003005-2021-00512-00

El suscrito secretario del Despacho, procede a efectuar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS en el PROCESO de la referencia a favor del (a) DEMANDANTE y en contra del EXTREMO PASIVO.

NOTIFICACION PERSONAL	\$0.00
AGENCIAS EN DERECHO (Fol 030.pdf)	\$385,000.00
PÓLIZA	\$0.00
R. I. PÚBLICOS - OTROS EMBARGOS	\$0.00
EMBARGO TRÁNSITO	\$0.00
HONORARIOS CURADOR AD LITEM	\$0.00
HONORARIOS SECUESTRE	\$0.00
HONORARIOS PERITO	\$0.00
CAMARA DE COMERCIO	\$0.00
ARANCEL	\$0.00
DVD	\$0.00
ENVIO OFICIO EMBARGO	\$0.00
TOTAL	\$385,000.00

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZARES
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de marzo del dos mil veintitres (2023)

Teniendo en cuenta que la anterior LIQUIDACIÓN DE COSTAS se ajusta a lo obrante en el proceso y por ende a derecho, el Despacho le imparte APROBACIÓN.

De otro lado, por economía procesal es del caso dar traslado a la liquidacion de credito presentada a folio 031-032.pdf por la parte demandante por el termino de tres (3) dias de conformidad al articulo 446 del

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

A.P.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° , fijado hoy 22/03/2023 , a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CANIZARES
Secretario

MEMORIAL RAD. #512/2021 DDO. LAURA LORENA CAPACHO DURAN

ingrid katherine chacon perez <notificacionprocesosjudiciales@gmail.com>

Lun 6/03/2023 3:10 PM

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivm5@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (208 KB)
LAURA LORENA CAPACHOO.pdf;

Cordial saludo,

Señores

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Ciudad

REF: **EJECUTIVO - LIQUIDACIÓN CREDITO Y SOLICITUD ENTREGA TITULOS JUDICIALES**

RADICADO: **54001400300520210051200**

DEMANDANTE: **INMOBILIARIA TONCHALA S.A.S.**

DEMANDADO: **LAURA LORENA CAPACHO DURAN**

Amablemente acompañó en archivo adjunto, documento que contiene liquidación del crédito y solicitud de elaboración y entrega de títulos judiciales a la parte actora.

Feliz día.

Atentamente,

--

Ingrid Katherine Chacón Pérez

C.C 1.090.446.792 y T.P del C.S.J 243271

Abogado

Esp. Derecho Procesal Civil de U. Externado de Colombia

Esp. Derecho Notarial y Registral de U. Externado de Colombia

Cel. : 3204825721

Fijo : 5821919

San José de Cúcuta, 10 Febrero de 2023.

SEÑORES

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

E. S. D

**REFERENCIA: EJECUTIVO INMOBILIARIA TONCHALA S.A.S. contra
LAURA LORENA CAPACHO BASTOS RAD. #512/2021**

En calidad de apoderada de la parte demandante del proceso de la referencia, con toda atención me permito presentar memorial en los siguientes términos:

1. Presentar la liquidación del crédito actualizada a la fecha de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

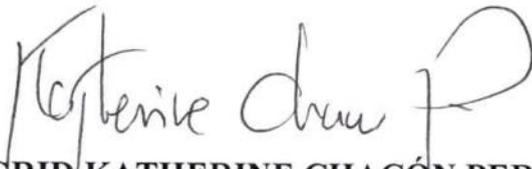
LIQUIDACION DEL CREDITO

ESTADO DE CUENTA A FECHA 10 DE FEBRERO DE 2022.	
LAURA LORENA CAPACHO BASTOS	
CONCEPTO	VALOR
CAPITAL	\$ 7.688.733
INTERES POR MORA	\$ 4.161.000
AGENCIAS EN DERECHO	\$ 385.000
TOTAL	\$ 12.234.733

2. Solicitar de forma respetuosa al despacho la elaboración y entrega de títulos judiciales a la suscrita, los cuales reposan en el banco agrario de Colombia.
(Se anexa consulta títulos judiciales del mes de noviembre de 2022)

Agradezco la atención prestada.

Atte.,



INGRID KATHERINE CHACÓN PEREZ

TP. 243.271 del CSJ.

C.C. 1.090.446.792 de Cúcuta.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de marzo del Dos Mil Veintitres (2023)
Radicado No. 54-001-40-03-005-2021-00571-00

El suscrito secretario del Despacho, procede a efectuar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS en el PROCESO de la referencia a favor del (a) DEMANDANTE y en contra del EXTREMO PASIVO.

NOTIFICACION PERSONAL (Fol 015.pdf)	\$9,700.00
NOTIFICACION AVISO	\$0.00
EMPLAZAMIENTO	\$0.00
AGENCIAS EN DERECHO (Fol 020.pdf)	\$2,202,000.00
PÓLIZA	\$0.00
R. I. PÚBLICOS - OTROS EMBARGOS	\$0.00
EMBARGO TRÁNSITO	\$0.00
HONORARIOS CURADOR AD LITEM	\$0.00
HONORARIOS SECUESTRE	\$0.00
HONORARIOS PERITO	\$0.00
CAMARA DE COMERCIO	\$0.00
AGENCIAS EN DERECHO 2º INST	\$0.00
DVD	\$0.00
ENVIO OFICIO EMBARGO	\$0.00
TOTAL	\$2,211,700.00

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZARES
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de marzo del Dos Mil Veintitres (2023)

Teniendo en cuenta que la anterior LIQUIDACIÓN DE COSTAS se ajusta a lo obrante en el proceso y por ende a derecho, el Despacho le imparte APROBACIÓN.

De otro lado, por economia procesal es del caso dar traslado a la liquidacion de credito presentada a folio 021-022.pdf por la parte demandante por el termino de tres (3) dias de conformidad al articulo 446 del C.G.P

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° , 28 fijado hoy 22/03/2023 , a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZARES
Secretario

RAD: 54001-4003-005-2021-00571-00, SE ALLEGA LIQ-CRED, DTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

CARLOS ALEXANDER ORTEGA TORRADO <notijudicsicc@gmail.com>

Mié 8/03/2023 2:11 PM

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta
<jcivmcu5@cendoj.ramajudicial.gov.co>;yv545uk3@gmail.com
<yv545uk3@gmail.com>;victorca81@hotmail.com <victorca81@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (339 KB)

VICTOR RAMON CARRILLO ROZO LIQ-CRED.pdf;

Señores:

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

E. S. D.

REF: **EJECUTIVO**

DTE: **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**

DDO: **VICTOR RAMON CARRILLO ROZO.**

RAD: **54001-4003-005-2021-00571-00**

CARLOS ALEXANDER ORTEGA TORRADO, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, me permito allegar a su Despacho **liquidación de crédito actualizada hasta la fecha**, esto con el fin de continuar con el trámite correspondiente.

Sírvase Señor Juez Correr Traslado, En Caso De No Haber Oposición Apruébese.

Se suscribe con respeto,

CARLOS ALEXANDER ORTEGA TORRADO

C.C. 88.221.614 de Cúcuta

T.P. 150.011 del C.S. de la J.

Señores:

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

E. S. D.

REF: **EJECUTIVO**

DTE: **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**

DDO: **VICTOR RAMON CARRILLO ROZO.**

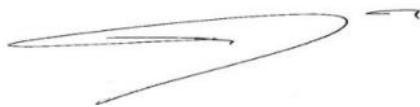
RAD: **54001-4003-005-2021-00571-00**

CARLOS ALEXANDER ORTEGA TORRADO, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, me permito allegar a su Despacho **liquidación de crédito actualizada hasta la fecha**, esto con el fin de continuar con el trámite correspondiente.

1. **PAGARE NO. 5416590007119644 para** un total de **\$302.371** por concepto de capital, intereses moratorios desde el **6 DE NOVIEMBRE DEL 2021 HASTA EL 8 DE MARZO DE 2023**, (tabla 1 se anexa liquidación de crédito).
2. **PAGARENO. No. 1355010844-317410007617-OBLIGACION No. 1355010844 para** un total de **\$5.451.382** por concepto de capital, intereses moratorios desde el **9 DE JUNIO DEL 2021 HASTA EL 8 DE MARZO DE 2023**, Por la suma de **\$210.914** por concepto de interese de plazo, Por la suma de **\$90.782** por concepto de “otros”, (tabla 1 se anexa liquidación de crédito).
3. **PAGARENO. No. 1355010844-317410007617-OBLIGACION No. 317410007617 para** un total de **\$31.411.619** por concepto de capital, intereses moratorios desde el **9 DE JUNIO DEL 2021 HASTA EL 8 DE MARZO DE 2023**, Por la suma de **\$5.508.865** por concepto de interese de plazo, Por la suma de **\$662.540** por concepto de “**OTROS**”, (tabla 1 se anexa liquidación de crédito).

Sírvase Señor Juez Correr Traslado, En Caso De No Haber Oposición Apruébese.

Se suscribe con respeto,



CARLOS ALEXANDER ORTEGA TORRADO

C.C. 88.221.614 de Cúcuta

T.P. 150.011 del C.S. de la J.

TABLA 1

LIQUIDACION DE CREDITO RAD. 54001-4003-005-2021-00571-00										
PAGARE NO. 5416590007119644										
DESDE	HASTA	TASA	1/2 INT.	PERIODO	INT + 1/2	DIAS	CAPITAL	INTERES	ABONO	SALDO
6/11/2021	30/11/2021	17,27	0,72	1,44	2,16	24	302.371	5.222		307.593
1/12/2021	31/12/2021	17,46	0,73	1,46	2,18	31	302.371	6.819		314.412
1/01/2022	31/01/2022	17,66	0,74	1,47	2,21	31	302.371	6.897		321.310
1/02/2022	28/02/2022	18,30	0,76	1,53	2,29	28	302.371	6.456		327.765
1/03/2022	31/03/2022	18,47	0,77	1,54	2,31	31	302.371	7.214		334.979
1/04/2022	30/04/2022	19,05	0,79	1,59	2,38	30	302.371	7.200		342.179
1/05/2022	31/05/2022	19,71	0,82	1,64	2,46	31	302.371	7.698		349.877
1/06/2022	30/06/2022	20,40	0,85	1,70	2,55	30	302.371	7.710		357.587
1/07/2022	31/07/2022	21,40	0,89	1,78	2,68	31	302.371	8.358		365.946
1/08/2022	31/08/2022	33,32	1,39	2,78	4,17	31	302.371	13.014		378.959
1/09/2022	30/09/2022	35,25	1,47	2,94	4,41	30	302.371	13.323		392.282
1/10/2022	31/10/2022	36,92	1,54	3,08	4,62	31	302.371	14.420		406.702
1/11/2022	30/11/2022	36,67	1,53	3,06	4,58	30	302.371	13.860		420.562
1/12/2022	20/12/2022	41,46	1,73	3,46	5,18	31	302.371	16.193		436.754
1/01/2023	1/01/2023	41,26	1,72	3,44	5,16	30	302.371	15.595		452.349
1/02/2023	28/02/2023	30,18	1,26	2,52	3,77	28	302.371	10.646		462.996
1/03/2023	8/03/2023	41,26	1,72	3,44	5,16	8	302.371	4.159		467.154
CAPITAL										302.371
INTERESES DE PLAZO										0
OTROS CONCEPTOS										0
INTERESES DE MORA CALCULADOS DESDE EL 6/11/2021 HASTA 8/03/2023										134.383
TOTAL, CREDITO										436.754

TABLA 2

LIQUIDACION DE CREDITO RAD. 54001-4003-005-2021-00571-00										
PAGARE NO. 1355010844-317410007617-OBLIGACION No. 1355010844										
DESDE	HASTA	TASA	1/2 INT.	PERIODO	INT + 1/2	DIAS	CAPITAL	INTERES	ABONO	SALDO
9/06/2021	30/06/2021	17,21	0,72	1,43	2,15	21	5.451.382	82.091		5.533.473
1/07/2021	31/07/2021	17,18	0,72	1,43	2,15	31	5.451.382	120.971		5.654.444
1/08/2021	31/08/2021	17,24	0,72	1,44	2,16	31	5.451.382	121.393		5.775.837
1/09/2021	30/09/2021	17,19	0,72	1,43	2,15	30	5.451.382	117.137		5.892.973
1/10/2021	31/10/2021	17,08	0,71	1,42	2,14	31	5.451.382	120.267		6.013.240
1/11/2021	30/11/2021	17,27	0,72	1,44	2,16	30	5.451.382	117.682		6.130.922
1/12/2021	31/12/2021	17,46	0,73	1,46	2,18	31	5.451.382	122.942		6.253.864
1/01/2022	31/01/2022	17,66	0,74	1,47	2,21	31	5.451.382	124.351		6.378.215
1/02/2022	28/02/2022	18,30	0,76	1,53	2,29	28	5.451.382	116.387		6.494.602
1/03/2022	31/03/2022	18,47	0,77	1,54	2,31	31	5.451.382	130.054		6.624.656
1/04/2022	30/04/2022	19,05	0,79	1,59	2,38	30	5.451.382	129.811		6.754.467
1/05/2022	31/05/2022	19,71	0,82	1,64	2,46	31	5.451.382	138.785		6.893.252
1/06/2022	30/06/2022	20,40	0,85	1,70	2,55	30	5.451.382	139.010		7.032.262
1/07/2022	31/07/2022	21,40	0,89	1,78	2,68	31	5.451.382	150.685		7.182.948
1/08/2022	31/08/2022	33,32	1,39	2,78	4,17	31	5.451.382	234.618		7.417.566
1/09/2022	30/09/2022	35,25	1,47	2,94	4,41	30	5.451.382	240.202		7.657.768
1/10/2022	31/10/2022	36,92	1,54	3,08	4,62	31	5.451.382	259.967		7.917.735
1/11/2022	30/11/2022	36,67	1,53	3,06	4,58	30	5.451.382	249.878		8.167.613
1/12/2022	20/12/2022	41,46	1,73	3,46	5,18	31	5.451.382	291.935		8.459.548
1/01/2023	1/01/2023	41,26	1,72	3,44	5,16	30	5.451.382	281.155		8.740.703
1/02/2023	28/02/2023	30,18	1,26	2,52	3,77	28	5.451.382	191.943		8.932.646
1/03/2023	8/03/2023	41,26	1,72	3,44	5,16	8	5.451.382	74.975		9.007.621
CAPITAL										5.451.382
INTERESES DE PLAZO										210.914
OTROS CONCEPTOS										90.782
INTERESES DE MORA CALCULADOS DESDE EL 9/06/2021 HASTA 8/03/2023										3.008.166
TOTAL, CREDITO										8.761.244

TABLA 3

LIQUIDACION DE CREDITO RAD. 54001-4003-005-2021-00571-00										
PAGARE NO. 1355010844-317410007617-OBLIGACION No. 317410007617										
DESDE	HASTA	TASA	1/2 INT.	PERIODO	INT + 1/2	DIAS	CAPITAL	INTERES	ABONO	SALDO
9/06/2021	30/06/2021	17,21	0,72	1,43	2,15	21	31.411.619	473.020		31.884.639
1/07/2021	31/07/2021	17,18	0,72	1,43	2,15	31	31.411.619	697.050		32.581.689
1/08/2021	31/08/2021	17,24	0,72	1,44	2,16	31	31.411.619	699.484		33.281.173
1/09/2021	30/09/2021	17,19	0,72	1,43	2,15	30	31.411.619	674.957		33.956.130
1/10/2021	31/10/2021	17,08	0,71	1,42	2,14	31	31.411.619	692.993		34.649.123
1/11/2021	30/11/2021	17,27	0,72	1,44	2,16	30	31.411.619	678.098		35.327.221
1/12/2021	31/12/2021	17,46	0,73	1,46	2,18	31	31.411.619	708.411		36.035.632
1/01/2022	31/01/2022	17,66	0,74	1,47	2,21	31	31.411.619	716.525		36.752.157
1/02/2022	28/02/2022	18,30	0,76	1,53	2,29	28	31.411.619	670.638		37.422.795
1/03/2022	31/03/2022	18,47	0,77	1,54	2,31	31	31.411.619	749.390		38.172.185
1/04/2022	30/04/2022	19,05	0,79	1,59	2,38	30	31.411.619	747.989		38.920.174
1/05/2022	31/05/2022	19,71	0,82	1,64	2,46	31	31.411.619	799.701		39.719.874
1/06/2022	30/06/2022	20,40	0,85	1,70	2,55	30	31.411.619	800.996		40.520.871
1/07/2022	31/07/2022	21,40	0,89	1,78	2,68	31	31.411.619	868.270		41.389.140
1/08/2022	31/08/2022	33,32	1,39	2,78	4,17	31	31.411.619	1.351.904		42.741.044
1/09/2022	30/09/2022	35,25	1,47	2,94	4,41	30	31.411.619	1.384.074		44.125.118
1/10/2022	31/10/2022	36,92	1,54	3,08	4,62	31	31.411.619	1.497.968		45.623.086
1/11/2022	30/11/2022	36,67	1,53	3,06	4,58	30	31.411.619	1.439.830		47.062.916
1/12/2022	20/12/2022	41,46	1,73	3,46	5,18	31	31.411.619	1.682.171		48.745.087
1/01/2023	1/01/2023	41,26	1,72	3,44	5,16	30	31.411.619	1.620.054		50.365.141
1/02/2023	28/02/2023	30,18	1,26	2,52	3,77	28	31.411.619	1.106.003		51.471.144
1/03/2023	8/03/2023	41,26	1,72	3,44	5,16	8	31.411.619	432.014		51.903.159
CAPITAL										31.411.619
INTERESES DE PLAZO										5.508.865
OTROS CONCEPTOS										662.540
INTERESES DE MORA CALCULADOS DESDE EL 9/06/2021 HASTA 8/03/2023										17.333.468
TOTAL, CREDITO										54.916.492

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de marzo del Dos Mil Veintitres (2023)
Radicado No. 540014003005-2021-00649-00

El suscrito secretario del Despacho, procede a efectuar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS en el PROCESO de la referencia a favor del (a) DEMANDANTE y en contra del EXTREMO PASIVO.

NOTIFICACION PERSONAL (Fol. 019.pdf)	\$13,000.00
NOTIFICACION PERSONAL (Fol. 025.pdf)	\$13,000.00
NOTIFICACION PERSONAL (Fol. 028.pdf)	\$6,200.00
AGENCIAS EN DERECHO (Fol 031.pdf)	\$753,000.00
PÓLIZA	\$0.00
R. I. PÚBLICOS - OTROS EMBARGOS	\$0.00
EMBARGO TRÁNSITO	\$0.00
HONORARIOS CURADOR AD LITEM	\$0.00
HONORARIOS SECUESTRE	\$0.00
HONORARIOS PERITO	\$0.00
CAMARA DE COMERCIO	\$0.00
ARANCEL	\$0.00
DVD	\$0.00
ENVIO OFICIO EMBARGO	\$0.00
TOTAL	\$785,200.00



RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZARES
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de marzo del dos mil veintitres (2023)

Teniendo en cuenta que la anterior LIQUIDACION DE COSTAS se ajusta a lo obrante en el proceso y por ende a derecho, el Despacho le imparte APROBACIÓN.

De otro lado, por economia procesal es del caso dar traslado a la liquidacion de credito presentada a folio 032-033.pdf por la parte demandante por el termino de tres (3) dias de conformidad al articulo 446 del C.G.P

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

A.P.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° , fijado hoy 22/03/2023 , a las 8:00 A.M.


RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZARES
Secretario

ALLEGO LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO PROCESO EJECUTIVO 54001400300520210064900.

Álvaro Del Valle <alvaro.delvallea@gmail.com>

Mié 15/02/2023 3:36 PM

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivm5@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (496 KB)

PLANTILLA LIQUIDA.pdf;

SEÑOR

JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA.

E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS.

DEMANDADO: VICTOR HUGO GONZALEZ.

RADICADO: 54001400300520210064900.

Obrando en mi condición de apoderado especial de la sociedad demandante, por medio de la presente, me permito allegar liquidación del crédito del proceso en referencia.

CONFIRMAR RECIBIDO.

Cordialmente;

ÁLVARO ENRIQUE DEL VALLE AMARÍS

Abogado

SEÑOR
 JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA.
 E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
 DEMANDANTE: COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS
 COOPENSIONADOS.
 DEMANDADO: VICTOR HUGO GONZALEZ.
 RADICADO: 54001400300520210064900.

ALVARO ENRIQUE DELVALLE AMARÍS, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 80.242.748, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 148.968 del C.S de la J., en mi condición de apoderado especial de COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS., identificado con NIT. 830138303-1, por medio del presente escrito me permito allegar liquidación de crédito para lo pertinente, así mismo, solicito que una vez sea aprobada la presente liquidación de crédito, se ordene la elaboración y entrega de los títulos que obran a favor del presente proceso.

% CTE ANUAL	MES	AÑO	FRACCIÓN	TASA	CAPITAL	INTERÉS POR MES
27,14%	OCTUBRE	2020	31	2,26%	\$ 15.050.255	\$ 351.733
26,76%	NOVIEMBRE	2020	30	2,23%	\$ 15.050.255	\$ 335.621
26,19%	DICIEMBRE	2020	31	2,18%	\$ 15.050.255	\$ 339.421
25,98%	ENERO	2021	31	2,16%	\$ 15.050.255	\$ 336.699
26,31%	FEBRERO	2021	28	2,19%	\$ 15.050.255	\$ 307.978
26,12%	MARZO	2021	31	2,18%	\$ 15.050.255	\$ 338.514
25,97%	ABRIL	2021	30	2,16%	\$ 15.050.255	\$ 325.713
25,83%	MAYO	2021	31	2,15%	\$ 15.050.255	\$ 334.755
25,85%	JUNIO	2021	30	2,15%	\$ 15.050.255	\$ 324.208
25,85%	JULIO	2021	31	2,15%	\$ 15.050.255	\$ 335.014
23,83%	AGOSTO	2021	31	1,99%	\$ 15.050.255	\$ 308.835
23,79%	SEPTIEMBRE	2021	30	1,98%	\$ 15.050.255	\$ 298.371
23,62%	OCTUBRE	2021	31	1,97%	\$ 15.050.255	\$ 306.114
25,91%	NOVIEMBRE	2021	30	2,16%	\$ 15.050.255	\$ 324.960
24,19%	DICIEMBRE	2021	31	2,02%	\$ 15.050.255	\$ 313.501
26,49%	ENERO	2022	31	2,21%	\$ 15.050.255	\$ 343.309
27,45%	FEBRERO	2022	28	2,29%	\$ 15.050.255	\$ 321.323
27,57%	MARZO	2022	31	2,30%	\$ 15.050.255	\$ 357.306
27,57%	ABRIL	2022	30	2,30%	\$ 15.050.255	\$ 345.780
27,57%	MAYO	2022	30	2,30%	\$ 15.050.255	\$ 345.780
28,60%	JUNIO	2022	30	2,38%	\$ 15.050.255	\$ 358.698
21,28%	JULIO	2022	30	1,77%	\$ 15.050.255	\$ 266.891
23,50%	AGOSTO	2022	30	1,96%	\$ 15.050.255	\$ 294.734
24,61%	SEPTIEMBRE	2022	30	2,05%	\$ 15.050.255	\$ 308.656
29,37%	OCTUBRE	2022	30	2,45%	\$ 15.050.255	\$ 368.355
27,62%	NOVIEMBRE	2022	30	2,30%	\$ 15.050.255	\$ 346.407
41,46%	DICIEMBRE	2022	30	3,46%	\$ 15.050.255	\$ 519.986
28,84%	ENERO	2023	31	2,40%	\$ 15.050.255	\$ 373.765
30,18%	FEBRERO	2023	15	2,52%	\$ 15.050.255	\$ 189.257
CAPITAL						\$ 15.050.255
APRUEBA COSTAS						\$ 753.000
TOTAL INTERESES MORATORIOS MENSUALES						\$ 9.621.682
TOTAL GENERAL						\$ 25.424.937

Total, a cancelar al 15 de febrero 2023:

**Veinticinco millones cuatrocientos veinticuatro mil novecientos treinta y siete
PESOS M/CTE (\$ 9.823.967)**

Los títulos, por favor, deberán ser elaborados a favor de **COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS.**, identificado con NIT. 830138303-1. Lo anterior, para su respectivo trámite.

Respetuosamente;



ALVARO ENRIQUE DEL VALLE AMARÍS
C.C. N°. 80.242.748 de Bogotá
T.P. N°. 148.968 del C.S. DE LA J.
Correo electrónico: Alvaro.delvallea@gmail.com

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de marzo del Dos Mil Veintitres (2023)
Radicado No. 54-001-40-03-005-2021-00673-00

El suscrito secretario del Despacho, procede a efectuar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS en el PROCESO de la referencia a favor del (a) DEMANDANTE y en contra del EXTREMO PASIVO.

NOTIFICACION PERSONAL	\$0.00
NOTIFICACION AVISO	\$0.00
EMPLAZAMIENTO	\$0.00
AGENCIAS EN DERECHO (Fol 28.pdf)	\$1,541,000.00
PÓLIZA	\$0.00
R. I. PÚBLICOS - OTROS EMBARGOS	\$0.00
EMBARGO TRÁNSITO	\$0.00
HONORARIOS CURADOR AD LITEM	\$0.00
HONORARIOS SECUESTRE	\$0.00
HONORARIOS PERITO	\$0.00
CAMARA DE COMERCIO	\$0.00
AGENCIAS EN DERECHO 2º INST	\$0.00
DVD	\$0.00
ENVIO OFICIO EMBARGO	\$0.00
TOTAL	\$1,541,000.00



RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZARES
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de marzo del Dos Mil Veintitres (2023)

Teniendo en cuenta que la anterior LIQUIDACIÓN DE COSTAS se ajusta a lo obrante en el proceso y por ende a derecho, el Despacho le imparte APROBACIÓN.

De otro lado, por economia procesal es del caso dar traslado a la liquidacion de credito presentada a folio 029-030.pdf por la parte demandante por el termino de tres (3) dias de conformidad al articulo 446 del C.G.P

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° , 28 fijado hoy 22/03/2023 , a las 8:00 A.M.


RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZARES
Secretario

MEMORIAL APORTANDO LIQUIDACIÓN DEL CREDITO ACTUALIZADA YANETH YOLANDA SANCHEZ CORREA CC 60362981

notificacionesprometeo@aecs.co <notificacionesprometeo@aecs.co>

Mié 8/03/2023 2:47 PM

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivm5@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (494 KB)

MEMORIAL ALLEGANDO LIQUIDACION DE CREDITO ACTUALIZADA.pdf; LIQUIDACIÓN OBLIGACIÓN N° 880102760.pdf;

Señores

JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA-NORTE DE SANTANDER

Por medio de la presente, me permito radicar memorial dentro del cual se aporta liquidación de crédito actualizada, dentro del proceso que cursa en su despacho con el radicado **54001400300520210067300**; solicitud que se hace con base en la Ley 2213 del 2022, para conocimiento del despacho y fines pertinentes.

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A

DEMANDADO: YANETH YOLANDA SANCHEZ CORREA CC 60362981

Favor confirmar recibido.

Agradezco de ante mano su colaboración.

DIANA CAROLINA RUEDA GALVIS

APODERADA BANCOLOMBIA S.A

--

This message has been scanned for viruses and dangerous content by [MailScanner](#), and is believed to be clean.

Señor

JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA-NORTE DE SANTANDER

E.

S.

D.

RADICADO: 54001400300520210067300
REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA. S.A
DEMANDADO: YANETH YOLANDA SANCHEZ CORREA CC 60362981

ASUNTO: MEMORIAL APORTANDO LIQUIDACIÓN DEL CREDITO ACTUALIZADA

DIANA CAROLINA RUEDA GALVIS, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bucaramanga, actuando en calidad de apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito aportar liquidación de crédito de acuerdo con lo estipulado en el artículo del 446 del Código General del Proceso.

No siendo otro el motivo del presente me suscribo de usted, agradeciendo la atención prestada y trámite que se le dé a este asunto.

Sin otro en particular;



DIANA CAROLINA RUEDA GALVIS
C.C. N°.1098650831 de BUCARAMANGA - SANTANDER
T.P. N°.212776 del Consejo Superior de la Judicatura

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de marzo del Dos Mil Veintitres (2023)
Radicado No. 540014003005-2021-00705-00

El suscrito secretario del Despacho, procede a efectuar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS en el PROCESO de la referencia a favor del (a) DEMANDANTE y en contra del EXTREMO PASIVO.

NOTIFICACION PERSONAL LEY 2213-2022(Fol. 018.pdf)	\$5,950.00
NOTIFICACION PERSONAL (Fol. 021, 023.pdf)	\$11,000.00
NOTIFICACION AVISO (Fol. 027.pdf)	\$26,650.00
NOTIFICACION PERSONAL LEY 2213-2022(Fol. 030.pdf)	\$5,950.00
AGENCIAS EN DERECHO (Fol 034.pdf)	\$220,000.00
PÓLIZA	\$0.00
R. I. PÚBLICOS - OTROS EMBARGOS	\$0.00
EMBARGO TRÁNSITO	\$0.00
HONORARIOS CURADOR AD LITEM	\$0.00
HONORARIOS SECUESTRE	\$0.00
HONORARIOS PERITO	\$0.00
CAMARA DE COMERCIO	\$0.00
ARANCEL	\$0.00
DVD	\$0.00
ENVIO OFICIO EMBARGO	\$0.00
TOTAL	\$269,550.00

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZARES
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de marzo del dos mil veintitres (2023)

Teniendo en cuenta que la anterior LIQUIDACIÓN DE COSTAS se ajusta a lo obrante en el proceso y por ende a derecho, el Despacho le imparte APROBACIÓN.

De otro lado, por economía procesal es del caso dar traslado a la liquidacion de credito presentada a folio 035-036.pdf por la parte demandante por el termino de tres (3) dias de conformidad al articulo 446 del C.G.P

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

A.P.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N°, fijado hoy 22/03/2023, a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZARES
Secretario

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, PARTES: JURISCOOP S.A//CEDENTE// SERVICES & CONSULTING SAS// CESIONARIO, CONTRA GENY ANGARITA ROJAS, RAD: 2021-0705

División Legal Gestión Externa S.A.S. <dlegal@gestionexterna.com.co>

Mar 6/12/2022 9:34 AM

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivm5@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (220 KB)

RAD. 2021-0705 ALLEGA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO - SERVICES CONTRA GENY ANGARITA ROJAS.pdf;

--

Buen día.

Por medio del presente, me permito enviar adjunto memorial del proceso de la referencia.

FAVOR ACUSAR RECIBIDO

Cordialmente,

JENNY ALEXANDRA DIAZ VERA
Derecho Comercial Inmobiliario y Urbano
U. Santo Tomás- P.U. Javeriana - U. del Rosario

Gestión Externa S.A.S
PBX (607) 6187011 Ext 301-302
Celular: 3012072643
Carrera 31A No. 26-15 Oficina 804 Centro Empresarial La Florida
Floridablanca- Santander

www.gestionexterna.com.co

AVISO LEGAL: Este mensaje y sus anexos pueden contener información confidencial o legalmente protegida y no puede ser utilizada ni divulgada por personas diferentes a su destinatario. Si por error, recibe este mensaje, por favor avise inmediatamente a su remitente y destruya toda copia que tenga del mismo. Cualquier uso, divulgación, copia, distribución, impresión o acta derivado del conocimiento total o parcial de este mensaje sin autorización de GESTION EXTERNA S.A.S, será sancionado de acuerdo a las normas legales vigentes. De otra parte, al destinatario se le considera custodio de la información contenida y debe velar por su confidencialidad, integridad y privacidad. Las opiniones contenidas en este mensaje electrónico no relacionadas con la actividad de la Compañía, no necesariamente representan la opinión de Gestión Externa S.A.S.

Aviso Legal- PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES: Dando cumplimiento a lo estipulado en la ley 1581 de 2012 y su decreto reglamentario 1377 de 2013, tendiente a la protección de datos personales lo invitamos a que conozca nuestra política de privacidad en el siguiente link: www.gestionexterna.com.co la cual establece los derechos que le asisten como titular, el procedimiento para ejercerlos, las finalidades para la cual se tratan los datos, entre otros aspectos. Si usted tiene alguna inquietud frente al manejo de la información, envíe un correo electrónico a contacto@gestionexterna.com.co.



Remitente notificado con
[Mailtrack](#)

JENNY ALEXANDRA DIAZ VERA

Derecho Comercial e Inmobiliario

U. Santo Tomás de Aquino U. Externado de Colombia

SEÑORES**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA****E.S.D.****PROCESO: EJECUTIVO.****DEMANDANTE: JURISCOOP S.A//CEDENTE// SERVICES & CONSULTING S.A.S//CESIONARIO****DEMANDADO: GENY ANGARITA ROJAS****RADICADO: 2021-0705****ASUNTO: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.**

JENNY ALEXANDRA DIAZ VERA, Abogada, portadora de la Tarjeta Profesional No. 75.273 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, identificada con la C.C. No. 63.362.907 de Bucaramanga, domiciliada en la Ciudad de Bucaramanga, en mi calidad de apoderada judicial de la entidad demandante. Por medio del presente escrito, me permito allegar la siguiente liquidación de los créditos que se ejecutan dentro del proceso:

Desde	Hasta	Dias	Tasa Mensual(%)	
15/07/2021	31/07/2021	17	1,93	\$ 48.011,97
01/08/2021	31/08/2021	31	1,94	\$ 88.004,87
01/09/2021	30/09/2021	30	1,93	\$ 84.727,00
01/10/2021	31/10/2021	31	1,92	\$ 87.097,60
01/11/2021	30/11/2021	30	1,94	\$ 85.166,00
01/12/2021	31/12/2021	31	1,96	\$ 88.912,13
01/01/2022	31/01/2022	31	1,98	\$ 89.819,40
01/02/2022	28/02/2022	28	2,04	\$ 83.585,60
01/03/2022	31/03/2022	31	2,06	\$ 93.448,47
01/04/2022	30/04/2022	30	2,12	\$ 93.068,00
01/05/2022	31/05/2022	31	2,18	\$ 98.892,07
01/06/2022	30/06/2022	30	2,25	\$ 98.775,00
01/07/2022	31/07/2022	31	2,34	\$ 106.150,20
01/08/2022	31/08/2022	31	2,43	\$ 110.232,90
01/09/2022	30/09/2022	30	2,55	\$ 111.945,00
01/10/2022	31/10/2022	31	2,65	\$ 120.212,83
01/11/2022	30/11/2022	30	2,76	\$ 121.164,00
01/12/2022	06/12/2022	6	2,93	\$ 25.725,40
			Total Intereses de Mora	\$ 1.634.938,43
			Subtotal	\$ 6.024.938,43

JENNY ALEXANDRA DIAZ VERA

Derecho Comercial e Inmobiliario

U. Santo Tomás de Aquino U. Externado de Colombia

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	
Capital	\$ 4.390.000,00
Total Intereses Corrientes (+)	\$ 0,00
Total Intereses Mora (+)	\$ 1.634.938,43
Abonos (-)	\$ 0,00
TOTAL OBLIGACIÓN	\$ 6.024.938,43
GRAN TOTAL OBLIGACIÓN	\$ 6.024.938,43

Total liquidación de crédito **A 06 DE DICIEMBRE DE 2022**: SEIS MILLONES VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (**\$6.024.938**).

Igualmente; me permito solicitar se ordene la conversión, elaboración y entrega de los títulos obrantes y los que llegaren a obrar en el proceso de la referencia a favor de la parte demandante por el embargo efectuado al demandado en el proceso de la referencia.

Respetuosamente,



JENNY ALEXANDRA DIAZ VERA

T.P. No. 75.273 del C.S. de la Judicatura

C.C. No. 63.362.907 de Bucaramanga

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de marzo del Dos Mil Veintitres (2023)
Radicado No. 54-001-40-03-005-2021-00747-00

El suscrito secretario del Despacho, procede a efectuar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS en el PROCESO de la referencia a favor del (a) DEMANDANTE y en contra del EXTREMO PASIVO.

NOTIFICACION PERSONAL (Pag 1 fol. 051.pdf)	\$10,000.00
OFICIO CURADOR	\$0.00
AGENCIAS EN DERECHO (Fol 053.pdf)	\$805,000.00
PÓLIZA	\$0.00
R. I. PÚBLICOS - OTROS EMBARGOS	\$0.00
EMBARGO TRÁNSITO	\$0.00
HONORARIOS CURADOR AD LITEM	\$0.00
HONORARIOS SECUESTRE	\$0.00
HONORARIOS PERITO	\$0.00
CAMARA DE COMERCIO	\$0.00
ARANCEL	\$0.00
DVD	\$0.00
ENVIO OFICIO EMBARGO	\$0.00
TOTAL	\$815,000.00

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZARES
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de marzo del dos mil veintitres (2023)

Teniendo en cuenta que la anterior LIQUIDACIÓN DE COSTAS se ajusta a lo obrante en el proceso y por ende a derecho, el Despacho le imparte APROBACIÓN.

De otro lado, por economia procesal es del caso dar traslado a la liquidacion de credito presentada a folios 071-072.pdf por la parte demandante por el termino de tres (3) dias de conformidad al articulo 446 del C.G.P. De las respuestas de las entidades financieras, remitase el Link a la parte actora, para su conocimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

M.C.R

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N°, fijado hoy 22/03/2023, a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CANIZARES
Secretario

54 001 40 03 005 2021 00747 00 LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.

Leonardo Angarita Meneses <leoramen_78@hotmail.com>

Vie 2/12/2022 5:10 PM

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivm5@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: jairortega311@gmail.com <jairortega311@gmail.com>

Atención.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA.E-mail. jcivm5@cendoj.ramajudicial.gov

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 54 001 40 03 005 2021 00747 00
DEMANDANTE: INSUMOS AGROSERVILLA S.A.S
DEMANDADO: HELENA KATHERINE ORTEGA VELASQUEZ & OTROS

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.

En calidad de apoderado judicial de la sociedad INSUMOS AGROSERVILLA S.A.S., dando alcance a lo ordenado en el numeral tercero de la parte resolutive del auto del 09 de septiembre de 2022, adjunto con el presente la liquidación del crédito con corte a 30 de noviembre de 2022.

Cordialmente:

LEONARDO RAMSÉS ANGARITA MENESES

C.C. 1.039 678.245 de Puerto Berrio (Ant.)

T.P. 298.036 del C.S de la J.

FAVOR ACUSAR RECIBO DE LA COMUNICACIÓN

La actuación no requiere de firma manuscrita o digital, presentación personal o autenticación adicional, ni incorporarse o presentarse en medios físicos. (Art. 2 Ley 2213 de 2022)

**"Antes de imprimir piensa en tu compromiso con el medio ambiente, Responsabilidad Social"**

Atención:

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA.

E-mail: jcivm5@cendoj.ramajudicial.gov

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 54 001 40 03 005 2021 00747 00
DEMANDANTE: INSUMOS AGROSERVILLA S.A.S
DEMANDADO: HELENA KATHERINE ORTEGA VELASQUEZ & OTROS

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.

En calidad de apoderado judicial de la sociedad INSUMOS AGROSERVILLA S.A.S., dando alcance a lo ordenado en el numeral tercero de la parte resolutive del auto del 09 de septiembre de 2022 y con fundamento en el Art. 444 del C.G.P; por medio del presente me permito presentar LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO con corte al día 30 de noviembre del año 2022 como sigue:

CAPITAL	PERIODO	INT. CORR. E/ANUAL	INT. MORA E/ANUAL	INT. MORA MENSUAL	DIAS MORA	VALOR INT. DE MORA	ABONOS	SALDO
\$ 16.100.000	ago-19	19,32	28,98	2,42	15	\$ 194.408	0	\$ 16.294.408
\$ 16.100.000	sep-19	19,32	28,98	2,42	30	\$ 388.815	0	\$ 16.683.223
\$ 16.100.000	oct-19	19,1	28,65	2,39	30	\$ 384.388	0	\$ 17.067.610
\$ 16.100.000	nov-19	19,03	28,55	2,38	30	\$ 382.979	0	\$ 17.450.589
\$ 16.100.000	dic-19	18,91	28,37	2,36	30	\$ 380.564	0	\$ 17.831.153
\$ 16.100.000	ene-20	18,77	28,16	2,35	30	\$ 377.746	0	\$ 18.208.899
\$ 16.100.000	feb-20	19,06	28,59	2,38	30	\$ 383.583	0	\$ 18.592.481
\$ 16.100.000	mar-20	18,95	28,43	2,37	30	\$ 381.369	0	\$ 18.973.850
\$ 16.100.000	abr-20	18,69	28,04	2,34	30	\$ 376.136	0	\$ 19.349.986
\$ 16.100.000	may-20	18,19	27,29	2,27	30	\$ 366.074	0	\$ 19.716.060
\$ 16.100.000	jun-20	18,12	27,18	2,27	30	\$ 364.665	0	\$ 20.080.725
\$ 16.100.000	jul-20	18,12	27,18	2,27	30	\$ 364.665	0	\$ 20.445.390
\$ 16.100.000	ago-20	18,29	27,44	2,29	30	\$ 368.086	0	\$ 20.813.476
\$ 16.100.000	sep-20	18,35	27,53	2,29	30	\$ 369.294	0	\$ 21.182.770
\$ 16.100.000	oct-20	18,09	27,14	2,26	30	\$ 364.061	0	\$ 21.546.831
\$ 16.100.000	nov-20	17,84	26,76	2,23	30	\$ 359.030	0	\$ 21.905.861
\$ 16.100.000	dic-20	17,46	26,19	2,18	30	\$ 351.383	0	\$ 22.257.244
\$ 16.100.000	ene-21	17,32	25,98	2,17	30	\$ 348.565	0	\$ 22.605.809
\$ 16.100.000	feb-21	17,54	26,31	2,19	30	\$ 352.993	0	\$ 22.958.801
\$ 16.100.000	mar-21	17,41	26,12	2,18	30	\$ 350.376	0	\$ 23.309.178
\$ 16.100.000	abr-21	18,41	27,62	2,30	26	\$ 321.101	0	\$ 23.630.279
\$ 16.100.000	may-21	17,22	25,83	2,15	30	\$ 346.553	0	\$ 23.976.831
\$ 16.100.000	jun-21	17,21	25,82	2,15	30	\$ 346.351	0	\$ 24.323.182
\$ 16.100.000	jul-21	17,18	25,77	2,15	30	\$ 345.748	0	\$ 24.668.930
\$ 16.100.000	ago-21	17,24	25,86	2,16	30	\$ 346.955	0	\$ 25.015.885
\$ 16.100.000	sep-21	17,19	25,79	2,15	30	\$ 345.949	0	\$ 25.361.834
\$ 16.100.000	oct-21	17,08	25,62	2,14	30	\$ 343.735	0	\$ 25.705.569
\$ 16.100.000	nov-21	17,27	25,91	2,16	30	\$ 347.559	0	\$ 26.053.127
\$ 16.100.000	dic-21	17,46	26,19	2,18	30	\$ 351.383	0	\$ 26.404.510

\$ 16.100.000	ene-22	17,66	26,49	2,21	30	\$ 355.408	0	\$ 26.759.917
\$ 16.100.000	feb-22	18,3	27,45	2,29	30	\$ 368.288	0	\$ 27.128.205
\$ 16.100.000	mar-22	18,47	27,71	2,31	30	\$ 371.709	0	\$ 27.499.914
\$ 16.100.000	abr-22	19,05	28,58	2,38	30	\$ 383.381	0	\$ 27.883.295
\$ 16.100.000	may-22	19,71	29,57	2,46	30	\$ 396.664	0	\$ 28.279.959
\$ 16.100.000	jun-22	20,4	30,60	2,55	30	\$ 410.550	0	\$ 28.690.509
\$ 16.100.000	jul-22	21,28	31,92	2,66	30	\$ 428.260	0	\$ 29.118.769
\$ 16.100.000	ago-22	22,21	33,32	2,78	30	\$ 446.976	0	\$ 29.565.745
\$ 16.100.000	sep-22	23,5	35,25	2,94	30	\$ 472.938	0	\$ 30.038.682
\$ 16.100.000	oct-22	24,61	36,92	3,08	30	\$ 495.276	0	\$ 30.533.959
\$ 16.100.000	nov-22	25,78	38,67	3,22	30	\$ 518.823	0	\$ 31.052.781

Así las cosas, la liquidación del crédito con corte a 30 de noviembre del año 2022, arroja un total de **TREINTA Y UN MILLONES CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$31'052.781)** por concepto del importe e intereses moratorios del título valor ejecutado que los demandados adeudan a mi representada.

Sin otro particular al respecto.



LEONARDO RAMSÉS ANGARITA MENESES

C.C. 1.039.678.245 de Puerto Berrío (ANT)

T.P. 298.036 de C.S de la J.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de marzo del Dos Mil Veintres (2023)
Radicado No. 540014053005-2021-00816-00

El suscrito secretario del Despacho, procede a efectuar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS en el PROCESO de la referencia a favor del (a) DEMANDANTE y en contra del EXTREMO PASIVO.

NOTIFICACION PERSONAL	\$0.00
OFICIO CURADOR	\$0.00
AGENCIAS EN DERECHO (Fol 034.pdf)	\$1,915,400.00
PÓLIZA	\$0.00
R. I. PÚBLICOS - OTROS EMBARGOS	\$0.00
EMBARGO TRÁNSITO	\$0.00
HONORARIOS CURADOR AD LITEM	\$0.00
HONORARIOS SECUESTRE	\$0.00
HONORARIOS PERITO	\$0.00
CAMARA DE COMERCIO	\$0.00
ARANCEL	\$0.00
DVD	\$0.00
ENVIO OFICIO EMBARGO	\$0.00
TOTAL	\$1,915,400.00

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZARES
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de marzo del dos mil veintitres (2023)

Teniendo en cuenta que la anterior LIQUIDACIÓN DE COSTAS se ajusta a lo obrante en el proceso y por ende a derecho, el Despacho le imparte APROBACIÓN.

De otro lado, por economia procesal es del caso dar traslado a la liquidacion de credito presentada a folios 035-036.pdf por la parte demandante por el termino de tres (3) dias de conformidad al articulo 446 del C.G.P

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

M.C.R

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N°, fijado hoy 22/03/2023, a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZARES
Secretario

RAD: 2021-00816-00, SE ALLEGA LIQUIDACION DE CREDITO, DTE: CHEVYPLAN S.A.

CARLOS ALEXANDER ORTEGA TORRADO <notijudicsicc@gmail.com>

Miércoles 14/12/2022 9:22 AM

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta

<jcivm5@cendoj.ramajudicial.gov.co>;anyerson.valderrama3476@correo.policia.gov.co

<anyerson.valderrama3476@correo.policia.gov.co>

 1 archivos adjuntos (200 KB)

ANYERSON VALDERRAMA SUAREZ LIQ-CRED.pdf;

Señor:

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

E. S. D.

REF: EJECUTIVO

DTE: CHEVYPLAN S.A.

DDO: ANYERSON VALDERRAMA SUAREZ

RAD: 2021-00816-00

CARLOS ALEXANDER ORTEGA TORRADO, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, me permito allegar a su Despacho **liquidación de crédito actualizada hasta la fecha**, esto con el fin de continuar con el trámite correspondiente.

Sírvase Señor Juez Correr Traslado, En Caso De No Haber Oposición Apruébese.

Se suscribe con respeto,

CARLOS ALEXANDER ORTEGA TORRADO

C.C. 88.221.614 de Cúcuta

T.P. 150.011 del C.S. de la J.



Señor:

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
E. S. D.

REF: **EJECUTIVO**
DTE: **CHEVYPLAN S.A.**
DDO: **ANYERSON VALDERRAMA SUAREZ**
RAD: **2021-00816-00**

CARLOS ALEXANDER ORTEGA TORRADO, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, me permito allegar a su Despacho **liquidación de crédito actualizada hasta la fecha**, esto con el fin de continuar con el trámite correspondiente.

1. **PAGARE NO. 207320** para un total de **\$38.307.750** por concepto de capital, intereses moratorios desde el **20 DE NOVIEMBRE DEL 2020 AL 13 DE DICIEMBRE DEL 2022**, por la suma de **\$480.136** por concepto de seguros vencidos (Anexo tabla 1 de liquidación de crédito).

Sírvase Señor Juez Correr Traslado, En Caso De No Haber Oposición Apruébese.

Se suscribe con respeto,

CARLOS ALEXANDER ORTEGA TORRADO
C.C. 88.221.614 de Cúcuta
T.P. 150.011 del C.S. de la J.

Bucaramanga
Calle 35 No. 17-77 Oficina 807
Edificio Bancoquía
Móvil: 315-6113859

Cúcuta
Av. 0 No. 11-80 Oficina 605B
C.C. Gran Bulevar – Barrio La Playa
Móvil: 315-6113859



TABLA 1

LIQUIDACION DE CREDITO RAD. 2021-00816-00										
PAGARE NO. 207320										
DESDE	HASTA	TASA	1/2 INT.	ERIOD	INT + 1/2	DIAS	CAPITAL	INTERES	ABONO	SALDO
20/11/2020	30/11/2020	17,84	0,74	1,49	2,23	10	38.307.750	284.754		38.592.504
1/12/2020	31/12/2020	17,46	0,73	1,46	2,18	31	38.307.750	863.936		39.456.440
1/01/2021	31/01/2021	17,32	0,72	1,44	2,17	31	38.307.750	857.008		40.313.448
1/02/2021	28/02/2021	17,54	0,73	1,46	2,19	28	38.307.750	783.904		41.097.352
1/03/2021	31/03/2021	17,41	0,73	1,45	2,18	31	38.307.750	861.461		41.958.814
1/04/2021	30/04/2021	17,31	0,72	1,44	2,16	30	38.307.750	828.884		42.787.698
1/05/2021	31/05/2021	17,22	0,72	1,44	2,15	31	38.307.750	852.060		43.639.758
1/06/2021	30/06/2021	17,21	0,72	1,43	2,15	30	38.307.750	824.095		44.463.853
1/07/2021	31/07/2021	17,18	0,72	1,43	2,15	31	38.307.750	850.081		45.313.934
1/08/2021	31/08/2021	17,24	0,72	1,44	2,16	31	38.307.750	853.050		46.166.984
1/09/2021	30/09/2021	17,19	0,72	1,43	2,15	30	38.307.750	823.138		46.990.122
1/10/2021	31/10/2021	17,08	0,71	1,42	2,14	31	38.307.750	845.133		47.835.255
1/11/2021	30/11/2021	17,27	0,72	1,44	2,16	30	38.307.750	826.969		48.662.223
1/12/2021	31/12/2021	17,46	0,73	1,46	2,18	31	38.307.750	863.936		49.526.159
1/01/2022	31/01/2022	17,66	0,74	1,47	2,21	31	38.307.750	873.832		50.399.990
1/02/2022	28/02/2022	18,30	0,76	1,53	2,29	28	38.307.750	817.870		51.217.861
1/03/2022	31/03/2022	18,47	0,77	1,54	2,31	31	38.307.750	913.911		52.131.772
1/04/2022	30/04/2022	19,05	0,79	1,59	2,38	30	38.307.750	912.203		53.043.975
1/05/2022	31/05/2022	19,71	0,82	1,64	2,46	31	38.307.750	975.267		54.019.243
1/06/2022	30/06/2022	20,40	0,85	1,70	2,55	30	38.307.750	976.848		54.996.090
1/07/2022	31/07/2022	21,40	0,89	1,78	2,68	31	38.307.750	1.058.890		56.054.980
1/08/2022	31/08/2022	33,32	1,39	2,78	4,17	31	38.307.750	1.648.702		57.703.682
1/09/2022	30/09/2022	35,25	1,47	2,94	4,41	30	38.307.750	1.687.935		59.391.617
1/10/2022	27/10/2022	36,92	1,54	3,08	4,62	27	38.307.750	1.591.112		60.982.730
1/11/2022	16/11/2022	36,67	1,53	3,06	4,58	16	38.307.750	936.497		61.919.227
1/12/2022	14/12/2022	41,46	1,73	3,46	5,18	14	38.307.750	926.473		62.845.699
CAPITAL										38.307.750
INERES DE PLAZO										0
SEGUROS VENCIDOS										480.136
COSTAS										0
INTERESES DE MORA DESDE 20/11/2020 HASTA 14/12/2022										22.674.980
TOTAL CREDITO										61.462.866

Bucaramanga
Calle 35 No. 17-77 Oficina 807
Edificio Bancoquia
Móvil: 315-6113859

Cúcuta
Av. 0 No. 11-80 Oficina 605B
C.C. Gran Bulevar – Barrio La Playa
Móvil: 315-6113859

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de marzo del Dos Mil Veintitres (2023)
Radicado No. 540014003005-2021-00859-00

El suscrito secretario del Despacho, procede a efectuar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS en el PROCESO de la referencia a favor del (a) DEMANDANTE y en contra del EXTREMO PASIVO.

NOTIFICACION PERSONAL	\$0.00
OFICIO CURADOR	\$0.00
AGENCIAS EN DERECHO (Fol 036.pdf)	\$319,000.00
PÓLIZA	\$0.00
R. I. PÚBLICOS - OTROS EMBARGOS	\$0.00
EMBARGO TRÁNSITO	\$0.00
HONORARIOS CURADOR AD LITEM	\$0.00
HONORARIOS SECUESTRE	\$0.00
HONORARIOS PERITO	\$0.00
CAMARA DE COMERCIO	\$0.00
ARANCEL	\$0.00
DVD	\$0.00
ENVIO OFICIO EMBARGO	\$0.00
TOTAL	\$319,000.00



RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZARES
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de marzo del dos mil veintitres (2023)

Teniendo en cuenta que la anterior LIQUIDACIÓN DE COSTAS se ajusta a lo obrante en el proceso y por ende a derecho, el Despacho le imparte APROBACIÓN.

De otro lado, por economia procesal es del caso dar traslado a la liquidacion de credito presentada a folios 041-042.pdf por la parte demandante por el termino de tres (3) dias de conformidad al articulo 446 del C.G.P

NOTIFIQUESE Y GUMPLASE



HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

M.C.R

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N°, fijado hoy 22/03/2023, a las 8:00 A.M.



RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZARES
Secretario

54 001 40 03 005 2021 00859 00 LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.

Leonardo Angarita Meneses <leoramen_78@hotmail.com>

Mar 6/12/2022 5:08 PM

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivm5@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Henry Alexis Ortiz Savi <henryaortiz16@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (358 KB)

LIQ..pdf;

Atención:

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA.E-mail: jcivm5@cendoj.ramajudicial.gov

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 54 001 40 03 005 2021 00859 00
DEMANDANTE: NESTOR FILEMON CHAVARRÍA HERRERA
DEMANDADO: JULIO CESAR PRIETO TIVAMOSO

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.

En calidad de apoderado judicial del señor NESTOR FILEMON CHAVARRÍA HERRERA dando alcance a lo ordenado en el numeral cuarto de la parte resolutive del auto del 10 de noviembre de 2022 y con fundamento en el Art. 444 del C.G.P; por medio del presente me adjunto LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO con corte al día 30 de noviembre del año 2022.

Este correo electrónico se remite con copia simultanea al canal digital del apoderado de la parte ejecutada para los efectos del parágrafo único del Art. 9 de la Ley 2213 de 2022.

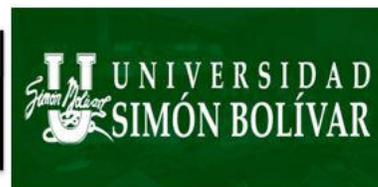
Cordialmente:

LEONARDO RAMSÉS ANGARITA MENESES

C.C. 1.039'678.245 de Puerto Berrio (Ant.)

T.P. 298.036 del C.S de la J.

La actuación no requiere de firma manuscrita o digital, presentación personal o autenticación adicional, ni incorporarse o presentarse en medios físicos. (Art. 2 Ley 2213 de 2022)

**"Antes de imprimir piensa en tu compromiso con el medio ambiente, Responsabilidad Social"**

Atención:
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA.
E-mail: jcivm5@cendoj.ramajudicial.gov

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 54 001 40 03 005 2021 00859 00
DEMANDANTE: NESTOR FILEMON CHAVARRÍA HERRERA
DEMANDADO: JULIO CESAR PRIETO TIVAMOSO

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.

En calidad de apoderado judicial del señor NESTOR FILEMON CHAVARRÍA HERRERA dando alcance a lo ordenado en el numeral cuarto de la parte resolutive del auto del 10 de noviembre de 2022 y con fundamento en el Art. 444 del C.G.P; por medio del presente me permito presentar LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO con corte al día 30 de noviembre del año 2022 como sigue:

CAPITAL	PERIODO	INT. CORR. E/ANUAL %	INT. DE PLAZO PACTAD	DIAS	VALOR INT. DE PLAZO	INT. MORA E/ANUAL	INT. MORA MENSUA	DIAS MORA	VALOR INT. DE MORA	ABONOS	SALDO
\$ 5.500.000	nov-20	17,84	1,6	30	\$ 88.000						\$ 5.588.000
\$ 5.500.000	dic-20	17,46	1,6	30	\$ 88.000						\$ 5.676.000
\$ 5.500.000	ene-21	17,32	1,6	30	\$ 88.000						\$ 5.764.000
\$ 5.500.000	feb-21	17,54	1,6	30	\$ 88.000						\$ 5.852.000
\$ 5.500.000	mar-21	17,41	1,6	30	\$ 88.000						\$ 5.940.000
\$ 5.500.000	abr-21	17,31	1,6	30	\$ 88.000						\$ 6.028.000
\$ 5.500.000	may-21	17,22	1,6	30	\$ 88.000						\$ 6.116.000
\$ 5.500.000	jun-21	17,21	1,6	30	\$ 88.000						\$ 6.204.000
\$ 5.500.000	jul-21	17,18	1,6	30	\$ 88.000						\$ 6.292.000
\$ 5.500.000	ago-21	17,24	1,6	30	\$ 88.000						\$ 6.380.000
\$ 5.500.000	sep-21	17,19				25,79	2,15	30	\$ 118.181		\$ 6.498.181
\$ 5.500.000	oct-21	17,08				25,62	2,14	30	\$ 117.425		\$ 6.615.606
\$ 5.500.000	nov-21	17,27				25,91	2,16	30	\$ 118.731		\$ 6.734.338
\$ 5.500.000	dic-21	17,46				26,19	2,18	30	\$ 120.038		\$ 6.854.375
\$ 5.500.000	ene-22	17,66				26,49	2,21	30	\$ 121.413		\$ 6.975.788
\$ 5.500.000	feb-22	18,3				27,45	2,29	30	\$ 125.813		\$ 7.101.600
\$ 5.500.000	mar-22	18,47				27,71	2,31	30	\$ 126.981		\$ 7.228.581
\$ 5.500.000	abr-22	19,05				28,58	2,38	30	\$ 130.969		\$ 7.359.550
\$ 5.500.000	may-22	19,71				29,57	2,46	30	\$ 135.506		\$ 7.495.056
\$ 5.500.000	jun-22	20,4				30,60	2,55	30	\$ 140.250		\$ 7.635.306
\$ 5.500.001	jul-22	21,28				31,92	2,66	30	\$ 146.300		\$ 7.781.606
\$ 5.500.002	ago-22	22,21				33,32	2,78	30	\$ 152.694		\$ 7.934.300
\$ 5.500.003	sep-22	23,5				35,25	2,94	30	\$ 161.563		\$ 8.095.863
\$ 5.500.004	oct-22	24,61				36,92	3,08	30	\$ 169.194		\$ 8.265.057
\$ 5.500.005	nov-22	25,78				38,67	3,22	30	\$ 177.238		\$ 8.442.294

La liquidación del crédito con corte a 30 de noviembre del año 2022, arroja un total de **OCHO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (8'442.294)** por concepto del importe e intereses del título valor ejecutado que el demandado adeuda a mi representado.

Sin otro particular al respecto.


LEONARDO RAMSÉS ANGARITA MENESES
C.C. 1.039.678.245 de Puerto Berrío (ANT)
T.P. 298.036 de C.S de la J.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de marzo del Dos Mil Veintitres (2023)
Radicado No. 54-001-40-03-005-2022-00199-00

El suscrito secretario del Despacho, procede a efectuar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS en el PROCESO de la referencia a favor del (a) DEMANDANTE y en contra del EXTREMO PASIVO.

NOTIFICACION PERSONAL (Fol 017.pdf)	\$9,000.00
NOTIFICACION AVISO (Fol 022.pdf)	\$9,000.00
EMPLAZAMIENTO	0
AGENCIAS EN DERECHO (Fol 027.pdf)	\$3,000,000.00
PÓLIZA	\$0.00
R. I. PÚBLICOS - OTROS EMBARGOS	\$0.00
EMBARGO TRÁNSITO	\$0.00
HONORARIOS CURADOR AD LITEM	\$0.00
HONORARIOS SECUESTRE	\$0.00
HONORARIOS PERITO	\$0.00
CAMARA DE COMERCIO	\$0.00
AGENCIAS EN DERECHO 2º INST	\$0.00
DVD	\$0.00
ENVIO OFICIO EMBARGO	\$0.00
TOTAL	\$3,018,000.00

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZARES
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de marzo del Dos Mil Veintitres (2023)

Teniendo en cuenta que la anterior LIQUIDACIÓN DE COSTAS se ajusta a lo obrante en el proceso y por ende a derecho, el Despacho le imparte APROBACIÓN.

De otro lado, por economia procesal es del caso dar traslado a la liquidacion de credito presentada a folio 030-031.pdf por la parte demandante por el termino de tres (3) dias de conformidad al articulo 446 del C.G.P

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

J.P.G

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° , 28 fijado hoy 22/03/2023 , a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZARES
Secretario

SE ALLEGA LIQUIDACION DEL CREDITO RAD: 54001-40-03-005-2022-00199

Leonor Suarez <leonorsuarez25@hotmail.com>

Jue 12/01/2023 11:09 AM

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta

<jcivm5@cendoj.ramajudicial.gov.co>;helmerhincapie27@gmail.com <helmerhincapie27@gmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (189 KB)

LIQUIDACION DEL CREDITO.pdf;

Doctor:**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET.
Juez Quinto Civil Municipal de Cúcuta.**

E.	S.	D.
REFERENCIA	:	
RADICADO	:	54001-40-03-005-2022-00199
ASUNTO	:	SE ALLEGA LIQUIDACION DEL CREDITO
PROCESO	:	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE	:	CARMEN ANGELICA TAKEMICHE PEINADO
DEMANDADO	:	JORGE HELMER HINCAPIE LASERNA

BUENOS DIAS,**POR MEDIO DEL PRESENTE CORREO ELECTRONICO ME PERMITO ALLEGAR
LIQUIDACION DEL CREDITO****DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA. ASI MISMO SE ALLEGA
SIMULTANEAMENTE ESTE CORREO A****LA PARTE EJECUTADA.****DEL SEÑOR ATENTAMENTE,**
LEONOR SUAREZ PACHECO
C.C. No. 60.310.257 de Cúcuta
T.P. No. 106.367 del C.S.J.



LEONOR SUAREZ PACHECO
ABOGADA
UNIVERSIDAD LIBRE
Leonorsuarez25@hotmail.com

Doctor:

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET.
Juez Quinto Civil Municipal de Cúcuta.

E. S. D.

**REFERENCIA :
RADICADO : 54001-40-03-005-2022-00199
ASUNTO : SE ALLEGA LIQUIDACION DEL CREDITO
PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE : CARMEN ANGELICA TAKEMICHE PEINADO
DEMANDADO : JORGE HELMER HINCAPIE LASERNA**

LEONOR SUAREZ PACHECO, abogada en ejercicio, mayor y vecina de esta ciudad, identificada con la Cedula de Ciudadanía No 60.310.257 expedida en Cúcuta y Tarjeta Profesional No 106.367 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, actuando como Apoderada Judicial de la señora **CARMEN ANGELICA TAKEMICHE PEINADO**, mayor de edad, vecina del municipio de Cúcuta, identificada con la cedula de ciudadanía No 37.342.398, respetuosamente me dirijo a Usted, con el fin de allegar a su Bien Servido Despacho la liquidación del crédito del proceso de la referencia de conformidad con los intereses moratorios certificados por la superintendencia financiera, tales intereses corrientes y moratorios corresponden a:

CAPITAL DEL TITULO VALOR: SESENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$60.000.000.00).

1. INTERESES CORRIENTES:

Capital Titulo Valor				\$60.000.000
Interés Corrientes Tasa Promedio				
(Artículo 111 Ley 510/99)			1,60%	
del 9/12/2020				
al 9/04/2021	D:	121		
	IM:	960.000		
	ID:	32.000		3.872.000



LEONOR SUAREZ PACHECO
ABOGADA
UNIVERSIDAD LIBRE
Leonorsuarez25@hotmail.com

2. INTERESES MORATORIOS:

DESDE	HASTA	TASA	1/2 INT.	PERIODO	DIAS	CAPITAL	INTERES
10/12/2020	31/12/2020	17.46	8.73	2.18	21	60.000.000	1.308.000
01/01/2021	31/01/2021	17.32	8.66	2.16	31	60.000.000	1.296.000
01/02/2021	28/02/2021	17.54	8.77	2.19	28	60.000.000	1.314.000
01/03/2021	31/03/2021	24.12	12.06	3.01	31	60.000.000	1.806.000
01/04/2021	05/04/2021	23.97	11.98	2.99	05	60.000.000	1.794.000
01/05/2021	30/05/2021	17.21	8.6	2.15	30	60.000.000	1.290.000
01/06/2021	30/06/2021	17.22	8.61	2.15	30	60.000.000	1.290.000
01/07/2021	30/07/2021	17.22	8.61	2.15	30	60.000.000	1.290.000
01/08/2021	30/08/2021	17.24	8.62	2.15	30	60.000.000	1.290.000
01/09/2021	30/09/2021	17.19	8.59	2.14	30	60.000.000	1.284.000
01/10/2021	30/10/2021	17.08	8.54	2.13	30	60.000.000	1.278.000
01/11/2021	30/11/2021	17.27	8.63	2.15	30	60.000.000	1.290.000
01/12/2021	30/12/2021	17.08	8.54	2.13	30	60.000.000	1.278.000
01/01/2022	28/01/2022	17.08	8.54	2.13	28	60.000.000	1.278.000
01/02/2022	28/02/2022	17.66	8.83	2.20	28	60.000.000	1.320.000
01/03/2022	30/03/2022	18.47	9.23	2.30	30	60.000.000	1.380.000
01/04/2022	30/04/2022	19.05	9.5	2.38	30	60.000.000	1.428.000
01/05/2022	30/05/2022	17.66	8.83	2.20	30	60.000.000	1.320.000
01/06/2022	06/06/2022	20.40	10.2	2.55	06	60.000.000	1.530.000
01/07/2022	27/07/2022	21.28	10.64	2.66	30	60.000.000	1.596.000
01/08/2022	30/08/2022	22.21	11.10	2.77	30	60.000.000	1.662.000
01/09/2022	30/09/2022	23.50	11.75	2.93	30	60.000.000	1.758.000



LEONOR SUAREZ PACHECO
ABOGADA
UNIVERSIDAD LIBRE
Leonorsuarez25@hotmail.com

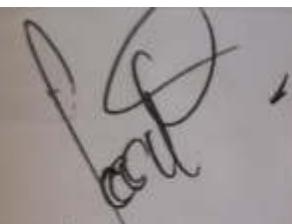
01/10/2022	13/10/2022	24.61	12.30	3.07	30	60.000.000	1.842.000
01/11/2022	30/11/2022	25.78	12.89	3.22	30	60.000.000	1.932.000
01/12/2022	31/12/2022	27.64	13.82	3.45	31	60.000.000	2.070.000
01/01/2023	12/01/2023	28.84	14.42	3.60	12	60.000.000	864.000

Agencias en Derecho decretadas mediante auto de fecha 27 de octubre de 2022:
\$3.000.000.00

TOTAL DE INTERESES MORATORIOS HASTA EL DÍA 12/01/2023:
\$37.788.000.00

Para un total de liquidación del crédito por la suma de **CIENTO CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$104.660.000.00)**. Suma de dinero que corresponde a capital insoluto, más los intereses corrientes causados y los intereses moratorios desde el día 10 de diciembre de 2020 hasta la presentación de esta liquidación del crédito, y las agencias en derecho ya liquidadas por el Despacho Judicial.

Del Señor Juez, atentamente,



LEONOR SUAREZ PACHECO
C.C. No. 60.310.257 de Cúcuta
T.P. No. 106.367 del C.S.J.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de marzo del Dos Mil Veintitres (2023)
Radicado No. 54-001-40-03-005-2022-00249-00

El suscrito secretario del Despacho, procede a efectuar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS en el PROCESO de la referencia a favor del (a) DEMANDANTE y en contra del EXTREMO PASIVO.

NOTIFICACION PERSONAL (Fol 016.pdf, Fol 021.pdf)	\$17,000.00
NOTIFICACION AVISO	\$0.00
EMPLAZAMIENTO	\$0.00
AGENCIAS EN DERECHO (Fol 023.pdf)	\$273,000.00
PÓLIZA	\$0.00
R. I. PÚBLICOS - OTROS EMBARGOS	\$0.00
EMBARGO TRÁNSITO	\$0.00
HONORARIOS CURADOR AD LITEM	\$0.00
HONORARIOS SECUESTRE	\$0.00
HONORARIOS PERITO	\$0.00
CAMARA DE COMERCIO (Fol 002.pdf)	\$6,200.00
AGENCIAS EN DERECHO 2º INST	\$0.00
DVD	\$0.00
ENVIO OFICIO EMBARGO	\$0.00
TOTAL	\$296,200.00

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZARES
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de marzo del Dos Mil Veintitres (2023)

Teniendo en cuenta que la anterior LIQUIDACIÓN DE COSTAS se ajusta a lo obrante en el proceso y por ende a derecho, el Despacho le imparte APROBACIÓN.

De otro lado, por economia procesal es del caso dar traslado a la liquidacion de credito presentada a folio 024-025.pdf por la parte demandante por el termino de tres (3) dias de conformidad al articulo 446 del C.G.P

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

J.P.G

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° , 28 fijado hoy 22/03/2023 , a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZARES
Secretario

RAD. 2022-0249 -- EJECUTIVO DE AUTOMARCOL MOTOS contra JESUS GABRIEL GONZALEZ

Gerencia CenterMAS <gerencia@centermas.com>

Vie 13/01/2023 8:00 AM

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivm5@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (261 KB)

LIQUIDACION DE CREDITO JESUS GONZALEZ-AUTOMARCOL (1).pdf;

Señor

JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

E.S.D.

WILMER ALBERTO MARTINEZ ORTIZ, mayor de edad, domiciliado en Cúcuta, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de Apoderado de la parte Actora dentro del proceso de la referencia, comedidamente me permito allegar memorial de importancia para el proceso en referencia.

Saludos,

WILMER ALBERTO MARTINEZ ORTIZ

C.C. 80.215.868 de Bogotá

T.P. 159.940 CSJ

Señor
JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA.
E. S. D.

REF: EJECUTIVO de AUTOMARCOL MOTOS contra JESUS GABRIEL GONZALEZ. Radicado No 2022-00249.

WILMER ALBERTO MARTINEZ ORTIZ, mayor de edad, domiciliado en Cúcuta, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi condición de Apoderado de la Actora me permito respetuosamente aportar al despacho la respectiva liquidación de crédito

DESDE	HASTA	TASA	1/2 INT.		PERIODO	DIAS	CAPITAL	INTERES	ABONO	SALDO
10/03/2022	30/03/2022	18,47	0,77	1,54	2,31	20	5.453.000,00	83.931		5.536.931
01/04/2022	30/04/2022	19,05	0,79	1,59	2,38	30	5.453.000,00	129.850		5.666.780
01/05/2022	30/05/2022	19,71	0,82	1,64	2,46	30	5.453.000,00	134.348		5.801.129
01/06/2022	30/06/2022	20,40	0,85	1,70	2,55	30	5.453.000,00	139.052		5.940.180
01/07/2022	30/07/2022	21,28	0,89	1,77	2,66	30	5.453.000,00	145.050		6.085.230
01/08/2022	30/08/2022	22,21	0,93	1,85	2,78	30	5.453.000,00	151.389		6.236.619
01/09/2022	30/09/2022	23,50	0,98	1,96	2,94	30	5.453.000,00	160.182		6.396.801
01/10/2022	30/10/2022	24,61	1,03	2,05	3,08	30	5.453.000,00	167.748		6.564.549
01/11/2022	30/11/2022	25,78	1,07	2,15	3,22	30	5.453.000,00	175.723		6.740.272
01/12/2022	30/12/2022	27,64	1,15	2,30	3,46	30	5.453.000,00	188.401		6.928.673

Agradezco el despacho favorable y oportuno

Del Señor Juez,



WILMER ALBERTO MARTINEZ ORTIZ
C.C. 80.215.868 de Bogotá
T.P. 159.940 del C.S.J.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de marzo del Dos Mil Veintitres (2023)
Radicado No. 54-001-40-03-005-2022-00284-00

El suscrito secretario del Despacho, procede a efectuar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS en el PROCESO de la referencia a favor del (a) DEMANDANTE y en contra del EXTREMO PASIVO.

NOTIFICACION PERSONAL	\$0.00
NOTIFICACION AVISO	\$0.00
EMPLAZAMIENTO	\$0.00
AGENCIAS EN DERECHO	\$6,537,000.00
PÓLIZA	\$0.00
R. I. PÚBLICOS - OTROS EMBARGOS	\$0.00
EMBARGO TRÁNSITO	\$0.00
HONORARIOS CURADOR AD LITEM	\$0.00
HONORARIOS SECUESTRE	\$0.00
HONORARIOS PERITO	\$0.00
CAMARA DE COMERCIO	\$0.00
AGENCIAS EN DERECHO 2º INST	\$0.00
DVD	\$0.00
ENVIO OFICIO EMBARGO	\$0.00
TOTAL	\$6,537,000.00

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZARES
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de marzo del Dos Mil Veintitres (2023)

Teniendo en cuenta que la anterior LIQUIDACIÓN DE COSTAS se ajusta a lo obrante en el proceso y por ende a derecho, el Despacho le imparte APROBACIÓN.

De otro lado, por economía procesal es del caso dar traslado a la liquidacion de credito presentada a folio 016-017.pdf por la parte demandante por el termino de tres (3) dias de conformidad al articulo 446 del C.G.P

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

J.P.G

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° , 28 fijado hoy 22/03/2023 , a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZARES
Secretario

RADICADO 2022-00284-00 DTE BANCO POPULAR S.A. DDO MIGUEL ANGEL ORTIZ ORTEGA

gestionjuridica@irmsas.com <gestionjuridica@irmsas.com>

Mié 11/01/2023 8:31 AM

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivm5@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: maortega.54@gmail.com <maortega.54@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (1 MB)

MEMORIAL ADJUNTANDO LIQUIDACION DEL CREDITO Miguel Angel Ortiz Ortega.pdf;

Buen día,

Me permito adjuntar memorial al proceso en referencia.

Igualmente, me permito copiar el presente correo a la parte demandada, lo anterior con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 14 del Art. 78 del C.G.P.

Mil gracias.

Cs,

IR&M-ABOGADOS CONSULTORES S.A.S.

Calle 7A # 11E -07 Of 304 Centro Empresarial
Cúcuta – Norte De Santander

Cra. 27 No. 36-14 – Of 208 Centro Empresarial Suramericana
Bucaramanga – Santander

Teléfonos: (7)5683368 –3182617528 - 3143600209



Señor
JUEZ 5 CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Norte de Santander.

PROCESO EJECUTIVO favor de **BANCO POPULAR S.A.** contra **MIGUEL ANGEL ORTIZ ORTEGA**

RADICADO: 2022-00284-00

JAIME ANDRES MANRIQUE SERRANO, varón, mayor de edad, domiciliado en Bucaramanga, identificado con cédula de ciudadanía número 13.718.278 de Bucaramanga, abogado en ejercicio, con Tarjeta Profesional número 133.480 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderada especial de la parte demandante, de conformidad a lo consagrado en el artículo 446 del Código General del Proceso, por medio del presente escrito me permito adjuntar la liquidación del crédito (con fecha de corte 29 de diciembre de 2022) respecto de la obligación relacionada a continuación:

- Obligación contenida en el pagare No. 45003060002576, liquidada con fecha de corte 29 de diciembre de 2022, por un valor total de.....**\$100.693.657.00**
- Obligación contenida en el pagare No. 45003060002353, liquidada con fecha de corte 29 de diciembre de 2022, por un valor total de.....**\$56.497.450.00**
- Obligación contenida en el pagare No. 13256279, liquidada con fecha de corte 29 de diciembre de 2022, por un valor total de.....**\$ 8.094.539.00**

La anterior liquidación de crédito arroja un valor total de.....**\$165.285.646.00**

Por lo anterior, anexo tres (3) folios que contienen las liquidaciones pormenorizadas de los créditos bases de ejecución.

Del Señor Juez,



JAIME ANDRES MANRIQUE SERRANO
C.C. No. 13.718.278 de Bucaramanga
T.P. No. 133.480 del C.S. de la J.

BANCO POPULAR
Jefatura Alistamiento de Garantías



Nombre ORTIZ ORTEGA MIGUEL ANGEL Capital demandado \$ 73.431,805
Cédula 13256279 Interes corriente \$ -
Obligación 450030****2576 Tipo Cobro Interes MENSUAL

Producto
LIBRANZA

LIQUIDACION DE CAPITAL VENCIDO POR PERIODO

CUOTA	PERIODO COBRO INTERES MORA		TASA E.A.	CAPITAL	INTERES CORRIENTE	INTERESES DE MORA POR PERIODO	INTERES DE MORA ACUMULADO POR PERIODO	ABONOS	ABONO A CAPITAL	ABONO A INTERES CORRIENTES	ABONO A INTERES DE MORA	OTROS GASTOS	ABONOS DESPUES DE GASTOS	RECURSOS PARA LA SIGUIENTE CUOTA VENCIDA
	DESDE	HASTA												
1	6-ago-21	31-ago-21	25.86%	\$ 73,431,805	\$ -	\$ 1,203,454	\$ 1,203,454	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	1-sep-21	30-sep-21	25.79%	\$ 73,431,805	\$ -	\$ 1,385,000	\$ 2,588,454	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	1-oct-21	31-oct-21	25.62%	\$ 73,431,805	\$ -	\$ 1,422,976	\$ 4,011,430	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	1-nov-21	30-nov-21	25.91%	\$ 73,431,805	\$ -	\$ 1,390,759	\$ 5,402,189	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	1-dic-21	31-dic-21	26.19%	\$ 73,431,805	\$ -	\$ 1,451,228	\$ 6,853,417	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	1-ene-22	31-ene-22	26.49%	\$ 73,431,805	\$ -	\$ 1,456,047	\$ 8,319,464	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	1-feb-22	28-feb-22	27.45%	\$ 73,431,805	\$ -	\$ 1,366,791	\$ 9,686,255	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	1-mar-22	31-mar-22	27.71%	\$ 73,431,805	\$ -	\$ 1,525,707	\$ 11,211,961	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	1-abr-22	30-abr-22	28.58%	\$ 73,431,805	\$ -	\$ 1,517,496	\$ 12,729,457	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	1-may-22	31-may-22	29.57%	\$ 73,431,805	\$ -	\$ 1,615,950	\$ 14,345,407	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	1-jun-22	30-jun-22	30.60%	\$ 73,431,805	\$ -	\$ 1,611,879	\$ 15,957,286	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	1-jul-22	31-jul-22	31.92%	\$ 73,431,805	\$ -	\$ 1,728,373	\$ 17,685,659	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	1-ago-22	31-ago-22	33.32%	\$ 73,431,805	\$ -	\$ 1,794,028	\$ 19,479,687	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	1-sep-22	30-sep-22	35.25%	\$ 73,431,805	\$ -	\$ 1,823,199	\$ 21,302,886	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	1-oct-22	31-oct-22	36.92%	\$ 73,431,805	\$ -	\$ 1,960,345	\$ 23,263,231	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	1-nov-22	30-nov-22	38.67%	\$ 73,431,805	\$ -	\$ 1,974,048	\$ 25,237,279	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	1-dic-22	29-dic-22	41.46%	\$ 73,431,805	\$ -	\$ 2,024,573	\$ 27,261,852	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -

LIQUIDACIÓN DE CAPITAL VENCIDO

Cuota	FECHA DE EXIGIBILIDAD	VALOR	PERIODO COBRO INTERES MORA		TASA DE MORA AUTORIZADA SUPERBANCARIA	INTERES MORA
			DESDE	HASTA		

LIQUIDACION TOTAL	
CAPITAL VENCIDO	\$ 0
CAPITAL INSOLUTO	\$ 73,431,805
TOTAL INTERES CORRIENTE	\$ 0
INTERES MORA CAP.VENCIDO	\$ 0
INTERES MORA CAPITAL INSOLUTO	\$ 27,261,852
SALDO TOTAL	\$ 100,693,657

BANCO POPULAR
Jefatura Alistamiento de Garantías



Nombre ORTIZ ORTEGA MIGUEL ANGEL Capital demandado \$ 51,312,072
Cédula 13256279 Interes corriente \$ -
Obligación 450030****2353 Tipo Cobro Interes MENSUAL

Producto
LIBRANZA

LIQUIDACION DE CAPITAL VENCIDO POR PERIODO

CUOTA	PERIODO COBRO INTERES MORA		TASA E.A	CAPITAL	INTERES CORRIENTE	INTERESES DE MORA POR PERIODO	INTERES DE MORA ACUMULADO POR PERIODO	ABONOS	ABONO A CAPITAL	ABONO A INTERES CORRIENTES	ABONO A INTERES DE MORA	OTROS GASTOS	ABONOS DESPUES DE GASTOS	RECURSOS PARA LA SIGUIENTE CUOTA VENCIDA
	DESDE	HASTA												
1	9-abr-22	30-abr-22	28.58%	\$ 51,312,072	\$ -	\$ 777,614	\$ 64,976	\$ 757,895	\$ -	\$ -	\$ 712,638	\$ 45,257	\$ 712,638	\$ -
1	1-may-22	5-may-22	29.57%	\$ 51,312,072	\$ -	\$ 182,126	\$ -	\$ 757,895	\$ 366,946	\$ -	\$ 247,102	\$ 143,847	\$ 614,048	\$ -
1	6-may-22	31-may-22	29.57%	\$ 50,945,126	\$ -	\$ 940,282	\$ 940,282	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	1-jun-22	5-jun-22	30.60%	\$ 50,945,126	\$ -	\$ 186,380	\$ 512,345	\$ 757,895	\$ -	\$ -	\$ 614,317	\$ 143,578	\$ 614,317	\$ -
1	6-jun-22	30-jun-22	30.60%	\$ 50,945,126	\$ -	\$ 931,900	\$ 1,444,245	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	1-jul-22	5-jul-22	31.92%	\$ 50,945,126	\$ -	\$ 193,404	\$ 1,023,060	\$ 757,895	\$ -	\$ -	\$ 614,588	\$ 143,307	\$ 614,588	\$ -
1	6-jul-22	31-jul-22	31.92%	\$ 50,945,126	\$ -	\$ 1,005,698	\$ 2,028,759	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	1-ago-22	5-ago-22	33.32%	\$ 50,945,126	\$ -	\$ 200,750	\$ 1,614,647	\$ 757,895	\$ -	\$ -	\$ 614,862	\$ 143,033	\$ 614,862	\$ -
1	6-ago-22	31-ago-22	33.32%	\$ 50,945,126	\$ -	\$ 1,043,901	\$ 2,658,548	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	1-sep-22	5-sep-22	35.25%	\$ 50,945,126	\$ -	\$ 210,815	\$ 2,254,224	\$ 757,895	\$ -	\$ -	\$ 615,138	\$ 142,757	\$ 615,138	\$ -
1	6-sep-22	30-sep-22	35.25%	\$ 50,945,126	\$ -	\$ 1,054,074	\$ 3,308,299	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	1-oct-22	5-oct-22	36.92%	\$ 50,945,126	\$ -	\$ 219,261	\$ 2,912,243	\$ 757,895	\$ -	\$ -	\$ 615,417	\$ 142,478	\$ 615,417	\$ -
1	6-oct-22	31-oct-22	36.92%	\$ 50,945,126	\$ -	\$ 1,140,677	\$ 4,052,919	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	1-nov-22	5-nov-22	38.67%	\$ 50,945,126	\$ -	\$ 228,257	\$ 3,633,695	\$ 757,895	\$ -	\$ -	\$ 647,482	\$ 110,413	\$ 647,482	\$ -
1	6-nov-22	30-nov-22	38.67%	\$ 50,945,126	\$ -	\$ 1,141,287	\$ 4,774,982	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	1-dic-22	5-dic-22	41.46%	\$ 50,945,126	\$ -	\$ 242,172	\$ 4,389,898	\$ 757,895	\$ -	\$ -	\$ 627,255	\$ 130,640	\$ 627,255	\$ -
1	6-dic-22	29-dic-22	41.46%	\$ 50,945,126	\$ -	\$ 1,162,425	\$ 5,552,324	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -

LIQUIDACIÓN DE CAPITAL VENCIDO

Cuota	FECHA DE EXIGIBILIDAD	VALOR	PERIODO COBRO INTERES MORA		TASA DE MORA AUTORIZADA SUPERBANCARIA	INTERES MORA
			DESDE	HASTA		

LIQUIDACION TOTAL	
CAPITAL VENCIDO	\$ 0
CAPITAL INSOLUTO	\$ 50,945,126
TOTAL INTERES CORRIENTE	\$ 0
INTERES MORA CAP.VENCIDO	\$ 0
INTERES MORA CAPITAL INSOLUTO	\$ 5,552,324
SALDO TOTAL	\$ 56,497,450

BANCO POPULAR
Jefatura Alistamiento de Garantías



Nombre ORTIZ ORTEGA MIGUEL ANGEL Capital demandado \$ 5,979.973
Cédula 13256279 Interes corriente \$ -
Obligación 13***279 Tipo Cobro Interes MENSUAL

Producto
TARIETA DE CRÉDITO

LIQUIDACION DE CAPITAL VENCIDO POR PERIODO

CUOTA	PERIODO COBRO INTERES MORA		TASA E.A	CAPITAL	INTERES CORRIENTE	INTERESES DE MORA POR PERIODO	INTERES DE MORA ACUMULADO POR PERIODO	ABONOS	ABONO A CAPITAL	ABONO A INTERES CORRIENTES	ABONO A INTERES DE MORA	OTROS GASTOS	ABONOS DESPUES DE GASTOS	RECURSOS PARA LA SIGUIENTE CUOTA VENCIDA
	DESDE	HASTA												
1	3-sep-21	30-sep-21	25.79%	\$ 5,979.973	\$ -	\$ 105,269	\$ 105,269	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	1-oct-21	31-oct-21	25.62%	\$ 5,979.973	\$ -	\$ 115,881	\$ 221,150	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	1-nov-21	30-nov-21	25.91%	\$ 5,979.973	\$ -	\$ 113,257	\$ 334,408	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	1-dic-21	31-dic-21	26.19%	\$ 5,979.973	\$ -	\$ 118,182	\$ 452,590	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	1-ene-22	31-ene-22	26.49%	\$ 5,979.973	\$ -	\$ 119,389	\$ 571,978	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	1-feb-22	28-feb-22	27.45%	\$ 5,979.973	\$ -	\$ 111,306	\$ 683,284	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	1-mar-22	31-mar-22	27.71%	\$ 5,979.973	\$ -	\$ 124,247	\$ 807,531	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	1-abr-22	30-abr-22	28.58%	\$ 5,979.973	\$ -	\$ 123,578	\$ 931,109	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	1-may-22	31-may-22	29.57%	\$ 5,979.973	\$ -	\$ 131,596	\$ 1,062,705	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	1-jun-22	30-jun-22	30.60%	\$ 5,979.973	\$ -	\$ 131,265	\$ 1,193,970	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	1-jul-22	31-jul-22	31.92%	\$ 5,979.973	\$ -	\$ 140,751	\$ 1,334,721	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	1-ago-22	31-ago-22	33.32%	\$ 5,979.973	\$ -	\$ 146,098	\$ 1,480,819	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	1-sep-22	30-sep-22	35.25%	\$ 5,979.973	\$ -	\$ 148,474	\$ 1,629,293	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	1-oct-22	31-oct-22	36.92%	\$ 5,979.973	\$ -	\$ 159,642	\$ 1,788,935	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	1-nov-22	30-nov-22	38.67%	\$ 5,979.973	\$ -	\$ 160,758	\$ 1,949,693	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	1-dic-22	29-dic-22	41.46%	\$ 5,979.973	\$ -	\$ 164,873	\$ 2,114,566	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -

LIQUIDACIÓN DE CAPITAL VENCIDO

Cuota	FECHA DE EXIGIBILIDAD	VALOR	PERIODO COBRO INTERES MORA		TASA DE MORA AUTORIZADA	INTERES
			DESDE	HASTA		
					SUPERBANCARIA	MORA

LIQUIDACION TOTAL	
CAPITAL VENCIDO	\$ 0
CAPITAL INSOLUTO	\$ 5,979.973
TOTAL INTERES CORRIENTE	\$ 0
INTERES MORA CAP.VENCIDO	\$ 0
INTERES MORA CAPITAL INSOLUTO	\$ 2,114,566
SALDO TOTAL	\$ 8,094,539

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de marzo del Dos Mil Veintitres (2023)
Radicado No. 54-001-40-03-005-2022-00421-00

El suscrito secretario del Despacho, procede a efectuar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS en el PROCESO de la referencia a favor del (a) DEMANDANTE y en contra del EXTREMO PASIVO.

NOTIFICACION PERSONAL (Fol. 011.pdf)	\$8,000.00
NOTIFICACION AVISO	\$0.00
EMPLAZAMIENTO	\$0.00
AGENCIAS EN DERECHO (Fol 014.pdf)	\$2,866,000.00
PÓLIZA	\$0.00
R. I. PÚBLICOS - OTROS EMBARGOS	\$0.00
EMBARGO TRÁNSITO	\$0.00
HONORARIOS CURADOR AD LITEM	\$0.00
HONORARIOS SECUESTRE	\$0.00
HONORARIOS PERITO	\$0.00
CAMARA DE COMERCIO	\$0.00
AGENCIAS EN DERECHO 2º INST	\$0.00
DVD	\$0.00
ENVIO OFICIO EMBARGO	\$0.00
TOTAL	\$2,874,000.00

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZARES
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de marzo del Dos Mil Veintitres (2023)

Teniendo en cuenta que la anterior LIQUIDACIÓN DE COSTAS se ajusta a lo obrante en el proceso y por ende a derecho, el Despacho le imparte APROBACIÓN.

De otro lado, por economia procesal es del caso dar traslado a la liquidacion de credito presentada a folio 015-016.pdf por la parte demandante por el termino de tres (3) dias de conformidad al articulo 446 del C.G.P

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

J.P.G

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° , 28 fijado hoy 22/03/2023 , a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZARES
Secretario

Ejecutivo Rdo. No.2022/421 Demandado: Luis Miguel Moran Reyes

Mercedes Camargo <mercedes.camargovega@gmail.com>

Miércoles 15/02/2023 10:16 AM

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivm5@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Jefferson Perez <j.perez@mercv.com>; Adriana Marcela Leon <a.leon@mercv.com>

 1 archivos adjuntos (71 KB)

2023-2-14. Liquid. Moran Reyes Luis Miguel.pdf;

Doctor

JUEZ 5 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Correo Electrónico: jcivm5@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref.: Ejecutivo Rdo. No.2022/421

Demandante: Banco de Bogotá

Demandado: Luis Miguel Moran Reyes

Comendidamente presento a Usted liquidación en cuanto al crédito a favor de BANCO DE BOGOTA

Anexo la liquidación efectuada.

Atentamente:

MERCEDES HELENA CAMARGO VEGA

C.C. No. 60.280.424 Cúcuta

T.P. No. 33.609 C.S. de la J.

mercedes.camargovega@gmail.com

Cel. 3173780275

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Bucaramanga, 10 de febrero de 2023

Deudor:		LUIS MIGUEL MORA REYES			Identificación:							
Pagare:		553808093					INSTRUCCIÓN					
VIGENCIA		Brio. Cte.	Máxima Autorizada	TASA	Capitales	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO			A B O N O S	Saldo Intereses	Saldo Capital	de más
DESDE	HASTA	T. Efectiva	Nominal Mensual	FINAL	Cuotas u otros	CAPITAL	DÍAS	INTERESES		0,00	0,00	
↔			0,00%	0,00%		23.085.000,00		0,00		0,00	23.085.000,00	
						23.085.000,00		0,00		0,00	23.085.000,00	
1-jun-22	30-jun-22	20,40%	2,25%	2,25%		23.085.000,00	30	519.337,21		37.398.675,64	60.483.675,64	
1-jul-22	31-jul-22	21,28%	2,34%	2,34%		23.085.000,00	31	557.097,74		37.955.773,38	61.040.773,38	
1-ago-22	31-ago-22	22,21%	2,43%	2,43%		23.085.000,00	31	578.506,06		38.534.279,44	61.619.279,44	
1-sep-22	30-sep-22	23,50%	2,55%	2,55%		23.085.000,00	30	588.255,48		39.122.534,92	62.207.534,92	
1-oct-22	31-oct-22	24,61%	2,65%	2,65%		23.085.000,00	31	632.818,91		39.755.353,83	62.840.353,83	
1-nov-22	30-nov-22	25,78%	2,76%	2,76%		23.085.000,00	30	637.571,00		40.392.924,83	63.477.924,83	
1-dic-22	31-dic-22	27,64%	2,93%	2,93%		23.085.000,00	31	699.549,24		41.092.474,08	64.177.474,08	
1-ene-23	31-ene-23	28,84%	3,04%	3,04%		23.085.000,00	31	725.435,01		41.817.909,08	64.902.909,08	
1-feb-23	10-feb-23	30,18%	3,16%	3,16%		23.085.000,00	10	243.222,83		42.061.131,91	65.146.131,91	
Total Intereses							255	5.181.793,48	-	5.181.793,48	65.146.131,91	
Capital								23.085.000,00				
Intereses hasta 10/02/2023								5.181.793,48				
Intereses de plazo del 1/7/20 al 21/5/22								6.735.275,00				
COSTAS LIQUIDADAS												
TOTAL: CAPITAL + INTERESES								\$35.002.068,48				

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de marzo del dos mil veintitres (2023)
Radicado No. 54-001-40-03-005-2022-00446-00

El suscrito secretario del Despacho, procede a efectuar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS en el PROCESO de la referencia a favor del (a) DEMANDANTE y en contra del EXTREMO PASIVO.

NOTIFICACION PERSONAL	\$0.00
EMPLAZAMIENTO	\$0.00
AGENCIAS EN DERECHO (Fol 031.pdf)	\$552,000.00
PÓLIZA	\$0.00
R. I. PÚBLICOS - OTROS EMBARGOS	\$0.00
EMBARGO TRÁNSITO	\$0.00
HONORARIOS CURADOR AD LITEM	\$0.00
HONORARIOS SECUESTRE	\$0.00
HONORARIOS PERITO	\$0.00
CAMARA DE COMERCIO	\$0.00
ARANCEL	\$0.00
DVD	\$0.00
ENVIO OFICIO EMBARGO	\$0.00
TOTAL	\$552,000.00

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZARES
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de marzo del dos mil veintitres (2023)

Teniendo en cuenta que la anterior LIQUIDACIÓN DE COSTAS se ajusta a lo obrante en el proceso y por ende a derecho, el Despacho le imparte APROBACIÓN.

De otro lado, por economia procesal es del caso dar traslado a la liquidacion de credito presentada a folios 035.pdf por la parte demandante por el termino de tres (3) dias de conformidad al articulo 446 del C.G.P. De las respuestas de las entidades financieras, remitase el Link a la parte actora, para su conocimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

M.C.R

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N°, fijado hoy 22/03/2023, a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CANIZARES
Secretario

MEMORIAL APORTANDO LIQUIDACION DE CREDITO RAD 54001400300520220044600

francisco javier suarez ojeda <fsuarezabogado@gmail.com>

Jue 19/01/2023 8:28 AM

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivm5@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: tramites@proagronorte.com.co <tramites@proagronorte.com.co>; jahudi2903@hotmail.com <jahudi2903@hotmail.com>; javierzapatalopez61@gmail.com <javierzapatalopez61@gmail.com>

Señor Juez

QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER.

E. S. D.

REF: PROCESO: EJECUTIVO.

RADICADO: 54001400300520220044600.

DEMANDANTE: COMERCIALIZADORA PROAGRONORTE S.A.S.

DEMANDADO: JAVIER ARLEY ZAPATA LOPEZ.

Por medio del presente correo me permito allegar memorial en el cual aporto la liquidación de crédito, para el proceso de la referencia, lo anterior conforme lo reglado en los artículos 103 y 109 del C.G.P.

Agradezco se de acuse de recibo,

Sin otro particular,

FRANCISCO JAVIER SUÁREZ OJEDA

C.C 1090457574

T.P 287206 del C.S. de la J.



Señor Juez

QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER.

E. S. D.

REF: PROCESO: EJECUTIVO.

RADICADO: 54001400300520220044600.

DEMANDANTE: COMERCIALIZADORA PROAGRONORTE S.A.S.

DEMANDADO: JAVIER ARLEY ZAPATA LOPEZ.

FRANCISCO JAVIER SUAREZ OJEDA, mayor de edad, domiciliado en Cúcuta, identificado con C.C. N° 1.090.457.574 de Cúcuta y T.P. N° 287.206 del C.S. de la J., en mi condición de apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, respetuosamente me permito presentar la LIQUIDACION del CREDITO que comprende CAPITAL e INTERESES, estos ultimos los cuales fueron liquidados mes a mes, teniendo en cuenta la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera y con base en lo expuesto por la misma en el Concepto No. 200901 6140-002 de fecha 06-04-2009, en el cual dice:

Celular: 3028456141
E-mail: fsuarezabogado@gmail.com



“... una tasa efectiva de interés corresponde a una función exponencial y para calcular la equivalencia de la cifra que la misma representa en periodos distintos al de un año, por ejemplo, los réditos que se causen diariamente o por mensualidades, no se puede dividir por un denominador, sino que se hace necesario acudir a una fórmula matemática. Fórmulas referidas a la conversión de la tasa efectiva mensual y de la tasa efectiva diaria”

Por lo cual se pone a consideración del despacho una liquidación de crédito en la cual se aplican las formulas establecidas por la Superintendencia Financiera para determinar el interés moratorio mensual, la cual aparece consignada en el Concepto 2008079262-001- de fecha 2 de Enero de 2009 de la siguiente manera:

°Para calcular la tasa efectiva mensual:

$$[(1+i)^{1/12} - 1] * 100$$

Donde i = tasa efectiva anual

Para calcular la tasa efectiva diaria:

$$[(1+i)^{1/365} - 1] * 100$$

Donde i = tasa efectiva anual”¹³.

DESDE	HASTA	DIAS DE MORA	CAPITAL	TASA DE INTERES MORATORIO MENSUAL	VALOR DE INTERES MORATORIO MENSUAL	ABONOS	TOTAL ADEUDADO
16/12/2020	30/12/2020	15	\$ 11.026.560,00	1,96	\$ 108.060,29	\$ 0,00	\$ 11.134.620,29
1/01/2021	30/01/2021	30	\$ 11.026.560,00	1,94	\$ 213.915,26	\$ 0,00	\$ 11.348.535,55



1/02/2021	30/02/2021	30	\$ 11.026.560,00	1,9655	\$ 216.727,04	\$ 0,00	\$ 11.565.262,59
1/03/2021	30/03/2021	30	\$ 11.026.560,00	1,9527	\$ 215.315,64	\$ 0,00	\$ 11.780.578,23
1/04/2021	30/04/2021	30	\$ 11.026.560,00	1,9426	\$ 214.201,95	\$ 0,00	\$ 11.994.780,18
1/05/2021	30/05/2021	30	\$ 11.026.560,00	1,9331	\$ 213.154,43	\$ 0,00	\$ 12.207.934,61
1/06/2021	30/06/2021	30	\$ 11.026.560,00	1,9325	\$ 213.088,27	\$ 0,00	\$ 12.421.022,88
1/07/2021	30/07/2021	30	\$ 11.026.560,00	1,9291	\$ 212.713,37	\$ 0,00	\$ 12.633.736,25
1/08/2021	30/08/2021	30	\$ 11.026.560,00	1,9352	\$ 213.385,99	\$ 0,00	\$ 12.847.122,24
1/09/2021	30/09/2021	30	\$ 11.026.560,00	1,9304	\$ 212.856,71	\$ 0,00	\$ 13.059.978,96
1/10/2021	30/10/2021	30	\$ 11.026.560,00	1,9189	\$ 211.588,66	\$ 0,00	\$ 13.271.567,62
1/11/2021	30/11/2021	30	\$ 11.026.560,00	1,9385	\$ 213.749,87	\$ 0,00	\$ 13.485.317,48
1/12/2021	30/12/2021	30	\$ 11.026.560,00	1,9574	\$ 215.833,89	\$ 0,00	\$ 13.701.151,37
1/01/2022	30/01/2022	30	\$ 11.026.560,00	1,9776	\$ 218.061,25	\$ 0,00	\$ 13.919.212,62
1/02/2022	30/02/2022	30	\$ 11.026.560,00	2,0418	\$ 225.140,30	\$ 0,00	\$ 14.144.352,92
1/03/2022	30/03/2022	30	\$ 11.026.560,00	2,0592	\$ 227.058,92	\$ 0,00	\$ 14.371.411,84
1/04/2022	30/04/2022	30	\$ 11.026.560,00	2,1169	\$ 233.421,25	\$ 0,00	\$ 14.604.833,09
1/05/2022	30/05/2022	30	\$ 11.026.560,00	2,1822	\$ 240.621,59	\$ 0,00	\$ 14.845.454,68
1/06/2022	30/06/2022	30	\$ 11.026.560,00	2,2497	\$ 248.064,52	\$ 0,00	\$ 15.093.519,20
1/07/2022	30/07/2022	30	\$ 11.026.560,00	2,3354	\$ 257.514,28	\$ 0,00	\$ 15.351.033,49
1/08/2022	30/08/2022	30	\$ 11.026.560,00	2,4255	\$ 267.449,21	\$ 0,00	\$ 15.618.482,70
1/09/2022	30/09/2022	30	\$ 11.026.560,00	2,5482	\$ 280.978,80	\$ 0,00	\$ 15.899.461,50
1/10/2022	30/10/2022	30	\$ 11.026.560,00	2,6531	\$ 292.545,66	\$ 0,00	\$ 16.192.007,16
1/11/2022	30/11/2022	30	\$ 11.026.560,00	2,7618	\$ 304.531,53	\$ 0,00	\$ 16.496.538,70
1/12/2022	30/12/2022	30	\$ 11.026.560,00	2,9326	\$ 323.364,90	\$ 0,00	\$ 16.819.903,60
1/01/2023	19/01/2023	19	\$ 11.026.560,00	3,0411	\$ 212.374,85	\$ 0,00	\$ 17.032.278,45
				TOTAL	\$ 6.005.718,45	\$ 0,00	\$ 17.032.278,45

CAPITAL	\$ 11.026.560,00
INTERESES DE MORA	\$ 6.005.718,45
TOTAL	\$ 17.032.278,45



**SON: DIECISIETE MILLONES TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS
SETENTA Y OCHO PESOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE (\$
17.032.278,45).**

Sin otro particular,

Del señor Juez,

Francisco Suarez
FRANCISCO JAVIER SUAREZ OJEDA.
T.P. No. 287,206 del C.S.J.
C.C. No. 1.090.457.574 de Cúcuta.
fsuarezabogado@gmail.com

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de marzo del Dos Mil Veintitres (2023)
Radicado No. 54-001-40-03-005-2022-00472-00

El suscrito secretario del Despacho, procede a efectuar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS en el PROCESO de la referencia a favor del (a) DEMANDANTE y en contra del EXTREMO PASIVO.

NOTIFICACION PERSONAL (Fol 010.pdf)	\$8,000.00
OFICIO CURADOR	\$0.00
AGENCIAS EN DERECHO (Fol 016.pdf)	\$2,500,000.00
PÓLIZA	\$0.00
R. I. PÚBLICOS - OTROS EMBARGOS (Fol 013.pdf)	\$22,200.00
EMBARGO TRÁNSITO	\$0.00
HONORARIOS CURADOR AD LITEM	\$0.00
HONORARIOS SECUESTRE	\$0.00
HONORARIOS PERITO	\$0.00
CAMARA DE COMERCIO	\$0.00
ARANCEL	\$0.00
DVD	\$0.00
ENVIO OFICIO EMBARGO	\$0.00
TOTAL	\$2,530,200.00

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZARES
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de marzo del dos mil veintitres (2023)

Teniendo en cuenta que la anterior LIQUIDACIÓN DE COSTAS se ajusta a lo obrante en el proceso y por ende a derecho, el Despacho le imparte APROBACIÓN.

De otro lado, por economía procesal es del caso dar traslado a la liquidacion de credito presentada a folios 023-024.pdf por la parte demandante por el termino de tres (3) dias de conformidad al articulo 446 del C.G.P. De las respuestas de las entidades financieras, remitase el Link a la parte actora, para su conocimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

M.C.R

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N°, fijado hoy 22/03/2023, a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZARES
Secretario

RADICADO 472 DE 2022

Maria Fernanda Ascanio Abogada <fernanda.abogada16@gmail.com>

Vie 3/03/2023 4:08 PM

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivm5@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (157 KB)

LIQUIDACION.pdf;

Cordial saludo, adjunto me permito presentar la liquidación de crédito del proceso en referencia.

--

MARIA FERNANDA ASCANIO

ABOGADA

María Fernanda Ascanio Chinchilla
Abogada

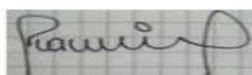
Señor
JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
E. S. D.

Referencia: **Radicado No.472/2022**
Demandante: **LUZ MERY RODRIGUEZ TELLEZ**
Demandado: **ANGELY STEFANIA ALVAREZ PINEDA**

MARIA FERNANDA ASCANIO CHINCHILLA, actuando como apoderada especial de la parte demandante, por medio del presente escrito me permito allegar liquidación del crédito.

DESDE	HASTA	TASA E.A	TASA MENS	1/2 INTERES	INT+1/2	DÍAS	CAPITAL	VR.INTERESES
1/03/2022	30/03/2022	18,47%	1,54%	0,77%	2,31%	30	50.000.000,00	\$ 1.154.375,00
1/04/2022	30/04/2022	19,05%	1,59%	0,79%	2,38%	30	50.000.000,00	\$ 1.190.625,00
1/05/2022	30/05/2022	19,05%	1,59%	0,79%	2,38%	30	50.000.000,00	\$ 1.190.625,00
1/06/2022	30/06/2022	20,40%	1,70%	0,85%	2,55%	30	50.000.000,00	\$ 1.275.000,00
1/07/2022	30/07/2022	21,28%	1,77%	0,89%	2,66%	30	50.000.000,00	\$ 1.330.000,00
1/08/2022	30/08/2022	22,21%	1,85%	0,93%	2,78%	30	50.000.000,00	\$ 1.388.125,00
1/09/2022	30/09/2022	24,61%	2,05%	1,03%	3,08%	30	50.000.000,00	\$ 1.538.125,00
1/10/2022	30/10/2022	24,61%	2,05%	1,03%	3,08%	30	50.000.000,00	\$ 1.538.125,00
1/11/2022	30/11/2022	27,64%	2,30%	1,15%	3,46%	30	50.000.000,00	\$ 1.727.500,00
1/12/2022	30/12/2022	27,64%	2,30%	1,15%	3,46%	30	50.000.000,00	\$ 1.727.500,00
1/01/2023	30/01/2023	28,84%	2,40%	1,20%	3,61%	30	50.000.000,00	\$ 1.802.500,00
1/02/2023	28/02/2023	30,18%	2,52%	1,26%	3,77%	30	50.000.000,00	\$ 1.886.250,00
								\$ 17.748.750,00
					CAPITAL		\$ 50.000.000,00	
					INTERESES DE MORA		\$ 17.748.750,00	
					TOTAL:		\$ 67.748.750,00	

Respetuosamente,



MARIA FERNANDA ASCANIO CHINCHILLA
C.C. 1.090.364.653 de Cúcuta

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de marzo del Dos Mil Veintitres (2023)
Radicado No. 54-001-40-03-005-2022-00497-00

El suscrito secretario del Despacho, procede a efectuar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS en el PROCESO de la referencia a favor del (a) DEMANDANTE y en contra del EXTREMO PASIVO.

NOTIFICACION PERSONAL	\$0.00
NOTIFICACION AVISO	\$0.00
EMPLAZAMIENTO	\$0.00
AGENCIAS EN DERECHO	\$310,000.00
PÓLIZA	\$0.00
R. I. PÚBLICOS - OTROS EMBARGOS	\$0.00
EMBARGO TRÁNSITO	\$0.00
HONORARIOS CURADOR AD LITEM	\$0.00
HONORARIOS SECUESTRE	\$0.00
HONORARIOS PERITO	\$0.00
CAMARA DE COMERCIO	
AGENCIAS EN DERECHO 2º INST	\$0.00
DVD	\$0.00
ENVIO OFICIO EMBARGO	\$0.00
TOTAL	\$310,000.00

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZARES
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de marzo del Dos Mil Veintitres (2023)

Teniendo en cuenta que la anterior LIQUIDACIÓN DE COSTAS se ajusta a lo obrante en el proceso y por ende a derecho, el Despacho le imparte APROBACIÓN.

De otro lado, por economía procesal es del caso dar traslado a la liquidacion de credito presentada a folio 036-037.pdf por la parte demandante por el termino de tres (3) dias de conformidad al articulo 446 del C.G.P

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

J.P.G

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° , 28 fijado hoy 22/03/2023 , a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZARES
Secretario

RAD: 54001-4003-005-2022-00497-00, SE ALLEGA LIQ-CRED, DTE: CHEVYPLAN S.A.

CARLOS ALEXANDER ORTEGA TORRADO <notijudicsicc@gmail.com>

Miércoles 8/03/2023 10:15 AM

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta

<jcivm5@cendoj.ramajudicial.gov.co>;aldoivan_32@hotmail.com <aldoivan_32@hotmail.com>

Señores:

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

E. S. D.

REF: **EJECUTIVO**

DTE: **CHEVYPLAN S.A.**

DDO: **ALDO IVAN BOHORQUEZ RIVERA**

RAD: **54001-4003-005-2022-00497-00**

CARLOS ALEXANDER ORTEGA TORRADO, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, me permito allegar a su Despacho **liquidación de crédito actualizada hasta la fecha**, esto con el fin de continuar con el trámite correspondiente.

Sírvase Señor Juez Correr Traslado, En Caso De No Haber Oposición Apruébese.

Se suscribe con respeto,

CARLOS ALEXANDER ORTEGA TORRADO

C.C. 88.221.614 de Cúcuta

T.P. 150.011 del C.S. de la J.

Señores:

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

E. S. D.

REF: **EJECUTIVO**

DTE: **CHEVYPLAN S.A.**

DDO: **ALDO IVAN BOHORQUEZ RIVERA**

RAD: **54001-4003-005-2022-00497-00**

CARLOS ALEXANDER ORTEGA TORRADO, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, me permito allegar a su Despacho **liquidación de crédito actualizada hasta la fecha**, esto con el fin de continuar con el trámite correspondiente.

1. **PAGARE NO. 225738** para un total de **\$5.528.872** por concepto de capital, intereses moratorios desde el **22 DE JUNIO DEL 2022 HASTA EL 8 DE MARZO DE 2023**, Por la suma de **\$ 613.364** por concepto de seguros vencidos, (tabla 1 se anexa liquidación de crédito).

Sírvase Señor Juez Correr Traslado, En Caso De No Haber Oposición Apruébese.

Se suscribe con respeto,



CARLOS ALEXANDER ORTEGA TORRADO

C.C. 88.221.614 de Cúcuta

T.P. 150.011 del C.S. de la J.

TABLA 1

LIQUIDACION DE CREDITO RAD. 54001-4003-005-2022-00497-00										
PAGARE NO. 225738										
DESDE	HASTA	TASA	1/2 INT.	PERIODO	INT + 1/2	DIAS	CAPITAL	INTERES	ABONO	SALDO
22/06/2022	30/06/2022	20,40	0,85	1,70	2,55	8	5.528.872	37.596		5.566.468
1/07/2022	31/07/2022	21,40	0,89	1,78	2,68	31	5.528.872	152.827		5.719.296
1/08/2022	31/08/2022	33,32	1,39	2,78	4,17	31	5.528.872	237.953		5.957.249
1/09/2022	30/09/2022	35,25	1,47	2,94	4,41	30	5.528.872	243.616		6.200.865
1/10/2022	31/10/2022	36,92	1,54	3,08	4,62	31	5.528.872	263.663		6.464.528
1/11/2022	30/11/2022	36,67	1,53	3,06	4,58	30	5.528.872	253.430		6.717.957
1/12/2022	20/12/2022	41,46	1,73	3,46	5,18	31	5.528.872	296.085		7.014.042
1/01/2023	1/01/2023	41,26	1,72	3,44	5,16	30	5.528.872	285.152		7.299.194
1/02/2023	28/02/2023	30,18	1,26	2,52	3,77	28	5.528.872	194.672		7.493.865
1/03/2023	8/03/2023	41,26	1,72	3,44	5,16	8	5.528.872	76.040		7.569.906
CAPITAL										5.528.872
INTERESES DE PLAZO										0
SEGUROS VENCIDOS										613.364
INTERESES DE MORA CALCULADOS DESDE EL 22/06/2022 HASTA 8/03/2023										1.485.170
TOTAL, CREDITO										7.627.406

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de marzo del Dos Mil Veintitres (2023)
Radicado No. 54-001-40-03-005-2022-00617-00

El suscrito secretario del Despacho, procede a efectuar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS en el PROCESO de la referencia a favor del (a) DEMANDANTE y en contra del EXTREMO PASIVO.

NOTIFICACION PERSONAL (Fo. 038.pdf)	\$10,000.00
OFICIO CURADOR	\$0.00
AGENCIAS EN DERECHO (Fol 051.pdf)	\$1,931,000.00
PÓLIZA (Fol 066.pdf)	\$63,665.00
R. I. PÚBLICOS - OTROS EMBARGOS	\$0.00
EMBARGO TRÁNSITO	\$0.00
HONORARIOS CURADOR AD LITEM	\$0.00
HONORARIOS SECUESTRE (Fol 061.pdf)	\$300,000.00
HONORARIOS PERITO	\$0.00
CAMARA DE COMERCIO	\$0.00
ARANCEL	\$0.00
CERTIFICADO ORIP (Fol 048.pdf)	\$57,200.00
ENVIO OFICIO EMBARGO	\$0.00
TOTAL	\$2,361,865.00

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZARES
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de marzo del dos mil veintitres (2023)

Teniendo en cuenta que la anterior LIQUIDACIÓN DE COSTAS se ajusta a lo obrante en el proceso y por ende a derecho, el Despacho le imparte APROBACIÓN.

De otro lado, por economia procesal es del caso dar traslado a la liquidacion de credito presentada a folio 069-070.pdf por la parte demandante por el termino de tres (3) dias de conformidad al articulo 446 del C.G.P

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

M.C.R

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N°, fijado hoy 22/03/2023, a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CANIZARES
Secretario

54001-4003-0005-2022-00617-00 PRESENTAR LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Adolfo León Núñez Bonilla <klant3mack@hotmail.com>

Mié 22/02/2023 2:16 PM

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta

<jcivmcs@ceudoj.ramajudicial.gov.co>;fabio_fer_num@hotmail.com <fabio_fer_num@hotmail.com>;Adolfo León Núñez Bonilla <adolfoleon_nunezbonilla@outlook.com>

1 archivos adjuntos (725 KB)

RA_d_000617_2022_nancy_gafaro_968_06_PRESENTAR_LIQUIDACION_CREDITO_220222.pdf;

*Señor***HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET****JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD****E. S. D.****REFERENCIA: EJECUTIVA CON DISPOSICIONES ESPECIALES****RADICADO: 54001-4003-0005-2022-00617-00****ASUNTO: PRESENTAR LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO POR \$ 44'817,185.19****DEMANDANTE: ADOLFO LEÓN NÚÑEZ BONILLA****DEMANDADA: NANCY GAFARO QUINTERO**

FABIO ENRIQUE FERNÁNDEZ NUMA, actuando en calidad de apoderado de la parte actora, con el mayor respeto allego al despacho la liquidación del crédito de la referencia, para lo pertinente por el despacho.

Liquidación del crédito a fecha veintidós 22 de febrero de dos mil veintitrés 2023 asciende a la suma de: CUARENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL PESOS CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS CON DIECINUEVE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$44'817.185.19).

DETALLADA Y DISCRIMINADA ASÍ:**LIQUIDACION DEL CREDITO**

NANCY GAFARO QUINTERO HIPOTECA ESCRITURA 9206 DE 30 DE DICIEMBRE DE 2010 NOTARIA SEGUNDA CÚCUTA LOTE 6 MANZANA 968; CUOTAS DE \$ 50,000 EN CIENTO VEINTE (120) MESES										
PERIODO	POBCIÓN MES (Ejemplar-	CUOTA MES	CAPITAL ACUM. (capitaAcum-	TASA E.A. (tasaEa_porcen)	TASA MES (1+EA)^{(1/12)-1	ABONCE	ABONO A CAPITAL	ABONO INTERESES	INTERÉS MES (porcmes*capita*taasmes)	INTERESES ACUM.

			Interés(1/100)	Abono_capital)								
8-jul-11	n	31-jul-11	0,67	\$ 80.000,00	\$ 80.000,00	27,99%	2,08%	\$ 80.000,00	\$ 80.000,00	\$ 0,00	\$ 501,88	\$ 0,00
1-ago-11	n	5-ago-11	0,17	\$ 0,00	\$ 50.000,00	27,92%	2,08%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 173,39	\$ 173,33
8-ago-11	n	31-ago-11	0,68	\$ 80.000,00	\$ 100.000,00	27,99%	2,08%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.708,88	\$ 1.908,88
1-sep-11	n	5-sep-11	0,17	\$ 0,00	\$ 50.000,00	27,92%	2,08%	\$ 300.000,00	\$ 197.920,01	\$ 2.078,88	\$ 173,39	\$ 0,00
6-sep-11	n	30-sep-11	0,68	\$ 80.000,00	\$ 97.920,01	29,09%	2,18%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
1-oct-11	n	4-oct-11	0,13	\$ 0,00	\$ 97.920,01	29,09%	2,15%	\$ 50.000,00	\$ 50.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
3-oct-11	n	9-oct-11	0,08	\$ 0,00	\$ 147.920,01	29,09%	2,18%	\$ 4.000,00	\$ 4.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
6-oct-11	n	21-oct-11	0,68	\$ 50.000,00	\$ 101.920,01	29,09%	2,15%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
1-nov-11	n	9-nov-11	0,17	\$ 0,00	\$ 101.920,01	29,09%	2,18%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
5-nov-11	n	18-nov-11	0,67	\$ 50.000,00	\$ 51.920,01	29,09%	2,15%	\$ 50.000,00	\$ 50.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
13-nov-11	n	30-nov-11	0,47	\$ 0,00	\$ 101.920,01	29,09%	2,18%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
1-dic-11	n	5-dic-11	0,17	\$ 0,00	\$ 101.920,01	29,09%	2,15%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
6-dic-11	n	31-dic-11	0,68	\$ 80.000,00	\$ 81.920,01	29,09%	2,18%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
1-ene-12	n	5-ene-12	0,17	\$ 0,00	\$ 51.920,01	29,09%	2,20%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
8-ene-12	n	31-ene-12	0,68	\$ 80.000,00	\$ 1.920,01	29,09%	2,20%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
1-feb-12	n	5-feb-12	0,17	\$ 0,00	\$ 1.920,01	29,09%	2,20%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
6-feb-12	n	27-feb-12	0,78	\$ 80.000,00	\$ 48.675,88	29,09%	2,20%	\$ 80.000,00	\$ 48.224,81	\$ 775,88	\$ 775,88	\$ 0,00
28-feb-12	n	28-feb-12	0,07	\$ 0,00	\$ 1.144,82	29,09%	2,20%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
1-mar-12	n	5-mar-12	0,17	\$ 0,00	\$ 1.144,82	29,09%	2,20%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
6-mar-12	n	21-mar-12	0,68	\$ 50.000,00	\$ 48.855,68	29,09%	2,20%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 885,68	\$ 885,68
1-abr-12	n	5-abr-12	0,17	\$ 0,00	\$ 48.855,68	30,70%	2,20%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 184,02	\$ 1.079,71
6-abr-12	n	20-abr-12	0,68	\$ 50.000,00	\$ 88.855,68	30,70%	2,20%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.861,78	\$ 2.941,49
1-may-12	n	5-may-12	0,17	\$ 0,00	\$ 88.855,68	30,70%	2,20%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 872,98	\$ 3.814,47
6-may-12	n	21-may-12	0,68	\$ 50.000,00	\$ 148.855,68	30,70%	2,20%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.808,45	\$ 6.622,92
1-jun-12	n	5-jun-12	0,17	\$ 0,00	\$ 148.855,68	30,70%	2,20%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 580,49	\$ 7.203,41

6-jan-12	ni	8- jan-12	0,08	\$ 50.000,00	\$ 188.855,68	30,70%	2,28%	\$ 300.000,00	\$ 23.172,21	\$ 6.827,78	\$ 148,83	\$ 0,00
7-jan-12	ni	30- jan-12	0,80	\$ 0,00	\$ 193.883,47	30,70%	2,28%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.310,76	\$ 1.930,76
1-feb-12	ni	8- feb-12	0,17	\$ 0,00	\$ 195.888,47	31,20%	2,28%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 408,88	\$ 2.339,64
8-feb-12	ni	31- feb-12	0,83	\$ 50.000,00	\$ 195.888,47	31,20%	2,28%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.370,56	\$ 5.188,08
1-mar-12	ni	8- mar-12	0,17	\$ 0,00	\$ 195.888,47	31,20%	2,28%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 584,18	\$ 5.872,27
8-mar-12	ni	17- mar-12	0,40	\$ 50.000,00	\$ 205.883,47	31,20%	2,28%	\$ 300.000,00	\$ 57.288,87	\$ 7.769,38	\$ 1.884,06	\$ 0,00
18- mar-12	ni	21- mar-12	0,48	\$ 0,00	\$ 113.448,80	31,20%	2,28%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.125,77	\$ 1.125,77
1-abr-12	ni	5- abr-12	0,17	\$ 0,00	\$ 113.448,80	31,20%	2,28%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 432,39	\$ 1.558,16
8-abr-12	ni	28- abr-12	0,77	\$ 50.000,00	\$ 168.448,80	31,20%	2,28%	\$ 300.000,00	\$ 5.571,66	\$ 4.428,84	\$ 2.888,58	\$ 0,00
29-abr-12	ni	30- abr-12	0,07	\$ 0,00	\$ 87.875,14	31,20%	2,28%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 103,62	\$ 103,62
1-may-12	ni	8- may-12	0,17	\$ 0,00	\$ 87.875,14	31,40%	2,80%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 280,18	\$ 383,81
6-may-12	ni	31- may-12	0,83	\$ 50.000,00	\$ 117.875,14	31,30%	2,30%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 229,27	\$ 2.613,08
1-jun-12	ni	8- jun-12	0,17	\$ 0,00	\$ 117.875,14	31,40%	2,80%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 451,85	\$ 3.074,96
6-jun-12	ni	30- jun-12	0,83	\$ 50.000,00	\$ 187.875,14	31,30%	2,30%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.217,61	\$ 6.292,57
1-jul-12	ni	8- jul-12	0,17	\$ 0,00	\$ 187.875,14	31,40%	2,80%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 848,52	\$ 8.888,09
6-jul-12	ni	31- jul-12	0,83	\$ 50.000,00	\$ 217.875,14	31,30%	2,30%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.175,94	\$ 11.112,00
1-ago-12	ni	8- ago-12	0,17	\$ 0,00	\$ 217.875,14	31,10%	2,28%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 827,88	\$ 11.939,88
6-ago-12	ni	31- ago-12	0,83	\$ 50.000,00	\$ 267.875,14	31,10%	2,28%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 5.080,63	\$ 17.020,51
1-sep-12	ni	8- sep-12	0,17	\$ 0,00	\$ 267.875,14	31,10%	2,28%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.017,88	\$ 18.038,39
6-sep-12	ni	18- sep-12	0,43	\$ 50.000,00	\$ 317.875,14	31,10%	2,28%	\$ 300.000,00	\$ 78.811,90	\$ 21.188,10	\$ 3.140,61	\$ 0,00
29-sep-12	ni	28- sep-12	0,33	\$ 0,00	\$ 288.088,24	31,10%	2,28%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.818,88	\$ 1.818,88
1-oct-12	ni	5- oct-12	0,17	\$ 0,00	\$ 238.083,24	31,10%	2,28%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 808,44	\$ 2.727,32
8-oct-12	ni	21- oct-12	0,68	\$ 50.000,00	\$ 288.088,24	31,10%	2,28%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 8.882,20	\$ 8.117,61
1-nov-12	ni	5- nov-12	0,17	\$ 0,00	\$ 288.088,24	31,20%	2,28%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.183,26	\$ 9.300,87
8-nov-12	ni	20- nov-12	0,68	\$ 50.000,00	\$ 338.083,24	31,10%	2,28%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 8.870,48	\$ 18.171,35
1-dic-12	ni	5- dic-12	0,17	\$ 0,00	\$ 338.083,24	31,20%	2,28%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.284,08	\$ 17.085,43

6-mar-18	ni	X1- mar-18	0,88	\$ 50.000,00	\$ 388.083,24	31,15%	2,28%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 7.434,52	\$ 24.508,95
5-jun-18	ni	5- jun-18	0,17	\$ 0,00	\$ 388.083,24	31,15%	2,28%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.484,32	\$ 25.994,87
6-jun-18	ni	X0- jun-18	0,88	\$ 50.000,00	\$ 438.083,24	31,15%	2,28%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 8.918,79	\$ 34.578,65
1-jul-18	ni	5- jul-18	0,17	\$ 0,00	\$ 438.083,24	30,58%	2,24%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.869,17	\$ 36.012,85
8-jul-18	ni	X1- jul-18	0,88	\$ 50.000,00	\$ 488.083,24	30,52%	2,24%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 8.128,18	\$ 45.141,01
1-ago-18	ni	5- ago-18	0,17	\$ 0,00	\$ 488.083,24	30,52%	2,24%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.825,84	\$ 46.967,85
8-ago-18	ni	X1- ago-18	0,88	\$ 50.000,00	\$ 538.083,24	30,52%	2,24%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 11.952,51	\$ 57.080,36
5-sep-18	ni	5- sep-18	0,17	\$ 0,00	\$ 538.083,24	30,52%	2,24%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.012,50	\$ 59.042,86
6-sep-18	ni	X0- sep-18	0,88	\$ 50.000,00	\$ 588.083,24	30,52%	2,24%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 11.945,85	\$ 70.084,71
3-oct-18	ni	5- oct-18	0,17	\$ 0,00	\$ 588.083,24	29,78%	2,20%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.159,90	\$ 72.298,61
6-oct-18	ni	X1- oct-18	0,88	\$ 50.000,00	\$ 638.083,24	29,78%	2,20%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 11.718,18	\$ 84.034,77
3-nov-18	ni	5- nov-18	0,17	\$ 0,00	\$ 638.083,24	29,78%	2,20%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.343,29	\$ 86.258,00
8-nov-18	ni	28- nov-18	0,77	\$ 50.000,00	\$ 688.083,24	29,78%	2,20%	\$ 300.000,00	\$ 2.118,80	\$ 87.880,20	\$ 11.822,30	\$ 0,00
20-nov-18	ni	30- nov-18	0,07	\$ 0,00	\$ 688.043,44	29,78%	2,20%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.987,52	\$ 1.007,51
1-dic-18	ni	8- dic-18	0,17	\$ 0,00	\$ 688.043,44	29,78%	2,20%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.538,79	\$ 2.538,81
6-dic-18	ni	13- dic-18	0,17	\$ 50.000,00	\$ 738.043,44	29,78%	2,20%	\$ 30.000,00	\$ 42.190,29	\$ 7.849,71	\$ 4.323,40	\$ 0,00
14-dic-18	ni	X1- dic-18	0,87	\$ 0,00	\$ 844.788,18	29,78%	2,20%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 8.881,76	\$ 4.881,75
5-ene-14	ni	5- ene-14	0,17	\$ 0,00	\$ 894.793,15	29,48%	2,18%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.524,42	\$ 11.186,17
8-ene-14	ni	X1- ene-14	0,88	\$ 50.000,00	\$ 944.788,18	29,48%	2,18%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 18.881,41	\$ 24.738,88
5-feb-14	ni	5- feb-14	0,17	\$ 0,00	\$ 944.793,15	29,48%	2,18%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.706,08	\$ 27.422,66
6-feb-14	ni	28- feb-14	0,88	\$ 50.000,00	\$ 994.788,18	29,48%	2,18%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 14.488,34	\$ 41.881,40
3-mar-14	ni	5- mar-14	0,17	\$ 0,00	\$ 994.793,15	29,48%	2,18%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.887,75	\$ 44.740,15
8-mar-14	ni	18- mar-14	0,27	\$ 50.000,00	\$ 1.044.788,18	29,48%	2,18%	\$ 50.000,00	\$ 338,76	\$ 48.880,21	\$ 4.811,08	\$ 0,00
14-mar-14	ni	31- mar-14	0,97	\$ 0,00	\$ 1.044.853,36	29,48%	2,18%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 10.431,81	\$ 30.431,81
1-abr-14	ni	8- abr-14	0,17	\$ 0,00	\$ 1.044.888,88	29,48%	2,17%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 8.084,11	\$ 18.488,81
6-abr-14	ni	30- abr-14	0,83	\$ 50.000,00	\$ 1.094.853,36	29,48%	2,17%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 16.124,70	\$ 28.680,61

1-mar-14	ni	2-mar-14	0,17	\$ 0,00	\$ 894.453,36	29,43%	2,17%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 8.284,84	\$ 82.885,56
6-mar-14	ni	31-mar-14	0,83	\$ 82.000,00	\$ 944.453,36	29,43%	2,17%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 17.078,88	\$ 49.934,41
1-jun-14	ni	2-jun-14	0,17	\$ 0,00	\$ 894.453,36	29,43%	2,17%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 8.415,77	\$ 56.880,39
6-jun-14	ni	30-jun-14	0,83	\$ 82.000,00	\$ 994.453,36	29,43%	2,17%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 17.388,08	\$ 71.578,11
1-juL-14	ni	1-juL-14	0,08	\$ 0,00	\$ 894.453,36	29,00%	2,14%	\$ 50.000,00	\$ 0,00	\$ 50.000,00	\$ 708,88	\$ 22.083,00
2-juL-14	ni	5-juL-14	0,13	\$ 0,00	\$ 994.453,36	29,00%	2,14%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.887,51	\$ 24.920,11
8-juL-14	ni	21-juL-14	0,88	\$ 52.000,00	\$ 1.044.453,36	29,00%	2,14%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 18.828,08	\$ 48.548,39
1-ago-14	ni	5-ago-14	0,17	\$ 0,00	\$ 1.094.453,36	29,00%	2,14%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.725,22	\$ 47.271,41
8-ago-14	ni	21-ago-14	0,88	\$ 52.000,00	\$ 1.144.453,36	29,00%	2,14%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 18.517,75	\$ 81.788,39
1-sep-14	ni	1-sep-14	0,03	\$ 0,00	\$ 1.094.453,36	29,00%	2,14%	\$ 50.000,00	\$ 0,00	\$ 50.000,00	\$ 780,71	\$ 27.569,87
2-sep-14	ni	8-sep-14	0,13	\$ 0,00	\$ 1.094.453,36	29,00%	2,14%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 8.122,84	\$ 30.691,71
6-sep-14	ni	30-sep-14	0,83	\$ 52.000,00	\$ 1.144.453,36	29,00%	2,14%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 20.489,42	\$ 41.302,13
1-oct-14	ni	8-oct-14	0,17	\$ 0,00	\$ 1.144.453,36	28,70%	2,18%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.882,81	\$ 45.384,94
6-oct-14	ni	21-oct-14	0,83	\$ 52.000,00	\$ 1.194.453,36	28,70%	2,18%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 21.281,55	\$ 66.386,49
1-nov-14	ni	8-nov-14	0,17	\$ 0,00	\$ 1.194.453,36	28,70%	2,18%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.240,81	\$ 70.627,30
6-nov-14	ni	10-nov-14	0,17	\$ 50.000,00	\$ 1.244.453,36	28,70%	2,18%	\$ 50.000,00	\$ 0,00	\$ 50.000,00	\$ 4.412,81	\$ 25.024,61
13-nov-14	ni	30-nov-14	0,87	\$ 0,00	\$ 1.244.453,36	28,70%	2,18%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 17.871,34	\$ 42.895,95
1-dic-14	ni	5-dic-14	0,17	\$ 0,00	\$ 1.244.453,36	28,70%	2,18%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.412,81	\$ 47.308,76
6-dic-14	ni	21-dic-14	0,88	\$ 52.000,00	\$ 1.294.453,36	28,70%	2,18%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 22.878,86	\$ 70.187,11
1-ene-15	ni	5-ene-15	0,17	\$ 0,00	\$ 1.294.453,36	28,82%	2,18%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.584,31	\$ 74.691,51
8-ene-15	ni	21-ene-15	0,88	\$ 52.000,00	\$ 1.344.453,36	28,82%	2,18%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 28.884,06	\$ 98.575,57
1-feb-15	ni	5-feb-15	0,17	\$ 0,00	\$ 1.344.453,36	28,82%	2,18%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.772,81	\$ 103.322,39
8-feb-15	ni	28-feb-15	0,88	\$ 52.000,00	\$ 1.394.453,36	28,82%	2,18%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 24.781,86	\$ 128.074,96
1-mar-15	ni	5-mar-15	0,17	\$ 0,00	\$ 1.394.453,36	28,82%	2,18%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.958,31	\$ 133.024,14
8-mar-15	ni	14-mar-15	0,30	\$ 52.000,00	\$ 1.444.453,36	28,82%	2,18%	\$ 300.000,00	\$ 0,00	\$ 100.000,00	\$ 8.280,08	\$ 42.284,90
15-mar-15	ni	31-mar-15	0,53	\$ 0,00	\$ 1.444.453,36	28,82%	2,18%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 16.498,88	\$ 58.663,29

1-nov-15	ni	8-nov-15	0,17	\$ 0,00	\$ 1.494.453,36	29,00%	2,15%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 5.175,86	\$ 62.889,15
8-nov-15	ni	30-nov-15	0,83	\$ 82.000,00	\$ 1.494.453,36	29,00%	2,15%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 28.775,82	\$ 90.834,87
1-dic-15	ni	8-dic-15	0,17	\$ 0,00	\$ 1.494.453,36	29,00%	2,15%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 5.855,11	\$ 95.989,98
8-dic-15	ni	31-dic-15	0,83	\$ 82.000,00	\$ 1.544.453,36	29,00%	2,15%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 27.871,16	\$ 128.641,15
1-ene-16	ni	8-ene-16	0,17	\$ 0,00	\$ 1.544.453,36	29,00%	2,15%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 5.584,39	\$ 138.175,74
8-ene-16	ni	30-ene-16	0,83	\$ 82.000,00	\$ 1.594.453,36	29,00%	2,15%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 28.587,29	\$ 157.743,05
1-feb-16	ni	8-feb-16	0,17	\$ 0,00	\$ 1.594.453,36	28,80%	2,14%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 5.889,88	\$ 168.428,91
8-feb-16	ni	31-feb-16	0,83	\$ 82.000,00	\$ 1.644.453,36	28,80%	2,14%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 28.328,08	\$ 192.755,99
1-mar-16	ni	8-mar-16	0,17	\$ 0,00	\$ 1.644.453,36	28,80%	2,14%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 5.885,21	\$ 198.811,11
8-mar-16	ni	24-mar-16	0,83	\$ 82.000,00	\$ 1.694.453,36	28,80%	2,14%	\$ 30.000,00	\$ 0,00	\$ 80.000,00	\$ 22.983,19	\$ 171.586,70
28-mar-16	ni	21-mar-16	0,20	\$ 0,00	\$ 1.694.453,36	28,80%	2,14%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 7.252,38	\$ 178.839,08
1-abr-16	ni	5-abr-16	0,17	\$ 0,00	\$ 1.694.453,36	28,80%	2,14%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 6.043,55	\$ 184.882,51
8-abr-16	ni	20-abr-16	0,83	\$ 82.000,00	\$ 1.744.453,36	28,80%	2,14%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 81.108,12	\$ 215.990,63
1-may-16	ni	5-may-16	0,17	\$ 0,00	\$ 1.744.453,36	29,00%	2,14%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 6.221,88	\$ 222.212,51
8-may-16	ni	21-may-16	0,83	\$ 82.000,00	\$ 1.794.453,36	29,00%	2,14%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 82.000,00	\$ 254.212,51
1-jun-16	ni	5-jun-16	0,17	\$ 0,00	\$ 1.794.453,36	29,00%	2,14%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 6.408,22	\$ 260.612,11
8-jun-16	ni	20-jun-16	0,83	\$ 82.000,00	\$ 1.844.453,36	29,00%	2,14%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 82.882,76	\$ 286.507,88
1-jul-16	ni	5-jul-16	0,17	\$ 0,00	\$ 1.844.453,36	29,00%	2,14%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 6.578,55	\$ 300.086,41
8-jul-16	ni	18-jul-16	0,37	\$ 82.000,00	\$ 1.894.453,36	29,00%	2,14%	\$ 300.000,00	\$ 0,00	\$ 100.000,00	\$ 14.888,14	\$ 214.981,16
17-jul-16	ni	31-jul-16	0,47	\$ 0,00	\$ 1.894.453,36	29,00%	2,14%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 18.819,27	\$ 239.870,81
1-ago-16	ni	8-ago-16	0,17	\$ 0,00	\$ 1.894.453,36	29,12%	2,18%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 8.888,18	\$ 240.734,00
8-ago-16	ni	21-ago-16	0,83	\$ 90.000,00	\$ 1.944.453,36	29,52%	2,18%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 35.324,24	\$ 275.078,24
1-sep-16	ni	8-sep-16	0,17	\$ 0,00	\$ 1.944.453,36	29,12%	2,18%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 7.284,86	\$ 288.348,08
8-sep-16	ni	29-sep-16	0,83	\$ 90.000,00	\$ 1.994.453,36	29,52%	2,18%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 36.292,57	\$ 329.575,66
1-oct-16	ni	8-oct-16	0,17	\$ 0,00	\$ 1.994.453,36	29,12%	2,18%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 7.348,81	\$ 328.811,17
8-oct-16	ni	21-oct-16	0,83	\$ 90.000,00	\$ 2.044.453,36	29,52%	2,18%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 37.148,80	\$ 363.763,07

1-nov-16	ni	3-	0,17	\$ 0,00	\$ 2.094.453,36	30,82%	2,28%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 7.703,77	\$ 671.658,84
6-nov-16	ni	30-	0,63	\$ 50.000,00	\$ 2.094.453,36	30,82%	2,28%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 89.445,54	\$ 430.909,38
1-dic-16	ni	8-	0,17	\$ 0,00	\$ 2.094.453,36	30,82%	2,28%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 7.888,11	\$ 438.796,49
6-dic-16	ni	17-	0,40	\$ 50.000,00	\$ 2.144.453,36	30,82%	2,28%	\$ 300.000,00	\$ 0,00	\$ 100.000,00	\$ 19.385,86	\$ 508.184,35
18-dic-16	ni	21-	0,48	\$ 0,00	\$ 2.144.453,36	30,82%	2,28%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 21.003,85	\$ 529.188,20
1-jan-17	ni	5-	0,17	\$ 0,00	\$ 2.144.453,36	30,82%	2,28%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 8.077,14	\$ 537.265,34
6-jan-17	ni	20-	0,50	\$ 50.000,00	\$ 2.194.453,36	30,82%	2,28%	\$ 400.000,00	\$ 8.887,54	\$ 382.000,46	\$ 24.787,82	\$ 0,00
21-jan-17	ni	30-	0,33	\$ 0,00	\$ 2.195.545,82	30,82%	2,28%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 18.484,15	\$ 15.464,15
1-feb-17	ni	8-	0,17	\$ 0,00	\$ 2.195.545,82	31,02%	2,84%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 8.528,88	\$ 24.993,03
6-feb-17	ni	25-	0,67	\$ 50.000,00	\$ 2.235.545,82	31,02%	2,34%	\$ 400.000,00	\$ 341.108,41	\$ 59.882,59	\$ 34.874,51	\$ 0,00
28-feb-17	ni	21-	0,17	\$ 0,00	\$ 1.884.440,41	31,02%	2,84%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 7.888,82	\$ 7.388,82
1-mar-17	ni	5-	0,17	\$ 0,00	\$ 1.884.440,41	31,02%	2,34%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 7.388,32	\$ 14.776,64
6-mar-17	ni	21-	0,63	\$ 50.000,00	\$ 1.884.440,41	31,02%	2,84%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 87.818,58	\$ 52.888,18
1-abr-17	ni	5-	0,17	\$ 0,00	\$ 1.944.440,41	31,02%	2,34%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 7.583,32	\$ 60.276,55
6-abr-17	ni	20-	0,63	\$ 50.000,00	\$ 1.884.440,41	31,02%	2,84%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 88.881,58	\$ 99.388,14
1-may-17	ni	5-	0,17	\$ 0,00	\$ 1.894.440,41	31,90%	2,40%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 7.377,76	\$ 107.543,90
6-may-17	ni	21-	0,63	\$ 50.000,00	\$ 2.044.440,41	31,90%	2,40%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 41.888,81	\$ 148.084,71
1-jun-17	ni	5-	0,17	\$ 0,00	\$ 2.044.440,41	31,90%	2,40%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 8.177,76	\$ 156.212,47
6-jun-17	ni	20-	0,63	\$ 50.000,00	\$ 2.084.440,41	31,90%	2,40%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 41.888,81	\$ 298.101,28
1-jul-17	ni	5-	0,17	\$ 0,00	\$ 2.094.440,41	31,90%	2,40%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 8.377,76	\$ 306.479,04
6-jul-17	ni	21-	0,63	\$ 50.000,00	\$ 2.144.440,41	31,90%	2,40%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 42.888,81	\$ 349.367,85
1-ago-17	ni	5-	0,17	\$ 0,00	\$ 2.144.440,41	33,52%	2,44%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 8.728,72	\$ 258.096,57
6-ago-17	ni	21-	0,63	\$ 50.000,00	\$ 2.184.440,41	33,52%	2,44%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 44.821,28	\$ 302.917,85
1-sep-17	ni	5-	0,17	\$ 0,00	\$ 2.194.440,41	33,52%	2,44%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 8.924,06	\$ 311.841,91
6-sep-17	ni	20-	0,63	\$ 50.000,00	\$ 2.244.440,41	33,52%	2,44%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 48.888,88	\$ 360.730,79
1-oct-17	ni	5-	0,17	\$ 0,00	\$ 2.244.440,41	33,52%	2,44%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 8.127,30	\$ 368.857,27

6-mar-17	ni	21-mar-17	0,00	\$ 50.000,00	\$ 2.294.440,41	22,52%	2,44%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 46.520,62	\$ 419.050,89
1-abr-17	ni	5-abr-17	0,17	\$ 0,00	\$ 2.294.440,41	22,50%	2,44%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 9.390,72	\$ 422.581,61
8-abr-17	ni	20-abr-17	0,00	\$ 50.000,00	\$ 2.294.440,41	22,50%	2,44%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 47.670,39	\$ 470.251,90
1-may-17	ni	5-may-17	0,17	\$ 0,00	\$ 2.294.440,41	22,50%	2,44%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 9.394,06	\$ 479.585,96
8-may-17	ni	21-may-17	0,00	\$ 50.000,00	\$ 2.294.440,41	22,50%	2,44%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 48.880,90	\$ 528.173,86
1-jun-17	ni	5-jun-17	0,17	\$ 0,00	\$ 2.294.440,41	22,50%	2,44%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 9.787,89	\$ 538.020,81
8-jun-17	ni	20-jun-17	0,00	\$ 50.000,00	\$ 2.444.440,41	22,50%	2,44%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 48.708,62	\$ 587.718,86
1-jul-17	ni	5-jul-17	0,17	\$ 0,00	\$ 2.444.440,41	32,97%	2,40%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 9.777,76	\$ 597.491,89
8-jul-17	ni	21-jul-17	0,00	\$ 50.000,00	\$ 2.444.440,41	22,97%	2,40%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 48.888,61	\$ 647.380,50
1-ago-17	ni	5-ago-17	0,17	\$ 0,00	\$ 2.494.440,41	32,97%	2,40%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 9.377,76	\$ 657.358,26
8-ago-17	ni	21-ago-17	0,00	\$ 50.000,00	\$ 2.544.440,41	22,97%	2,40%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 52.888,61	\$ 708.247,07
1-sep-17	ni	5-sep-17	0,17	\$ 0,00	\$ 2.544.440,41	32,22%	2,39%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 9.340,72	\$ 718.212,79
8-sep-17	ni	20-sep-17	0,00	\$ 50.000,00	\$ 2.594.440,41	22,22%	2,39%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 52.807,79	\$ 769.020,58
1-oct-17	ni	5-oct-17	0,17	\$ 0,00	\$ 2.594.440,41	31,73%	2,32%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 10.891,84	\$ 779.052,41
8-oct-17	ni	18-oct-17	0,18	\$ 50.000,00	\$ 2.644.440,41	21,79%	2,30%	\$ 300.868,00	\$ 0,00	\$ 100.868,00	\$ 8.181,14	\$ 888.284,58
20-oct-17	ni	21-oct-17	0,70	\$ 0,00	\$ 2.644.440,41	31,73%	2,32%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 42.945,71	\$ 729.230,27
1-nov-17	ni	8-nov-17	0,17	\$ 0,00	\$ 2.694.440,41	21,49%	2,30%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 12.187,02	\$ 769.247,29
5-dic-17	ni	30-nov-17	0,83	\$ 50.000,00	\$ 2.694.440,41	31,44%	2,30%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 51.643,44	\$ 790.990,73
1-ene-18	ni	8-dic-17	0,17	\$ 0,00	\$ 2.694.440,41	21,39%	2,29%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 12.298,78	\$ 803.274,81
6-ene-18	ni	21-dic-17	0,83	\$ 50.000,00	\$ 2.744.440,41	31,26%	2,29%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 52.373,07	\$ 853.647,98
1-feb-18	ni	8-ene-18	0,17	\$ 0,00	\$ 2.744.440,41	21,09%	2,28%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 12.428,87	\$ 866.076,85
5-feb-18	ni	21-ene-18	0,83	\$ 50.000,00	\$ 2.794.440,41	31,04%	2,28%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 53.094,37	\$ 917.170,81
1-mar-18	ni	8-feb-18	0,17	\$ 0,00	\$ 2.794.440,41	21,22%	2,28%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 12.798,83	\$ 927.929,61
6-mar-18	ni	28-feb-18	0,83	\$ 50.000,00	\$ 2.844.440,41	31,32%	2,31%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 54.753,48	\$ 982.684,90
1-abr-18	ni	8-mar-18	0,17	\$ 0,00	\$ 2.844.440,41	21,02%	2,28%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 12.828,87	\$ 998.488,77
6-abr-18	ni	21-mar-18	0,83	\$ 50.000,00	\$ 2.894.440,41	31,02%	2,28%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 54.894,37	\$ 1.048.488,54

1-abr-18	ni	30-abr-18	0,17	\$ 0,00	\$ 2.894.440,41	30,72%	2,28%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 11.802,89	\$ 1.059.390,58
6-abr-18	ni	30-abr-18	0,83	\$ 92.000,00	\$ 2.944.440,41	30,72%	2,28%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 93.450,89	1.154.364,35
1-may-18	ni	30-may-18	0,17	\$ 0,00	\$ 2.894.440,41	30,69%	2,28%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 11.841,85	1.125.885,81
6-may-18	ni	31-may-18	0,83	\$ 92.000,00	\$ 2.994.440,41	30,69%	2,28%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 98.143,76	1.382.061,57
1-jun-18	ni	30-jun-18	0,17	\$ 0,00	\$ 2.894.440,41	30,62%	2,34%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 11.178,34	1.338.130,81
6-jun-18	ni	30-jun-18	0,83	\$ 92.000,00	\$ 3.044.440,41	30,62%	2,34%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 98.829,35	1.290.040,86
1-jul-18	ni	30-jul-18	0,17	\$ 0,00	\$ 2.894.440,41	30,65%	2,32%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 11.218,88	1.261.254,05
6-jul-18	ni	31-jul-18	0,83	\$ 92.000,00	\$ 3.094.440,41	30,65%	2,22%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 98.989,28	1.818.343,55
1-ago-18	ni	30-ago-18	0,17	\$ 0,00	\$ 2.894.440,41	29,92%	2,33%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 11.848,38	1.829.588,61
6-ago-18	ni	31-ago-18	0,83	\$ 92.000,00	\$ 3.144.440,41	29,92%	2,20%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 57.848,07	1.887.187,89
1-sep-18	ni	30-sep-18	0,17	\$ 0,00	\$ 3.144.440,41	29,72%	2,18%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 11.477,21	1.898.714,89
6-sep-18	ni	30-sep-18	0,83	\$ 92.000,00	\$ 3.194.440,41	29,72%	2,19%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 58.298,54	1.837.013,45
1-oct-18	ni	30-oct-18	0,17	\$ 0,00	\$ 3.184.440,41	29,63%	2,17%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 11.558,38	1.668.566,66
6-oct-18	ni	31-oct-18	0,83	\$ 92.000,00	\$ 3.244.440,41	29,63%	2,17%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 58.678,30	1.527.186,96
1-nov-18	ni	30-nov-18	0,17	\$ 0,00	\$ 3.244.440,41	29,54%	2,18%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 11.878,89	1.588.935,85
6-nov-18	ni	30-nov-18	0,83	\$ 92.000,00	\$ 3.294.440,41	29,54%	2,18%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 59.299,83	1.598.136,68
1-dic-18	ni	30-dic-18	0,17	\$ 0,00	\$ 3.284.440,41	29,30%	2,18%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 11.898,08	1.630.031,96
6-dic-18	ni	31-dic-18	0,83	\$ 92.000,00	\$ 3.344.440,41	29,30%	2,19%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 59.321,22	1.689.943,18
1-ene-19	ni	30-ene-19	0,17	\$ 0,00	\$ 3.344.440,41	28,79%	2,18%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 11.872,79	1.581.815,94
6-ene-19	ni	31-ene-19	0,83	\$ 92.000,00	\$ 3.394.440,41	28,79%	2,19%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 60.251,32	1.742.067,16
1-feb-19	ni	29-feb-19	0,17	\$ 0,00	\$ 3.384.440,41	28,69%	2,18%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 12.888,18	1.754.803,88
6-feb-19	ni	29-feb-19	0,83	\$ 92.000,00	\$ 3.444.440,41	28,59%	2,18%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 62.574,00	1.816.974,89
1-mar-19	ni	30-mar-19	0,17	\$ 0,00	\$ 3.444.440,41	28,09%	2,18%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 12.842,88	1.829.138,87
6-mar-19	ni	31-mar-19	0,83	\$ 92.000,00	\$ 3.494.440,41	28,09%	2,19%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 62.698,72	1.891.923,89
1-abr-19	ni	30-abr-19	0,17	\$ 0,00	\$ 3.484.440,41	28,98%	2,14%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 12.488,81	1.904.188,19
6-abr-19	ni	30-abr-19	0,83	\$ 92.000,00	\$ 3.544.440,41	28,98%	2,14%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 63.293,19	1.967.598,39

1-may-18	ni	31- may-18	0,17	\$ 0,00	\$ 3.594.440,41	29,02%	2,15%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 12.703,81	\$ 1.980.288,29
6-may-18	ni	31- may-18	0,83	\$ 92.000,00	\$ 3.594.440,41	29,02%	2,15%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 64.400,39	2.044.688,68
1-jun-18	ni	31- jun-18	0,17	\$ 0,00	\$ 3.594.440,41	28,92%	2,14%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 12.803,17	2.057.501,85
6-jun-18	ni	30- jun-18	0,83	\$ 92.000,00	\$ 3.694.440,41	28,92%	2,14%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 64.302,52	2.122.811,37
1-jul-18	ni	31- jul-18	0,17	\$ 0,00	\$ 3.694.440,41	28,82%	2,14%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 12.898,50	2.135.589,87
6-jul-18	ni	31- jul-18	0,83	\$ 92.000,00	\$ 3.694.440,41	28,92%	2,14%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 65.804,19	2.201.898,06
1-ago-18	ni	31- ago-18	0,17	\$ 0,00	\$ 3.694.440,41	28,92%	2,14%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 12.978,84	2.214.571,90
6-ago-18	ni	30- ago-18	0,83	\$ 92.000,00	\$ 3.794.440,41	28,92%	2,14%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 66.775,85	2.281.847,75
1-sep-18	ni	30- sep-18	0,17	\$ 0,00	\$ 3.794.440,41	28,92%	2,14%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 12.855,17	2.294.702,92
6-sep-18	ni	30- sep-18	0,83	\$ 92.000,00	\$ 3.794.440,41	28,92%	2,14%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 67.867,52	2.362.570,44
1-ot-18	ni	31- oct-18	0,17	\$ 0,00	\$ 3.794.440,41	28,82%	2,13%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 12.937,02	2.375.277,46
6-ot-18	ni	31- oct-18	0,83	\$ 92.000,00	\$ 3.894.440,41	28,62%	2,12%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 67.318,45	2.442.595,91
1-nov-18	ni	30- nov-18	0,17	\$ 0,00	\$ 3.894.440,41	28,52%	2,12%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 12.988,89	2.455.279,80
6-nov-18	ni	30- nov-18	0,83	\$ 92.000,00	\$ 3.894.440,41	28,52%	2,12%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 68.801,79	2.524.081,59
1-dic-18	ni	31- dic-18	0,17	\$ 0,00	\$ 3.894.440,41	28,47%	2,10%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 12.882,54	2.536.713,94
6-dic-18	ni	31- dic-18	0,83	\$ 92.000,00	\$ 3.944.440,41	28,37%	2,10%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 69.827,71	2.606.789,65
1-ene-20	ni	31- ene-20	0,17	\$ 0,00	\$ 3.944.440,41	28,32%	2,09%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 12.798,83	2.619.588,48
6-ene-20	ni	17- ene-20	0,40	\$ 50.000,00	\$ 3.994.440,41	28,32%	2,09%	\$ 206.586,00	\$ 0,00	\$ 206.586,00	\$ 33.393,52	2.948.904,96
11-ene-20	ni	31- ene-20	0,43	\$ 0,00	\$ 3.994.440,41	28,32%	2,09%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 12.178,82	2.961.083,77
1-feb-20	ni	5- feb-20	0,17	\$ 0,00	\$ 3.994.440,41	28,32%	2,12%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 14.113,49	2.975.197,26
6-feb-20	ni	18- feb-20	0,43	\$ 50.000,00	\$ 4.044.440,41	28,32%	2,11%	\$ 206.586,00	\$ 0,00	\$ 206.586,00	\$ 17.184,88	3.181.882,14
13-feb-20	ni	29- feb-20	0,37	\$ 0,00	\$ 4.044.440,41	28,32%	2,12%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 31.438,79	3.213.320,93
1-mar-20	ni	31- mar-20	0,17	\$ 0,00	\$ 4.044.440,41	28,42%	2,11%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 14.222,86	3.227.543,79
6-mar-20	ni	16- mar-20	0,37	\$ 50.000,00	\$ 4.094.440,41	28,42%	2,11%	\$ 206.586,00	\$ 0,00	\$ 206.586,00	\$ 31.677,32	3.484.721,11
13-mar-20	ni	31- mar-20	0,47	\$ 0,00	\$ 4.094.440,41	28,42%	2,11%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 41.818,89	3.526.540,00
1-abr-20	ni	5- abr-20	0,17	\$ 0,00	\$ 4.094.440,41	28,02%	2,08%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 14.194,06	3.540.734,06

5-abr-23	ni	30-abr-23	0,03	\$ 50.000,00	\$ 4.144.440,41	28,04%	2,08%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 71.885,87	\$ 2.025.300,56
1-may-20	ni	5-may-23	0,17	\$ 0,00	\$ 4.144.440,41	27,39%	2,08%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 14.022,02	\$ 2.040.111,88
8-may-23	ni	21-may-23	0,03	\$ 50.000,00	\$ 4.144.440,41	27,28%	2,08%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 70.955,85	\$ 2.111.078,58
5-jun-20	ni	5-jun-23	0,17	\$ 0,00	\$ 4.144.440,41	27,38%	2,02%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 14.121,28	\$ 2.125.999,81
8-jun-23	ni	18-jun-23	0,48	\$ 50.000,00	\$ 4.144.440,41	27,38%	2,02%	\$ 205.968,00	\$ 0,00	\$ 205.968,00	\$ 87.158,03	\$ 1.955.841,81
29-jun-20	ni	30-jun-23	0,40	\$ 0,00	\$ 4.144.440,41	27,38%	2,02%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 84.295,08	\$ 1.989.809,89
1-jul-23	ni	8-jul-23	0,17	\$ 0,00	\$ 4.144.440,41	27,38%	2,02%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 14.288,82	\$ 2.004.098,71
8-jul-20	ni	31-jul-23	0,83	\$ 50.000,00	\$ 4.144.440,41	27,38%	2,02%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 72.280,75	\$ 2.076.379,46
1-ago-23	ni	8-ago-23	0,17	\$ 0,00	\$ 4.144.440,41	27,44%	2,04%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 14.803,13	\$ 2.091.182,59
8-ago-20	ni	15-ago-23	0,33	\$ 50.000,00	\$ 4.144.440,41	27,44%	2,04%	\$ 205.968,00	\$ 0,00	\$ 205.968,00	\$ 28.542,19	\$ 1.918.634,78
18-ago-23	ni	21-ago-23	0,50	\$ 0,00	\$ 4.144.440,41	27,44%	2,04%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 44.838,38	\$ 1.963.473,16
1-sep-20	ni	5-sep-23	0,17	\$ 0,00	\$ 4.144.440,41	27,33%	2,05%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 14.843,50	\$ 1.978.316,66
8-sep-23	ni	20-sep-23	0,03	\$ 50.000,00	\$ 4.144.440,41	27,58%	2,05%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 75.071,88	\$ 2.053.388,54
1-oct-20	ni	5-oct-23	0,17	\$ 0,00	\$ 4.144.440,41	27,14%	2,02%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 14.794,62	\$ 2.068.183,16
8-oct-23	ni	21-oct-23	0,03	\$ 50.000,00	\$ 4.144.440,41	27,14%	2,02%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 74.834,75	\$ 2.143.017,91
1-nov-20	ni	5-nov-23	0,17	\$ 0,00	\$ 4.144.440,41	26,70%	2,00%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 14.814,80	\$ 2.157.832,71
8-nov-23	ni	24-nov-23	0,48	\$ 50.000,00	\$ 4.144.440,41	26,70%	2,00%	\$ 205.968,00	\$ 0,00	\$ 205.968,00	\$ 88.928,88	\$ 2.068.961,59
25-nov-20	ni	30-nov-23	0,20	\$ 0,00	\$ 4.144.440,41	26,70%	2,00%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 17.877,76	\$ 2.086.839,35
1-dic-23	ni	8-dic-23	0,17	\$ 0,00	\$ 4.144.440,41	26,39%	1,98%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 14.883,84	\$ 2.101.723,19
6-dic-20	ni	31-dic-23	0,83	\$ 50.000,00	\$ 4.144.440,41	26,39%	1,98%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 74.225,86	\$ 2.175.949,05
1-ene-21	ni	8-ene-21	0,17	\$ 0,00	\$ 4.144.440,41	25,98%	1,94%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 14.898,88	\$ 2.190.847,93
8-ene-21	ni	21-ene-21	0,83	\$ 50.000,00	\$ 4.144.440,41	25,98%	1,94%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 74.276,79	\$ 2.265.124,72
1-feb-21	ni	8-feb-21	0,17	\$ 0,00	\$ 4.144.440,41	26,12%	1,97%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 14.988,08	\$ 2.280.112,80
6-feb-21	ni	26-feb-21	0,83	\$ 50.000,00	\$ 4.144.440,41	26,32%	1,97%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 76.246,23	\$ 2.356.359,03
1-mar-21	ni	8-mar-21	0,17	\$ 0,00	\$ 4.144.440,41	26,12%	1,98%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 14.984,48	\$ 2.371.343,51
6-mar-21	ni	21-mar-21	0,83	\$ 50.000,00	\$ 4.144.440,41	26,12%	1,98%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 76.284,66	\$ 2.447.628,17

1-abr-21	ni	30-abr-21	0,17	\$ 0,00	\$ 4.844.440,41	25,97%	1,84%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 15.178,58	\$ 2.965.799,81
6-abr-21	ni	30-abr-21	0,63	\$ 82.000,00	\$ 4.764.440,41	25,97%	1,94%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 78.701,79	\$ 2.472.498,01
1-may-21	ni	31-may-21	0,17	\$ 0,00	\$ 4.764.440,41	25,98%	1,88%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 15.280,38	\$ 2.487.756,88
6-may-21	ni	31-may-21	0,63	\$ 82.000,00	\$ 4.784.440,41	25,98%	1,98%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 77.110,58	\$ 2.564.867,46
1-jun-21	ni	30-jun-21	0,17	\$ 0,00	\$ 4.784.440,41	25,98%	1,88%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 15.422,12	\$ 2.580.289,58
6-jun-21	ni	30-jun-21	0,63	\$ 82.000,00	\$ 4.844.440,41	25,98%	1,98%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 77.364,75	\$ 2.657.654,33
1-jul-21	ni	31-jul-21	0,17	\$ 0,00	\$ 4.844.440,41	25,77%	1,88%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 15.582,85	\$ 2.673.237,18
6-jul-21	ni	31-jul-21	0,63	\$ 0,00	\$ 4.844.440,41	25,77%	1,98%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 77.364,75	\$ 2.750.601,93
1-ago-21	ni	31-ago-21	1,00	\$ 0,00	\$ 4.844.440,41	25,88%	1,84%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 98.882,14	\$ 2.849.484,07
1-sep-21	ni	30-sep-21	1,00	\$ 0,00	\$ 4.844.440,41	25,79%	1,93%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 99.492,70	\$ 2.948.976,77
1-oct-21	ni	31-oct-21	1,00	\$ 0,00	\$ 4.844.440,41	25,82%	1,83%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 98.034,38	\$ 3.047.011,15
1-nov-21	ni	30-nov-21	1,00	\$ 0,00	\$ 4.844.440,41	25,92%	1,94%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 99.382,14	\$ 3.146.393,29
1-dic-21	ni	31-dic-21	1,00	\$ 0,00	\$ 4.844.440,41	26,19%	1,88%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 94.851,08	\$ 3.241.244,37
1-ene-22	ni	31-ene-22	1,00	\$ 0,00	\$ 4.844.440,41	26,40%	1,98%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 95.313,32	\$ 3.336.557,69
1-feb-22	ni	28-feb-22	1,00	\$ 0,00	\$ 4.844.440,41	27,45%	2,04%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 98.828,58	\$ 3.435.386,27
1-mar-22	ni	31-mar-22	1,00	\$ 0,00	\$ 4.844.440,41	27,73%	2,08%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 99.795,47	\$ 3.535.181,74
1-abr-22	ni	30-abr-22	1,00	\$ 0,00	\$ 4.844.440,41	28,88%	2,13%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 102.702,14	\$ 3.637.883,88
1-may-22	ni	31-may-22	1,00	\$ 0,00	\$ 4.844.440,41	29,57%	2,18%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 105.608,80	\$ 3.743.492,68
1-jun-22	ni	30-jun-22	1,00	\$ 0,00	\$ 4.844.440,41	30,60%	2,28%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 108.898,81	\$ 3.852.391,49
1-jul-22	ni	31-jul-22	1,00	\$ 0,00	\$ 4.844.440,41	31,92%	2,34%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 113.359,81	\$ 3.965.751,30
1-ago-22	ni	31-ago-22	1,00	\$ 0,00	\$ 4.844.440,41	33,32%	2,48%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 117.718,83	\$ 4.083.470,13
1-sep-22	ni	30-sep-22	1,00	\$ 0,00	\$ 4.844.440,41	35,13%	2,59%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 123.593,23	\$ 4.207.063,36
1-oct-22	ni	31-oct-22	1,00	\$ 0,00	\$ 4.844.440,41	36,92%	2,68%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 128.877,87	\$ 4.335.941,23
1-nov-22	ni	30-nov-22	1,00	\$ 0,00	\$ 4.844.440,41	38,67%	2,78%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 133.796,56	\$ 4.469.737,79
1-dic-22	ni	31-dic-22	1,00	\$ 0,00	\$ 4.844.440,41	41,48%	2,88%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 141.841,31	\$ 4.611.579,10
1-ene-23	ni	31-ene-23	1,00	\$ 0,00	\$ 4.844.440,41	43,26%	3,04%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 147.278,88	\$ 4.758.857,98

1-ago-22	al	31-ago-22	1,00	99,32%	2,49%	\$ 22.520.000,00	\$ 547.296,00
1-sep-22	al	30-sep-22	1,00	85,25%	2,55%	\$ 22.520.000,00	\$ 574.260,00
1-oct-22	al	31-oct-22	1,00	36,92%	2,65%	\$ 22.520.000,00	\$ 596.780,00
1-nov-22	al	30-nov-22	1,00	98,67%	2,76%	\$ 22.520.000,00	\$ 621.552,00
1-dic-22	al	31-dic-22	1,00	41,46%	2,93%	\$ 22.520.000,00	\$ 659.896,00
1-ene-23	al	31-ene-23	1,00	43,28%	3,04%	\$ 22.520.000,00	\$ 684.608,00
1-feb-23	al	22-feb-23	0,73	45,27%	3,16%	\$ 22.520.000,00	\$ 521.863,47
TOTAL, INTERESES MORATORIOS							\$ 12.601.581,47
CAPITAL							\$ 22.520.000,00
TOTAL, DEUDA							\$ 35.121.581,47
INTERESES MORATORIOS	DOCE MILLONES SEISCIENTOS UN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN PESOS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS						
CAPITAL	VEINTIDOS MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL PESOS						
TOTAL, ESTE ITEM	TREINTA Y CINCO MILLONES CIENTO VEINTIUN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN PESOS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS						

TREINTA Y CINCO MILLONES CIENTO VEINTIUN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN PESOS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS (\$35´121,591.47)

Presento al despacho la liquidación del crédito en total de la deuda y obligación liquidadas del crédito del presente proceso liquidadas al día veintidós 22 de febrero de dos mil veintitrés 2023, asciende a la suma de CUARENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL PESOS CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS CON DIECINUEVE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$44´817.185.19).

Solicito, dar impulso procesal al proceso de la referencia.

Del señor Juez,

FABIO ENRIQUE FERNÁNDEZ NUMA
C. C. 13.459.814 Cúcuta
T. P. No. 92.509 DEL C. S. de la

540014003000520220061700 968-06 Nancy GAFARO 220222



DIOS, te bendiga.

Disculpas: La información contenida está dirigida únicamente a sus destinatarios, es estrictamente confidencial y por lo tanto legalmente protegida. Cualquier divulgación o revelación no autorizada está prohibida, si recibió este correo por error favor de notificar al remitente e inmediatamente elimínelo cerciorándose que no existe una copia del mismo. Cualquier comentario o declaración hecha, no es necesariamente de klant3mack filial de Adolfo León Núñez Bonilla megaservicios y/o megasistem.

Es de advertir, que la información y documentos enviados tienen el carácter de reservado, de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución Política artículo 15 y en la Ley 594 de 2000 artículo 27, mas aun cuando contiene información personal e intima; de tal forma que su acceso transfiere al funcionario que la conoce, la obligación de reserva de acuerdo con el artículo 20 de la Ley 57 de 1985, su incumplimiento acarrea las acciones Penales y Disciplinarias señaladas en el Código Penal Ley 599 de 2000 artículo 269F y 418, el Código Disciplinario Único Ley 734 de 2002, artículo 48 numeral 49 y Decreto 1066 de 2015, artículo 2.4.1.2.47 numeral 3 por lo cual, estos documentos e información no deben formar parte de archivos a los cuales tenga acceso el Publico.

klant3mack filial de Adolfo León Núñez Bonilla Megaservicios y Megasistem, no es responsable de ninguna recomendación, solicitud, oferta o convenio, ni información alguna acerca de transacciones, cuentas de clientes o actividades contables, contenida en este comunicado.

Nota: Las contestaciones a este mensaje se transmiten a través de los sistemas propiedad de klant3mack filial de Adolfo León Núñez Bonilla Megaservicios y/o megasistem; pueden ser monitoreadas conforme a las políticas internas. Notificaciones, Celular: 300-6600439 / 300-2166675
Tel:Fax: Cúcuta, (607)5720257; CALLE 14 # 3 - 31 Barrio La Playa, Cúcuta, N. de S., Colombia.



Fabio Enrique Fernández Numa

Abogado

Matrícula 260-206688 Predial 01-04-0968-0112-000 OTA1

Proceso 54-001-4003-0005-2022-00617-00

Página 1 de 10

Señor

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVA CON DISPOSICIONES ESPECIALES

RADICADO: 54001-4003-0005-2022-00617-00

ASUNTO: PRESENTAR LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO POR \$ 44'817,185.19

DEMANDANTE: ADOLFO LEÓN NÚÑEZ BONILLA

DEMANDADA: NANCY GAFARO QUINTERO

FABIO ENRIQUE FERNÁNDEZ NUMA, actuando en calidad de apoderado de la parte actora, con el mayor respeto allego al despacho la liquidación del crédito de la referencia, para lo pertinente por el despacho.

Liquidación del crédito a fecha veintidós 22 de febrero de dos mil veintitrés 2023 asciende a la suma de: **CUARENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL PESOS CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS CON DIECINUEVE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$44'817.185.19).**

DETALLADA Y DISCRIMINADA ASÍ:

LIQUIDACION DEL CREDITO

NANCY GAFARO QUINTERO HIPOTECA ESCRITURA 9206 DE 30 DE DICIEMBRE DE 2010 NOTARIA SEGUNDA CÚCUTA LOTE 6 MANZANA 968; CUOTAS DE \$ 50,000 EN CIENTO VEINTE (120) MESES												
PERIODO			PORCIÓN MES [(diferencial+1)/30]	CUOTA MES	CAPITAL ACUM. (capital.acum.- Abono_capital)	TASA E.A. (efectivo_anual)	TASA MES (1+E.A.)^(1/12)-1	ABONOS	ABONO A CAPITAL	ABONO INTERESES	INTERÉS MES (porc.mes*capital*tasames)	INTERESES ACUM.
6-jul.-11	al	31-jul.-11	0,87	\$ 50.000,00	\$ 50.000,00	27,95%	2,08%	\$ 50.000,00	\$ 50.000,00	\$ 0,00	\$ 901,33	\$ 0,00
1-ago.-11	al	5-ago.-11	0,17	\$ 0,00	\$ 50.000,00	27,95%	2,08%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 173,33	\$ 173,33
6-ago.-11	al	31-ago.-11	0,83	\$ 50.000,00	\$ 100.000,00	27,95%	2,08%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.733,33	\$ 1.906,66
1-sep.-11	al	5-sep.-11	0,17	\$ 0,00	\$ 50.000,00	27,95%	2,08%	\$ 200.000,00	\$ 197.920,01	\$ 2.079,99	\$ 173,33	\$ 0,00
6-sep.-11	al	30-sep.-11	0,83	\$ 50.000,00	-\$ 97.920,01	29,09%	2,15%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
1-oct.-11	al	4-oct.-11	0,13	\$ 0,00	-\$ 97.920,01	29,09%	2,15%	\$ 50.000,00	\$ 50.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00



Fabio Enrique Fernández Numa

Abogado

Matrícula 260-206688 Predial 01-04-0968-0112-000 OTA1

Proceso 54-001-4003-0005-2022-00617-00

Página 2 de 10

5-oct.-11	al	5-oct.-11	0,03	\$ 0,00	-\$ 147.920,01	29,09%	2,15%	\$ 4.000,00	\$ 4.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
6-oct.-11	al	31-oct.-11	0,83	\$ 50.000,00	-\$ 101.920,01	29,09%	2,15%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
1-nov.-11	al	5-nov.-11	0,17	\$ 0,00	-\$ 101.920,01	29,09%	2,15%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
6-nov.-11	al	16-nov.-11	0,37	\$ 50.000,00	-\$ 51.920,01	29,09%	2,15%	\$ 50.000,00	\$ 50.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
17-nov.-11	al	30-nov.-11	0,47	\$ 0,00	-\$ 101.920,01	29,09%	2,15%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
1-dic.-11	al	5-dic.-11	0,17	\$ 0,00	-\$ 101.920,01	29,09%	2,15%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
6-dic.-11	al	31-dic.-11	0,83	\$ 50.000,00	-\$ 51.920,01	29,09%	2,15%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
1-ene.-12	al	5-ene.-12	0,17	\$ 0,00	-\$ 51.920,01	29,88%	2,20%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
6-ene.-12	al	31-ene.-12	0,83	\$ 50.000,00	-\$ 1.920,01	29,88%	2,20%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
1-feb.-12	al	5-feb.-12	0,17	\$ 0,00	-\$ 1.920,01	29,88%	2,20%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
6-feb.-12	al	27-feb.-12	0,73	\$ 50.000,00	\$ 48.079,99	29,88%	2,20%	\$ 50.000,00	\$ 49.224,31	\$ 775,69	\$ 775,69	\$ 0,00
28-feb.-12	al	29-feb.-12	0,07	\$ 0,00	-\$ 1.144,32	29,88%	2,20%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
1-mar.-12	al	5-mar.-12	0,17	\$ 0,00	-\$ 1.144,32	29,88%	2,20%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
6-mar.-12	al	31-mar.-12	0,83	\$ 50.000,00	\$ 48.855,68	29,88%	2,20%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 895,69	\$ 895,69
1-abr.-12	al	5-abr.-12	0,17	\$ 0,00	\$ 48.855,68	30,78%	2,26%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 184,02	\$ 1.079,71
6-abr.-12	al	30-abr.-12	0,83	\$ 50.000,00	\$ 98.855,68	30,78%	2,26%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.861,78	\$ 2.941,49
1-may.-12	al	5-may.-12	0,17	\$ 0,00	\$ 98.855,68	30,78%	2,26%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 372,36	\$ 3.313,85
6-may.-12	al	31-may.-12	0,83	\$ 50.000,00	\$ 148.855,68	30,78%	2,26%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.803,45	\$ 6.117,30
1-jun.-12	al	5-jun.-12	0,17	\$ 0,00	\$ 148.855,68	30,78%	2,26%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 560,69	\$ 6.677,99
6-jun.-12	al	6-jun.-12	0,03	\$ 50.000,00	\$ 198.855,68	30,78%	2,26%	\$ 100.000,00	\$ 93.172,21	\$ 6.827,79	\$ 149,80	\$ 0,00
7-jun.-12	al	30-jun.-12	0,80	\$ 0,00	\$ 105.683,47	30,78%	2,26%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.910,76	\$ 1.910,76
1-jul.-12	al	5-jul.-12	0,17	\$ 0,00	\$ 105.683,47	31,29%	2,29%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 403,36	\$ 2.314,12
6-jul.-12	al	31-jul.-12	0,83	\$ 50.000,00	\$ 155.683,47	31,29%	2,29%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.970,96	\$ 5.285,08
1-ago.-12	al	5-ago.-12	0,17	\$ 0,00	\$ 155.683,47	31,29%	2,29%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 594,19	\$ 5.879,27
6-ago.-12	al	17-ago.-12	0,40	\$ 50.000,00	\$ 205.683,47	31,29%	2,29%	\$ 100.000,00	\$ 92.236,67	\$ 7.763,33	\$ 1.884,06	\$ 0,00
18-ago.-12	al	31-ago.-12	0,43	\$ 0,00	\$ 113.446,80	31,29%	2,29%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.125,77	\$ 1.125,77
1-sep.-12	al	5-sep.-12	0,17	\$ 0,00	\$ 113.446,80	31,29%	2,29%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 432,99	\$ 1.558,76
6-sep.-12	al	28-sep.-12	0,77	\$ 50.000,00	\$ 163.446,80	31,29%	2,29%	\$ 100.000,00	\$ 95.571,66	\$ 4.428,34	\$ 2.869,58	\$ 0,00
29-sep.-12	al	30-sep.-12	0,07	\$ 0,00	\$ 67.875,14	31,29%	2,29%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 103,62	\$ 103,62
1-oct.-12	al	5-oct.-12	0,17	\$ 0,00	\$ 67.875,14	31,34%	2,30%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 260,19	\$ 363,81
6-oct.-12	al	31-oct.-12	0,83	\$ 50.000,00	\$ 117.875,14	31,34%	2,30%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.259,27	\$ 2.623,08
1-nov.-12	al	5-nov.-12	0,17	\$ 0,00	\$ 117.875,14	31,34%	2,30%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 451,85	\$ 3.074,93
6-nov.-12	al	30-nov.-12	0,83	\$ 50.000,00	\$ 167.875,14	31,34%	2,30%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.217,61	\$ 6.292,54
1-dic.-12	al	5-dic.-12	0,17	\$ 0,00	\$ 167.875,14	31,34%	2,30%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 643,52	\$ 6.936,06
6-dic.-12	al	31-dic.-12	0,83	\$ 50.000,00	\$ 217.875,14	31,34%	2,30%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.175,94	\$ 11.112,00
1-ene.-13	al	5-ene.-13	0,17	\$ 0,00	\$ 217.875,14	31,13%	2,28%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 827,93	\$ 11.939,93
6-ene.-13	al	31-ene.-13	0,83	\$ 50.000,00	\$ 267.875,14	31,13%	2,28%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 5.089,63	\$ 17.029,56
1-feb.-13	al	5-feb.-13	0,17	\$ 0,00	\$ 267.875,14	31,13%	2,28%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.017,93	\$ 18.047,49
6-feb.-13	al	18-feb.-13	0,43	\$ 50.000,00	\$ 317.875,14	31,13%	2,28%	\$ 100.000,00	\$ 78.811,90	\$ 21.188,10	\$ 3.140,61	\$ 0,00
19-feb.-13	al	28-feb.-13	0,33	\$ 0,00	\$ 239.063,24	31,13%	2,28%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.816,88	\$ 1.816,88
1-mar.-13	al	5-mar.-13	0,17	\$ 0,00	\$ 239.063,24	31,13%	2,28%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 908,44	\$ 2.725,32
6-mar.-13	al	31-mar.-13	0,83	\$ 50.000,00	\$ 289.063,24	31,13%	2,28%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 5.492,20	\$ 8.217,52
1-abr.-13	al	5-abr.-13	0,17	\$ 0,00	\$ 289.063,24	31,25%	2,29%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.103,26	\$ 9.320,78



Fabio Enrique Fernández Numa

Abogado

Matrícula 260-206688 Predial 01-04-0968-0112-000 OTA1

Proceso 54-001-4003-0005-2022-00617-00

Página 3 de 10

6-abr.-13	al	30-abr.-13	0,83	\$ 50.000,00	\$ 339.063,24	31,25%	2,29%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 6.470,46	\$ 15.791,24
1-may.-13	al	5-may.-13	0,17	\$ 0,00	\$ 339.063,24	31,25%	2,29%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.294,09	\$ 17.085,33
6-may.-13	al	31-may.-13	0,83	\$ 50.000,00	\$ 389.063,24	31,25%	2,29%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 7.424,62	\$ 24.509,95
1-jun.-13	al	5-jun.-13	0,17	\$ 0,00	\$ 389.063,24	31,25%	2,29%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.484,92	\$ 25.994,87
6-jun.-13	al	30-jun.-13	0,83	\$ 50.000,00	\$ 439.063,24	31,25%	2,29%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 8.378,79	\$ 34.373,66
1-jul.-13	al	5-jul.-13	0,17	\$ 0,00	\$ 439.063,24	30,51%	2,24%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.639,17	\$ 36.012,83
6-jul.-13	al	31-jul.-13	0,83	\$ 50.000,00	\$ 489.063,24	30,51%	2,24%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 9.129,18	\$ 45.142,01
1-ago.-13	al	5-ago.-13	0,17	\$ 0,00	\$ 489.063,24	30,51%	2,24%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.825,84	\$ 46.967,85
6-ago.-13	al	31-ago.-13	0,83	\$ 50.000,00	\$ 539.063,24	30,51%	2,24%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 10.062,51	\$ 57.030,36
1-sep.-13	al	5-sep.-13	0,17	\$ 0,00	\$ 539.063,24	30,51%	2,24%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.012,50	\$ 59.042,86
6-sep.-13	al	30-sep.-13	0,83	\$ 50.000,00	\$ 589.063,24	30,51%	2,24%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 10.995,85	\$ 70.038,71
1-oct.-13	al	5-oct.-13	0,17	\$ 0,00	\$ 589.063,24	29,78%	2,20%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.159,90	\$ 72.198,61
6-oct.-13	al	31-oct.-13	0,83	\$ 50.000,00	\$ 639.063,24	29,78%	2,20%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 11.716,16	\$ 83.914,77
1-nov.-13	al	5-nov.-13	0,17	\$ 0,00	\$ 639.063,24	29,78%	2,20%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.343,23	\$ 86.258,00
6-nov.-13	al	28-nov.-13	0,77	\$ 50.000,00	\$ 689.063,24	29,78%	2,20%	\$ 100.000,00	\$ 2.119,80	\$ 97.880,20	\$ 11.622,20	\$ 0,00
29-nov.-13	al	30-nov.-13	0,07	\$ 0,00	\$ 686.943,44	29,78%	2,20%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.007,52	\$ 1.007,52
1-dic.-13	al	5-dic.-13	0,17	\$ 0,00	\$ 686.943,44	29,78%	2,20%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.518,79	\$ 3.526,31
6-dic.-13	al	13-dic.-13	0,27	\$ 50.000,00	\$ 736.943,44	29,78%	2,20%	\$ 50.000,00	\$ 42.150,29	\$ 7.849,71	\$ 4.323,40	\$ 0,00
14-dic.-13	al	31-dic.-13	0,57	\$ 0,00	\$ 694.793,15	29,78%	2,20%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 8.661,75	\$ 8.661,75
1-ene.-14	al	5-ene.-14	0,17	\$ 0,00	\$ 694.793,15	29,48%	2,18%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.524,42	\$ 11.186,17
6-ene.-14	al	31-ene.-14	0,83	\$ 50.000,00	\$ 744.793,15	29,48%	2,18%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 13.530,41	\$ 24.716,58
1-feb.-14	al	5-feb.-14	0,17	\$ 0,00	\$ 744.793,15	29,48%	2,18%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.706,08	\$ 27.422,66
6-feb.-14	al	28-feb.-14	0,83	\$ 50.000,00	\$ 794.793,15	29,48%	2,18%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 14.438,74	\$ 41.861,40
1-mar.-14	al	5-mar.-14	0,17	\$ 0,00	\$ 794.793,15	29,48%	2,18%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.887,75	\$ 44.749,15
6-mar.-14	al	13-mar.-14	0,27	\$ 50.000,00	\$ 844.793,15	29,48%	2,18%	\$ 50.000,00	\$ 339,79	\$ 49.660,21	\$ 4.911,06	\$ 0,00
14-mar.-14	al	31-mar.-14	0,57	\$ 0,00	\$ 844.453,36	29,48%	2,18%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 10.431,81	\$ 10.431,81
1-abr.-14	al	5-abr.-14	0,17	\$ 0,00	\$ 844.453,36	29,45%	2,17%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.054,11	\$ 13.485,92
6-abr.-14	al	30-abr.-14	0,83	\$ 50.000,00	\$ 894.453,36	29,45%	2,17%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 16.174,70	\$ 29.660,62
1-may.-14	al	5-may.-14	0,17	\$ 0,00	\$ 894.453,36	29,45%	2,17%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.234,94	\$ 32.895,56
6-may.-14	al	31-may.-14	0,83	\$ 50.000,00	\$ 944.453,36	29,45%	2,17%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 17.078,86	\$ 49.974,42
1-jun.-14	al	5-jun.-14	0,17	\$ 0,00	\$ 944.453,36	29,45%	2,17%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.415,77	\$ 53.390,19
6-jun.-14	al	30-jun.-14	0,83	\$ 50.000,00	\$ 994.453,36	29,45%	2,17%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 17.983,03	\$ 71.373,22
1-jul.-14	al	1-jul.-14	0,03	\$ 0,00	\$ 994.453,36	29,00%	2,14%	\$ 50.000,00	\$ 0,00	\$ 50.000,00	\$ 709,38	\$ 22.082,60
2-jul.-14	al	5-jul.-14	0,13	\$ 0,00	\$ 994.453,36	29,00%	2,14%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.837,51	\$ 24.920,11
6-jul.-14	al	31-jul.-14	0,83	\$ 50.000,00	\$ 1.044.453,36	29,00%	2,14%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 18.626,08	\$ 43.546,19
1-ago.-14	al	5-ago.-14	0,17	\$ 0,00	\$ 1.044.453,36	29,00%	2,14%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.725,22	\$ 47.271,41
6-ago.-14	al	31-ago.-14	0,83	\$ 50.000,00	\$ 1.094.453,36	29,00%	2,14%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 19.517,75	\$ 66.789,16
1-sep.-14	al	1-sep.-14	0,03	\$ 0,00	\$ 1.094.453,36	29,00%	2,14%	\$ 50.000,00	\$ 0,00	\$ 50.000,00	\$ 780,71	\$ 17.569,87
2-sep.-14	al	5-sep.-14	0,13	\$ 0,00	\$ 1.094.453,36	29,00%	2,14%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.122,84	\$ 20.692,71
6-sep.-14	al	30-sep.-14	0,83	\$ 50.000,00	\$ 1.144.453,36	29,00%	2,14%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 20.409,42	\$ 41.102,13
1-oct.-14	al	5-oct.-14	0,17	\$ 0,00	\$ 1.144.453,36	28,76%	2,13%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.062,81	\$ 45.164,94
6-oct.-14	al	31-oct.-14	0,83	\$ 50.000,00	\$ 1.194.453,36	28,76%	2,13%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 21.201,55	\$ 66.366,49
1-nov.-14	al	5-nov.-14	0,17	\$ 0,00	\$ 1.194.453,36	28,76%	2,13%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.240,31	\$ 70.606,80



Fabio Enrique Fernández Numa

Abogado

Matrícula 260-206688 Predial 01-04-0968-0112-000 OTA1

Proceso 54-001-4003-0005-2022-00617-00

Página 4 de 10

6-nov.-14	al	10-nov.-14	0,17	\$ 50.000,00	\$ 1.244.453,36	28,76%	2,13%	\$ 50.000,00	\$ 0,00	\$ 50.000,00	\$ 4.417,81	\$ 25.024,61
11-nov.-14	al	30-nov.-14	0,67	\$ 0,00	\$ 1.244.453,36	28,76%	2,13%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 17.671,24	\$ 42.695,85
1-dic.-14	al	5-dic.-14	0,17	\$ 0,00	\$ 1.244.453,36	28,76%	2,13%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.417,81	\$ 47.113,66
6-dic.-14	al	31-dic.-14	0,83	\$ 50.000,00	\$ 1.294.453,36	28,76%	2,13%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 22.976,55	\$ 70.090,21
1-ene.-15	al	5-ene.-15	0,17	\$ 0,00	\$ 1.294.453,36	28,82%	2,13%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.595,31	\$ 74.685,52
6-ene.-15	al	31-ene.-15	0,83	\$ 50.000,00	\$ 1.344.453,36	28,82%	2,13%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 23.864,05	\$ 98.549,57
1-feb.-15	al	5-feb.-15	0,17	\$ 0,00	\$ 1.344.453,36	28,82%	2,13%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.772,81	\$ 103.322,38
6-feb.-15	al	28-feb.-15	0,83	\$ 50.000,00	\$ 1.394.453,36	28,82%	2,13%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 24.751,55	\$ 128.073,93
1-mar.-15	al	5-mar.-15	0,17	\$ 0,00	\$ 1.394.453,36	28,82%	2,13%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.950,31	\$ 133.024,24
6-mar.-15	al	14-mar.-15	0,30	\$ 50.000,00	\$ 1.444.453,36	28,82%	2,13%	\$ 100.000,00	\$ 0,00	\$ 100.000,00	\$ 9.230,06	\$ 42.254,30
15-mar.-15	al	31-mar.-15	0,53	\$ 0,00	\$ 1.444.453,36	28,82%	2,13%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 16.408,99	\$ 58.663,29
1-abr.-15	al	5-abr.-15	0,17	\$ 0,00	\$ 1.444.453,36	29,06%	2,15%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 5.175,96	\$ 63.839,25
6-abr.-15	al	30-abr.-15	0,83	\$ 50.000,00	\$ 1.494.453,36	29,06%	2,15%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 26.775,62	\$ 90.614,87
1-may.-15	al	5-may.-15	0,17	\$ 0,00	\$ 1.494.453,36	29,06%	2,15%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 5.355,12	\$ 95.969,99
6-may.-15	al	31-may.-15	0,83	\$ 50.000,00	\$ 1.544.453,36	29,06%	2,15%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 27.671,46	\$ 123.641,45
1-jun.-15	al	5-jun.-15	0,17	\$ 0,00	\$ 1.544.453,36	29,06%	2,15%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 5.534,29	\$ 129.175,74
6-jun.-15	al	30-jun.-15	0,83	\$ 50.000,00	\$ 1.594.453,36	29,06%	2,15%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 28.567,29	\$ 157.743,03
1-jul.-15	al	5-jul.-15	0,17	\$ 0,00	\$ 1.594.453,36	28,89%	2,14%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 5.686,88	\$ 163.429,91
6-jul.-15	al	31-jul.-15	0,83	\$ 50.000,00	\$ 1.644.453,36	28,89%	2,14%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 29.326,08	\$ 192.755,99
1-ago.-15	al	5-ago.-15	0,17	\$ 0,00	\$ 1.644.453,36	28,89%	2,14%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 5.865,22	\$ 198.621,21
6-ago.-15	al	24-ago.-15	0,63	\$ 50.000,00	\$ 1.694.453,36	28,89%	2,14%	\$ 50.000,00	\$ 0,00	\$ 50.000,00	\$ 22.965,49	\$ 171.586,70
25-ago.-15	al	31-ago.-15	0,20	\$ 0,00	\$ 1.694.453,36	28,89%	2,14%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 7.252,26	\$ 178.838,96
1-sep.-15	al	5-sep.-15	0,17	\$ 0,00	\$ 1.694.453,36	28,89%	2,14%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 6.043,55	\$ 184.882,51
6-sep.-15	al	30-sep.-15	0,83	\$ 50.000,00	\$ 1.744.453,36	28,89%	2,14%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 31.109,42	\$ 215.991,93
1-oct.-15	al	5-oct.-15	0,17	\$ 0,00	\$ 1.744.453,36	29,00%	2,14%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 6.221,88	\$ 222.213,81
6-oct.-15	al	31-oct.-15	0,83	\$ 50.000,00	\$ 1.794.453,36	29,00%	2,14%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 32.001,08	\$ 254.214,89
1-nov.-15	al	5-nov.-15	0,17	\$ 0,00	\$ 1.794.453,36	29,00%	2,14%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 6.400,22	\$ 260.615,11
6-nov.-15	al	30-nov.-15	0,83	\$ 50.000,00	\$ 1.844.453,36	29,00%	2,14%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 32.892,75	\$ 293.507,86
1-dic.-15	al	5-dic.-15	0,17	\$ 0,00	\$ 1.844.453,36	29,00%	2,14%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 6.578,55	\$ 300.086,41
6-dic.-15	al	16-dic.-15	0,37	\$ 50.000,00	\$ 1.894.453,36	29,00%	2,14%	\$ 100.000,00	\$ 0,00	\$ 100.000,00	\$ 14.865,14	\$ 214.951,55
17-dic.-15	al	31-dic.-15	0,47	\$ 0,00	\$ 1.894.453,36	29,00%	2,14%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 18.919,27	\$ 233.870,82
1-ene.-16	al	5-ene.-16	0,17	\$ 0,00	\$ 1.894.453,36	29,52%	2,18%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 6.883,18	\$ 240.754,00
6-ene.-16	al	31-ene.-16	0,83	\$ 50.000,00	\$ 1.944.453,36	29,52%	2,18%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 35.324,24	\$ 276.078,24
1-feb.-16	al	5-feb.-16	0,17	\$ 0,00	\$ 1.944.453,36	29,52%	2,18%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 7.064,85	\$ 283.143,09
6-feb.-16	al	29-feb.-16	0,83	\$ 50.000,00	\$ 1.994.453,36	29,52%	2,18%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 36.232,57	\$ 319.375,66
1-mar.-16	al	5-mar.-16	0,17	\$ 0,00	\$ 1.994.453,36	29,52%	2,18%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 7.246,51	\$ 326.622,17
6-mar.-16	al	31-mar.-16	0,83	\$ 50.000,00	\$ 2.044.453,36	29,52%	2,18%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 37.140,90	\$ 363.763,07
1-abr.-16	al	5-abr.-16	0,17	\$ 0,00	\$ 2.044.453,36	30,81%	2,26%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 7.700,77	\$ 371.463,84
6-abr.-16	al	30-abr.-16	0,83	\$ 50.000,00	\$ 2.094.453,36	30,81%	2,26%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 39.445,54	\$ 410.909,38
1-may.-16	al	5-may.-16	0,17	\$ 0,00	\$ 2.094.453,36	30,81%	2,26%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 7.889,11	\$ 418.798,49
6-may.-16	al	17-may.-16	0,40	\$ 50.000,00	\$ 2.144.453,36	30,81%	2,26%	\$ 100.000,00	\$ 0,00	\$ 100.000,00	\$ 19.385,86	\$ 338.184,35
18-may.-16	al	31-may.-16	0,43	\$ 0,00	\$ 2.144.453,36	30,81%	2,26%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 21.001,35	\$ 359.185,70
1-jun.-16	al	5-jun.-16	0,17	\$ 0,00	\$ 2.144.453,36	30,81%	2,26%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 8.077,44	\$ 367.263,14



Fabio Enrique Fernández Numa

Abogado

Matrícula 260-206688 Predial 01-04-0968-0112-000 OTA1

Proceso 54-001-4003-0005-2022-00617-00

Página 5 de 10

6-jun.-16	al	20-jun.-16	0,50	\$ 50.000,00	\$ 2.194.453,36	30,81%	2,26%	\$ 400.968,00	\$ 8.907,54	\$ 392.060,46	\$ 24.797,32	\$ 0,00
21-jun.-16	al	30-jun.-16	0,33	\$ 0,00	\$ 2.185.545,82	30,81%	2,26%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 16.464,45	\$ 16.464,45
1-jul.-16	al	5-jul.-16	0,17	\$ 0,00	\$ 2.185.545,82	32,01%	2,34%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 8.523,63	\$ 24.988,08
6-jul.-16	al	25-jul.-16	0,67	\$ 50.000,00	\$ 2.235.545,82	32,01%	2,34%	\$ 400.968,00	\$ 341.105,41	\$ 59.862,59	\$ 34.874,51	\$ 0,00
26-jul.-16	al	31-jul.-16	0,17	\$ 0,00	\$ 1.894.440,41	32,01%	2,34%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 7.388,32	\$ 7.388,32
1-ago.-16	al	5-ago.-16	0,17	\$ 0,00	\$ 1.894.440,41	32,01%	2,34%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 7.388,32	\$ 14.776,64
6-ago.-16	al	31-ago.-16	0,83	\$ 50.000,00	\$ 1.944.440,41	32,01%	2,34%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 37.916,59	\$ 52.693,23
1-sep.-16	al	5-sep.-16	0,17	\$ 0,00	\$ 1.944.440,41	32,01%	2,34%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 7.583,32	\$ 60.276,55
6-sep.-16	al	30-sep.-16	0,83	\$ 50.000,00	\$ 1.994.440,41	32,01%	2,34%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 38.891,59	\$ 99.168,14
1-oct.-16	al	5-oct.-16	0,17	\$ 0,00	\$ 1.994.440,41	32,99%	2,40%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 7.977,76	\$ 107.145,90
6-oct.-16	al	31-oct.-16	0,83	\$ 50.000,00	\$ 2.044.440,41	32,99%	2,40%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 40.888,81	\$ 148.034,71
1-nov.-16	al	5-nov.-16	0,17	\$ 0,00	\$ 2.044.440,41	32,99%	2,40%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 8.177,76	\$ 156.212,47
6-nov.-16	al	30-nov.-16	0,83	\$ 50.000,00	\$ 2.094.440,41	32,99%	2,40%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 41.888,81	\$ 198.101,28
1-dic.-16	al	5-dic.-16	0,17	\$ 0,00	\$ 2.094.440,41	32,99%	2,40%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 8.377,76	\$ 206.479,04
6-dic.-16	al	31-dic.-16	0,83	\$ 50.000,00	\$ 2.144.440,41	32,99%	2,40%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 42.888,81	\$ 249.367,85
1-ene.-17	al	5-ene.-17	0,17	\$ 0,00	\$ 2.144.440,41	33,51%	2,44%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 8.720,72	\$ 258.088,57
6-ene.-17	al	31-ene.-17	0,83	\$ 50.000,00	\$ 2.194.440,41	33,51%	2,44%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 44.620,29	\$ 302.708,86
1-feb.-17	al	5-feb.-17	0,17	\$ 0,00	\$ 2.194.440,41	33,51%	2,44%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 8.924,06	\$ 311.632,92
6-feb.-17	al	28-feb.-17	0,83	\$ 50.000,00	\$ 2.244.440,41	33,51%	2,44%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 45.636,96	\$ 357.269,88
1-mar.-17	al	5-mar.-17	0,17	\$ 0,00	\$ 2.244.440,41	33,51%	2,44%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 9.127,39	\$ 366.397,27
6-mar.-17	al	31-mar.-17	0,83	\$ 50.000,00	\$ 2.294.440,41	33,51%	2,44%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 46.653,62	\$ 413.050,89
1-abr.-17	al	5-abr.-17	0,17	\$ 0,00	\$ 2.294.440,41	33,50%	2,44%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 9.330,72	\$ 422.381,61
6-abr.-17	al	30-abr.-17	0,83	\$ 50.000,00	\$ 2.344.440,41	33,50%	2,44%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 47.670,29	\$ 470.051,90
1-may.-17	al	5-may.-17	0,17	\$ 0,00	\$ 2.344.440,41	33,50%	2,44%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 9.534,06	\$ 479.585,96
6-may.-17	al	31-may.-17	0,83	\$ 50.000,00	\$ 2.394.440,41	33,50%	2,44%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 48.686,96	\$ 528.272,92
1-jun.-17	al	5-jun.-17	0,17	\$ 0,00	\$ 2.394.440,41	33,50%	2,44%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 9.737,39	\$ 538.010,31
6-jun.-17	al	30-jun.-17	0,83	\$ 50.000,00	\$ 2.444.440,41	33,50%	2,44%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 49.703,62	\$ 587.713,93
1-jul.-17	al	5-jul.-17	0,17	\$ 0,00	\$ 2.444.440,41	32,97%	2,40%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 9.777,76	\$ 597.491,69
6-jul.-17	al	31-jul.-17	0,83	\$ 50.000,00	\$ 2.494.440,41	32,97%	2,40%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 49.888,81	\$ 647.380,50
1-ago.-17	al	5-ago.-17	0,17	\$ 0,00	\$ 2.494.440,41	32,97%	2,40%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 9.977,76	\$ 657.358,26
6-ago.-17	al	31-ago.-17	0,83	\$ 50.000,00	\$ 2.544.440,41	32,97%	2,40%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 50.888,81	\$ 708.247,07
1-sep.-17	al	5-sep.-17	0,17	\$ 0,00	\$ 2.544.440,41	32,22%	2,35%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 9.965,72	\$ 718.212,79
6-sep.-17	al	30-sep.-17	0,83	\$ 50.000,00	\$ 2.594.440,41	32,22%	2,35%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 50.807,79	\$ 769.020,58
1-oct.-17	al	5-oct.-17	0,17	\$ 0,00	\$ 2.594.440,41	31,73%	2,32%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 10.031,84	\$ 779.052,42
6-oct.-17	al	9-oct.-17	0,13	\$ 50.000,00	\$ 2.644.440,41	31,73%	2,32%	\$ 100.968,00	\$ 0,00	\$ 100.968,00	\$ 8.180,14	\$ 686.264,56
10-oct.-17	al	31-oct.-17	0,70	\$ 0,00	\$ 2.644.440,41	31,73%	2,32%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 42.945,71	\$ 729.210,27
1-nov.-17	al	5-nov.-17	0,17	\$ 0,00	\$ 2.644.440,41	31,44%	2,30%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 10.137,02	\$ 739.347,29
6-nov.-17	al	30-nov.-17	0,83	\$ 50.000,00	\$ 2.694.440,41	31,44%	2,30%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 51.643,44	\$ 790.990,73
1-dic.-17	al	5-dic.-17	0,17	\$ 0,00	\$ 2.694.440,41	31,16%	2,29%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 10.283,78	\$ 801.274,51
6-dic.-17	al	31-dic.-17	0,83	\$ 50.000,00	\$ 2.744.440,41	31,16%	2,29%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 52.373,07	\$ 853.647,58
1-ene.-18	al	5-ene.-18	0,17	\$ 0,00	\$ 2.744.440,41	31,04%	2,28%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 10.428,87	\$ 864.076,45
6-ene.-18	al	31-ene.-18	0,83	\$ 50.000,00	\$ 2.794.440,41	31,04%	2,28%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 53.094,37	\$ 917.170,82
1-feb.-18	al	5-feb.-18	0,17	\$ 0,00	\$ 2.794.440,41	31,52%	2,31%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 10.758,60	\$ 927.929,42



Fabio Enrique Fernández Numa

Abogado

Matrícula 260-206688 Predial 01-04-0968-0112-000 OTA1

Proceso 54-001-4003-0005-2022-00617-00

Página 6 de 10

6-feb.-18	al	28-feb.-18	0,83	\$ 50.000,00	\$ 2.844.440,41	31,52%	2,31%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 54.755,48	\$ 982.684,90
1-mar.-18	al	5-mar.-18	0,17	\$ 0,00	\$ 2.844.440,41	31,02%	2,28%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 10.808,87	\$ 993.493,77
6-mar.-18	al	31-mar.-18	0,83	\$ 50.000,00	\$ 2.894.440,41	31,02%	2,28%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 54.994,37	\$ 1.048.488,14
1-abr.-18	al	5-abr.-18	0,17	\$ 0,00	\$ 2.894.440,41	30,72%	2,26%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 10.902,39	\$ 1.059.390,53
6-abr.-18	al	30-abr.-18	0,83	\$ 50.000,00	\$ 2.944.440,41	30,72%	2,26%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 55.453,63	\$ 1.114.844,16
1-may.-18	al	5-may.-18	0,17	\$ 0,00	\$ 2.944.440,41	30,66%	2,25%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 11.041,65	\$ 1.125.885,81
6-may.-18	al	31-may.-18	0,83	\$ 50.000,00	\$ 2.994.440,41	30,66%	2,25%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 56.145,76	\$ 1.182.031,57
1-jun.-18	al	5-jun.-18	0,17	\$ 0,00	\$ 2.994.440,41	30,42%	2,24%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 11.179,24	\$ 1.193.210,81
6-jun.-18	al	30-jun.-18	0,83	\$ 50.000,00	\$ 3.044.440,41	30,42%	2,24%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 56.829,55	\$ 1.250.040,36
1-jul.-18	al	5-jul.-18	0,17	\$ 0,00	\$ 3.044.440,41	30,05%	2,21%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 11.213,69	\$ 1.261.254,05
6-jul.-18	al	31-jul.-18	0,83	\$ 50.000,00	\$ 3.094.440,41	30,05%	2,21%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 56.989,28	\$ 1.318.243,33
1-ago.-18	al	5-ago.-18	0,17	\$ 0,00	\$ 3.094.440,41	29,91%	2,20%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 11.346,28	\$ 1.329.589,61
6-ago.-18	al	31-ago.-18	0,83	\$ 50.000,00	\$ 3.144.440,41	29,91%	2,20%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 57.648,07	\$ 1.387.237,68
1-sep.-18	al	5-sep.-18	0,17	\$ 0,00	\$ 3.144.440,41	29,72%	2,19%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 11.477,21	\$ 1.398.714,89
6-sep.-18	al	30-sep.-18	0,83	\$ 50.000,00	\$ 3.194.440,41	29,72%	2,19%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 58.298,54	\$ 1.457.013,43
1-oct.-18	al	5-oct.-18	0,17	\$ 0,00	\$ 3.194.440,41	29,45%	2,17%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 11.553,23	\$ 1.468.566,66
6-oct.-18	al	31-oct.-18	0,83	\$ 50.000,00	\$ 3.244.440,41	29,45%	2,17%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 58.670,30	\$ 1.527.236,96
1-nov.-18	al	5-nov.-18	0,17	\$ 0,00	\$ 3.244.440,41	29,24%	2,16%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 11.679,99	\$ 1.538.916,95
6-nov.-18	al	30-nov.-18	0,83	\$ 50.000,00	\$ 3.294.440,41	29,24%	2,16%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 59.299,93	\$ 1.598.216,88
1-dic.-18	al	5-dic.-18	0,17	\$ 0,00	\$ 3.294.440,41	29,10%	2,15%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 11.805,08	\$ 1.610.021,96
6-dic.-18	al	31-dic.-18	0,83	\$ 50.000,00	\$ 3.344.440,41	29,10%	2,15%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 59.921,22	\$ 1.669.943,18
1-ene.-19	al	5-ene.-19	0,17	\$ 0,00	\$ 3.344.440,41	28,74%	2,13%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 11.872,76	\$ 1.681.815,94
6-ene.-19	al	31-ene.-19	0,83	\$ 50.000,00	\$ 3.394.440,41	28,74%	2,13%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 60.251,32	\$ 1.742.067,26
1-feb.-19	al	5-feb.-19	0,17	\$ 0,00	\$ 3.394.440,41	29,55%	2,18%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 12.333,13	\$ 1.754.400,39
6-feb.-19	al	28-feb.-19	0,83	\$ 50.000,00	\$ 3.444.440,41	29,55%	2,18%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 62.574,00	\$ 1.816.974,39
1-mar.-19	al	5-mar.-19	0,17	\$ 0,00	\$ 3.444.440,41	29,06%	2,15%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 12.342,58	\$ 1.829.316,97
6-mar.-19	al	31-mar.-19	0,83	\$ 50.000,00	\$ 3.494.440,41	29,06%	2,15%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 62.608,72	\$ 1.891.925,69
1-abr.-19	al	5-abr.-19	0,17	\$ 0,00	\$ 3.494.440,41	28,98%	2,14%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 12.463,50	\$ 1.904.389,19
6-abr.-19	al	30-abr.-19	0,83	\$ 50.000,00	\$ 3.544.440,41	28,98%	2,14%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 63.209,19	\$ 1.967.598,38
1-may.-19	al	5-may.-19	0,17	\$ 0,00	\$ 3.544.440,41	29,01%	2,15%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 12.700,91	\$ 1.980.299,29
6-may.-19	al	31-may.-19	0,83	\$ 50.000,00	\$ 3.594.440,41	29,01%	2,15%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 64.400,39	\$ 2.044.699,68
1-jun.-19	al	5-jun.-19	0,17	\$ 0,00	\$ 3.594.440,41	28,95%	2,14%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 12.820,17	\$ 2.057.519,85
6-jun.-19	al	30-jun.-19	0,83	\$ 50.000,00	\$ 3.644.440,41	28,95%	2,14%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 64.992,52	\$ 2.122.512,37
1-jul.-19	al	5-jul.-19	0,17	\$ 0,00	\$ 3.644.440,41	28,92%	2,14%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 12.998,50	\$ 2.135.510,87
6-jul.-19	al	31-jul.-19	0,83	\$ 50.000,00	\$ 3.694.440,41	28,92%	2,14%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 65.884,19	\$ 2.201.395,06
1-ago.-19	al	5-ago.-19	0,17	\$ 0,00	\$ 3.694.440,41	28,98%	2,14%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 13.176,84	\$ 2.214.571,90
6-ago.-19	al	31-ago.-19	0,83	\$ 50.000,00	\$ 3.744.440,41	28,98%	2,14%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 66.775,85	\$ 2.281.347,75
1-sep.-19	al	5-sep.-19	0,17	\$ 0,00	\$ 3.744.440,41	28,98%	2,14%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 13.355,17	\$ 2.294.702,92
6-sep.-19	al	30-sep.-19	0,83	\$ 50.000,00	\$ 3.794.440,41	28,98%	2,14%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 67.667,52	\$ 2.362.370,44
1-oct.-19	al	5-oct.-19	0,17	\$ 0,00	\$ 3.794.440,41	28,65%	2,12%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 13.407,02	\$ 2.375.777,46
6-oct.-19	al	31-oct.-19	0,83	\$ 50.000,00	\$ 3.844.440,41	28,65%	2,12%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 67.918,45	\$ 2.443.695,91
1-nov.-19	al	5-nov.-19	0,17	\$ 0,00	\$ 3.844.440,41	28,55%	2,12%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 13.583,69	\$ 2.457.279,60
6-nov.-19	al	30-nov.-19	0,83	\$ 50.000,00	\$ 3.894.440,41	28,55%	2,12%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 68.801,78	\$ 2.526.081,38



Fabio Enrique Fernández Numa

Abogado

Matrícula 260-206688 Predial 01-04-0968-0112-000 OTA1

Proceso 54-001-4003-0005-2022-00617-00

Página 7 de 10

1-dic.-19	al	5-dic.-19	0,17	\$ 0,00	\$ 3.894.440,41	28,37%	2,10%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 13.630,54	\$ 2.539.711,92
6-dic.-19	al	31-dic.-19	0,83	\$ 50.000,00	\$ 3.944.440,41	28,37%	2,10%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 69.027,71	\$ 2.608.739,63
1-ene.-20	al	5-ene.-20	0,17	\$ 0,00	\$ 3.944.440,41	28,16%	2,09%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 13.739,80	\$ 2.622.479,43
6-ene.-20	al	17-ene.-20	0,40	\$ 50.000,00	\$ 3.994.440,41	28,16%	2,09%	\$ 306.968,00	\$ 0,00	\$ 306.968,00	\$ 33.393,52	\$ 2.348.904,95
18-ene.-20	al	31-ene.-20	0,43	\$ 0,00	\$ 3.994.440,41	28,16%	2,09%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 36.176,32	\$ 2.385.081,27
1-feb.-20	al	5-feb.-20	0,17	\$ 0,00	\$ 3.994.440,41	28,59%	2,12%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 14.113,69	\$ 2.399.194,96
6-feb.-20	al	18-feb.-20	0,43	\$ 50.000,00	\$ 4.044.440,41	28,59%	2,12%	\$ 306.968,00	\$ 0,00	\$ 306.968,00	\$ 37.154,93	\$ 2.129.381,89
19-feb.-20	al	29-feb.-20	0,37	\$ 0,00	\$ 4.044.440,41	28,59%	2,12%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 31.438,78	\$ 2.160.820,67
1-mar.-20	al	5-mar.-20	0,17	\$ 0,00	\$ 4.044.440,41	28,43%	2,11%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 14.222,95	\$ 2.175.043,62
6-mar.-20	al	16-mar.-20	0,37	\$ 50.000,00	\$ 4.094.440,41	28,43%	2,11%	\$ 306.968,00	\$ 0,00	\$ 306.968,00	\$ 31.677,32	\$ 1.899.752,94
17-mar.-20	al	31-mar.-20	0,47	\$ 0,00	\$ 4.094.440,41	28,43%	2,11%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 40.316,59	\$ 1.940.069,53
1-abr.-20	al	5-abr.-20	0,17	\$ 0,00	\$ 4.094.440,41	28,04%	2,08%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 14.194,06	\$ 1.954.263,59
6-abr.-20	al	30-abr.-20	0,83	\$ 50.000,00	\$ 4.144.440,41	28,04%	2,08%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 71.836,97	\$ 2.026.100,56
1-may.-20	al	5-may.-20	0,17	\$ 0,00	\$ 4.144.440,41	27,29%	2,03%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 14.022,02	\$ 2.040.122,58
6-may.-20	al	31-may.-20	0,83	\$ 50.000,00	\$ 4.194.440,41	27,29%	2,03%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 70.955,95	\$ 2.111.078,53
1-jun.-20	al	5-jun.-20	0,17	\$ 0,00	\$ 4.194.440,41	27,18%	2,02%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 14.121,28	\$ 2.125.199,81
6-jun.-20	al	18-jun.-20	0,43	\$ 50.000,00	\$ 4.244.440,41	27,18%	2,02%	\$ 206.968,00	\$ 0,00	\$ 206.968,00	\$ 37.153,00	\$ 1.955.384,81
19-jun.-20	al	30-jun.-20	0,40	\$ 0,00	\$ 4.244.440,41	27,18%	2,02%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 34.295,08	\$ 1.989.679,89
1-jul.-20	al	5-jul.-20	0,17	\$ 0,00	\$ 4.244.440,41	27,18%	2,02%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 14.289,62	\$ 2.003.969,51
6-jul.-20	al	31-jul.-20	0,83	\$ 50.000,00	\$ 4.294.440,41	27,18%	2,02%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 72.289,75	\$ 2.076.259,26
1-ago.-20	al	5-ago.-20	0,17	\$ 0,00	\$ 4.294.440,41	27,44%	2,04%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 14.601,10	\$ 2.090.860,36
6-ago.-20	al	15-ago.-20	0,33	\$ 50.000,00	\$ 4.344.440,41	27,44%	2,04%	\$ 206.968,00	\$ 0,00	\$ 206.968,00	\$ 29.542,19	\$ 1.913.434,55
16-ago.-20	al	31-ago.-20	0,50	\$ 0,00	\$ 4.344.440,41	27,44%	2,04%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 44.313,29	\$ 1.957.747,84
1-sep.-20	al	5-sep.-20	0,17	\$ 0,00	\$ 4.344.440,41	27,53%	2,05%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 14.843,50	\$ 1.972.591,34
6-sep.-20	al	30-sep.-20	0,83	\$ 50.000,00	\$ 4.394.440,41	27,53%	2,05%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 75.071,69	\$ 2.047.663,03
1-oct.-20	al	5-oct.-20	0,17	\$ 0,00	\$ 4.394.440,41	27,14%	2,02%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 14.794,62	\$ 2.062.457,65
6-oct.-20	al	31-oct.-20	0,83	\$ 50.000,00	\$ 4.444.440,41	27,14%	2,02%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 74.814,75	\$ 2.137.272,40
1-nov.-20	al	5-nov.-20	0,17	\$ 0,00	\$ 4.444.440,41	26,76%	2,00%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 14.814,80	\$ 2.152.087,20
6-nov.-20	al	24-nov.-20	0,63	\$ 50.000,00	\$ 4.494.440,41	26,76%	2,00%	\$ 206.968,00	\$ 0,00	\$ 206.968,00	\$ 56.929,58	\$ 2.002.048,78
25-nov.-20	al	30-nov.-20	0,20	\$ 0,00	\$ 4.494.440,41	26,76%	2,00%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 17.977,76	\$ 2.020.026,54
1-dic.-20	al	5-dic.-20	0,17	\$ 0,00	\$ 4.494.440,41	26,19%	1,96%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 14.681,84	\$ 2.034.708,38
6-dic.-20	al	31-dic.-20	0,83	\$ 50.000,00	\$ 4.544.440,41	26,19%	1,96%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 74.225,86	\$ 2.108.934,24
1-ene.-21	al	5-ene.-21	0,17	\$ 0,00	\$ 4.544.440,41	25,98%	1,94%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 14.693,69	\$ 2.123.627,93
6-ene.-21	al	31-ene.-21	0,83	\$ 50.000,00	\$ 4.594.440,41	25,98%	1,94%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 74.276,79	\$ 2.197.904,72
1-feb.-21	al	5-feb.-21	0,17	\$ 0,00	\$ 4.594.440,41	26,31%	1,97%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 15.085,08	\$ 2.212.989,80
6-feb.-21	al	28-feb.-21	0,83	\$ 50.000,00	\$ 4.644.440,41	26,31%	1,97%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 76.246,23	\$ 2.289.236,03
1-mar.-21	al	5-mar.-21	0,17	\$ 0,00	\$ 4.644.440,41	26,12%	1,95%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 15.094,43	\$ 2.304.330,46
6-mar.-21	al	31-mar.-21	0,83	\$ 50.000,00	\$ 4.694.440,41	26,12%	1,95%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 76.284,66	\$ 2.380.615,12
1-abr.-21	al	5-abr.-21	0,17	\$ 0,00	\$ 4.694.440,41	25,97%	1,94%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 15.178,69	\$ 2.395.793,81
6-abr.-21	al	30-abr.-21	0,83	\$ 50.000,00	\$ 4.744.440,41	25,97%	1,94%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 76.701,79	\$ 2.472.495,60
1-may.-21	al	5-may.-21	0,17	\$ 0,00	\$ 4.744.440,41	25,83%	1,93%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 15.261,28	\$ 2.487.756,88
6-may.-21	al	31-may.-21	0,83	\$ 50.000,00	\$ 4.794.440,41	25,83%	1,93%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 77.110,58	\$ 2.564.867,46
1-jun.-21	al	5-jun.-21	0,17	\$ 0,00	\$ 4.794.440,41	25,82%	1,93%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 15.422,12	\$ 2.580.289,58



Fabio Enrique Fernández Numa

Abogado

Matrícula 260-206688 Predial 01-04-0968-0112-000 OTA1

Proceso 54-001-4003-0005-2022-00617-00

Página 8 de 10

6-jun.-21	al	30-jun.-21	0,83	\$ 50.000,00	\$ 4.844.440,41	25,82%	1,93%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 77.914,75	\$ 2.658.204,33
1-jul.-21	al	5-jul.-21	0,17	\$ 0,00	\$ 4.844.440,41	25,77%	1,93%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 15.582,95	\$ 2.673.787,28
6-jul.-21	al	31-jul.-21	0,83	\$ 0,00	\$ 4.844.440,41	25,77%	1,93%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 77.914,75	\$ 2.751.702,03
1-ago.-21	al	31-ago.-21	1,00	\$ 0,00	\$ 4.844.440,41	25,86%	1,94%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 93.982,14	\$ 2.845.684,17
1-sep.-21	al	30-sep.-21	1,00	\$ 0,00	\$ 4.844.440,41	25,79%	1,93%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 93.497,70	\$ 2.939.181,87
1-oct.-21	al	31-oct.-21	1,00	\$ 0,00	\$ 4.844.440,41	25,62%	1,92%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 93.013,26	\$ 3.032.195,13
1-nov.-21	al	30-nov.-21	1,00	\$ 0,00	\$ 4.844.440,41	25,91%	1,94%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 93.982,14	\$ 3.126.177,27
1-dic.-21	al	31-dic.-21	1,00	\$ 0,00	\$ 4.844.440,41	26,19%	1,96%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 94.951,03	\$ 3.221.128,30
1-ene.-22	al	31-ene.-22	1,00	\$ 0,00	\$ 4.844.440,41	26,49%	1,98%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 95.919,92	\$ 3.317.048,22
1-feb.-22	al	28-feb.-22	1,00	\$ 0,00	\$ 4.844.440,41	27,45%	2,04%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 98.826,58	\$ 3.415.874,80
1-mar.-22	al	31-mar.-22	1,00	\$ 0,00	\$ 4.844.440,41	27,71%	2,06%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 99.795,47	\$ 3.515.670,27
1-abr.-22	al	30-abr.-22	1,00	\$ 0,00	\$ 4.844.440,41	28,58%	2,12%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 102.702,14	\$ 3.618.372,41
1-may.-22	al	31-may.-22	1,00	\$ 0,00	\$ 4.844.440,41	29,57%	2,18%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 105.608,80	\$ 3.723.981,21
1-jun.-22	al	30-jun.-22	1,00	\$ 0,00	\$ 4.844.440,41	30,60%	2,25%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 108.999,91	\$ 3.832.981,12
1-jul.-22	al	31-jul.-22	1,00	\$ 0,00	\$ 4.844.440,41	31,92%	2,34%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 113.359,91	\$ 3.946.341,03
1-ago.-22	al	31-ago.-22	1,00	\$ 0,00	\$ 4.844.440,41	33,32%	2,43%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 117.719,90	\$ 4.064.060,93
1-sep.-22	al	30-sep.-22	1,00	\$ 0,00	\$ 4.844.440,41	35,25%	2,55%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 123.533,23	\$ 4.187.594,16
1-oct.-22	al	31-oct.-22	1,00	\$ 0,00	\$ 4.844.440,41	36,92%	2,65%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 128.377,67	\$ 4.315.971,83
1-nov.-22	al	30-nov.-22	1,00	\$ 0,00	\$ 4.844.440,41	38,67%	2,76%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 133.706,56	\$ 4.449.678,39
1-dic.-22	al	31-dic.-22	1,00	\$ 0,00	\$ 4.844.440,41	41,46%	2,93%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 141.942,10	\$ 4.591.620,49
1-ene.-23	al	31-ene.-23	1,00	\$ 0,00	\$ 4.844.440,41	43,26%	3,04%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 147.270,99	\$ 4.738.891,48
1-feb.-23	al	22-feb.-23	0,73	\$ 0,00	\$ 4.844.440,41	45,27%	3,16%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 112.261,83	\$ 4.851.153,31
TOTAL, INTERESES DE MORA											\$ 4.851.153,31	
CAPITAL											\$ 4.844.440,41	
TOTAL, DEUDA											\$ 9.695.593,72	
INTERESES	CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y UN CENTAVOS											
CAPITAL	CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS CON CUARENTA Y UN CENTAVOS											
TOTAL, DEUDA	NUEVE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS											

Liquidación subtotal de deuda determinadas en la escritura pública en pagos a cuotas a fecha veintidós 22 de febrero de dos mil veintitrés 2023, asciende a la suma de: **NUEVE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 9'695,593.72)**

Por el valor de los intereses moratorios sobre la obligación por el capital teniendo en cuenta que se le notifico por el atraso la cláusula aceleratoria, desde el día quince 15 de enero de dos mil veintiuno 2.021, liquidadas a fecha de la presente liquidación veintidós 22 de febrero de 2023 y en lo sucesivo hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa máxima legal autorizada.



Fabio Enrique Fernández Numa

Abogado

Matrícula 260-206688 Predial 01-04-0968-0112-000 OTA1

Proceso 54-001-4003-0005-2022-00617-00

Página 9 de 10

PERIODO			PORCIÓN MES [(diafinal- diainicial+1)/30]	TASA E.A.	TASA MENSUAL (1+E.A.)^(1/12)- 1	CAPITAL	INTERESES porc.mes*tasames*capital
16-ene.-21	al	31-ene.-21	0,50	25,98%	1,94%	\$ 22.520.000,00	\$ 218.444,00
1-feb.-21	al	28-feb.-21	1,00	26,31%	1,97%	\$ 22.520.000,00	\$ 443.644,00
1-mar.-21	al	31-mar.-21	1,00	26,12%	1,95%	\$ 22.520.000,00	\$ 439.140,00
1-abr.-21	al	30-abr.-21	1,00	25,97%	1,94%	\$ 22.520.000,00	\$ 436.888,00
1-may.-21	al	31-may.-21	1,00	25,83%	1,93%	\$ 22.520.000,00	\$ 434.636,00
1-jun.-21	al	30-jun.-21	1,00	25,82%	1,93%	\$ 22.520.000,00	\$ 434.636,00
1-jul.-21	al	31-jul.-21	1,00	25,77%	1,93%	\$ 22.520.000,00	\$ 434.636,00
1-ago.-21	al	31-ago.-21	1,00	25,86%	1,94%	\$ 22.520.000,00	\$ 436.888,00
1-sep.-21	al	30-sep.-21	1,00	25,79%	1,93%	\$ 22.520.000,00	\$ 434.636,00
1-oct.-21	al	31-oct.-21	1,00	25,62%	1,92%	\$ 22.520.000,00	\$ 432.384,00
1-nov.-21	al	30-nov.-21	1,00	25,91%	1,94%	\$ 22.520.000,00	\$ 436.888,00
1-dic.-21	al	31-dic.-21	1,00	26,19%	1,96%	\$ 22.520.000,00	\$ 441.392,00
1-ene.-22	al	31-ene.-22	1,00	26,49%	1,98%	\$ 22.520.000,00	\$ 445.896,00
1-feb.-22	al	28-feb.-22	1,00	27,45%	2,04%	\$ 22.520.000,00	\$ 459.408,00
1-mar.-22	al	31-mar.-22	1,00	27,71%	2,06%	\$ 22.520.000,00	\$ 463.912,00
1-abr.-22	al	30-abr.-22	1,00	28,58%	2,12%	\$ 22.520.000,00	\$ 477.424,00
1-may.-22	al	31-may.-22	1,00	29,57%	2,18%	\$ 22.520.000,00	\$ 490.936,00
1-jun.-22	al	30-jun.-22	1,00	30,60%	2,25%	\$ 22.520.000,00	\$ 506.700,00
1-jul.-22	al	31-jul.-22	1,00	31,92%	2,34%	\$ 22.520.000,00	\$ 526.968,00
1-ago.-22	al	31-ago.-22	1,00	33,32%	2,43%	\$ 22.520.000,00	\$ 547.236,00
1-sep.-22	al	30-sep.-22	1,00	35,25%	2,55%	\$ 22.520.000,00	\$ 574.260,00
1-oct.-22	al	31-oct.-22	1,00	36,92%	2,65%	\$ 22.520.000,00	\$ 596.780,00
1-nov.-22	al	30-nov.-22	1,00	38,67%	2,76%	\$ 22.520.000,00	\$ 621.552,00
1-dic.-22	al	31-dic.-22	1,00	41,46%	2,93%	\$ 22.520.000,00	\$ 659.836,00
1-ene.-23	al	31-ene.-23	1,00	43,26%	3,04%	\$ 22.520.000,00	\$ 684.608,00
1-feb.-23	al	22-feb.-23	0,73	45,27%	3,16%	\$ 22.520.000,00	\$ 521.863,47
TOTAL, INTERESES MORATORIOS							\$ 12.601.591,47
CAPITAL							\$ 22.520.000,00
TOTAL, DEUDA							\$ 35.121.591,47
INTERESES MORATORIOS	DOCE MILLONES SEISCIENTOS UN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN PESOS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS						
CAPITAL	VEINTIDOS MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL PESOS						
TOTAL, ESTE ITEM	TREINTA Y CINCO MILLONES CIENTO VEINTIUN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN PESOS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS						

TREINTA Y CINCO MILLONES CIENTO VEINTIUN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN PESOS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS (\$35´121,591.47)



Fabio Enrique Fernández Numa

Abogado

Matrícula 260-206688 Predial 01-04-0968-0112-000 OTA1

Proceso 54-001-4003-0005-2022-00617-00

Página 10 de 10

Presento al despacho la liquidación del crédito en total de la deuda y obligación liquidadas del crédito del presente proceso liquidadas al día veintidós 22 de febrero de dos mil veintitrés 2023, asciende a la suma de **CUARENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL PESOS CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS CON DIECINUEVE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$44'817.185.19).**

Solicito, dar impulso procesal al proceso de la referencia.

Del señor Juez,

FABIO ENRIQUE FERNÁNDEZ NUMA

C. C. 13.459.814 Cúcuta

T. P. No. 92.509 DEL C. S. de la

540014003000520220061700 968-06 Nancy GAFARO 220222

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de marzo del Dos Mil Veintitres (2023)
Radicado No. 54-001-40-03-005-2022-00621-00

El suscrito secretario del Despacho, procede a efectuar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS en el PROCESO de la referencia a favor del (a) DEMANDANTE y en contra del EXTREMO PASIVO.

NOTIFICACION PERSONAL (Fol 012.pdf)	\$10,000.00
OFICIO CURADOR	\$0.00
AGENCIAS EN DERECHO (Fol 014.pdf)	\$3,229,000.00
PÓLIZA	\$0.00
R. I. PÚBLICOS - OTROS EMBARGOS	\$0.00
EMBARGO TRÁNSITO	\$0.00
HONORARIOS CURADOR AD LITEM	\$0.00
HONORARIOS SECUESTRE	\$0.00
HONORARIOS PERITO	\$0.00
CAMARA DE COMERCIO	\$0.00
ARANCEL	\$0.00
DVD	\$0.00
ENVIO OFICIO EMBARGO	\$0.00
TOTAL	\$3,239,000.00

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZARES
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de marzo del dos mil veintitres (2023)

Teniendo en cuenta que la anterior LIQUIDACIÓN DE COSTAS se ajusta a lo obrante en el proceso y por ende a derecho, el Despacho le imparte APROBACIÓN.

De otro lado, por economia procesal es del caso dar traslado a la liquidacion de credito presentada a folio 020-021.pdf por la parte demandante por el termino de tres (3) dias de conformidad al articulo 446 del C.G.P

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

M.C.R

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N°, fijado hoy 22/03/2023, a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZARES
Secretario

REF: PROCESO EJECUTIVO DEL BANCO BOGOTA CONTRA ANGELICA JOHANNA ARZUZA GONZALEZ. RAD. No. 540014003005-2022-00621-00

KENNEDY GERSON CARDENAS VELAZCO <kegerca@yahoo.com>

Mar 21/02/2023 3:17 PM

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivm5@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: aarzuza28@gmail.com <aarzuza28@gmail.com>;Leidy Julieth Delgado Vargas <ldelga6@megalinea.com.co>

 1 archivos adjuntos (804 KB)

MEMORIAL Y LIQUIDACION 621-2022.pdf;

Señor

JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

E.S.D.

REF: PROCESO EJECUTIVO DEL BANCO BOGOTA CONTRA ANGELICA JOHANNA ARZUZA GONZALEZ. RAD. No. 540014003005-2022-00621-00

KENNEDY GERSON CARDENAS VELAZCO, mayor de edad, vecino de Cúcuta, identificado con la C.C. No. 5.414.576 expedida en Bochalema, abogado con T.P. No. 44.901 del C.S.J., en mi calidad de apoderado de la parte demandante me permito Aanexar la **liquidación del crédito**.

Cordialmente,

KENNEDY GERSON CARDENAS VELAZCO

C.C. No. 5.414.576 de Bochalema

T.P. No. 44.901 del C.S.J.

Así mismo, se envía el presente mensaje de datos con copia a las partes, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del proceso.

KENNEDY GERSON CARDENAS VELAZCO
ABOGADO

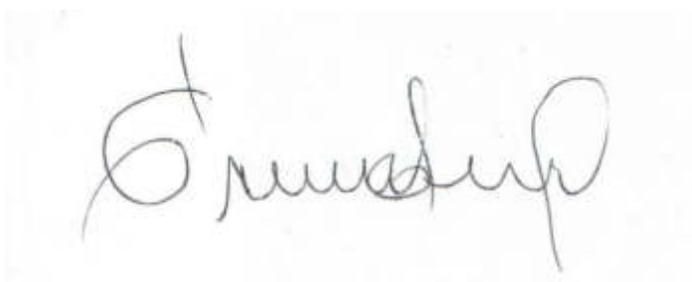
Señor
JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
E.S.D.

REF: PROCESO EJECUTIVO DEL BANCO BOGOTA CONTRA
ANGELICA JOHANNA ARZUZA GONZALEZ. RAD. No.
540014003005-2022-00621-00

KENNEDY GERSON CARDENAS VELAZCO, mayor de edad, vecino de Cúcuta, identificado con la C.C. No. 5.414.576 expedida en Bochalema, abogado con T.P. No. 44.901 del C.S.J., en mi calidad de apoderado de la parte demandante por medio del presente escrito me permito anexar la **liquidación del crédito**.

Sírvase correr traslado de la liquidación del crédito.

Cordialmente,



KENNEDY GERSON CARDENAS VELAZCO
C.C. No. 5.414.576 de Bochalema
T.P. No. 44.901 del C.S.J.

LIQUIDACION DE CREDITO								
Deudor:	ANGELICA JOHANNA ARZUZA GONZALEZ							
Pagaré	654746637							
CAPITAL:	\$ 61.240.220,00							
25-jun-22	30-jun-22	20,40%	30,60%	2,25%	2,25%	5	\$ 229.617,54	
1-jul-22	30-jul-22	21,28%	29,92%	2,21%	2,21%	30	\$ 1.350.470,57	
1-ago-22	30-ago-22	22,21%	33,32%	2,43%	2,43%	30	\$ 1.485.359,78	
1-sep-22	30-sep-22	23,50%	35,25%	2,55%	2,55%	30	\$ 1.560.532,60	
1-oct-22	30-oct-22	24,61%	36,92%	2,65%	2,65%	30	\$ 1.624.789,14	
1-nov-22	30-nov-22	25,78%	38,67%	2,76%	2,76%	30	\$ 1.691.357,53	
1-dic-22	30-dic-22	27,64%	41,45%	2,93%	2,93%	30	\$ 1.795.539,25	
1-ene-23	30-en-23	28,84%	43,26%	3,04%	3,04%	30	\$ 1.862.365,57	
1-feb-23	16/02/2023	30,18%	45,27%	3,16%	3,16%	30	\$ 1.935.675,05	
						Total Intereses Moratorios	245	\$ 13.535.707,04
						Capital		\$ 61.240.220,00
						Intereses de Plazo		\$ 3.339.757,00
						Abonos		\$ 0,00
TOTAL: CAPITAL+INTERESES DE MORA+INTERESES DE PLAZO-ABONOS:								\$78.115.684,04

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de marzo del Dos Mil Veintitres (2023)
Radicado No. 54-001-40-03-005-2022-00689-00

El suscrito secretario del Despacho, procede a efectuar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS en el PROCESO de la referencia a favor del (a) DEMANDANTE y en contra del EXTREMO PASIVO.

NOTIFICACION PERSONAL	\$0.00
OFICIO CURADOR	\$0.00
AGENCIAS EN DERECHO (Fol 040.pdf)	\$1,525,000.00
PÓLIZA	\$0.00
R. I. PÚBLICOS - OTROS EMBARGOS	\$0.00
EMBARGO TRÁNSITO	\$0.00
HONORARIOS CURADOR AD LITEM	\$0.00
HONORARIOS SECUESTRE	\$0.00
HONORARIOS PERITO	\$0.00
CAMARA DE COMERCIO (Pag. 117-120 Folio 001.pdf)	\$3,200.00
ARANCEL	\$0.00
DVD	\$0.00
ENVIO OFICIO EMBARGO	\$0.00
TOTAL	\$1,528,200.00



RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZARES
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de marzo del dos mil veintitres (2023)

Teniendo en cuenta que la anterior LIQUIDACIÓN DE COSTAS se ajusta a lo obrante en el proceso y por ende a derecho, el Despacho le imparte APROBACIÓN.

De otro lado, por economia procesal es del caso dar traslado a la liquidacion de credito presentada a folio 041-042.pdf por la parte demandante por el termino de tres (3) dias de conformidad al articulo 446 del C.G.P

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

M.C.R

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° , fijado hoy 22/03/2023 , a las 8:00 A.M.



RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZARES
Secretario

RADICADO 2022-00689-00 DTE BANCOLOMBIA S.A. DDA YURI LUCERO DELGADO LEAL

Gerencia - IRM S.A.S. <gerencia@irmsas.com>

Lun 20/02/2023 9:45 AM

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivmcu5@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: lucero_del@hotmail.com <lucero_del@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (299 KB)

MEMORIA ALLEGANDO LIQUIDACION -YURY LUCERO DELGADO LEAL FNG.pdf;

Buen día,

Me permito allegar memorial al proceso en referencia.

Igualmente, me permito copiar el presente correo a la parte demandada, lo anterior con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 14 del Art. 78 del C.G.P.

--

Cs,

IR&M-ABOGADOS CONSULTORES S.A.S.
Calle 7A # 11E -07 Of 304 Centro Empresarial
Cúcuta – Norte De Santander

Cra. 27 No. 36-14 – Of 208 Centro Empresarial Suramericana
Bucaramanga – Santander
Teléfonos: 3182617528 - 3143600209



Señor

JUEZ 5 CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Norte de Santander.

REF: EJECUTIVA SINGULAR
DEMANDANTE: **BANCOLOMBIA S.A.**
DEMANDADOS: YURY LUCERO DELGADO LEAL
RADICADO 2022-00689-00

SANDRA MILENA ROZO HERNANDEZ, mujer, mayor de edad, domiciliada en Pamplona, identificada con cédula de ciudadanía número 60.264.077 de Pamplona, abogada en ejercicio, con Tarjeta Profesional número 121.291 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderada especial de la parte demandante, por medio del presente escrito me permito adjuntar la liquidación del crédito (con fecha de corte 17 de febrero de 2023) respecto de la obligación relacionada a continuación:

- Obligación contenida en el pagare No. 4970087593, liquidada con fecha de corte 17 de febrero de 2023 por un valor total de..... **\$11.685.030.54**
- La anterior liquidación de crédito arrojan un valor total de..... **\$11.685.030.54**

Igualmente, es importante manifestar al Despacho, que en la liquidación adjunta se evidencia el pago efectuado por parte del FNG por la suma de \$24.384.226.00 el pasado 24 de noviembre de 2022, por lo tanto, anexo copia del estado de cuenta en el cual se evidencia que el deudor adeuda ante dicha entidad la suma total de \$30.480.283.00.

Por lo anterior, anexo cuatro (04) folios que contiene la liquidación pormenorizada del crédito base de ejecución.

Del Señor Juez,



SANDRA MILENA ROZO HERNANDEZ
C.C. No. 60.264.077 de Pamplona
T.P. No. 121.291 del C.S. de la J.



Medellin, febrero 17 de 2023

Ciudad

Producto Consumo
Pagaré 4970087593.

Titular YURY LUCERO DELGADO LEAL
Cédula o Nit. 60.446.767
Obligación Nro. 4970087593.
Mora desde marzo 24 de 2022

Tasa máxima Actual 37,35%

Liquidación de la Obligación a mar 24 de 2022	
	Valor en pesos
Capital	30.480.284,00
Int. Corrientes a fecha de demanda	0,00
Intereses por Mora	0,00
Seguros	0,00
Total demanda	30.480.284,00

Saldo de la obligación a feb 17 de 2023	
	Valor en pesos
Capital	6.096.058,00
Interes Corriente	0,00
Intereses por Mora	5.588.972,54
Seguros en Demanda	0,00
Total Demanda	11.685.030,54

XIOMARA POSADA ARANGO
Preparación de Demandas



YURY LUCERO DELGADO LEAL

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Días Liq.	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a interés remuneratorio pesos	Valor abono a interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonado pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio en pesos después del pago	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Saldo Inicial	mar/24/2022			30.480.284,00	0,00	0,00						30.480.284,00	0,00	0,00	30.480.284,00
Saldos para Demanda	mar-24-2022	0,00%	0	30.480.284,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	30.480.284,00	0,00	0,00	30.480.284,00
Cierre de Mes	mar-31-2022	24,45%	7	30.480.284,00	0,00	128.138,25	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	30.480.284,00	0,00	128.138,25	30.608.422,25
Cierre de Mes	abr-30-2022	25,13%	30	30.480.284,00	0,00	694.998,71	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	30.480.284,00	0,00	694.998,71	31.175.282,71
Cierre de Mes	may-31-2022	25,90%	31	30.480.284,00	0,00	1.297.076,42	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	30.480.284,00	0,00	1.297.076,42	31.777.360,42
Cierre de Mes	jun-30-2022	26,69%	30	30.480.284,00	0,00	1.895.572,48	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	30.480.284,00	0,00	1.895.572,48	32.375.856,48
Cierre de Mes	jul-31-2022	27,70%	31	30.480.284,00	0,00	2.535.128,31	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	30.480.284,00	0,00	2.535.128,31	33.015.412,31
Cierre de Mes	ago-31-2022	28,75%	31	30.480.284,00	0,00	3.196.471,67	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	30.480.284,00	0,00	3.196.471,67	33.676.755,67
Cierre de Mes	sep-30-2022	30,19%	30	30.480.284,00	0,00	3.864.693,34	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	30.480.284,00	0,00	3.864.693,34	34.344.977,34
Cierre de Mes	oct-31-2022	31,42%	31	30.480.284,00	0,00	4.580.311,33	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	30.480.284,00	0,00	4.580.311,33	35.060.595,33
Abono	nov-24-2022	32,69%	24	30.480.284,00	0,00	5.152.533,97	24.384.226,00	0,00	0,00	0,00	24.384.226,00	6.096.058,00	0,00	5.152.533,97	11.248.591,97
Cierre de Mes	nov-30-2022	32,69%	6	6.096.058,00	0,00	5.180.945,86	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	6.096.058,00	0,00	5.180.945,86	11.277.003,86
Cierre de Mes	dic-31-2022	34,69%	31	6.096.058,00	0,00	5.337.088,68	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	6.096.058,00	0,00	5.337.088,68	11.433.146,68
Cierre de Mes	ene-31-2023	35,95%	31	6.096.058,00	0,00	5.498.200,70	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	6.096.058,00	0,00	5.498.200,70	11.594.258,70
Saldos para Demanda	feb-17-2023	37,35%	17	6.096.058,00	0,00	5.588.972,54	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	6.096.058,00	0,00	5.588.972,54	11.685.030,54

Garantía	0007609496
Producto FNG	EMP203
Nombre Prod	UNIDOS POR COLOMBIA TRAB.INDEP.AL 80%.
Deudor	YURY DELGADO
Nit Deudor	60446767
Municipio	54001
Nombre mun	CUCUTA
Intermediario	8909039388
Nombre Intermediario	BANCOLOMBIA
Sucursal	SBA070497
Nombre Sucursal	UNICENTRO CUCUTA
Estado	RC2
Nombre estado	Recuperada - Vendida
Tipo Cartera	CT
Fecha creación	2021-03-24
Fecha vencimiento	2024-03-23
Saldo	\$30,480,283.00
Saldo Cobertura	\$24,384,226.40

Moneda	COP
Cobertura	80.00
Número obligación	4970087593
No. Pagaré	4970087593
Saldo	\$30,480,283.00
Campo logitud	10

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de marzo del Dos Mil Veintitres (2023)
Radicado No. 54-001-40-03-005-2022-00909-00

El suscrito secretario del Despacho, procede a efectuar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS en el PROCESO de la referencia a favor del (a) DEMANDANTE y en contra del EXTREMO PASIVO.

NOTIFICACION PERSONAL	\$0.00
NOTIFICACION AVISO	\$0.00
EMPLAZAMIENTO	\$0.00
AGENCIAS EN DERECHO (Fol 068.pdf)	\$734,000.00
PÓLIZA	\$0.00
R. I. PÚBLICOS - OTROS EMBARGOS	\$0.00
EMBARGO TRÁNSITO	\$0.00
HONORARIOS CURADOR AD LITEM	\$0.00
HONORARIOS SECUESTRE	\$0.00
HONORARIOS PERITO	\$0.00
CAMARA DE COMERCIO (Fol 001.pdf 21-27;128-131)	\$9,700.00
AGENCIAS EN DERECHO 2º INST	\$0.00
DVD	\$0.00
ENVIO OFICIO EMBARGO	\$0.00
TOTAL	\$743,700.00

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZARES
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de marzo del Dos Mil Veintitres (2023)

Teniendo en cuenta que la anterior LIQUIDACIÓN DE COSTAS se ajusta a lo obrante en el proceso y por ende a derecho, el Despacho le imparte APROBACIÓN.

De otro lado, por economía procesal es del caso dar traslado a la liquidacion de credito presentada a folio 069-070.pdf por la parte demandante por el termino de tres (3) dias de conformidad al articulo 446 del C.G.P

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

J.P.G

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° , 28 fijado hoy 22/03/2023 , a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZARES
Secretario

RADICADO 2022-00909-00 DTE BANCOLOMBIAS.A. DDA MERCY PAOLA MARTINEZ VILLADA

Gerencia - IRM S.A.S. <gerencia@irmsas.com>

Lun 20/02/2023 9:44 AM

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivm5@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: paolaurp@hotmail.com <paolaurp@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (171 KB)

MEMORIA ALLEGANDO ACTUALIZACION LIQUIDACION MERCY PAOLA MARTINEZ VILLADA.pdf;

Buen día,

Me permito allegar memorial al proceso en referencia.

Igualmente, me permito copiar el presente correo a la parte demandada, lo anterior con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 14 del Art. 78 del C.G.P.

--

Cs,

IR&M-ABOGADOS CONSULTORES S.A.S.
Calle 7A # 11E -07 Of 304 Centro Empresarial
Cúcuta – Norte De Santander

Cra. 27 No. 36-14 – Of 208 Centro Empresarial Suramericana
Bucaramanga – Santander
Teléfonos: 3182617528 - 3143600209



Señor
JUEZ 5 CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Norte de Santander.

REF: EJECUTIVO
DEMANDANTE: **BANCOLOMBIA S.A.**
DEMANDADOS: MERCY PAOLA MARTINEZ VILLADA
RADICADO: 2022-00909-00

SANDRA MILENA ROZO HERNANDEZ, mujer, mayor de edad, domiciliada en Pamplona, identificada con cédula de ciudadanía número 60.264.077 de Pamplona, abogada en ejercicio, con Tarjeta Profesional número 121.291 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderada especial de la parte demandante, de conformidad a lo consagrado en el artículo 446 del Código General del Proceso, por medio del presente escrito me permito adjuntar la actualización de las liquidaciones del crédito (con fecha de corte 17 de febrero de 2023) respecto de la obligación relacionada a continuación:

- Obligación contenida en el pagare No. 4970088469, liquidada con fecha de corte 17 de febrero de 2023, por un valor total de.....\$ **28.077.462.32**
- Obligación contenida en el pagare sin número de fecha 03/03/2021, liquidada con fecha de corte 17 de febrero de 2023, por un valor total de.....\$ **17.363.246.48**

Las anteriores liquidaciones de crédito arrojan un valor total de.....\$**45.440.708.8**

Por lo anterior, anexo cuatro (04) folios que contiene las liquidaciones pormenorizadas de los créditos bases de ejecución.

Del señor juez,



SANDRA MILENA ROZO HERNANDEZ
C.C. No. 60.264.077 de Pamplona
T.P. No. 121.291 del C.S. de la J.



Medellin, febrero 17 de 2023

Ciudad

Producto Consumo
Pagaré 4970088469.

Titular MERCY PAOLA MARTINEZ VILLADA
Cédula o Nit. 37.507.600
Obligación Nro. 4970088469.
Mora desde septiembre 8 de 2022

Tasa máxima Actual 37,35%

Liquidación de la Obligación a sep 8 de 2022	
	Valor en pesos
Capital	26.589.640,00
Int. Corrientes a fecha de demanda	0,00
Intereses por Mora	0,00
Seguros	0,00
Total demanda	26.589.640,00

Saldo de la obligación a feb 17 de 2023	
	Valor en pesos
Capital	25.609.100,00
Interes Corriente	0,00
Intereses por Mora	2.468.362,32
Seguros en Demanda	0,00
Total Demanda	28.077.462,32

XIOMARA POSADA ARANGO
Preparación de Demandas



MERCY PAOLA MARTINEZ VILLADA

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Días Liq.	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a interés remuneratorio pesos	Valor abono a interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonado pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio en pesos después del pago	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Saldo Inicial	sep/8/2022			26.589.640,00	0,00	0,00						26.589.640,00	0,00	0,00	26.589.640,00
Saldos para Demanda	sep-8-2022	0,00%	0	26.589.640,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	26.589.640,00	0,00	0,00	26.589.640,00
Cierre de Mes	sep-30-2022	30,19%	22	26.589.640,00	0,00	426.241,50	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	26.589.640,00	0,00	426.241,50	27.015.881,50
Cierre de Mes	oct-31-2022	31,42%	31	26.589.640,00	0,00	1.050.514,71	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	26.589.640,00	0,00	1.050.514,71	27.640.154,71
Cierre de Mes	nov-30-2022	32,69%	30	26.589.640,00	0,00	1.675.949,06	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	26.589.640,00	0,00	1.675.949,06	28.265.589,06
Abono	dic-5-2022	34,69%	5	26.589.640,00	0,00	1.784.635,73	62.695,00	0,00	107.846,00	2.724,00	173.265,00	26.526.945,00	0,00	1.676.789,73	28.203.734,73
Abono	dic-9-2022	34,69%	4	26.526.945,00	0,00	1.763.498,65	0,00	0,00	370,00	0,00	370,00	26.526.945,00	0,00	1.763.128,65	28.290.073,65
Abono	dic-13-2022	34,69%	4	26.526.945,00	0,00	1.849.837,58	0,00	0,00	90,00	0,00	90,00	26.526.945,00	0,00	1.849.747,58	28.376.692,58
Abono	dic-14-2022	34,69%	1	26.526.945,00	0,00	1.871.398,29	917.845,00	0,00	813.214,00	108.821,00	1.839.880,00	25.609.100,00	0,00	1.058.184,29	26.667.284,29
Cierre de Mes	dic-31-2022	34,69%	17	25.609.100,00	0,00	1.415.840,81	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	25.609.100,00	0,00	1.415.840,81	27.024.940,81
Abono	ene-27-2023	35,95%	27	25.609.100,00	0,00	2.004.333,91	0,00	0,00	549,00	0,00	549,00	25.609.100,00	0,00	2.003.784,91	27.612.884,91
Cierre de Mes	ene-31-2023	35,95%	4	25.609.100,00	0,00	2.090.127,65	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	25.609.100,00	0,00	2.090.127,65	27.699.227,65
Abono	feb-3-2023	37,35%	3	25.609.100,00	0,00	2.157.011,57	0,00	0,00	242,00	0,00	242,00	25.609.100,00	0,00	2.156.769,57	27.765.869,57
Abono	feb-7-2023	37,35%	4	25.609.100,00	0,00	2.245.986,92	0,00	0,00	100,00	0,00	100,00	25.609.100,00	0,00	2.245.886,92	27.854.986,92
Abono	feb-15-2023	37,35%	8	25.609.100,00	0,00	2.424.632,43	0,00	0,00	840,00	0,00	840,00	25.609.100,00	0,00	2.423.792,43	28.032.892,43
Saldos para Demanda	feb-17-2023	37,35%	2	25.609.100,00	0,00	2.468.362,32	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	25.609.100,00	0,00	2.468.362,32	28.077.462,32



Medellin, febrero 17 de 2023

Ciudad

Producto Tarjeta de Crédito AMEX
Pagaré 37507600.

Titular MERCY PAOLA MARTINEZ VILLADA
Cédula o Nit. 37.507.600
Tarjeta de Crédito AMEX 37507600.
Mora desde junio 21 de 2022

Tasa máxima Actual 37,35%

Liquidación de la Obligación a jun 21 de 2022	
	Valor en pesos
Capital	14.660.120,00
Int. Corrientes a fecha de demanda	0,00
Intereses por Mora	0,00
Seguros	0,00
Total demanda	14.660.120,00

Saldo de la obligación a feb 17 de 2023	
	Valor en pesos
Capital	14.660.120,00
Interes Corriente	0,00
Intereses por Mora	2.703.126,48
Seguros en Demanda	0,00
Total Demanda	17.363.246,48

XIOMARA POSADA ARANGO
Preparación de Demandas



MERCY PAOLA MARTINEZ VILLADA

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Días Liq.	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a interés remuneratorio pesos	Valor abono a interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonado pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio en pesos después del pago	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Saldo Inicial	jun/21/2022			14.660.120,00	0,00	0,00						14.660.120,00	0,00	0,00	14.660.120,00
Saldos para Demanda	jun-21-2022	0,00%	0	14.660.120,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	14.660.120,00	0,00	0,00	14.660.120,00
Cierre de Mes	jun-30-2022	26,69%	9	14.660.120,00	0,00	85.770,73	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	14.660.120,00	0,00	85.770,73	14.745.890,73
Cierre de Mes	jul-31-2022	27,70%	31	14.660.120,00	0,00	393.378,27	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	14.660.120,00	0,00	393.378,27	15.053.498,27
Cierre de Mes	ago-31-2022	28,75%	31	14.660.120,00	0,00	711.464,97	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	14.660.120,00	0,00	711.464,97	15.371.584,97
Cierre de Mes	sep-30-2022	30,19%	30	14.660.120,00	0,00	1.032.859,94	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	14.660.120,00	0,00	1.032.859,94	15.692.979,94
Cierre de Mes	oct-31-2022	31,42%	31	14.660.120,00	0,00	1.377.051,14	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	14.660.120,00	0,00	1.377.051,14	16.037.171,14
Cierre de Mes	nov-30-2022	32,69%	30	14.660.120,00	0,00	1.721.882,54	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	14.660.120,00	0,00	1.721.882,54	16.382.002,54
Cierre de Mes	dic-31-2022	34,69%	31	14.660.120,00	0,00	2.097.382,97	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	14.660.120,00	0,00	2.097.382,97	16.757.502,97
Cierre de Mes	ene-31-2023	35,95%	31	14.660.120,00	0,00	2.484.833,61	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	14.660.120,00	0,00	2.484.833,61	17.144.953,61
Saldos para Demanda	feb-17-2023	37,35%	17	14.660.120,00	0,00	2.703.126,48	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	14.660.120,00	0,00	2.703.126,48	17.363.246,48